DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 22 de Diciembre de 1961

TOMO 225 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 16303

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley. Se modifican las leyes 12.801, 12.802, 12.803 y 12.804 y se dan otras disposiciones al aprobarse la Rendición de Cuentas

CONTENIDO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el Título I de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

Título I

SECCION I

IMPUESTO A LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

"ARTICULO 1º (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre la renta de fuente uruguaya obtenida por toda persona física cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Inmobiliaria;
II) Mobiliaria;
III) Industria y Comercio;
IV) Agropecuaria;
V) Personal; y
VI) Profesional.

En las categorías I y II se incluirán las rentas provenientes del capital; en las III y IV las rentas mixtas provenientes de la combinación del capital y del trabajo; y en las V y VI las provenientes del trabajo. A los efectos de la inclusión de las rentas en una u otra categoría se tendrá en cuenta el factor productivo predominante. Cuando éste no se pueda determinar con precisión aquéllas se computarán en la categoría industria y comercio".

"ARTICULO 2º (Sujetos pasivos). — Serán sujetos pasivos:

a) Los titulares de rentas gravadas.
b) Las sucesiones mientras no exista declaratoria de herederos.
c) Los núcleos familiares.
d) Los agentes de retención y demás responsables por deuda ajena establecidos en esta ley".

"ARTICULO 3.o (Concepto de renta). — Se considera renta el producido económico derivado de bienes, derechos o actividades, aplicados a una función productiva regular.

Asimismo se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de patrimonio no justificado en forma documentada y el resultado de las enajenaciones que realice el contribuyente de bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, siempre que la enajenación se efectúe en el período de 12 meses desde la fecha de adquisición del bien".

"ARTICULO 4º (Fuente uruguaya). — Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Las rentas provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán consideradas de fuente uruguaya o extranjera según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Los intereses de debentures u obligaciones se considerarán íntegramente de fuente uruguaya cuando la entidad emisora esté constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que están ubicados los bienes que garantizan el préstamo y del país en que se ha efectuado la emisión.

Asimismo se consideran de fuente uruguaya las retribuciones que el Estado abone a los integrantes del Cuerpo Diplomático y Consular que desempeñen funciones en el extranjero".

"ARTICULO 5.o (Año fiscal). — Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas de las categorías inmobiliaria, mobiliaria, agropecuaria, personal y profesional, se imputarán al año fiscal en que se hubieran percibido.

Por la categoría industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido, siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva, en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o cualquiera sea la forma en que se hubiere dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas".

"ARTICULO 6º (Sucesiones). — Para establecer la renta gravada en las sucesiones se procederá como si el causante no hubiera fallecido practicándose la liquidación del impuesto oportunamente de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Los herederos responderán solidariamente del impuesto que corresponda pagar a la sucesión así como del que adeudare el causante, salvo el caso de beneficio de inventario.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos y mientras no se realice la partición, los causahabientes a título universal sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que, de acuerdo a su derecho hereditario, les corresponda en las rentas de los bienes sucesorios. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

Si ejecutoriado el auto de declaratoria de la sucesión tuviere saldo negativo, los herederos podrán descontarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, en la proporción que les corresponda".

"ARTICULO 7º (Núcleo familiar). — Constituirán núcleo familiar:

a) Los cónyuges que vivan conjuntamente.
b) La persona capaz soltera, separada de hecho o legalmente, divorciada o viuda, que tenga a su cargo uno o más dependientes que vivan con él; en este caso uno de los dependientes será considerado componente del núcleo familiar.

Podrán constituir núcleo familiar:

a) Las personas capaces que vivan conjuntamente y estén vinculadas entre sí por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo grado o por adopción;
b) Los cónyuges que vivan conjuntamente con otras personas que no sean dependientes parientes de aquéllos por consanguinidad hasta el tercer grado o por adopción.

Los componentes del núcleo familiar deberán estar domiciliados en el país y responderán solidariamente del impuesto que corresponda abonar sobre la renta gravada familiar. Esta solidaridad no regirá para el dependiente que ha sido considerado componente del núcleo.

Se considerará que la convivencia continúa aunque se produzcan separaciones transitorias por razones de fuerza mayor o por otras causas debidamente justificadas."

"ARTICULO 8º (Rentas ocasionales). — Las rentas netas derivadas de actividades accidentales desarrolladas en el país por personas que ocasionalmente residan en el mismo, estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Se considerará que la renta ha sido percibida en un mes si el tiempo de su permanencia en el país es igual o menor; en dos meses si es entre un mes y dos y así sucesivamente.
b) Se calculará la renta anual multiplicando por doce la renta mensual así determinada.
c) Se calculará el impuesto anual, aplicando la tasa sobre la renta gravada individual.
d) Se proporcionará el impuesto resultante al tiempo de permanencia en el país, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a). Las rentas netas se determinarán de acuerdo con las normas de las categorías personal o profesional en su caso; cuando las mismas correspondan a la categoría industria y co-

mercio se presumirá, a falta de prueba fehaciente en contrario, que la renta neta equivale al 20 o|o de los ingresos brutos.

Las personas que exploten salas o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión, serán responsables solidarias del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare.

Estarán exentas las rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren contratadas con fines culturales por entes del Estado."

CAPITULO II

CATEGORIAS DE RENTAS

I) Categoría Inmobiliaria

"ARTICULO 9º (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) El producido en dinero o en especie, derivado de la locación o sublocación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero.
b) Cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad o constitución de derechos reales sobre inmuebles.
c) Todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones de cualquier naturaleza que, de acuerdo a la ley, sean de cargo del propietario o arrendador.
d) El importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador.
e) El valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo, depósito, oficina o similar; o lo cedan a título gratuito, salvo que la cesión se haga en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exoneradas de impuestos por la Constitución o por razones de interés general.
f) El valor locativo de la casa habitación que sea residencia habitual del contribuyente, en la parte que exceda del 30 o|o del mínimo no imponible que corresponda según el artículo 37 o, ajustado en su caso, de acuerdo al artículo 41.
g) El valor de las mejoras hechas por el arrendatario, que queden sin compensación en beneficio de la propiedad. Cuando dichas mejoras se hayan realizado en cumplimiento de una obligación pactada en el contrato de arrendamiento, el contribuyente podrá prorratear su valor durante el plazo fijado en el contrato referido.

Con respecto a lo dispuesto en los apartados a) y b), no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo, salvo que dichos valores sean consecuencia de las leyes en la materia.

A los efectos de esta categoría, quedan asimilados a los propietarios los promitentes compradores de inmuebles que tuvieren la tenencia o posesión de los mismos y los poseedores a cualquier título."

"ARTICULO 10. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta, se computarán como deducciones:

a) Para los inmuebles urbanos y suburbanos un 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta, por concepto de gastos de conservación, reparación y otros no especificados en el apartado siguiente. Tratándose de inmuebles rurales, esta deducción será del 10 o|o (diez por ciento).
b) Para los inmuebles urbanos y suburbanos un 15 o|o (quince por ciento) y para los inmuebles rurales un 8 o|o (ocho por ciento) de las rentas brutas por los siguientes conceptos:

1º) Intereses pagados de las deudas hipotecarias que gravan el inmueble, siempre que hayan sido contraídas para la adquisición, construcción, ampliación o reparación del mismo.
2º) Tributos abonados que afecten el inmueble o las rentas de esta categoría.
3º) Cuentas que el arrendador haya pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y combustibles para calefacción.
4º) Retribuciones pagadas por el arrendador al personal de servicio que realice tareas en el inmueble, siempre que sobre aquéllos se efectúen aportes jubilatorios.
5º) Contribuciones por leyes sociales que se abonen por las retribuciones señaladas en el numeral anterior; y
6º) Comisiones por administración de propiedades pagadas a instituciones de crédito u otras entidades que dentro de su giro comercial desarrollen dicha actividad, siempre que su importe no exceda las tarifas corrientes de los Bancos.

Cuando los porcentajes indicados en el apartado b) de este artículo no alcancen para cubrir los gastos reales comprendidos en ellos, se podrá deducir el importe de éstos previa su justificación.

En caso de sublocación, podrán deducirse íntegramente los importes abonados al locador, quien deberá ser identificado por el contribuyente."

"ARTICULO 11. (Exenciones). — Estarán exentas las rentas percibidas durante los tres años siguientes al de la primera habilitación municipal del edificio."

II) Categoría Mobiliaria

"ARTICULO 12. (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de créditos de cualquier naturaleza del contribuyente.
b) Los dividendos de acciones e intereses de obligaciones. Se considera dividendo la distribución de reservas constituídas con utilidades posteriores a la vigencia de esta ley cualquiera sea la forma en que ella se realice. Cuando se computen estas rentas, del impuesto que corresponda pagar se podrá deducir el impuesto pagado de acuerdo al artículo 63, inciso 1º.

Los dividendos correspondientes a las explotaciones agropecuarias se computarán por el importe de la renta ficta a que se refiere el artículo 69 inciso 3º.
c) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el artículo 9º, apartado d).
d) Las derivadas de la cesión del uso o de la enajenación de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios.

Cuando se justificare fehacientemente, a juicio de la Dirección, que el titular del bien referido debe realizar gastos para obtener o conservar la renta, se admitirá deducir el porcentaje que fije la reglamentación de acuerdo a las circunstancias de cada caso y hasta un máximo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta.
e) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.
f) Las rentas vitalicias; y
g) Todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente."

"ARTICULO 13. (Tasa de interés). — Deberá determinarse en forma expresa la tasa de interés para los créditos, colocaciones, etc., que originen rentas gravadas en esta categoría; dicho interés, a los efectos fiscales, no podrá ser inferior al 12 o|o (doce por ciento) anual, con excepción de pagado por los organismos oficiales, bancos, casas bancarias, cajas populares y de los casos en que por ley se establece una tasa menor.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer otros casos en que se admitan tasas menores.

Los intereses provenientes de enajenaciones de inmuebles a plazos se determinarán por la reglamentación, que deberá tener en cuenta la disposición de la ley número 8.733, de 17 de junio de 1931."

"Artículo 14. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computará como única deducción un porcentaje del 5 o|o (cinco por ciento) sobre las rentas brutas."

"ARTICULO 15. (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Intereses de depósitos en moneda nacional en cajas de ahorro constituídos en instituciones bancarias o cajas populares.
b) Intereses de depósitos en moneda extranjera en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas extranjeras no domiciliadas en el país. Tratándose de personas jurídicas, los socios, directores y apoderados, deberán ser personas físicas domiciliadas fuera del país.

e) Intereses de títulos de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario, y de letras y bonos de Tesorería.
f) Utilidades distribuídas por las cooperativas de consumo.
g) Utilidades distribuídas por las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948, e intereses pagados por las mismas por préstamos en moneda extranjera cuyos titulares reúnan las condiciones establecidas en el apartado b)
i) Utilidades distribuídas por las sociedades cuyo objeto sea la explotación de nuevas industrias en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el artículo 25, apartado d).
j) Utilidades distribuídas por las sociedades que manufacturen o transformen en el país productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos tenga con las ventas totales del ejercicio.
k) Dividendos en acciones, correspondientes a ejercicios económicos cerrados hasta el 31 de diciembre de 1964 inclusive, siempre que la sociedad no haya otorgado opción para percibir el dividendo en efectivo.
l) Intereses por préstamos otorgados a entes públicos.
ll) Acciones liberadas correspondientes a las reinversiones autorizadas por el artículo 23".

"ARTICULO 16. (Préstamos hipotecarios). — Las personas que tengan rentas gravadas entre las cuales existan rentas provenientes de préstamos con garantía hipotecaria, estarán sujetas al pago de una tasa adicional, que se aplicará sobre las rentas netas de ese origen".

III) Categoría Industria y Comercio

"ARTICULO 17. (Rentas comprendidas). — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza. Al cierre del ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o en su caso íntegramente distribuídas y percibidas por los socios, en las sociedades en comandita por acciones esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables.
Asimismo se computarán las rentas no comprendidas en otra categoría".

"ARTICULO 18. (Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría —tanto en la actividad del contribuyente como en las sociedades de cuyas utilidades participa— el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades, comprendidas en el artículo anterior.
Constituirán asimismo, renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo del bien menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio cuando correspondiere.
Para los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se tomará como valor de costo el que resulte de la aplicación, de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación, aceptándose siempre que se ajuste a la realidad que la vida útil de dichos bienes se extienda por el plazo que fije el contribuyente o la sociedad en su caso.
Estos resultados no se computarán: 1º) cuando se destinen en el mismo ejercicio a la adquisición de bienes iguales o similares al enajenado; 2º) cuando deriven de la enajenación de inmuebles, salvo que la operación integre el giro del enajenante.
b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de créditos provenientes de operaciones comprendidas en esta categoría determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.
c) La valorización de los bienes no amortizables cuando haya sido computada en inventario.
d) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio, posteriores al 25 de noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a esta fecha los resultados se computarán por tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido.
Como fecha de la enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.
e) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico.
La revaluación de los bienes del activo fijo existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, será obligatoria a todos los efectos fiscales".

"ARTICULO 19. (Renta neta). — Para establecer la renta neta de esta categoría, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios realizados para obtenerla y conservarla.
Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

a) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
b) Las donaciones a Entes Públicos y a las instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución, cuya condición de tales hubiere sido reconocida por el Poder Ejecutivo.
c) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueren cubiertas por indemnización o seguro.
d) Los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades razonables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.
e) Las remuneraciones del dueño o socio dentro de los límites que fije la reglamentación.
f) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que se demuestre haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.
g) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
h) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.
i) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso.
j) Las amortizaciones de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.
k) Los gastos y contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
l) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya y en la medida en que fueran justos y razonables a juicio de la Dirección."

"ARTICULO 20. (Deducciones no admitidas). — No podrán deducirse:

a) Gastos personales del contribuyente y su familia.
b) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
c) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación.
d) Multas fiscales impuestas por defraudación."

"ARTICULO 21. (Estimación ficta). — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya, en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de su explotación, por las modalidades de su organización o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud. Salvo prueba en contrario y, a falta de otros antecedentes, se presume que la renta neta representa, a los efectos de la estimación administrativa, el 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos brutos.
Cuando los ingresos brutos del establecimiento fueran menores de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales, se podrá optar por determinar la renta neta de acuerdo al porcentaje establecido en el inciso anterior.
Para establecer las rentas computables por diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, así como para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.
A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes y a las sociedades integradas por ellos a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho Ejercicio. La transformación de la sociedad personal en sociedad por acciones, será equiparada a la cesación de negocios."

"ARTICULO 22. (Valuación de inventarios). — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción o al precio de adquisición o, al precio de costo en plaza, en el día del cierre del Ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección y previo ajuste del último inventario.

Las existencias al 1º de julio de 1961, podrán ser revaluadas al precio de costo en plaza a esa fecha. El monto de esa revaluación se considerará renta exenta, deduciéndose de las rentas de los Ejercicios siguientes en la forma que determine la Reglamentación.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto, tales valores se consignarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del Ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. Una vez adoptado uno cualquiera de estos métodos, no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección."

"ARTICULO 23. (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de equipos industriales, quedarán exoneradas hasta un máximo del 80 o|o (ochenta por ciento) de las utilidades netas del Ejercicio correspondiente. El porcentaje será del 90 o|o (noventa por ciento) cuando las inversiones se realicen en los Departamentos de San José y Canelones y del 100 o|o (cien por ciento) en los demás Departamentos del Interior. Dichas rentas deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer Ejercicio siguiente al que motiva la exoneración. Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo, la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva instalación, ampliación o renovación de los equipos industriales, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

El importe de las inversiones del Ejercicio que supere los porcentajes referidos en el inciso 1º, podrá ser deducido en los Ejercicios siguientes."

"ARTICULO 24. (Rentas de actividades internacionales). — Las rentas provenientes de actividades ejercidas parcialmente dentro del país, se ajustarán a las siguientes normas:

a) Serán rentas de fuente uruguaya de las compañías de seguros las que provengan de sus operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de celebración del contrato residieran en el país. Para las compañías constituídas en el extranjero, las rentas netas de fuente uruguaya se fijan en los siguientes porcentajes sobre las primas percibidas: 3 o|o (tres por ciento) para los riesgos de vida, 8 o|o (ocho por ciento) para los riesgos de incendio; 10 o|o (diez por ciento) para los riesgos marítimos y 2 o|o (dos por ciento) para otros riesgos.
b) Las rentas netas de fuente uruguaya de las Compañías extranjeras de navegación marítima o aérea se fijan en el 10 o|o (diez por ciento) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a los transportes del país al extranjero.
c) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas se fijan en el 30 o|o (treinta por ciento) de la retribución que perciban por la explotación de las mismas en el país.
d) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las agencias extranjeras de noticias internacionales se fijan en un 10 o|o (diez por ciento) de la retribución bruta.
e) Las rentas de fuente uruguaya derivadas de operaciones de exportación e importación, se determinarán atendiendo a los valores FOB o CIF de las mercaderías exportadas o importadas.
   Cuando no se fije precio o el declarado no se ajuste a los que rijan en el mercado internacional, dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas establecidas por el artículo 21, inciso 1º.

En los casos de los apartados a), b), c) y d), se podrá optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya de acuerdo con las normas que determine la reglamentación".

"ARTICULO 25. (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Los intereses de títulos de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.
b) Los arrendamientos obtenidos durante los tres años siguientes a la primera habilitación municipal del edificio.
c) Las derivadas de la manufactura o transformación en el país de productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos tenga con las ventas totales del ejercicio.
d) Las derivadas de nuevas industrias que se implanten en el país entendiéndose por tales las que fabriquen artículos que no se produzcan en cantidades apreciables. En caso de concederse la franquicia, ésta se extenderá a las pequeñas industrias ya instaladas que fabriquen los mismos artículos.
   Si los beneficiarios explotaren simultáneamente otras industrias la exoneración se otorgará por la parte proporcional que corresponda de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Esta exoneración regirá durante los diez primeros años de funcionamiento del establecimiento.
e) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia".

IV) Categoría Agropecuaria

"ARTICULO 26. (Renta bruta). — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades agropecuarias, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte o el título con que se realicen. Las rentas se considerarán íntegramente distribuídas y percibidas por el dueño o socios al cierre del año fiscal, haya o no efectiva distribución de utilidades y cualquiera sea la forma en que ésta se realice.

La renta bruta se determinará fictamente en la siguiente forma:

1) Se fijará anualmente la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 por hectárea, la que será equivalente al valor de 4 kilogramos de lana más el de 20 kilogramos de carne vacuna en pie, estos valores serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios promediales de venta de lana y carne vacuna en pie, vigentes en barraca o en tablada en el segundo semestre de cada año fiscal.
2) La renta por hectárea será el importe que guarde con el aforo unitario actualizado de cada inmueble la misma relación que la productividad básica tenga con 80, no pudiendo en ningún caso ser inferior a dicha productividad. A estos efectos el aforo actualizado será el vigente en el año 1956 para el pago de la Contribución Inmobiliaria aumentado en un 50 o|o. Para los inmuebles ubicados en zonas suburbanas no se tomará en ningún caso, un aforo mayor que el máximo fijado en las secciones judiciales rurales colindantes.
3) La renta de cada inmueble será la resultante de multiplicar la renta por hectárea por el total de hectáreas excluídas las áreas declaradas improductivas, las destinadas a explotaciones forestales, y las ocupadas por actividades no comprendidas en esta categoría.
   La renta así determinada se computará aún cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva".

"ARTICULO 27. (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán las siguientes deducciones:

a) Los intereses de deudas contraídas para la adquisición del inmueble o para el desarrollo de la explotación, siempre que se indentifique al acreedor y éste se domicilie en el país.
b) El 30 o|o (treinta por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los demás gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Cuando el titular de la explotación no sea el propietario, este porcentaje se elevará al 50 o|o (cincuenta por ciento).
c) Las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo ocasionadas por causas de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro y siempre que se hayan observado las normas vigentes en materia de contralor y erradicación de plagas y epizootias".

"ARTICULO 28. (Inversiones). — De la renta neta así determinada se podrán deducir asimismo los importes debidamente justificados que se inviertan en el año fiscal en plantaciones de frutales, vides, forestales, praderas artificiales permanentes, fertilizantes, silos, alambrados, tajamares, alumbramientos de agua, instalaciones de riego, galpones, cobertizos, bretes, bañaderos, corrales, maquinaria agrícola nueva y sus accesorios y repuestos, adquisición de reproductores de pedigree y construcción de viviendas para el personal de trabajo y su familia en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Esta deducción no podrá superar el 90 o|o (noventa por ciento) de la renta neta de cada año fiscal para los establecimientos ubicados en los Departamentos de San José y Canelones y podrá llegar hasta el 100 o|o (cien por ciento) en los demás Departamentos; el excedente podrá ser deducido de la renta neta de los años fiscales siguientes."

"ARTICULO 29. (Retención). — El Poder Ejecutivo podrá establecer la forma y época en que se operará la retención sobre la renta neta de esta categoría."

V) Categoría Personal

"ARTICULO 30. (Renta bruta). — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades desarrolladas en relación de dependencia.
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias a que se refiere el artículo 36, apartado a).
c) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas, que se computarán, por una cuarta parte en cada año fiscal, a partir de aquel en que fueron percibidos."

"ARTICULO 31. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta, se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social.
b) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del saldo resultante."

"ARTICULO 32. (Exenciones). — Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.
b) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad."

VI) Categoría Profesional

"ARTICULO 33. (Renta bruta). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
b) Los ingresos obtenidos por los comisionistas, corredores, despachantes de aduana y demás intermediarios.
c) Los ingresos percibidos por derechos de autor."

"ARTICULO 34. (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social.
b) El 15 o|o (quince por ciento) de la renta bruta; no obstante, se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener y conservar la renta.
c) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del saldo resultante en la parte que no exceda del doble del mínimo no imponible individual."

CAPITULO III

RENTA TOTAL

"ARTICULO 35. (Renta total). — Para la determinación de la renta total del año fiscal, se sumarán las rentas netas gravadas de cada categoría, compensándose sus resultados positivos y negativos.

También se computarán, a los efectos del impuesto, las rentas de fuente extranjera obtenidas por ciudadanos uruguayos domiciliados en el país. En este caso se podrá deducir del impuesto que deba abonarse, la inferior de las siguientes cantidades:

A) El impuesto pagado en el extranjero sobre dichas rentas.
B) La suma que represente, con relación al impuesto que deba abonarse en el país, la misma proporción que las rentas gravadas en el extranjero tengan con la renta total gravada determinada en la forma prevista en el artículo 37.

Si resultare un saldo negativo, el mismo podrá deducirse de la renta total del año inmediato siguiente y así sucesivamente, durante un término máximo de cinco años."

"ARTICULO 36. (Renta líquida). — Los contribuyentes domiciliados en el país podrán deducir de la renta total, siempre que se hayan originado en el mismo, los siguientes importes:

a) Las pensiones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
b) Un 10 o|o (diez por ciento) del importe de la renta exenta por mínimo no imponible y deducciones por dependientes en concepto de gastos de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio. Los gastos que excedan de este porcentaje sólo serán admitidos en cantidades razonables debidamente probadas.
c) Las primas de seguro de vida, hasta un porcentaje máximo del 10 o|o (diez por ciento), calculado en la forma que establece el apartado anterior.
d) Las donaciones a Entes Públicos y a las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución, cuya condición de tales hubiere sido reconocida por el Poder Ejecutivo.
e) El alquiler efectivamente pagado de la casa-habitación que sea residencia habitual del contribuyente, hasta un máximo del 30 o|o (treinta por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependientes.
f) Las pérdidas extraordinarias ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
g) Los intereses de deudas personales, siempre que se identifique al acreedor y que éste se domicilie en el país.
h) Las rentas que se inviertan en títulos hipotecarios. Estos deberán depositarse en el Banco Hipotecario y al vencimiento de cada año quedará desbloqueado un 25 o|o (veinticinco por ciento) del monto original del depósito.
i) Las rentas que se inviertan en construcción de viviendas, de acuerdo con las normas que dicte la Reglamentación."

"ARTICULO 37. (Renta total gravada). — Para la determinación de la renta total gravada se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta líquida menos un mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).
b) Cuando exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la suma de las rentas líquidas de todos sus componentes y dependientes, menos el mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por cada componente y $ 6.000.00 (seis mil pesos) por cada dependiente.

A los efectos de la liquidación del impuesto a la renta total gravada, se dividirá por el número de componentes y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas; el resultado se multiplicará por el número de componentes del núcleo y el producto así obtenido será el impuesto que deba pagar el núcleo familiar."

"ARTICULO 38. (Dependientes). — Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto las siguientes personas siempre que estén a cargo del contribuyente, se domicilien en el país, y sus respectivas rentas totales no superen el límite de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales:

a) Parientes incapaces del contribuyente o de su cónyuge por consanguinidad hasta el 3er. grado, por afinidad hasta el 2do. grado o por adopción.
b) Ascendientes directos del contribuyente o de su cónyuge.
c) Parientes del contribuyente o de su cónyuge hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo

inclusive de afinidad o adopción, mayores de 21 años y menores de 27 que se encuentren cursando estudios universitarios en instituciones oficiales, o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.

d) Mujeres mayores de edad, solteras, divorciadas, viudas, separadas legalmente o de hecho, que sean parientes del contribuyente o de su cónyuge por consanguinidad, hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo o por adopción.

e) Incapaces cuya tutela, curatela o guarda haya sido otorgada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

A los efectos fiscales se considera que los hijos son titulares de las rentas que derivan de su capital o de sus actividades, cualquiera fuere su naturaleza según el derecho privado.

Cuando un dependiente esté a cargo de más de un contribuyente la reglamentación establecerá las normas para prorratear las deducciones y rentas correspondientes entre los contribuyentes".

"ARTICULO 39. (Estado civil y domicilio). — Se considerará divorciado o separado por todo el año fiscal al contribuyente que tenga ese estado el último día del mismo.

Se considerará casado por todo el año fiscal al contribuyente que el último día del mismo se encuentre casado o haya enviudado en el correr del año fiscal.

En caso de aumento o disminución del número de dependientes producido durante el año fiscal, la respectiva deducción se extenderá a todo el año.

Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas que sobre domicilio establece el derecho privado, se consideran domiciliados en el país:

a) Quienes vivan en él durante más de 180 días en el año fiscal; y

b) Quienes se encuentren en el extranjero en uso de becas de estudio o en calidad de integrantes del Cuerpo Diplomático y Consular y las personas que tengan con ellos cualquiera de las vinculaciones señaladas en los artículos 7º y 38 siempre que vivan conjuntamente".

"ARTICULO 40. (Aplicabilidad de las exenciones). — Los contribuyentes que deban pagar impuesto a la renta en el extranjero sólo se beneficiarán de las exenciones establecidas en esta ley cuando las mismas signifiquen un efectivo beneficio para ellos, de acuerdo con las legislaciones de los respectivos países".

"ARTICULO 41. (Ajustes a la capacidad contributiva). — El Poder Ejecutivo cada dos años ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia, la escala sobre la que se aplican las tasas y el monto de ingresos brutos a que se refiere el artículo 21 inciso 2º, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes. Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Cada tres años los contribuyentes podrán reliquidar el impuesto al solo efecto de promediar las rentas totales gravadas del período referido, aplicando al promedio anual el régimen vigente en cada ejercicio. El crédito que resultare a su favor será compensado con el impuesto que deba abonarse en ejercicios posteriores".

CAPITULO IV

TASAS DEL IMPUESTO

"ARTICULO 42. (Tasas). — Las tasas anuales a aplicarse por escalonamientos progresionales sobre la renta total gravada, serán las siguientes:

Hasta	$ 25.000.00			el 5 %
De más de "	25.000.00	a $	100.000.00	el 10 %
De más de "	100.000.00	a "	250.000.00	el 15 %
De más de "	250.000.00	a "	500.000.00	el 20 %
De más de "	500.000.00	a "	750.000.00	el 30 %
De más de "	750.000.00	a "	1.000.000.00	el 40 %
De más de "	1.000.000.00			el 50 %

Cada cuota será gravada por la tasa correspondiente y el saldo que hubiere por la subsiguiente.

La renta neta proveniente de préstamos hipotecarios estará gravada además con una tasa proporcionanl del 10 % (diez por ciento). Esta tasa se reducirá en un 1 % (uno por ciento) anual, hasta su eliminación total".

CAPITULO V

AGENTES DE RETENCION

"ARTICULO 43. (Obligaciones). — El Poder Ejecutivo podrá atribuir la calidad de agente de retención a quienes paguen o acrediten rentas. Los agentes de retención estarán obligados a retener el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo hasta un máximo del 20 % (veinte por ciento), sobre las rentas netas gravadas que paguen o acrediten, debiendo otorgar al interesado un resguardo que estará exento de timbres.

A estos efectos se entenderá por renta neta:

a) En las categorías inmobiliaria y profesional, la renta bruta menos los porcentajes de deducciones establecidos para las mismas.

b) En las categorías mobiliaria, industria y comercio, agropecuaria y personal el importe equivalente a las rentas netas que correspondan".

"ARTICULO 44. (Procedencia de la retención). — No se efectuará la retención en caso que el interesado presente declaración jurada negativa de que las rentas sobre las que habría de practicarse aquélla no están gravadas".

"ARTICULO 45. (Versiones y comunicación). — Las cantidades retenidas o la copia de la declaración jurada negativa en su caso, deberán ser entregadas a la Dirección en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

"ARTICULO 46. (Titulares no indentificados o domiciliados en el extranjero). — Cuando el beneficiario no se individualizare o estuviere domiciliado en el extranjero, la retención a efectuarse será del 20 % (veinte por ciento). El porcentaje se reducirá al 8 % (ocho por ciento) si se tratare de distribución de utilidades que hayan sido gravadas por el impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1º.

La reglamentación podrá dictar normas para liberar de la retención a las personas físicas domiciliadas en el extranjero que presenten garantía suficiente a juicio de la Dirección."

"ARTICULO 47. (Sanciones). — El incumplimiento de las normas precedentes aparejará la responsabilidad solidaria del agente de retención por las cantidades que le hubiera correspondido retener de acuerdo a dichas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones aplicables."

"ARTICULO 48. (Imputación de las retenciones). — Quienes perciban rentas que hubieran sido objeto de retención en la fuente, al formular su declaración jurada anual, imputarán los importes retenidos a las cantidades que adeuden por concepto del impuesto, abonando el saldo resultante.

Si las retenciones efectuadas superaran el importe de la deuda impositiva, se procederá por la oficina, a pedido del contribuyente, a la devolución de las sumas correspondientes dentro de los tres meses de presentada la solicitud de devolución.

Si la solicitud no fuera formulada, el importe correspondiente se imputará al impuesto que corresponda abonar en el Ejercicio siguiente".

"ARTICULO 49. (Retenciones definitivas). — Las personas físicas a quienes se les hubiera efectuado retención por estar domiciliadas en el extranjero podrán presentar declaración jurada y reliquidar el impuesto dentro del plazo que fije la Reglamentación; si así no lo hicieren, el importe retenido tendrá carácter definitivo."

"ARTICULO 50. (Efectos de la retención). — El contribuyente quedará liberado de su obligación impositiva por el importe de las retenciones que se le hubieren efectuado, siempre que las acredite debidamente."

CAPITULO VI

NORMAS DE RECAUDACION, CONTRALOR E INFRACCIONES

"ARTICULO 51. (Recaudación). — La aplicación y percepción de los impuestos establecidos precedentemente estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y cuya organización y régimen de relación con los demás órganos administrativos reglamentará el Poder Ejecutivo.

La Reglamentación establecerá las condiciones de tiempo y forma en que se operará la percepción del impuesto."

"ARTICULO 52. (Obligaciones de los contribuyentes). — Los contribuyentes y responsables estarán obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investi-

gación que realice la Administración y, en especial, deberán:

a) Conservar en forma sus libros y demás documentos durante el término de prescripción del tributo.
b) Llevar los libros especiales requeridos por la ley o reglamento y ajustarse a las instrucciones administrativas en sus retracciones contables.
c) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando todos los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
d) Presentar las declaraciones juradas que correspondan de acuerdo con la Ley o la Reglamentación.

La Reglamentación podrá disponer que estas obligaciones regirán asimismo para las sociedades cuyos integrantes sean o puedan ser contribuyentes, aun cuando aquéllas no revistieran la calidad de responsables."

"ARTICULO 53. (Facultades de la Administración). — La Administración dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación, pudiendo especialmente:

a) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia comerciales e intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa;
b) Incautarse de dichos libros y documentos hasta por un lapso de seis días hábiles, que sólo podrá prorrogarse mediante resolución judicial cuando sea indispensable para salvaguardar los intereses de la Administración; en todos los casos se deberá labrar el acta pertinente;
c) Practicar inspecciones en bienes inmuebles y muebles ocupados a cualquier título por contribuyentes y responsables. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial, que se otorgará cuando se acredite semiplena prueba de la infracción y de la necesidad del procedimiento;
d) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes, la Administración requerirá orden judicial de allanamiento.

La no comparecencia de los citados podrá ser tomada en cuenta como elemento presuncional en contra de los imputados.

Las facultades de la Administración se entienden sin perjuicio de las normas que consagran el secreto de los profesionales universitarios."

"ARTICULO 54. (Estimación de oficio). — Cuando las rentas no puedan determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultaren insuficientes, o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Cuando las rentas reales fueren superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte de impuestos que correspondiera."

"ARTICULO 55. (Pagos a cuenta). — La Dirección podrá requerir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los impuestos establecidos en cantidades que no excedan de la alícuota respectiva del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que, en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente, se ha producido una disminución apreciable de sus rentas sobre las del año anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los rembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Dirección inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán."

"ARTICULO 56. (Prórroga del pago). — La Dirección podrá conceder prórroga o facilidades para el pago de los impuestos, siempre que se presente la declaración jurada y se formule la solicitud correspondiente, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo reglamentario invocándose causas excepcionales debidamente justificadas las que serán apreciadas discrecionalmente por la Dirección. La prórroga o facilidad no podrá exceder de treinta y seis meses y la deuda será siempre suficientemente garantida por el deudor, devengando un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual desde la fecha en que se hizo exigible el impuesto.

Cuando se trate de sumas superiores a $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), la Dirección deberá dar cuenta al Ministerio de Hacienda."

"ARTICULO 57. (Abandono definitivo del país). — Las personas en situación de abandonar en forma definitiva el país, deberán cerrar su año fiscal con un mes de anticipación a la fecha de partida y declarar sus rentas como si el año fiscal estuviera vencido en dicha fecha.

En este caso, las deducciones sobre la renta se proporcionarán a la parte del año fiscal que haya transcurrido".

"ARTICULO 58. (Certificados). — Las personas físicas o jurídicas no podrán efectuar cobros superiores al mínimo no imponible individual ante los Entes Públicos; importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas; reformar, en los casos de sociedades, sus estatutos o contratos y distribuir utilidades en los casos de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, sin la exhibición de la copia de la declaración jurada sellada por la oficina y del comprobante de pago correspondiente al ejercicio anterior, o de un testimonio expedido por la Dirección que acredite que dispone de plazo o que no es contribuyente del impuesto.

En caso de enajenación o afectación de bienes inmuebles, el escribano controlará el pago del impuesto en la forma que se expresa en el párrafo anterior, haciendo en la escritura las menciones correspondientes. Si el propietario declarare no ser contribuyente, sólo se dejará constancia en la escritura de esa manifestación. El escribano autorizante deberá agregar a la copia de la escritura respectiva, una comunicación en formularios que suministrará la oficina recaudadora del impuesto que contendrá las menciones a que se refiere el artículo 278. Los Registros de Traslaciones de Dominio e Hipotecas no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles, que no se presenten acompañados de la comunicación expresada, debiendo la oficina respectiva dejar constancia en el propio documento, del cumplimiento de ese requisito.

Los arrendatarios titulares de explotaciones agropecuarias no podrán hacer valer los contratos respectivos, sin acreditar los extremos referidos en el apartado 1.o de este artículo.

Los funcionarios o profesionales que intervengan en estas operaciones, quedan obligados a recabar las constancias citadas, bajo pena de responder solidariamente por lo adeudado.

Las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior comenzarán a regir el 1.o de enero de 1963."

"ARTICULO 59. (Responsabilidad por infracción). — Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concerniere, los obligados al pago o retención y versión del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos y disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia".

"ARTICULO 60. (Defraudación. — Incurrirán en defraudación quienes:

a) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir, en todo o en parte, el pago del impuesto.
b) Presenten declaración jurada o proporcionen informes con datos falsos.
c) Exhiban libros o documentos que adulteren los hechos y operaciones relativas al impuesto.
d) Omitan la versión de retenciones correspondientes a seis meses consecutivos.

Se presumirá la intención de defraudar cuando se omita la presentación de declaraciones juradas correspondientes a dos años fiscales consecutivos, sin perjuicio de los otros casos contemplados en el artículo 375 .

La defraudación será sancionada con una multa de dos a diez veces el importe del impuesto defraudado, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la que sólo podrá ser iniciada cuando exista resolución administrativa firme".

"ARTICULO 61. (Escritos). — Los interesados que comparezcan ante la Administración están obligados a constituir domicilio, siempre que no tengan domicilio fiscal registrado en la oficina correspondiente.

La fecha de presentación de los escritos se anotará por la Administración en el acto de su recepción en una copia de los mismos que quedará en poder del interesado. A falta de esa constancia, se estará a la fecha establecida en la nota de cargo.

"ARTICULO 62. (Declaraciones juradas). — Las personas que tengan rentas gravadas, deberán presentar declaración jurada en las oportunidades y condiciones que establezca la reglamentación.

Las personas que perciban rentas que no alcancen los mínimos imponibles, deberán presentar, en las oportunida-

des que establezca la reglamentación, una declaración jurada negativa que contendrá su identificación, su domicilio y la estimación aproximada de sus rentas con indicación de la categoría a que pertenecen.

La Administración podrá también requerir a los contribuyentes y a quienes presumiblemente puedan serlo, declaraciones juradas sobre su patrimonio y los índices exteriores de su nivel de vida."

"ARTICULO 63. (Rectificación de declaraciones). — Las declaraciones juradas y sus anexos, no podrán ser modificados por quienes los formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto, o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

"ARTICULO 64. (Formulación de actas). — Cuando haya lugar a la formulación de acta, se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante o por las personas ante quienes se practique el procedimiento o por quienes las represente o en su defecto, por dos testigos, hábiles y hará fe de su contenido, salvo la prueba en contrario."

"ARTICULO 65. (Notificaciones). — Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba y en general, todas aquéllas que causen gravamen irreparable, serán notificadas personalmente al interesado en la Oficina o en el domicilio constituido en el expediente; a falta de éste, en su domicilio fiscal, y en ausencia de ambos, en el domicilio según el Código Civil.

Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado su representante, o persona expresamente autorizada, y en su defecto, con los dependientes o familiares del primero. La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva, considerándose contravención su negativa a hacerlo. Si la notificación no pudiere practicarse en la forma establecida, se citará al interesado por telegrama colacionado para que concurra a la Oficina dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de darlo por notificado. El telegrama individualizará el expediente y citará la presente disposición; su costo será reintegrado por el notificado en la forma que establezca la reglamentación.

Las resoluciones no comprendidas en el inciso 1.o de este artículo se notificarán en la Oficina. Si la notificación se retardara 5 días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por hecha a todos los efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente. El mismo procedimiento se aplicará, cuando el interesado no cumpla con lo dispuesto en el artículo 61 inciso 1.o, en la notificación de todas las resoluciones, salvo las que determinen tributos o impongan sanciones, las que serán siempre notificadas personalmente."

"ARTICULO 66. (Información sumaria). — Los hechos u omisiones constitutivos de infracción, serán objeto de una información sumaria instruida por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Dirección, la existencia de la infracción no ofreciere duda, la diligencia y trámite administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se notificará al interesado, con término de 15 (quince) días para deducir por escrito sus defensas y producir prueba. Si el interesado no hubiere comparecido en ese plazo o si lo hubiere hecho sin ofrecer prueba, la Dirección resolverá sin más trámite. Si el interesado hubiere ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de 30 (treinta) días."

"ARTICULO 67. (Secreto de las actuaciones). — Salvo en cuanto se refiere a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se hagan para la aplicación de esta ley tienen carácter secreto. La violación del secreto, aparejará responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda."

SECCION II

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

"ARTICULO 68. (Estructura). — Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el país pagarán un impuesto anual del 15 o|o (quince por ciento) sobre las rentas netas del ejercicio no distribuidas efectivamente que superen el 15 o|o (quince por ciento) de aquéllas. Respecto de las mismas no regirá lo establecido en el artículo 5.o, inciso 4.o. Las sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero estarán asimiladas a las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el país, considerándose efectivamente distribuidas las utilidades que giren o acrediten a la casa matriz.

Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero pagarán un impuesto definitivo del 20 o|o (veinte por ciento) sobre las rentas de fuente uruguaya. Dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas vigentes para el impuesto a las personas físicas, siendo aplicables las exenciones establecidas en las categorías correspondientes. Asimismo se exoneran las rentas que obtengan las instituciones de crédito constituidas en el extranjero por servicios, adelantos o préstamos efectuados a bancos de plaza oficiales o privados autorizados para operar en cambios."

"ARTICULO 69. (Rentas netas). — A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, se consideran rentas netas las que resultan gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio. Se excluyen las que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad, al 1.o de julio de 1961 y siempre que no hayan transcurrido 5 años a partir de aquel en que se produjo la pérdida.

Tratándose de sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero, la reglamentación podrá establecer normas especiales a los efectos de la determinación de las rentas netas de fuente uruguaya.

Las sociedades que realicen explotaciones agropecuarias determinarán las rentas de las mismas en la forma establecida en los artículos 26 a 29.

Podrán deducirse las cantidades pagadas por concepto de impuestos a las actividades financieras, y a las super rentas."

"ARTICULO 70. (Utilidades de préstamos hipotecarios). — Las sociedades sujetas al pago de este impuesto que otorguen préstamos con garantía hipotecaria estarán obligadas al pago de una tasa del 10 o|o (diez por ciento) que se aplicará sobre el importe de sus ingresos brutos de ese origen menos una deducción del 5 o|o (cinco por ciento), por concepto de gastos

Tratándose de instituciones bancarias y cajas populares, se permitirá deducir además un importe equivalente al interés que se fije de acuerdo a la ley para los depósitos en cajas de ahorro.

Este adicional se reducirá en un 1 o|o (uno por ciento) anual, hasta la eliminación del total del mismo."

"ARTICULO 71. (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el artículo 68, inciso 1.o:

a) Las instituciones de previsión social creadas por ley;
b) Las sociedades personales constituidas en el país y las sociedades en comandita por acciones constituidas en el país en la parte que corresponda a los socios ilimitadamente responsables;
c) Las instituciones religiosas y las entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación;
d) Las instituciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1.o, del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943;
e) Las Cooperativas de consumo."

Art. 2.o Modifícase el Título II de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

Título II

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

"ARTICULO 72. (Estructura). — Las rentas netas, distribuidas o no, de la categoría industria y comercio y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, derivadas de actividades financieras, pagarán un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta	$	250.000.00	el	8 %
Por el excedente hasta	"	500.000.00	el	9 %
Por el excedente hasta	"	750.000.00	el	10 %
Por el excedente hasta	"	1.000.000.00	el	12 %
Sobre el excedente de	"	1.000.000.00	el	15 %"

"ARTICULO 73. (Actividad financiera). — Se entenderá que se desarrolla actividad financiera, cuando se realiza directamente o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma exclusiva o principal, alguna de las operaciones siguientes:

a) Recepción del público de toda clase de depósitos en dinero;

b) Emisión de Títulos de Ahorro;
c) Préstamos;
d) Inversiones en otras empresas;
e) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza;
f) Operaciones de cambio;
g) Enajenación de inmuebles, siempre que el vendedor no les haya incorporado construcciones por un costo superior al aforo íntegro del bien actualizado al momento de iniciar las obras; a los efectos de dicha actualización se aplicarán los coeficientes que correspondan para la liquidación del impuesto a las herencias.

Cuando la actividad financiera sea la principal, el impuesto gravará el total de las rentas, incluso las derivadas de actividades no financieras. Se entenderá que la actividad financiera es la principal cuando: a) el capital afectado a dicha actividad supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital total fiscalmente ajustado de acuerdo a las normas que rijan en el impuesto a las super rentas; o, b) las rentas netas derivadas de la actividad financiera superen el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las rentas totales."

"ARTICULO 74. (Rentas netas). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio, o en su caso de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o.

No serán deducibles los importes que corresponda pagar por concepto de impuestos a las super-rentas y a las sociedades de capital".

Art. 3.o Modifícase el Título III de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

Título III

IMPUESTO A LAS SUPER RENTAS

"ARTICULO 75. (Estructura). — Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas, distribuídas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las Sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, en el importe que exceda el 30 o|o (treinta por ciento) del capital que las produce.

Se entenderá por capital la diferencia existente al cierre del ejercicio económico entre el activo y pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y de su reglamentación. Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su utilización. A los efectos de la determinación del capital no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos)."

"ARTICULO 76. (Tasas). — Las tasas del impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales, serán:

Rentas netas que superen el 30 % del capital: 40 %
Rentas netas que superen el 35 % del capital: 50 %
Rentas netas que superen el 40 % del capital: 60 %
Rentas netas que superen el 45 % del capital: 70 %

"ARTICULO 77. (Rentas netas). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría "Industria y Comercio", o en su caso de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o.

Será deducible el importe que corresponda abonar por concepto del impuesto a las actividades financieras."

"ARTICULO 78. (Compensación de rentas). — Los contribuyentes podrán deducir de las rentas netas de cada ejercicio que superen el 30 o|o (treinta por ciento) del capital, un importe equivalente a las rentas netas que hubieran debido obtenerse en ejercicios anteriores, durante la vigencia de este impuesto, para alcanzar el límite del 30 o|o (treinta por ciento).

Los importes imputados en una oportunidad no podrán volverse a compensar".

Art. 4.o Modifícase el Título IV de la ley número 12.804, del 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

Título IV

VIGENCIA DE ESTOS IMPUESTOS

"ARTICULO 79. (Vigencia). — Los impuestos a la renta de las personas físicas y de las sociedades de capital, a las actividades financieras, y a las super-rentas, comenzarán a regir a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Cuando dichos impuestos deban aplicarse a rentas correspondientes a ejercicios en curso a esa fecha, las rentas netas serán calculadas a prorrata de las rentas netas totales del ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido desde el 1.o de julio de 1961, hasta la fecha de cierre del ejercicio económico.

Durante el primer año de vigencia de este impuesto, no serán gravadas las rentas percibidas por el contribuyente cuando hubieren sido producidas o devengadas con anterioridad a su vigencia.

No se admitirá la deducción de gastos devengados con anterioridad a la fecha de vigencia del impuesto salvo que se acredite que los mismos sirvieron para obtener o conservar rentas computadas a los efectos del impuesto.

El Poder Ejecutivo queda facultado para no aplicar, dictando las reglamentaciones pertinentes, las sanciones establecidas por esta ley hasta el 31 de diciembre de 1962 inclusive."

"ARTICULO 80. (Normas aplicables). — Las disposiciones referentes a recaudación, contralor e infracciones establecidas para el impuesto a la renta, se aplicarán, en cuanto correspondan, a los impuestos sobre las sociedades de capital, las actividades financieras, las super-rentas y sustitutivo del de herencias".

IMPUESTO A LAS VENTAS

Artículo 5.o Modifícanse los artículos 82, 83 y 84 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 82. (Afectaciones gravadas). — Los contribuyentes del impuesto a las ventas deberán abonarlo asimismo en todos aquellos casos en que afecten, para su uso o el de terceros, bienes gravados, salvo que se trate de maquinarias industriales, sus accesorios y complementos.

No se reputará afectación al uso la transformación de materias primas y demás productos.

En tal caso el monto imponible se integrará con el costo de fabricación o costo CIF en su caso, más todos los tributos, recargos, precios, demás gastos pagados en ocasión de la fabricación o importación y un importe que establecerá la reglamentación en concepto de utilidad ficta que no excederá del 30 o|o del total de los rubros precindicados."

"ARTICULO 83. (Conjuntos económicos). — Si existiere relación de conjunto económico entre el contribuyente y quienes, directa o indirectamente, en cualquier etapa de la negociación, adquieran sus mercaderías, el impuesto se liquidará sobre el precio de ventas a terceros percibido por el último intermediario, quien responderá solidariamente de su pago.

Se presumirá que existe dicha relación de conjunto económico:

a) Cuando los capitales del contribuyente y del o de los intermediarios, aun cuando se trate de entidades jurídicamente independientes, pertenezcan a los mismos titulares, sean personas físicas o jurídicas, en una proporción mayor del cincuenta por ciento.
b) Cuando la titularidad de dichos capitales en la proporción indicada en el apartado anterior, corresponda a personas vinculadas por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
c) Cuando el contribuyente enajene más del cuarenta por ciento de sus mercaderías, dentro de su ejercicio económico o del año civil, a un mismo intermediario; dicho porcentaje será considerado sobre volúmenes de venta o sobre valores de venta a [illegible] de la Oficina Recaudadora.

Estas presunciones no se aplicarán si el contribuyente prueba fehacientemente que sus precios de venta son los corrientes en plaza."

"ARTICULO 84. (Excenciones). Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 3.o de la ley N.o 10.051, de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente:

"La exoneración comprenderá los diarios y periódicos así como las materias primas, productos, maquinarias y artículos necesarios para su impresión siempre que fuesen importados por las empresas periodísticas para su uso; las revistas, libros y otros impresos y útiles de uso docente o cultural, como ser cuadernos, libretas, hojas escolares, carpetas y block; los cigarros, las exportaciones en general, los vehículos destinados al servicio público del transporte de pasajeros y los jugos de frutas naturales sometidos a proceso de conservación sin adición de ningún otro elemento".

Art. 6.o Inclúyese en la nómina de materiales exentos del impuesto a las ventas a que se refiere el artículo 53 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 a los perfiles de aluminio destinados a la construcción.

Art. 7.o (Impuesto a los ingresos de las Compañías de Seguros). Las Compañías de Seguros pagarán un impuesto sobre sus ingresos brutos de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las compañías y agencias, cualesquiera sea su denominación y objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán un 7 o|o sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo primitivamente estipulado aún cuando no se expida nueva póliza.

Esta tarifa será del 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las operaciones de seguro que acordadas en territorio nacional se cumplan fuera de él.

b) Las Compañías de Seguros cuya dirección y capital suscrito estén radicados en el país, pagarán el impuesto de acuerdo a una tarifa de 5 o|o excepto en los seguros marítimos que será de 2 o|o y en los de vida que será de 1|2 o|o.

c) En los términos establecidos pagarán el impuesto las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a ellas, estarán sujetas al mismo impuesto que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso que la compañía nacional o equiparada a ella hubiere abonado el impuesto sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada, que haya realizado el seguro.

Se exceptúan de este impuesto, las operaciones de seguros agrícolas.

d) Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además un impuesto del 10 o|o sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El impuesto que corresponda de acuerdo a las normas precedentes será pagado por declaración jurada y serán aplicables, en cuanto correspondan, las normas relativas al impuesto a las ventas.

IMPUESTOS SUNTUARIOS

Artículo 8.o Modifícase los artículos 87 y 100 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 87. (Bienes gravados). Créase un impuesto del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre el valor ficto de venta al público de los automóviles y vehículos similares destinados al transporte de personas y sobre el de las carrocerías a aplicarse sobre los mismos. Dicho impuesto será del quince por ciento (15 o|o) para el caso de automóviles y vehículos con un peso total inferior a los 750 kilos.

El valor ficto referido será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los precios de venta en plaza o las tasaciones que efectúe el Concejo Departamental de Montevideo, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.

Quedan exonerados:

a) Las ambulancias; los jeeps; los "pick up"; los chasis con cabina o resguardo para el conductor; las motos, motonetas y similares de dos ruedas; los ómnibus los micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 asientos y demás vehículos similares destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

b) Las carrocerías para ambulancias, para motos, para motonetas y para las similares y las carrocerías para camiones, micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 asientos y demás vehículos similares destinados al transporte colectivo de pasajeros.

Cuando cualquier tipo de vehículo se transforme en otro destinado al transporte de personas se deberá abonar el impuesto sobre el valor ficto total del vehículo transformado. En caso de fabricarse una carrocería sobre un chasis o pick-up que estuviese empadronado a nombre de un particular, sólo se deberá abonar el impuesto sobre el valor ficto de la carrocería.

El Poder Ejecutivo establecerá las bases para la liquidación y pago de este impuesto."

"ARTICULO 100. (Aplicabilidad de otras normas) Derógase a partir del 1.o de enero de 1962 el apartado B) del artículo 2.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 con la redacción dada por el artículo 52 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

Exonérase del impuesto creado por el apartado A) del artículo 2.o de la ley N.o 11.924 de 7 de marzo de 1953 con la redacción dada por el artículo 52 de la ley número 12.367, del 8 de enero de 1957, a los artículos mencionados en las posiciones 684 a 686 (Partidas 22 a 24 de las tarifas de aforos de importación)".

Art. 9.o Derógase a partir del 1.o de enero de 1962, el impuesto de Patentes de Giro establecido en el Título VII de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus adicionales, y sustitúyese dicho Título por el siguiente:

Título VII

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

"ARTICULO 102. (Estructura). — Grávase a partir del año 1962 inclusive, con un impuesto del 4 o|o las rentas de fuente uruguaya, distribuídas o no, de la "Categoría Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, excluídas las agropecuarias.

Asimismo estarán sujetas a este impuesto las rentas de fuente uruguaya obtenidas por sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero.

"ARTICULO 103. (Renta gravada). — El impuesto se aplicará sobre las rentas netas gravadas de la "Categoría Industria y Comercio" o de las sociedades de capital en su caso.

Se excluyen las rentas que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores generadas con posterioridad al 1.o de enero de 1962 y siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquél en que se produjo la pérdida.

Quedan excluídas asimismo las rentas derivadas de las actividades de empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas, así como las Estaciones de Difusión Radioeléctrica y las de Televisión."

"ARTICULO 104. (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades gravadas.

En el caso de sociedades los socios o Directores serán solidariamente responsable."

"ARTICULO 105. (Determinación). — El impuesto se determinará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Quedan exceptuados de este régimen los cafés, bares, casas de bailes con o sin espectáculos y negocios similares que establezca la reglamentación. En estos casos el impuesto a aplicar será del 6 o|o y se determinará por

la Dirección en base a los informes que deberá proporcionar el interesado; si éstos no se presentaren, fueren insuficientes o no estuvieren debidamente justificados, el impuesto se estimará teniendo en cuenta los elementos de juicio e indicios que obren en poder de la administración."

"ARTICULO 106. (Liquidación y pago). — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas obtenidas en el ejercicio cerrado en el año fiscal anterior.

El pago se realizará dentro de cada año en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo."

"ARTICULO 107. (Cese de actividad). — En caso de cese de actividad de contribuyentes que hubieren iniciado sus operaciones con posterioridad al 1.o de enero de 1962, se deberá pagar el impuesto que corresponda sobre las rentas del último ejercicio, aun cuando no se desarrolle actividad en el año fiscal correspondiente al pago."

"ARTICULO 108. (Contralor). — No se podrá iniciar actividad comercial o industrial alguna sin inscribirse en la Dirección, aportando los datos que requiera la reglamentación.

Si la actividad está sujeta a autorización, deberá acreditarse ante la Dirección que aquélla ha sido obtenida. Las Jefaturas de Policía no permitirán el funcionamiento de negocios donde se desarrollen actividades sujetas a autorización si no poseen el certificado de inscripción.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen gestiones ante cualquier oficina pública, deberán acreditar que han cumplido las obligaciones fiscales mediante un certificado de vigencia anual que otorgará la Dirección."

"ARTICULO 109. (Pagos de 1962). — Por el año 1962 los contribuyentes de este impuesto deberán pagar como mínimo un importe igual al que les correspondió abonar en el año 1961 por concepto de patente de giro y sus adicionales nacionales y departamentales. Si este importe fuera mayor que el impuesto liquidado, el excedente se compensará con las cantidades que corresponda abonar por este impuesto en ejercicios posteriores."

"ARTICULO 110. (Reñideros de gallos). — Los reñideros de gallos pagarán un impuesto de $ 100.000.00 en sustitución del establecido en este título.

El arrendatario del bien será solidariamente responsable de las obligaciones fiscales que correspondan por este concepto; si el inmueble no estuviere arrendado, la responsabilidad recaerá sobre el propietario."

"ARTICULO 111. (Afectaciones especiales). — En sustitución de los adicionales nacionales o departamentales que se recaudaban con la Patente de Giro, Rentas Generales verterá a los organismos beneficiarios un importe equivalente al recaudado en 1961 incrementado en un 5 o|o anual sin perjuicio de los aumentos que puedan decretar los Gobiernos Departamentales con respecto a éstos, esta afectación cesará el 1.o de enero de 1964."

"ARTICULO 112. (Destino). — Del producido de este impuesto, una vez deducidas las afectaciones referidas en el artículo anterior, el 50 o|o se entregará a los Gobiernos Departamentales en proporción a los importes recaudados en sus respectivas jurisdicciones el año anterior.

En 1962 la distribución se efectuará en base a la recaudación del impuesto de patentes de giro efectuada en el año 1961.

Antes del 1.o de octubre de cada año, Rentas Generales deberá verter a los Gobiernos Departamentales las cantidades que les correspondan en la recaudación de este impuesto y en la de los indicados en los artículos 20, 21, 53 y 54 de esta ley, en las fechas y forma que disponga la reglamentación".

Art. 10. Modifícase el Título VIII de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

Título VIII

HERENCIAS Y AFINES

"ARTICULO 138. (Tasa). — El impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, se pagará de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley:

GRADO DE PARENTESCO	% Hasta $ 7.500.00	% De más de $ 7.500.00 a $ 10.000.00	% De más de $ 10.000.00 a $ 20.000.00	% De más de $ 20.000.00 a $ 40.000.00	% De más de $ 40.000.00 a $ 60.000.00	% De más de $ 60.000.00 a $ 100.000.00	% De más de $ 100.000.00 a $ 150.000.00	% De más de $ 150.000.00 a $ 200.000.00	% De más de $ 200.000.00 a $ 300.000.00	% De más de $ 300.000.00 a $ 500.000.00	% De más de $ 500.000.00 a $ 700.000.00	% De más de $ 700.000.00 a $ 1.000.000.00	% De más de $ 1.000.000.00
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	3	5	7	9	11	13	16	18	22	24	26	28	30
Ascendientes legítimos y naturales	5	7	9	11	13	15	18	20	24	26	28	30	32
Cónyuge heredero	7	9	11	13	15	17	20	22	26	28	30	32	34
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	15	17	19	22	24	26	28	30	33	35	37	39	41
Colaterales de 3.er y más grados y extraños	30	32	34	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55

El impuesto se liquidará de acuerdo con la tasa correspondiente a la escala respectiva sin efectuarse escalonamientos progresionales en la liquidación.

El cuadro de tasas que antecede se aplicará a las sucesiones cuya apertura legal sea posterior a la promulgación de esta ley. Las demás normas comprendidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las sucesiones en trámite a efectos de regular los procedimientos que en las mismas estuvieren pendientes."

"ARTICULO 139. (Declaración de los sucesores sobre donaciones y enajenaciones). "En todos los casos de herencia, los sucesores deberán declarar si el causante les donó bienes o realizó con ellos operaciones gravadas por el impuesto a las operaciones entre personas llamadas a heredarse.

En caso afirmativo y a los efectos fiscales, la cuota o hijuela correspondiente deberá integrarse con el valor atribuido a dichos bienes, en el momento de la trasmisión entre

vivos, y al solo fin de determinar la tasa del impuesto a la trasmisión hereditaria."

"ARTICULO 140. (Forma de calcular el impuesto-valor imponible). — A los efectos del cálculo del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279, 281 y 282 de la presente ley, el "valor imponible" de los bienes inmuebles se obtendrá multiplicando el "valor base" por el factor de actualización. La antigüedad de este valor se determinará con relación a la fecha de fallecimiento del causante.

A falta de justificación de la antigüedad del "valor base" o cuando ello no fuera posible, se presumirá una antigüedad de más de diez años."

"ARTICULO 141. (Valor base. Fracciones de inmuebles). — El "valor base" estará constituído por el aforo íntegro del bien a la fecha del fallecimiento del causante.

La justificación del "valor base" y su antigüedad se efectuará mediante certificación de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, de la Dirección General de Impuestos Directos u otra oficina competente.

Cuando la trasmisión sucesoria recayere sobre fracciones de inmuebles aforados en mayor área, el "valor base" estará constituído por la parte proporcional del aforo íntegro correspondiente a las superficies trasmitidas. Si en éstas existieran construcciones, el "valor base" de las mismas se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1.o de este artículo."

"Artículo 142. (Factores de actualización). — Fíjanse los siguientes "factores de actualización" en relación con la antigüedad del "valor base":

Antigüedad		Factores de actualización
	Hasta 1 año	1,5
de más de 1 año	" 2 años	1,7
" " " 2 años	" 3 "	2
" " " 3 "	" 4 "	2,3
" " " 4 "	" 5 "	2,6
" " " 5 "	" 6 "	3
" " " 6 "	" 7 "	3,4
" " " 7 "	" 8 "	3,8
" " " 8 "	" 9 "	4,2
" " " 9 "	" 10 "	4,6
" " " 10 "		5

"ARTICULO 143. (Bienes no aforados). — Tratándose de inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas de toda la República o rurales de Montevideo, que contengan construcciones no aforadas, los interesados solicitarán de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la determinación del "valor imponible" a la fecha de fallecimiento del causante.

La gestión a que se refiere este artículo se efectuará en papel simple y libre de tributos, al igual que las constancias o certificaciones que deba expedir la referida oficina, dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la respectiva solicitud."

"ARTICULO 144. (Mejoras de inmuebles rurales). — las mejoras de los inmuebles rurales serán avaluadas a los efectos del impuesto en un 10 o|o (diez por ciento) del "valor imponible" a que se refiere el artículo 140."

"ARTICULO 145. (Impugnación del avalúo). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de esta ley, tanto el Ministerio Fiscal, como los interesados en la sucesión podrán manifestar su disconformidad con el "valor imponible" obtenido por aplicación de las normas establecidas en los artículos anteriores.

Si lo hicieran, el Juzgado designará un perito, el que deberá expedirse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de aceptación del cargo, dictaminando sobre el "valor imponible" del inmueble. El acto de designación de perito solo podrá ser objeto del recurso de reposición.

A los efectos del avalúo, el perito tendrá especialmente en cuenta:

a) El valor corriente de dichos bienes en el mercado inmobiliario en la época de la apertura legal de la sucesión.
b) La renta neta susceptible de producirse por esos mismos bienes, de acuerdo con la tasa media de capitalización adoptada en el mismo lugar para inversiones inmobiliarias en la misma fecha."

"ARTICULO 146. (Donaciones y Enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). Para determinar el "valor imponible" de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las trasmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, y artículo 18 de la ley N.o 8.012 de 28 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes y modificativas, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en los artículos anteriores."

"ARTICULO 147. (Trasmisiones de dominio desmembrado y derechos reales). — Cuando se trasmitiere por herencia, legado o donación derechos de nuda propiedad, de usufructo, de uso o de habitación, los respectivos "valores imponibles" se fijarán en la forma siguiente:

1.o) Para la nuda propiedad se establecerá por los procedimientos legales pertinentes, el "valor imponible" total del bien sobre el cual recayere el dominio, como si lo trasmitido fuere su dominio pleno. Dicho "valor imponible" se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 o|o (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien. La cantidad así obtenida constituye el "valor imponible" de la nuda propiedad.
2.o) El "valor imponible" del usufructo será la diferencia entre el "valor imponible total" y el "valor imponible de la nuda propiedad", determinados, ambos, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal precedente.
3.o) El "valor imponible" de los derechos reales de uso y habitación, será respectivamente, el 50 o|o (cincuenta por ciento) y el 25 o|o (veinticinco por ciento) del "valor imponible" que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.

Cuando el usufructo, el uso o la habitación se constituya sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

En todo lo demás se aplicarán las normas que rigen para la trasmisión del dominio pleno, sin perjuicio de que el nudo propietario podrá diferir el pago del impuesto que le corresponda hasta el plazo máximo de 60 (sesenta) días inmediatos posteriores a la fecha de la respectiva consolidación dominial. En tal caso la deuda devengará el interés simple del 6 o|o (seis por ciento) anual durante el tiempo de aplazamiento del pago.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a los efectos del impuesto a las enajenaciones onerosas entre personas llamadas a heredarse."

"ARTICULO 148. (Cálculo de ajuar y gastos judiciales). — El porcentaje establecido por la legislación vigente para la determinación del valor presuntivo del ajuar y muebles de la casa-habitación del causante, se calculará sobre el valor de la totalidad de los demás bienes trasmitidos, gravados y exentos, excluídos los indicados en el artículo 2.o de la ley N.o 12.358, de 3 de enero de 1957, y los bienes funerarios, y menos las deducciones admitidas por la ley con excepción de los gastos judiciales, y se incluirá en el activo.

Sobre igual valor más el correspondiente al ajuar y muebles de la casa-habitación del causante, determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, se calculará el porcentaje, establecido por la ley, como valor ficto de los gastos judiciales."

"ARTICULO 149. (Cobro del impuesto). — La recaudación de los impuestos a las Herencias, Legados, Donaciones, a las operaciones entre personas llamadas a heredarse y adicionales estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos. Su cobro compulsivo se realizará en Montevideo, por intermedio de los Abogados y Procuradores dependientes de la expresada Dirección General y, en el Interior, por los Fiscales Letrados respectivos.

Tratándose del impuesto a las Herencias y Legados será competente para entender en estas demandas el Juzgado que aprobó la liquidación del impuesto.

El auto que apruebe la liquidación provisoria o definitiva del impuesto a las Herencias y Legados constituye título ejecutivo."

"ARTICULO 150. (Exenciones):

a) Los bienes funerarios estarán exonerados del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto fiscal.
La precedente exoneración alcanza a las trasmisiones operadas con anterioridad a la presente ley, salvo que el impuesto haya sido pagado.

B) Estarán exonerados del impuesto a las Herencias los créditos a favor del causante por concepto de sueldos, honorarios, pasividades, indemnizaciones o cualquier otra prestación derivada de su trabajo personal siempre que en total no superen la cantidad de pesos 10.000.00 (diez mil pesos).

C) Estarán exonerados del impuesto a las Herencias y Legados: las sucesiones cuyo valor imponible no excedan de $ 10.000.00 (diez mil pesos) las cuotas imponibles de descendientes, ascendientes y cónyuge y las de herederos de otras categorías y legatarios que no excedan de $ 3.000.00 (tres mil pesos). herederos de otras categorías y legatarios que no excedan de $ 3.000.00 (tres mil pesos).

La exoneración a las sucesiones menores de pesos 10.000.00 (diez mil pesos) se extenderá también a los tributos judiciales y a los recaudos de estado civil que se expidan para dichas sucesiones.

Para la determinación del valor imponible no se computarán los bienes exentos.

D) Estarán exonerados del impuesto a las Donaciones y a las operaciones entre personas llamadas a heredarse, los actos cuyo valor imponible no exceda de pesos 5.000.00 (cinco mil pesos); las cuotas partes de descendientes y ascendientes que no excedan de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) y las de ad... sos 1.500.00 (mil quinientos pesos.)"

"ARTICULO 151. (Expedientes en trámite). — En las sucesiones que se hallen en trámite al 1.o de enero de 1961, si aun no hubiere recaído en ellas el avalúo de inmuebles por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, la determinación del "valor imponible" se fijará de acuerdo a las normas de la presente ley. Las mismas normas se aplicarán respecto de la liquidación de los impuestos a que se refieren el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, y el artículo 18 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926, y disposiciones modificativas y concordantes, que se hallen en trámite a la expresada fecha.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y sus dependencias devolverán a las Oficinas de su procedencia, los expedientes y actuaciones que se hallasen en la situación prevista en el apartado anterior.

Cuando iniciada una tramitación sucesoria ante un Juez de Paz resulte que la misma supera el máximo de la competencia asignada a los mismos por la cuantía, el Juez de Paz elevará los autos al superior, sin perjuicio de la validez de lo actuado."

"ARTICULO 152. (Pago del impuesto). — En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos solicitar del Juzgado en que el mismo esté radicado, autorización para efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencias adeudado. El Juez resolverá la petición sin más trámite, disponiendo en su caso, la comunicación pertinente a la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias, según corresponda.

El contribuyente podrá solicitar prórrogas o facilidades dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación provisoria o definitiva del impuesto a las Herencias y Legados, debiendo acreditarse causa justificada. La solicitud suspenderá el plazo para el pago y la prórroga o facilidad no podrá exceder de dos años a contar desde la fecha en que la deuda se hizo exigible, devengándose un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual sobre el saldo impago."

"ARTICULO 153. (Certificados de Resultancias de Autos). — Los certificados de Resultancias de Autos sucesorios expedidos con posterioridad al 26 de diciembre de 1960, se presentarán para su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo fin tendrá lugar lo dispuesto por el artículo 5.o, apartado 1.o de la ley número 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

A los efectos de la inscripción el certificado de Resultancias de Autos deberá contener:

I) Denominación completa del expediente y Juzgado de radicación del mismo.

II) Nombre y apellido del causante y fecha de su fallecimiento.

III) Nombres y apellidos de los herederos, legatarios y cónyuge supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.

IV) Departamento y Sección Judicial de ubicación de los inmuebles denunciados y número de padrón de los mismos.

Los certificados de Resultancias de Autos sucesorios se presentarán para su inscripción en el Registro correspondiente, dentro de los treinta días de su expedición.

El Registro percibirá por derechos de inscripción, una tasa uniforme de $ 25.00 (veinticinco pesos). Esta inscripción no estará gravada por el impuesto Universitario.

La inscripción tardía será sancionada con la duplicación del derecho de inscripción."

"ARTICULO 154. (Derogaciones). — Deróganse los artículos 7.o y 19 de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893; los artículos 16 y 19 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926; el artículo 2.o de la ley N.o 9.062, de 13 de julio de 1933; el artículo 30 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956; el artículo 13 de la ley número 12.367, de 8 de enero de 1957; y el artículo 53 de la ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957."

Art. 11. Restablécese la vigencia del artículo 20 de la ley N.o 8.743, de 6 de agosto de 1931.

Art. 12. (Avalúo de explotaciones agropecuarias). — Modifícase el artículo 66 de la ley N.o 11.285, de 9 de julio de 1949, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 66. Cuando en la masa de bienes de los juicios sucesorios existan explotaciones agropecuarias del causante, se aumentará el monto imponible en un 40 o|o (cuarenta por ciento) del valor que se atribuya a la hectárea en que exista explotación como valor sustitutivo del capital mueble y semoviente de la explotación.

En este porcentaje se considerarán incluidos los valores de forestación".

Art. 13. (Solares vendidos a plazos). — El "valor imponible" de los inmuebles vendidos o adquiridos a plazos mediante promesa con "fecha cierta o comprobada" de acuerdo a la norma del artículo 270 de la ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, se determinarán a los efectos del pago de los impuestos de herencias y legados del modo siguiente:

"En la sucesión del promitente vendedor, de acuerdo con la siguiente fórmula: Precio convencional es al saldo impago, como valor actualizado del inmueble es a X" o sea que

$$X = \frac{\text{Saldo impago x valor actualizado del inmueble}}{\text{Precio convencional}}$$

"En la sucesión del promitente comprador, de acuerdo con la siguiente fórmula: Precio convencional es al monto total de las cuotas pagadas como valor actualizado del inmueble es a X" o sea que

$$X = \frac{\text{Monto total de las cuotas pagadas x valor actualizado del inmueble}}{\text{Precio convencional}}$$

Tratándose de la sucesión del promitente vendedor, el valor imponible así obtenido no podrá ser superior al saldo a cobrar actualizado a la fecha de fallecimiento del causante, mediante el descuento correspondiente de acuerdo a las normas de la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931. Si se tratase de la sucesión del promitente comprador, el valor imponible que se obtuviere no podrá superar al aforo íntegro del inmueble actualizado mediante el sistema establecido en el Título VIII de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Tratándose de donaciones o de operaciones entre personas llamadas a heredarse, en las cuales el objeto de la trasmisión sea una promesa de enajenación de inmuebles a plazos, en las condiciones citadas se seguirá el mismo criterio a efecto de determinar el asiento del impuesto.

Art. 14. (Contravenciones y Mora):

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses de la apertura legal, serán sancionados con una multa del 1 o|o (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuestos, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de tres meses hasta la fecha del pedido de apertura. Si éste se formulara después de transcurrido un año del fallecimiento del causante, la multa se liquidará sólo hasta el vencimiento de este plazo.

b) Los contribuyentes que sin causa justificada omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura legal de la sucesión serán sancionados con una multa del 2 o|o (dos por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha del pago. La multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto siempre que aquél no se demore por causa imputable al contribuyente.

c) Cuando exista causa justificada que impida la presentación de la liquidación definitiva del impuesto dentro del plazo legal, deberá presentarse dentro del mismo la liquidación provisoria a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 8.833. de 16 de febrero de 1932 sin que se admita causa alguna que obste al cumplimiento de esta obligación. Vencido el plazo sin que ella haya sido presentada se aplicará la sanción establecida en el apartado anterior sobre el importe que resulte de la liquidación provisoria. Las liquidaciones complementarias deberán ser presentadas dentro del mes siguiente a la desaparición de las causas que impidieron su presentación en tiempo.

d) Los contribuyentes que hayan presentado dentro del término legal las liquidaciones provisorias o definitivas tendrán un plazo de 60 días para efectuar los pagos correspondientes que se computará a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación respectiva.

e) Para la computación de los plazos, las fracciones mayores de 15 días se tomarán como un mes.

SOBRETASA INMOBILIARIA

Artículo 15. Modifícanse los artículos 156, 162 y 175 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 156. (Tasas). — Los propietarios y poseedores a cualquier título de bienes raíces que alcancen o superen los $ 100.000.00 pagarán una cuota anual que se graduará por la escala que sigue, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales:

De	$	100.000.00		a	$	200.000.00	10 o|oo
de	más de	$	200.000.00	"	"	300.000.00	11 o|oo
"	"	" "	300.000.00	"	"	400.000.00	12 o|oo
"	"	" "	400.000.00	"	"	500.000.00	13 o|oo
"	"	" "	500 500.00	"	"	600.000.00	15 o|oo
"	"	" "	600.000.00	"	"	700.000.00	17 o|oo
"	"	" "	700.000.00	"	"	800.000.00	19 o|oo
"	"	" "	800.000.00	"	"	900.000.00	21 o|oo
"	"	" "	900.000.00	"	"	1.000.000.00	24 o|oo
"	"	" "	1.000.000.00	"	"	1.500.000.00	26 o|oo
"	"	" "	1.500.000.00				40 o|oo

Estarán exonerados los propietarios por el bien, en que se domicilien, siempre que el valor imponible del mismo no supere los $ 150.000.00. Por los demás bienes raíces que posean pagarán una cuota anual del 10 o|oo sobre el valor imponible hasta $ 200.000.00 menos las deducciones que correspondan de acuerdo al artículo 163; sobre el excedente se aplicará la escala establecida precedentemente a partir de $ 200.000.00.

Las tasas anteriores regirán hasta tanto se apruebe el ajuste a que se refieren los artículos 281 y 282 de esta ley."

"ARTICULO 162. (Promesas de enajenación de inmuebles a plazos). — En caso de promesa de enajenación de inmuebles a plazos realizada de acuerdo con la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931, el impuesto se liquidará en la siguiente forma:

a) El promitente comprador pagará sobre el valor de aforo obtenido de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo 157 de este título, previa deducción del valor de las cuotas impagas, actualizado de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 de la ley antes referida;

b) El promitente vendedor pagará sobre el valor de las cuotas a cobrar determinado en la forma precedente. El valor imponible no podrá exceder del aforo a que se refiere el apartado a);

c) Tratándose de primeras promesas referidas a solares ubicados en zonas balnearias, el aforo a considerarse, para el promitente vendedor, será aquél que regía con anterioridad al fraccionamiento y urbanización de esa zona. Declárase que el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria que corresponda abonar por el año 1961 en caso de fraccionamientos ubicados en zonas balnearias e de turismo, se liquidará por el régimen vigente con anterioridad al establecido en la ley N.o 12.804."

"ARTICULO 175. El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma, a partir del 1.o de enero de 1962:

Para Rentas Generales	25 %
Para Fondo de Pensiones a la Vejez	45 %
Para Fondo de Trabajadores Rurales ..	15 %
Para Fondo de Trabajadores Domésticos	15 %

TIMBRES Y PAPEL SELLADO

Artículo 16. Modifícanse los artículos 183, 190, 204, numerales 9.o), 13) y 19); 211, 220, 221, 223, 229, 241, 246, 248, 249 y 253; de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 183. (Contrato por correspondencia). Los contratos por correspondencia entre comerciantes y entre comerciantes y productores vinculados al giro normal de sus negocios quedan sujetos al pago de este tributo en el acto de su perfeccionamiento.

También estarán gravados las cartas y documentos, en general, que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revistan los caracteres exteriores de un título jurídico, por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas.

Se dan los supuestos expresados en los incisos anteriores en las cartas o documentos en los que al aceptarse la propuesta, se transcriba: ésta o sus condiciones o elementos esenciales, así como las propuestas, duplicados de propuestas o presupuestos firmados por el aceptante."

"Artículo 190. (Varios ejemplares de documentos) Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Las segundas y ulteriores copias de escrituras públicas expedidas de mandato judicial se extenderán en papel sellado de valor equivalente a la mitad del que correspondería al contrato original."

"ARTICULO 204. (Impuesto fijo).

9o) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, novaciones, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contratos en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

13) A cada foja de las sustituciones, ampliaciones, renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública, testimonios o carátulas de testamento cerrado y copias de testamento abierto.

19) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina competente y a cada foja de los contratos de aparcería".

"ARTICULO 211. (Tasas de 4 o|oo). — Pagarán el impuesto a razón de cuatro por mil (4 o|oo).

1o) Los compromisos o promesas de compraventa de bienes muebles y los contratos de compraventa de esos mismos bienes.

2o) Las cesiones de derechos, no trasmisibles por endoso.

3o) Las negociaciones sobre acciones litigiosas.

4o) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.

5o) Los contratos de arrendamiento o subarrendamiento y, en general, todos aquellos en los que las prestaciones consistan en pagos periódicos durante algún tiempo.

6o) Los contratos de sociedad y sus prórrogas."

"ARTICULO 220. (Exenciones de timbres). — Están exentos de timbres:

1o) Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.

2o) Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3o) Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de vales amortizables a plazos.
5º) Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.
6º) Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas por créditos amortizables u operaciones sobre sueldos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
7º) Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.
8º) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.
b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obre en poder del pagador.
c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.
d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.
e) Se solicite por las instituciones bancarias y firmas comerciales las conformidades periódicas de los saldos de sus cuentas corrientes.

9º) Las cartas, boletos y otros documentos que se envían o entregan en las ventas a créditos de mercaderías, aun cuando las imsmas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.
10) Los documentos en que consten las entregas de dinero u otros valores hechas a los mandatarios en general, factores, empleados, corredores de Bolsa y despachantes de Aduana con carácter provisorio o para realizar actos por cuenta y orden del representado.
11) Los recibos que los profesionales, corredores de Bolsa, consignatarios y mandatarios en general reclamen a sus clientes por reintegro de sumas anteriormente recibidas de éstos o percibidas de terceros por cuenta de los mismos, siempre que en el recibo otorgado al tercero se haya utilizado el timbre correspondiente.
También estarán exentos los recibos que los mismos expidan por restitución de adelantos efectuados en beneficio de sus clientes.
12) Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este Título.
13) Los recibos otorgados por la Dirección General de Institutos Penales en ocasión de la venta de los artículos producidos en sus establecimientos.
14) Los recibos otorgados por pago de alquileres de fincas urbanas y suburbanas.
15) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título".

"ARTICULO 221 (Exenciones de sellado). — Estarán exentos de sellados:

1º) Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitud de licencias.
2º) Las operaciones que realicen sobre sus sueldos los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven firmas de terceras personas.
3º) Las gestiones de los empleados de la Dirección General de Aduanas en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando.
4º) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios, acreedores, deudores o inquilinos, a los efectos de obtener la prestación de servicios públicos o para presentar a la administración fiscal.
5º) Las actas notariales destinadas a la justificación de servicios amparados por los Institutos de Previsión Social y las cartas-poder otorgadas por jubilados o pensionistas de cualquier instituto de previsión para actuar ante los mismos o ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, así como las otorgadas por quienes no poseyendo aquella calidad, las dieren para gestionar su propia jubilación o pensión en forma exclusiva.
6º) Los protocolos de los Registros Públicos, los que se llevarán en cuadernillos de papel numerado administrativo que serán proporcionados gratuitamente por la Contaduría General de la Nación.
7º) Los escritos presentados ante los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.
8º) Los títulos y diplomas expedidos por cualquier autoridad o corporación del Estado.
9º) Los contratos de arrendamiento de obras y servicios relativos a la construcción.
10) Las declaraciones juradas y sus anexos que deban presentarse ante los organismos administrativos en cumplimiento de obligaciones impuestas por la autoridad.
11) Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título".

"ARTICULO 223. (Reposición de timbre o sello). — Podrá reponerse el timbre o sello de cualquier documento público o privado, o fotocopias, siempre que en los mismos no se haya enmendado la fecha o el plazo.

La reposición se hará por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, o por los Registros Públicos en los documentos que ante ellos se inscriban. No podrán reponerse los tributos en aquellos documentos presentados, vencidos que sean tres días hábiles de su otorgamiento.

Este término, será, sin embargo, de treinta días, siempre que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.

Vencidos estos plazos se incurrirá en la multa prescripta por el artículo 225.

La reposición se hará en timbres móviles o sellados del valor correspondiente.

Cuando se presenten escritos ante cualquier autoridad pública, el sello podrá complementarse en el acto de la presentación, debiendo ser inutilizado con firma del que lo presente y sello de la Oficina".

"ARTICULO 229. (Cambio de sello). — Podrá cambiarse el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonando el interesado veinte centésimos por sello.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro u otros de valor equivalente".

"ARTICULO 241. (Reposición de documentos). — Todos los documentos no gravados por los tributos de timbres y sellados, que se presenten en los expedientes judiciales, se repondrán en el acto de su presentación con sellados del mismo valor que el que corresponda al sellado que deba utilizarse en dicho expediente.

Estarán exentos de reposición los documentos emitidos por órganos del Estado eximidos de tributo.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá disponer que la reposición de documentos no gravados se haga en la respectiva liquidación de tributos".

"ARTICULO 246. (Reposición de actuaciones). — Las actuaciones de los expedientes, inclusive los oficios o exhortos que hubieren de librarse se extenderán en papel simple con cargo a reponerse en la respectiva liquidación de tributos, según el monto y naturaleza del juicio.

El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá disponer que las exposiciones de los interesados se formulen en papel simple con cargo a reposición de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente".

"ARTICULO 248. (Forma de hacer la reposición y pago de tributos). — Las reposiciones y el pago de tributos deberán efectuarse ante la Dirección General de Impuestos Directos; agregándose a los autos el documento oficial correspondiente".

"ARTICULO 249. (No admisión de escritos). — Notificadas las partes de la liquidación y de los tributos no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición correspondiente, excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación. Los recursos presentados en contravención a lo dispuesto precedentemente serán admitidos, pero si el interesado no abonare lo adeudado dentro del término de treinta días perentorios de notificado de su omisión, serán declarados desiertos".

"ARTICULO 253. (Exenciones). — Estarán eximidos de los tributos establecidos en el presente capítulo:

1) El Estado, con la excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.
2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.
3) Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza y los que interpongan el recurso de "habeas corpus", sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que esta-

blece esta ley, siempre que sea indispensable en opinión del Juez, para la conservación de su derecho. En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria, la auxiliatoria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos son inferiores a mil quinientos pesos ($ 1.500.00) mensuales. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación al detallado que corresponda.

4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.

5) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.

Estas exenciones son revocables de oficio.

La concesión o revocación de este beneficio solamente admite recurso de reposición".

Art. 17. Autorízase al Poder Ejecutivo a unificar total o parcialmente en una sola especie de estampilla, todos los impuestos recaudados actualmente por medio de timbres que estén destinados a Rentas Generales.

Art. 18. Derógase el artículo 256 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960. Esta disposición se aplicará a los asuntos en trámite pero, en ningún caso, dará derecho a solicitar devolución.

Art. 19. Derógase el artículo 215 de la ley número 12.804 de 30 de noviembr de 1960.

IMPUESTO A LAS TRASMISIONES INMOBILIARIAS Y AFINES

Artículo 20. Modifícanse a partir del 1.o de enero de 1963 inclusive los artículos 259 a 275 inclusive de la ley N.o 12.804, de fecha 30 de noviembre de 1960 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 259. (Sustitución). — Sustitúyense los impuestos "Universitario", "De Caja de Trabajadores Rurales" y "Al Mayor Valor" creados respectivamente por las leyes N.os 2.921 de fecha 28 de diciembre de 1904, 10.318 de fecha 20 de enero de 1948 y 10.837, de 21 de octubre de 1946, sus modificativas y concordantes por el que se establece en las disposiciones siguientes".

"ARTICULO 260. (Impuesto - Hechos Imponibles). — Créase un impuesto que gravará el otorgamiento de los siguientes actos jurídicos que recaigan sobre el dominio de los bienes inmuebles y sus desmembramientos:

a) Las enajenaciones a título oneroso;
b) Las enajenaciones a título gratuito;
c) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva;
d) Las particiones cualquiera sea el origen del condominio o comunidad;
e) Las cesiones de derechos posesorios, las que a los efectos del presente impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno;
f) Las cesiones de derechos hereditarios;
g) Las entregas de legado".

"ARTICULO 261. (Exoneraciones). — No pagarán el impuesto creado por esta ley, los siguientes actos jurídicos:

a) Las adjudicaciones en pago de gananciales y|o por restitución de capital propio, siempre que ellas se hagan con bienes de naturaleza ganancial;

b) Las enajenaciones por expropiación a favor del Estado, los Municipios y Organismos Autónomos y Descentralizados;

c) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes fiscales o municipales, dictadas conforme a los artículos 121 y siguientes de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960;

d) Las operaciones exoneradas del impuesto universitario y|o del impuesto al mayor valor por leyes especiales actualmente en vigor, incluso las realizadas al amparo de la ley N.o 12.358, de 3 de enero de 1957;

e) La constitución del derecho de uso y|o habitación y las servidumbres".

"ARTICULO 262. (Valor Base). — El "Valor base" a los efectos del presente impuesto, estará constituido por el aforo íntegro que el inmueble tenga asignado en el momento que la operación se realiza.

Tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo, con fecha cierta o comprobada, el "valor base" estará constituido por el aforo íntegro vigente a esa misma fecha cierta o comprobada.

Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles aforados en mayor área, el "valor base" estará constituido por la parte proporcional del aforo íntegro correspondiente a las superficies comprendidas en el acto. Si en éstas existieran construcciones, el "valor base" de las mismas se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1.o de este artículo".

"ARTICULO 263. (Bienes no Aforados):

a) Tratándose de inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas de toda la República y rurales de Montevideo que contengan construcciones no aforadas, los interesados solicitarán de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, la determinación del "Valor Imponible" a la fecha de la tasación. La gestión a que se refiere este artículo se efectuará en papel simple y libre de tributos, al igual que las constancias o certificaciones que debe expedir la referida Oficina dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

b) Tratándose de inmuebles ubicados en zonas rurales del interior de la República que contuvieren construcciones, las mismas serán estimadas a los efectos del impuesto en el 10 o|o del "Valor Imponible" a que se refiere el artículo 264".

"ARTICULO. 264. (Valor Imponible). — Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el título XIV de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el "valor imponible" sobre el cual se aplicará el impuesto, se obtendrá multiplicando el "valor base" por el "factor de actualización" que corresponda. La antigüedad del valor base para determinar el "factor de actualización" se tomará con relación a la fecha en que la operación se realiza.

En el caso previsto en el inciso 2.o del artículo 262 la antigüedad del "valor base" se tomará con relación a la fecha cierta o comprobada de la promesa de compraventa de que se trate.

A falta de justificación de la antigüedad del "valor base" o, cuando ello no fuere posible, se presumirá una antigüedad de más de 10 años.

En las cesiones de Derecho Hereditario el "valor imponible" será el precio estipulado".

"ARTICULO 265. (Trasmisiones de Dominio Desmembrado). — Cuando se enajenen por acto entre vivos a título oneroso o gratuito derechos de nuda-propiedad o de usufructo, los respectivos valores imponibles se fijarán en la siguiente forma:

1º) Para la nuda propiedad se establecerá por los procedimientos legales pertinentes, el valor imponible total del bien sobre el cual recayere el dominio, como si lo trasmitido fuere su dominio pleno. Dicho valor imponible se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6 o|o (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien. La cantidad así obtenida constituye el valor imponible de la nuda-propiedad.

2º) El valor imponible del usufructo será la diferencia entre el "valor imponible total" y el "valor imponible de la nuda propiedad", determinados ambos, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal precedente.

Cuando el usufructo se constituya sin plazo o por toda la vida de un beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo 70 años de vida probable del beneficiario o del tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año".

"ARTICULO 266. (Factores de Actualización). — Fíjanse los siguientes "Factores de actualización" en relación con la antigüedad del "valor base".

Antigüedad del aforo		Factor
	Hasta 1 año	1.5
de más de 1 año	" 2 años	1.7
" " " 2 años	" 3 "	2.
" " " 3 "	" 4 "	2.3
" " " 4 "	" 5 "	2.6
" " " 5 "	" 6 "	3.
" " " 6 "	" 7 "	3.4
" " " 7 "	" 8 "	3.8
" " " 8 "	" 9 "	4.2
" " " 9 "	" 10 "	4.6
" " " 10 "		5."

"ARTICULO 267. (Tasas del impuesto). — Los actos jurídicos mencionados en el artículo 260, pagarán el impuesto de acuerdo a las siguientes tasas:

I) Los mencionados en las letras "a" "c" "e" y "f" de dicha disposición pagarán el 12 o|o (doce por ciento);

II) Los mencionados en las letras "b" "d" y "g" de la misma disposición pagarán el 2 o|o (dos por ciento);

III) No obstante tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de pr... ... de venta a plazo con fecha cierta o comprobada, el impuesto se liquidará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Tratándose de promesa con fecha cierta o comprobada anterior al 11 de octubre de 1946, la tasa del impuesto será la que estaba vigente para el impuesto universitario a esa misma fecha cierta o comprobada;

b) Desde el 11 de octubre de 1946 hasta el 18 de setiembre de 1950, tasa del 6 o|o seis por ciento);

c) Desde el 18 de setiembre de 1950 hasta el 27 de marzo de 1953, tasa del 9 o|o (nueve por ciento);

d) Desde el 27 de marzo de 1953 hasta el 8 de enero de 1957, tasa del 10 o|o (diez por ciento);

e) Desde el 8 de enero de 1957 hasta el 31 de diciembre de 1960, tasa del 11 o|o (once por ciento);

f) Desde el 1.o de enero de 1961 en adelante tasa del 12 o|o (doce por ciento);

IV) Cuando la enajenación recayese sobre inmueble ubicado en zona rural, la tasa correspondiente se aumentará en un 2 o|o (dos por ciento)".

"ARTICULO 268. (Permutas). — En caso de permuta, el impuesto se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes".

"ARTICULO 269. (Fecha Cierta o Comprobada). — A los efectos del impuesto, la fecha cierta de una promesa de venta, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1574, 1575 y 1587 del Código Civil. A los mismos efectos la fecha comprobada de una promesa de venta, se acreditará mediante certificación notarial con expresa determinación de los elementos que han sido tenidos en cuenta para ello".

"ARTICULO 270. (Plazo para el Pago). — El pago de la totalidad del impuesto adeudado se efectuará dentro del plazo que rige para inscribir el respectivo documento en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo efecto no se tendrán en cuenta los plazos para sucesivas inscripciones.

La falta de pago en la oportunidad establecida en el inciso precedente, será sancionada con una multa del 25 o|o (veinticinco por ciento) del monto del impuesto adeudado con un mínimo de $ 00.00 y sin perjuicio de los recargos legales".

"ARTICULO 271. (Sujetos Pasivos). — En los actos jurídicos con prestaciones recíprocas (sinalagmáticos), el impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes sin perjuicio de las exoneraciones que establece la legislación vigente; en los demás casos, gravará el adjudicatario o adquirente del inmueble o derecho de que se trate.

Cuando se produjere en un año más de un mismo hecho imponible, a partir del segundo inclusive el tributo será pagado solamente por el adquirente por la parte que le corresponda".

"ARTICULO 272. (Liquidación y pago del impuesto Contralor). — El impuesto se liquidará y pagará en la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias mediante liquidación formulada por Escribano, la que deberá contener nombres de los otorgantes, individualización del objeto del acto de que se trate, valor base utilizado, antigüedad, factor de actualización, valor imponible y tasa aplicable, elementos que también deberá contener el texto del instrumento correspondiente, en constancia especial.

La declaración y el comprobante de pago se agregarán al respectivo instrumento. La Oficina recaudadora verificará la exactitud de los cálculos efectuados en tanto que el Registro dejará constancia en ellos, controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir. Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán los documentos relativos a actos y recaudos que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllas del número, fecha y Oficina expedidora del referido comprobante."

"ARTICULO 273. — (Derecho del Deudor). Si los deudores del tributo estimaren elevado el valor imponible determinado de acuerdo a las normas precedentes, podrán solicitar de la Direcci... General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la fijación del valor imponible, sobre el que se liquidará el impuesto adeudado.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deberá expedirse en el término de treinta días a partir de la fecha de la respectiva solicitud".

"ARTICULO 274. — (Exoneración de Tributos). Todas las gestiones ante la Administración tendientes a la liquidación y|o pago del presente impuesto, se efectuarán en papel simple y estarán exoneradas de toda clase de tributos.

Las constancias y|o certificaciones notariales que fueren necesarias para la tramitación y liquidación del impuesto, se expedirán en papel simple y libres de tributos, al igual que las constancias y certificaciones que expida la Administración para el mismo fin".

"ARTICULO 275. (Sellado de Copia y Derechos de inscripción). El impuesto de sellado y los derechos de inscripción correspondientes a actos jurídicos que deban inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio, se liqu... sobre el "valor imponible" fijado de acuerdo a las normas precedentes y su pago se efectuará y justificará mediante los mismos comprobantes a que se refiere el artículo 272 de la presente ley para la recaudación del impuesto que ella establece y conjuntamente con éste, cuando corresponda.

Las copias correspondientes se expedirán en sellado del menor valor en circulación.

Los planos y|o Reglamentos de Copropiedad abonarán por derechos de inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio una tasa uniforme de $ 100.

El "valor imponible" determinado de acuerdo a las normas precedentes sustituirá al "valor venal ficto" a que se refieren otras disposiciones de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960."

Art. 21. (Derogaciones). Deróganse los artículos 276 278, 283 y 284 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviem. 30 de noviembre de 1960.".

IMPUESTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 22. Modifícanse los artículos 288, 289, 290, 293, 295 y 296 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 288. (Tasas y sujetos pasivos). El impuesto de Instrucción Pública se abonará de acuerdo con las siguientes tasas:

Inmuebles aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria desde $ 10.000.00 hasta $ 20.000.00 $ 30.00.

Inmuebles con aforo mayor de $ 20.000.00 2 o|oo.

El impuesto estará a cargo del propietario, quien podrá repetir contra el arrendatario el cincuenta por ciento del impuesto pagado. En tal caso se dividirá el importe que resulte en tantas cuotas iguales como períodos de renta haya en el año y se cobrarán dichas cuotas en el plazo, forma y con las garantías establecidas para la percepción del precio del arrendamiento.

Cuando existan varios arrendatarios en un mismo inmueble se prorrateará dicho importe en proporción a los alquileres correspondientes. Si el arrendatario estuviera exonerado de impuestos el importe del 50 o|o referido será devuelto al propietario".

"ARTICULO 289. (Forma de recaud...ión). A partir del 1.o de enero de 1962, el impuesto se recaudará anualmente en forma conjunta con los adicionales nacionales de la Contribución Inmobiliaria."

"ARTICULO 290. (Exoneración de recargos y recaudación atrasada). Los deudores del impuesto pagarán sin recargo el tributo adeudado, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se trate de inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo, en la forma que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, lo determine, hasta totalizar los adeudos correspondientes a los años 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961.

b) Cuando se trate de inmuebles ubicados en los demás Departamentos en cuatro anualidades iguales conjuntamente con el impuesto de los años 1962, 1963, 1964 y 1965.

Los contribuyentes que abonaren estos atrasos fuera del lugar de ubicación del inmueble pagarán un recargo de treinta centésimos por cada recibo, que se destinará a reintegrar los gastos de cobranza".

"ARTICULO 293. (Inmuebles propiedad de representaciones de Organismos Internacionales). No abonarán este impuesto los gobiernos extranjeros por los inmuebles de que sean propietarios, ni los diplomáticos por los que ocupen como residencia familiar, a condición de reciprocidad.

Tampoco se abonará este impuesto por los inmuebles propiedad de los Organismos Internacionales.

En el caso en que las personas o entidades referidas precedentemente fueran arrendatarios estarán asimismo exentas de este impuesto, bajo las mismas condiciones de reciprocidad".

"ARTICULO 295. (Distribución del producido del impuesto). Hasta el 31 de diciembre de 1962, el producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma:

30 o|o para Rentas Generales;

40 o|o para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

A partir del 1.o de enero de 1963 la recaudación del impuesto se destinará íntegramente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, previa deducción de la comisión de cobranza legal.

Rentas Generales entregará mensualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal el importe que le corresponda en el producido de este impuesto".

"ARTICULO 296. (Destino de la recaudación). El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal destinará el producido del impuesto a la reparación de edificios, alimentación y útiles escolares, procurando que el cien por ciento de los montos recaudados en cada Departamento sean destinados a obras y servicios en el mismo".

Artículo 23. Deróganse los artículos 291 292 y 294 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 24. Modifícase el artículo 298 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 298. (Tabacos, cigarros y cigarrillos). — El impuesto interno de consumo a los tabacos ,cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y/o elaborados con tabaco "Habano" abonarán 44 o|o de su precio de venta al público.

B) No habanos, abonarán 11 o|o de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el 36.30 o|o de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el 36.30 o|o de su precio de venta al público. Los tabacos elaborados para el consumo de los Departamentos de frontera terrestre, abonarán el 11 o|o de su precio de venta al público".

Art. 25. Deróganse los incisos 1.o y 2.o del artículo 11 y los artículos 12, 18, 19 y 23 de la ley de 16 de octubre de 1961.

AFECTACION DEL PRODUCIDO DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 26. Modifícanse los incisos 5º, 9º y 14 del artículo 334 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"5º) El 100 o|o de lo recaudado por el impuesto a las bolsas de harina (leyes N.os 12.544 y 12.756) por partes iguales a la Caja de Asignaciones Familiares N.o 12 de San José y a la Caja de Asignaciones Familiares de Tacuarembó".

"9º) Del total de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, se destinará:

a) $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) anuales, a partir del 1º de enero de 1962, para el Fondo de Pensiones a la Vejez; esta suma será acrecida en un 15 o|o anual a partir del 1º de enero de 1963.

b) El 3 o|o (tres por ciento) para el Fondo de Seguro de Paro; y

c) El 10 o|o anual para la Caja de Asignaciones Familiares Nº 34.

Esta contribución se verterá en partidas mensuales.

Cuando se hayan satisfecho las obligaciones establecidas en la ley de 16 de octubre de 1961, la contribución mencionada precedentemente se destinará al Fondo de Seguro de Paro.

Si una vez cumplidas las obligaciones establecidas en la ley de 16 de octubre de 1961, quedase un remanente de la contribución a cargo de Rentas Generales, el Consejo de la Caja Nº 34, previo dictamen de la Comisión Asesora, podrá destinar hasta la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.00) anuales, durante el término de dos años, a obras sociales que beneficien a los trabajadores amparados por la mencionada ley".

"14) Del total de lo recaudado por el impuesto a los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth, espumantes y champagne, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Pensiones a la Vejez".

Art. 27. Agrégase el siguiente inciso al artículo 334 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1959:

"16) El cien por ciento (100 o|o) de lo recaudado por concepto de los impuestos creados por el artículo 8.o, incisos A), B) y C) de la ley N.o 12.787, de 24 de noviembre de 1960, sobre la venta o importación de artículos de vidrio, con destino al Fondo de Seguro de Paro de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio".

DERECHOS DE REGISTROS PUBLICOS

Artículo 28. Modifícase el artículo 339 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 339. (Derechos de los Registros). — Los derechos de inscripción de los Registros Públicos serán los que rigen en la actualidad con las modificaciones que se establecen en los artículos 340 a 348.

Los derechos de los Registros de Hipotecas, Público de Comercio, Arrendamientos y Anticresis, Departamentales y Local de Prenda Agraria Industrial por la inscripción o anotación de documentos y los impuestos que gravan el acto inscribible, incluído el tributo de sellos, se pagarán en la Dirección General de Impuestos Directos y sus sucursales o Agencias Departamentales, y se liquidarán y documentarán en un formulario único.

No están comprendidos en este sistema los impuestos establecidos por el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893 y por el artículo 18 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926 y disposiciones modificativas y concordantes.

En tales casos, el documento que se presente a inscribir se extenderá en papel sellado del menor valor en circulación.

La liquidación y el comprobante de pago a que se refieren los apartados precedentes se agregarán al documento inscribible, debiendo la Oficina del Registro correspondiente dejar constancia en ellos, del número, fecha y oficina expedidora del referido recaudo.

Los derechos que perciben los registros por la expedición de certificados se pagarán *por medio de* timbres móviles, que se inutilizarán con la firma del solicitante y con el sello de la oficina".

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL DE HERENCIAS

Artículo 29. (Estructura). — Las sociedades anónimas pagarán un impuesto anual del 8.5 o|oo (ocho y medio por mil) sobre su capital fiscal. Asimismo pagarán este impuesto:

A) Las sociedades en comandita por acciones por la parte de su capital fiscal que corresponda a su capital accionario integrado.
B) Las sociedades personales integradas por personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero, por la parte de capital fiscal que corresponda a la cuota capital social perteneciente a estas últimas.
C) Las sucursales o agencias de personas jurídicas de derecho privado constituídas en el extranjero por el capital fiscal que tengan en el país.

Art. 30. (Capital fiscal). — El capital fiscal estará representado por la diferencia existente al cierre del ejercicio económico entre el activo y el pasivo ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y de su reglamentación. Serán aplicables las normas de valuación de bienes que rijan para la categoría industria y comercio del impuesto a la renta.

No se computarán en el activo:

A) Las acciones de otras sociedades sujetas al pago de este impuesto.
B) Los bienes situados con carácter permanente en el extranjero.
C) Los títulos de deuda pública nacional o municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario y letras o bonos de tesorería.

Cuando existan en el activo algunos de los bienes enunciados en los apartados precedentes el pasivo se computará en la parte proporcional al activo gravado.

Art. 31. (Ejercicio económico). — El impuesto se adeudará desde la fecha de la primera integración del capital aun cuando se trate de sociedades en formación.

El ejercicio económico será de 12 meses. Cuando por causas justificadas a juicio de la Dirección el ejercicio de la sociedad fuera mayor o menor, el impuesto se pagará por fracciones mínimas mensuales sobre el capital resultante al cierre del ejercicio.

Art. 32. (Carácter sustitutivo). — Las acciones de las sociedades a que se refiere el artículo 29, quedarán exoneradas del impuesto a las herencias, legados y donaciones por causas de muerte.

Art. 33. — (Impuesto a las cuentas con denominación impersonal). — Las normas precedentes se aplicarán, en cuanto corresponda, al impuesto creado por el artículo 79, inciso 1.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 34. (Vigencia). — Las disposiciones precedentes y las de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que sean aplicables a este impuesto regirán para los ejercicios que se cierren con posterioridad al 30 de noviembre de 1961, quedando derogadas a partir de la misma fecha las siguientes normas: artículo 42 bis, de la ley N.o 3.648 de 16 de julio de 1910; artículos 21 y 22 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926; artículo 1.o del decreto-ley de 31 de agosto de 1933; artículo 22 del decreto-ley N.o 10.183, de 1.o de julio de 1942; artículo 8.o apartado a) de la ley N.o 10.853, de 23 de octubre de 1946; artículos 23 a 28 de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947; artículo 64, de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949; artículo 3.o de la ley N.o 11.418, de 29 de abril de 1950; artículo 14 de la ley N.o 11.430 de 26 de mayo de 1950; artículo 15 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; artículo 6.o de la ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, artículos 50 y 51 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 y artículo 23, apartado 1, numeral 3.o primera parte, de la ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35 (Funcionamiento de compañías de seguros). — El funcionamiento de las compañías o agencias de seguros queda sujeto al siguiente régimen:

1) Toda compañía o agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en títulos de Deuda Pública y|o Hipotecarios del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

a) $ 10.000.00, las que operen solamente en seguros agrícolas, roturas de vidrios y cristales.
Si operasen sobre esos dos riesgos se aplicará lo dispuesto en el apartado c).
b) $ 20.000.00, las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
c) $ 30.000.00, las compañías o agencias de seguros de incendio.
Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además $ 5.000.00 por cada uno de los riesgos que se asegurea.
Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquél que, de acuerdo con este inciso, tenga señalada una suma mayor como garantía.
A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000.00 como nuevos riesgos haya.
Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.
A tal efecto, se publicarán durante quince días en el "Diario Oficial" y a costa de la compañía o agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación.

2) Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.
3) Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sean en Títulos de Deuda Pública o en títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay aforados, al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.00) sin contar el depósito de garantía a que queden o[illegible]dos por los apartados relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de impuestos sobre sus ingresos y al depósito de la referencia, a las compañías nacionales.

5) Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas con una multa de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que corresponda del Poder Ejecutivo y del depósito prescripto por el numeral 1) y cuando haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina Recaudadora del impuesto.

Art. 36 (Expendio de bebidas alcohólicas). — Los negocios que, en forma principal o accesoria, expendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al siguiente régimen:

1) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local, abonarán una licencia anual de $ 200.00, cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La so la existencia de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio conforme a los precedentes apartados, supondrá su venta y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de botellas abiertas o alteradas supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas fermentadas o destiladas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.
2) Queda autorizada la oficina competente a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán anualmente los siguientes importes:

a) de seiscientos pesos ($ 600.00) si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo, y en las capitales de los departamentos.
b) de trescientos pesos ($ 300.00) si estuvieran establecidos en las demás localidades de campaña, en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias.

3) Las licencias expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior amparan únicamente al local

del comercio donde se ejerza la actividad y se extenderán a nombre del propietario o promitente comprador del comercio, bebiendo contener el nombre de los titulares, ubicación del local autorizado y la constancia de sus transferencias y traslados de que hayan sido objeto.

4) Conjuntamente con el instrumento público referido en el apartado anterior, que acreditará la propiedad de la licencia, la oficina correspondiente proporcionará una lámina con el número de la misma que el comerciante deberá fijar en lugar visible en su negocio. Esta lámina será de propiedad de la oficina correspondiente y su depositario deberá devolverla cuando transfiera su licencia o se le haya cancelado la misma. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder (artículo 169 del Código Penal), la inobservancia de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) que se irá duplicando sucesivamente en casos de reincidencia.

5) Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importe en los plazos que determine el Poder Ejecutivo.

La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación.

6) Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas, salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7) Concédese plazo hasta el 31 de diciembre del año 1962 para que los interesados regularicen las transferencias en trámite. En tales casos y al solo efecto de su pago, se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la licencia vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

8) Los traslados de licencias de un local a otro deben ser gestionados ante la oficina correspondiente con una anticipación mínima de diez días. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00), sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

9) Incurrirá en el delito tipificado por el artículo 250 del Código Penal, el que haga cualquier uso de la lámina mencionada en el numeral 4) sin ser el titular de la licencia conforme a las disposiciones de este artículo.

10) Quedan exonerados de licencia los cafés, restaurantes, billares y peluquerías de los clubes sociales y deportivos con personería jurídica, siempre que el uso de los mismos sea exclusivamente para sus socios.

Las instituciones referidas deberán obtener anualmente en la Oficina correspondiente la autorización expresa de la exoneración consignada en un documento especial.

La Oficina otorgará esa autorización siempre que la entidad acredite, mediante certificado expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tener vigente su personería jurídica, así como la existencia en sus registros sociales, de un número le socios mayor de cien.

En todos los casos el local o ambiente en que se efectúe el despacho de bebidas alcohólicas deberá encontrarse en el interior de la sede del club sin acceso directo a la calle.

11) Los negocios con licencias de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta ley se encontrasen atrasados en el pago de su patente de giro y adicionales como asimismo del impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las tranferencias con adicional de bebidas podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y licencias por los años 1960 y 1961, hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a cien pesos ($ 100.00).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, se incluirán los recargos o intereses respectivos. A quiene dejaren de pagar tres cuotas consecutivas, se les cancelará la licencia alcohólica.

12) La Oficina correspondiente deberá confeccionar en un plazo no mayor de seis meses un "Registro General de Licencias Alcohólicas" con toda la información necesaria para el eficaz contralor de las mismas y otro registro de las autorizaciones concedidas al amparo del numeral 10).

13) Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieran de ser consumidas en el mismo local, podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

Art. 37. (Defraudación y multas). — En las defraudaciones de licencias de libre expendio comprendidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se exigirá al contribuyente el pago de los tributos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el numeral 2) del artículo anterior que se refieren a licencias de expendio prohibido, darán lugar a las siguientes sanciones

A) La primera infracción una multa de $ 500.00.
B) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses.
C) La tercera, con el cierre del establecimiento por seis meses; y
D) Las sucesivas con el cierre por un año.

En todos los casos de cierre se aplicará además una multa de quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 38. Las infracciones establecidas en el artículo anterior deberán ser comprobadas por los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo, quienes a esos efectos levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor o encargado se negara a firmar, el inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El inspector dejará copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

Previa certificación de la reincidencia por la oficina correspondiente, el Poder Ejecutivo decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Art. 39. (Tasas por autorización y vigilancia). — Los negocios que desarrollen total o parcialmente actividades sujetas a autorización por la autoridad competente, así como los vendedores ambulantes y quienes exploten reñideros de gallos, deberán abonar una tasa de $ 200.00 por concepto de autorización ante la oficina que indique la reglamentación.

Anualmente se acreditará ante la misma oficina por parte de los interesados que se encuentran en condiciones de seguir ejerciendo la actividad correspondiente y que han cumplido todas sus obligaciones fiscales, debiendo abonarse en cada oportunidad una tasa de $ 200.00 por concepto de vigilancia de funcionamiento.

La oficina competente de acuerdo a esta norma deberá solicitar a las Jefaturas de Policía que procedan a la clausura de aquellos negocios que no cumplan las obligaciones referidas en los incisos precedentes.

Quedarán exonerados del pago de las tasas a que se refiere este artículo los vendedores ambulantes de diarios, cigarros, cigarrillos, flores y comestibles, y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios.

No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los funcionarios fiscales ejerciendo su actividad sin haber abonado la correspondiente tasa, se harán pasibles a una multa equivalente a otro tanto de la tasa omitida. El procedimiento a seguir en ese caso será el establecido por los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo comiso de los artículos destinados a la venta, sus enseres y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las 48 horas de efectuado el comiso.

La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación.

Art. 40. Sustitúyese el artículo 1.o de la ley N.o 12.613, de 7 de julio de 1959, modificativo del ar-

tículo 23 de la ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954 por el siguiente:

"ARTICULO 23. A los barcos nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre los puertos de la República y puertos marítimos de la América del Sur no les será exigido el pase de registro de la matrícula de Cabotaje a la de Ultramar. El Poder Ejecutivo dispondrá que se llenen en este caso las medidas de seguridad que se estimen necesarias para esta navegación".

Art. 41. Extiéndese a los barcos nacionales del registro de ultramar las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje por los artículos 12, 13, 14, 18 y 63 de la ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954.

Art. 42. Sustitúyese el artículo 17 de la ley N.o 12.091, de 5 de enero de 1954, por el siguiente:

"ARTICULO 17. Siempre que la Administración Pública, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados realicen importaciones por sí o por intermedio de terceros, deberán utilizar o exigir la utilización de los buques de bandera nacional para el transporte de las mercaderías o bienes adquiridos.

Esa obligación se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten mercaderías o bienes amparadas por exenciones fiscales. La falta de cumplimiento de esta obligación aparejará la no exención a la operación de que se trate, salvo que mediase la causal de liberación que se establece en el párrafo siguiente.

Corresponderá al Banco de la República Oriental del Uruguay la vigilancia del debido cumplimiento de esta disposición, del que sólo podrá eximirse cuando la Administración Nacional de Puertos y la Cámara de la Marina Mercante Nacional certifiquen que no existe barco disponible para cumplir el transporte."

Art. 43. La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación y contralor de los tributos que graven específicamente la actividad bancaria. Las funciones de contralor asignadas a la Inspección General de Hacienda por el artículo 153 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 44. Modifícanse los artículos 353, 354 y 355 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 353. (Valor de las Hojas). — El valor de cada hoja de Certificados-Guías establecidos en el artículo 184 del Código Rural y artículo 30 de la ley número 10.107, de 26 de diciembre de 1941, será el de pesos 1.00 (un peso) y se confeccionará en libretas que contengan un número no inferior a diez hojas en triplicado con numeración progresiva. (artículo 184, Código Rural). Timbres-Guías."

"ARTICULO 354. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley N.o 3.001 de 13 de octubre de 1905 y decreto de 13 de marzo de 1942, grávase el movimiento interior de frutos del país (artículo 188. Código Rural), con un tributo de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada cien quilos o fracción movilizada.

Grávase toda transacción o extracción de vacunos equinos, ovinos, suinos y|o especies menores con un tributo que se regulará en lo sucesivo de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 suinos, ovinos y especies menores, $ 2.00 (dos pesos).

De 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos, ovinos y especies menores, $ 5.00 (cinco pesos).

De 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 10.00 (diez pesos).

De más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 20.00 (veinte pesos).

Frutos en general y casilleros cerdas, $ 10.00 (diez pesos).

Plantas en general, $ 1.00 (un peso)."

"ARTICULO 355. (Forma de percibir el gravamen). — El gravamen se percibirá por timbres móviles con la leyenda "Certificados-Guías". Dichos timbres serán numerados y se confeccionarán por duplicado y por el sistema de colillas, fijando, en cada uno, el valor del mismo, aunque el original llevará la inscripción "Sin valor". Este deberá adherirse a la hoja talonaria, que quedará en poder del propietario y el que cobre el impuesto se adherirá a la hoja que se expida para el adquirente, el que deberá ser inutilizado con la firma o sello del enajenante o su representante.

El propietario de una libreta de certificados-guías no podrá obtener otra sin que exhiba la anterior que acredite el pago del impuesto."

Art. 45. Deróganse el artículo 30 de la ley N.o 12.367 de 8 de enero de 1957 y normas modificativas y complementarias.

Art. 46. Declárase que el artículo 373 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, ha derogado la contribución del Banco de la República a Rentas Generales, establecida por el artículo 23 de la ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 1.o de la ley Nº 12.491, de 9 de enero de 1958.

Establécese una contribución complementaria de la fijada por el artículo 372 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, del Banco de la República a Rentas Generales, por una sola vez y para el Ejercicio 1962, por un monto de ocho millones de pesos.

Fíjanse por una sola vez, por el Ejercicio 1962, las siguientes contribuciones, con destino a la provisión de armamentos y equipos y adquisición de vehículos para la Policía Ejecutiva:

Banco de la República	$ 2:000.000.00
ANCAP	" 2:000.000.00
Banco de Seguros del Estado ..	" 1:000.000.00
Administración Nal. de Puertos	" 1:000.000.00

Art. 47. La contribución del Banco Hipotecario fijada por el artículo 372 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, será de $ 150.000.00 mensuales, a partir del Ejercicio 1952 inclusive.

Art. 48. A partir del 1º de enero de 1962 los tributos y demás ingresos nacionales recaudados por la Dirección General de Impuestos Directos, se verterán íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley.

Art. 49. Fíjanse, a partir del 1º de enero de 1962, las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

1º El 100 o|o del impuesto de Previsión Social creado por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919 (Timbres de Pensiones a la Vejez), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez.

2º El 100 o|o del impuesto creado por el artículo 2.o de la ley N.o 7.880, de 13 de agosto de 1925 (sustitutivo de Previsión Social para los Establecimientos Rurales), con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

3º El 100 o|o del impuesto creado por el artículo 100 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

4º El producido de la estampilla "Palacio de Justicia" y de los Derechos de Archivo, que se refieren los apartados a) y b) del artículo 5.o de la ley N.o 12.090, de 5 de enero de 1954, continuará teniendo el tratamiento dispuesto por el artículo 6.o de dicha ley.

5º A) $ 2:500.000.00 para la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines (Artículo 3.o de la ley N.o 12.484, de 26 de diciembre de 1957).

B) $ 3:500.000.00 para la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, (artículo 3.o de la ley Nº 12.484, de 26 de diciembre de 1957).

6º El 100 o|o del producido de los Montepíos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, para el Fondo de Trabajadores Rurales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

7º El 100 o|o del producido del impuesto creado por el artículo 19 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, al Fondo de Trabajadores Domésticos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

8º Del producido del impuesto creado por el artículo 7º de la ley Nº 12.011, del 16 de octubre de 1953, se destinará:

A) El 75 o|o al Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, y
B) El 25 o|o para el Instituto Nacional de Colonización.

9º El 100 o|o del impuesto creado por el artículo 9º de la ley Nº 12.464, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

10. El 100 o|o de los impuestos creados por los numerales 1.o y 2.o del inciso I) del artículo 23 de la ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, para el Tesoro de Obras Públicas.

Art. 50. Los adicionales nacionales a la contribución inmobiliaria continuarán con la misma afectación establecida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 51. En todos los casos del artículo 49 salvo los del numeral 5.o será de aplicación la retención del 4 o|o (cuatro por ciento) con destino a Rentas Generales por concepto de compensación de servicios y gastos autorizada por el artículo 79 de la ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925.

Art. 52. A partir del 1.o de enero de 1962, las estampillas de Montepío Notarial creadas por los artículos 18 y 19 de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, así como las de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, serán impresas y recaudadas directamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales y por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, respectivamente

Art. 53. En el ejercicio 1962, del producido del impuesto establecido por la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se practicarán las siguientes deducciones:

A) $ 4:000.000.00 con destino al Tesoro de Vialidad ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944).
B) Con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas un importe igual al percibido por dicho Organismo en el ejercicio 1955 por concepto de su participación en el impuesto al mayor valor, incrementado en un 30 o|o.

El saldo se dividirá por mitades entre Rentas Generales y los Gobiernos Departamentales, entre éstos últimos, el 15 o|o (quince por ciento) se destinará al de Montevideo y el 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) corresponderá por partes iguales a los restantes.

Art. 54. A partir del 1.o de enero de 1963, del producido del impuesto establecido en los artículos 20 y 21 de la presente ley, se practicarán las siguientes deducciones:

A) $ 4:000.000.00 para el Tesoro de Vialidad (ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944).
B) Con destino al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, un importe igual al percibido por dicho Organismo en el año 1962, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo anterior, incrementado en un 5 o|o Esta cantidad se aumentará anualmente en un 5 o|o.
C) Con destino a la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y de Pensiones a la Vejez, un importe igual a lo percibido en el ejercicio 1962 por ese Organismo por concepto del impuesto establecido por la ley N.o 10.318, de 20 de enero de 1943. Esta cantidad se incrementará anualmente en un 5 o|o.
D) Con destino a los Gobiernos Departamentales, un importe igual a lo percibido según lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, incrementado en un 5 o|o. Esta cantidad se aumentará anualmente en un 5 o|o.

Art. 55. (Afectaciones de producidos). — Deróganse a partir del 1.o de enero de 1961 todas las afectaciones de los impuestos recaudados por la actual oficina de Ganancias Elevadas, cuyos producidos se verterán íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en esta ley.

Art. 56. Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1961, las siguientes contribuciones anuales a cargo de Rentas Generales:

A) El 5 o|o (cinco por ciento) del producido del impuesto sustitutivo del de herencias para el Tesoro de Obras Públicas.
B) El 60 o|o (sesenta por ciento) del producido del adicional del 10 o|o (diez por ciento) sobre el monto del impuesto Sustitutivo del de Herencias para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 57. Agrégase al artículo 345 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar en lo sucesivo el valor de todo documento de contralor que expida el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados debiendo no obstante observar los mínimos fijados precedentemente y los que actualmente se encuentren establecidos por leyes y decretos que no se opongan a la presente".

Art. 58. Sustitúyese el artículo 4.o de la ley N.o 10.895, de 14 de febrero de 1947, por el siguiente:

"El impuesto de Faros se percibirá con arreglo a las siguientes disposiciones:

"A) El Impuesto que cobrará el Estado a la navegación de ultramar por tonelada de registro neto, fijado por el Lloyds Register o a falta de éste el de arqueo oficial de nacionalidad del buque o el de las autoridades nacionales, para los buques que operan con cargas, sean éstos en tránsito, trasborde, alije o removido, será de $ 0.12 y para los que conduzcan exclusivamente pasajeros, inmigrantes o polizones será de $ 0.08. Dichas tasas corresponderán por vía de entrada y salida (viaje redondo) cuando el buque opere exclusivamente en puertos nacionales.
Pero si el buque operara en otros puertos extranjeros del Río de la Plata y su cuenca (Paraná-Paraguay-Uruguay), en vía de salida, por las operaciones antes mencionadas, cargas o pasajeros, pagará en su arribo de retorno la tasa de $ 0.07 y $ 0.05, por tonelada de registro neto, respectivamente".

"B) Los buques de cabotaje extranjeros pagarán las siguientes tasas por registro neto de tonelada: para tomar o dejar carga en el Puerto de Montevideo: $ 0.06, en otros puertos: $ 0.05, para tomar o dejar pasajeros o correspondencia en Montevideo: $ 0.05; en otros puertos: $ 0.04.
Los buques de toda clase que arriban a los puertos de la República al sólo efecto de proveerse de combustibles o víveres o tomar tripulantes o para esperar órdenes o para efectuar reparaciones, o para tomar o dejar práctico, pagarán $ 0.04 por tonelada de registro neto".

"C) Quedan exonerados del impuesto de Faros los buques nacionales de cabotaje, gran cabotaje o ultramar que satisfagan las condiciones establecidas en la ley N.o 12.091 del 5 de enero de 1954 y pertenezcan a capitalistas que sean ciudadanos de la República y estén radicados en ella".

"D) La percepción del impuesto de Faros se hará por la Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias, que depositarán, diariamente, en el Banco de la República y sucursales, y en Cuenta Especial, lo recaudado."

Art. 59. El impuesto establecido en el artículo 346 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, se abonará a partir del año 1962 inclusive, conjuntamente con el creado en el artículo 9º de esta ley y según el importe abonado por este concepto.

Art. 60. Modifícase el artículo 376 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 376. (Prescripción y caducidad). El derecho del Estado al cobro de los tributos prescribirá a los cinco años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que graven ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico. El término de prescripción será de diez años para los tributos de carácter inmobiliario y para los aportes jubilatorios y asignaciones familiares.

Dicho término de prescripción se interrumpirá por los medios del derecho común, por acta final de inspección o por notificación de la resolución de la Dirección u Oficina pertinente de la que resulte un crédito fiscal contra el contribuyente.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

El derecho al cobro de las sanciones e intereses prescribe en la misma forma que el relativo a los tributos. El curso de la prescripción de los mismos se interrumpirá o suspenderá en todos los casos en que se interrumpa o suspenda el curso de la prescripción de la deuda principal.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda principal o recargos, cuando ella proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa reclamando devolución o pago de una suma determinada, suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo 39 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Las prescripciones en curso al 26 de diciembre de 1960 se regirán por las normas vigentes hasta esa fecha. Si dichas leyes fijaran plazos mayores que los establecidos en el inciso 1.o de este artículo, las prescripciones quedarán consumadas una vez transcurridos los nuevos plazos computados a partir del 26 de diciembre de 1960. Si aquellos plazos fueren menores se aplicarán los nuevos plazos computados desde la iniciación del curso de la prescripción de acuerdo con las normas de esta ley.

Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios".

Art. 61. Modifícase el artículo 378 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 378. (Juicio ejecutivo). — La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes.

Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a que se refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de obligaciones tributarias no será necesaria la conciliación y sólo serán notificados personalmente el auto que decreta el embargo, el que cita de excepciones y la sentencia de remate. Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos se notificarán por nota.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, nulidad del acto declarada en vía contencioso-administrativa, pago, prescripción, caducidad o espera concedida con anterioridad a la traba de embargo. Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente. Podrán oponerse además las excepciones previstas en el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil.

El procedimiento se suspenderá a pedido de partes:

A) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte;

B) Cuando se acredite que la administración ha concedido espera al ejecutado.

El Juez, al dictar sentencia de remate, fijará los honorarios de los curiales intervinientes por la Administración. Contra esa fijación habrá recurso de apelación en relación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Cualquiera sea la sentencia que pusiere término al juicio ejecutivo precedentemente establecido y concluído éste, queda a salvo el derecho para promover el juicio ordinario".

Art. 62. Derógase el artículo 382 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en la presente ley y en la N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, las disposiciones del artículo 56, en lo pertinente, así como las del Título XXII de la ley últimamente citada, con las modificaciones establecidas por la presente, se aplicarán a todos los tributos, incluso los jubilatorios y asignaciones familiares, y con excepción de los de carácter aduanero.

En todos aquellos casos en que la ley Nº 12.804 se refiere a la Dirección se entenderá que se trata de la Dirección de la oficina recaudadora correspondiente.

Art. 63. Declárase, por vía interpretativa, que la derogación contenida en el numeral 29 del artículo 371 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, rige a partir del 1.o de julio de 1961 inclusive.

En los casos de reclamaciones en trámite relativas a la vigencia de estos tributos con posterioridad a la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los contribuyentes dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ley para regularizar su situación sin recargos.

Art. 64. Las modificaciones establecidas por esta ley para el impuesto a la renta, sociedades de capital y financieras y super rentas, serán aplicables desde el 1.o de julio de 1961. Sin embargo no podrán invocarse con el fin de formular reliquidaciones o a los efectos de solicitar devolución de impuesto.

Serán aplicables a partir de la fecha de vigencia de esta ley las modificaciones de tasa establecidas en el artículo 46 de la ley Nº 12.804.

Art. 65. El Poder Ejecutivo podrá exonerar, total o parcialmente de los derechos consulares aplicables a los vapores de bandera extranjera afectados al trafico regular de pasajeros, encomiendas y correo, entre los puertos de Argentina y Uruguay.

Art. 66. Derógase a partir del 1.o de enero de 1962, el impuesto creado por el artículo 2º de la ley Nº 12.841, de 22 de diciembre de 1960.

Art. 67. Exonérase a los espectáculos cinematográficos de los impuestos establecidos por los artículos 6.o de la ley número 9.195, de 11 de enero de 1934: 6º inciso A) de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946; y 53 de la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Derógase el inciso b) del artículo 6.o de la ley N.o 10.709 con el que fueron gravados los Clubes y Asociaciones que organizan y administran deportes de carácter profesional.

Las cantidades percibidas por la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa, a la fecha de promulgación de esta ley, no podrán ser reclamadas por las instituciones que las hayan aportado.

Art. 68. Elévase al 17 o|o (diecisiete por ciento) la tasa del impuesto a las ventas y transacciones, creado por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, sobre las entradas provenientes de todas las ventas de receptores de televisión, repuestos y|o accesorios para los mismos.

El producido de este aumento tendrá el siguiente destino:

A) $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos) anuales para el Fondo de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

B) $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales para la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón".

C) $ 9:000.000.00 (nueve millones de pesos) anuales para el Fondo Permanente de la Lucha Antituberculosa.

Rentas Generales podrá realizar adelantos al Fondo Permanente de la Comisión Honoraria por la Lucha Antituberculosa, a cuenta del producido de este aumento.

D) $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) anuales para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas con el exclusivo objeto de destinarlo a solucionar problemas de rancheríos del interior del país.

E) $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) anuales con destino a la Comisión Nacional de Turismo, para atender las erogaciones establecidas en la ley N.o 12.470, de 19 de diciembre de 1957.

El excedente, luego de practicadas las precedentes deducciones, se destinará para el Fondo Permanente de la Lucha Antituberculosa.

Si el aumento fuere insuficiente para atender las diversas contribuciones que contiene el presente artículo, se destinará en el orden preferente que marcan los incisos.

Art. 69. Los donantes a los partidos políticos estarán exonerados de todo impuesto nacional originado en sus actos de liberalidad.

SECCION II

LEY N.o 12.801 (GENERAL DE SUELDOS)

CAPITULO I

ESCALAFONES Y AUMENTOS GENERALES

Artículo 70. Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 11 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviem-

bre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón para el personal Administrativo y Especializado tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
IV	1	$ 550.00
	2	" 600.00
	3	" 650.00
	4	" 700.00
	5	" 750.00
III	6	$ 850.00
	7	" 900.00
	8	" 950.00
	9	" 1.000.00
	10	" 1.050.00
II	11	$ 1.150.00
	12	" 1.250.00
	13	" 1.350.00
	14	" 1.450.00
I	15	$ 1.750.00
	16	" 1.950.00
	17	" 2.150.00
	18	" 2.350.00
Extra Categoría		" 2.550.00 y más".

Art 71. Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 18 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón del personal Secundario y de Servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asign. Mensual
III	1	Ayudante de 5.a ...	$ 550.00
	2	" " 4.a ...	" 600.00
	3	" " 3.a ...	" 650.00
	4	" " 2.a ...	" 700.00
	5	" " 1.a ...	" 750.00
II	6	Encargado	$ 850.00
	7	Sub Conserje	" 900.00
	8	Conserje	" 950.00
	9	Sub Intendente de 2.a.	" 1.050.00
	10	Intendente de 2.a o Sub Intendente de 1.a.	" 1.150.00
I	11	Intendente de 1.a ...	$ 1.250.00

Art. 72. Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 21 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo	Compensación sujeta a montepío
Oficiales:		
General	$ 2.750.00	$ 500.00
Coronel	" 2.350.00	" 400.00
Teniente Coronel	" 1.950.00	" 375.00
Mayor	" 1.650.00	" 350.00
Capitán	" 1.350.00	" 300.00
Teniente 1ro.	" 1.050.00	" 250.00
Teniente 2do.	" 950.00	" 225.00
Alférez	" 850.00	" 200.00
Personal Subalterno:		
Sub-Oficial de Cargo y Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea ...	" 800.00	$ 100.00
Sargento de 1ra del Ejército y Fuerza Aérea.	" 750.00	" 70.00
Sub-Oficial de 1ra. de la Marina	" 750.00	" 70.00
Sub-Oficial de 2da. de la Marina	" 650.00	" 70.00
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea	" 650.00	" 70.00
Cabo de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea	" 600.00	—
Cabo de 1ra. de la Marina	" 600.00	—
Cabo de 2da. del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 550.00	—
Apuntador	" 525.00	—
Corneta, Tambor y Trompa	" 525.00	—
Marinero de 1ra.	" 500.00	—
Soldado de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea ..	" 500.00	—
Marinero de 2da. y Soldado de 2da. del Ejército y Fuerza Aérea	" 450.00	—
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea ..	" 300.00	—
Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales:		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval	" 250.00	—
Aspirante Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica	" 250.00	—

Art. 73. Modifícase, a partir del 1º de julio de 1962, el artículo 24 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categ.	Grado	Denominación	Asig. Mensual
III	1	Canciller	$ 1.050.00
	2	Secretario de 3ra. o Cónsul de distrito de 3ra. clase	" 1.300.00
II	3	Secretario de 2da. clase o Cónsul de distrito de 2da. clase	" 1.550.00
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1ra. clase	" 1.750.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase	" 2.050.00
	6	Ministro o Cónsul General de 1ra. clase	" 2.500.00
	7	Embajador	" 2.650.00

Art. 74. Modifícase, a partir del 1º de julio de 1962, el artículo 22 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

El escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Asig. Mensual
0	Cadete Instituto Enseñanza	$ 200.00
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da. .	" 700.00
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1ra. .	" 750.00
3	Cabo, Cabo de 2da. Prefectura General Marítima .	" 800.00
4	Sargento, Cabo de 1ra. Pre-	

Grado	Denominación	Asig. Mensual
	fectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales	$ 850.00
5	Sargento 1º, Sub-Oficial, Sargento de 1ra. Prefectura General Marítima .	" 900.00
6	Oficial, Sub-Ayudante, Sub-Oficial Prefectura General Marítima, Sub-Inspector Institutos Penales ..	" 1.000.00
7	Oficial Ayudante, Alferez, Inspector de 3ra. Institutos Penales	" 1.100.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2º, Teniente 2º Prefectura General Marítima, Inspector de 2da. Institutos Penales	" 1.200.00
9	Sub-Comisario, Teniente 1º, Teniente 1º Prefectura General Marítima, Inspector de 1ra. Institutos Penales	" 1.300.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2da. Institutos Penales	" 1.500.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1ra. Institutos Penales	" 1.700.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	" 1.900.00
13	Sub-Jefe Interior	" 2.100.00
14	Jefe interior o Sub-Jefe Montevideo	" 2.400.00
15	Jefe de Policía de Montevideo	" 3.000.00

Art. 75. Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 7.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"El escalafón técnico profesional de clase A tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación Mensual
	1	1.350.00
II	2	1.550.00
	3	1.750.00
	4	1.950.00
	5	2.150.00
III	6	2.350.00
	7	2.550.00
	8	2.750.00

Extra Categoría"

Art. 76. Modifícase, a partir del 1.o de julio de 1962, la parte final del inciso tercero del artículo 6.o de la ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Este escalafón comenzará con una asignación de $ 1.150.00 (mil ciento cincuenta pesos)".

Art. 77. Los cargos extra-categoría de todos los escalafones percibirán, a partir del 1.o de julio de 1962, un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales, sobre las dotaciones fijadas en la planilla.

Art. 78. A partir del 1.o de julio de 1962 las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros comprendidos en el Grupo I "Retribución de Servicios Personales" (excepto Rubro 1.01), así como también los que se atienden con cargo a Proventos y Leyes Especiales tendrán un aumento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Para el aumento de las asignaciones de los jornales se tomará esa cantidad como correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Dichos aumentos serán atendidos por Rentas Generales o por las Leyes y Fondos Especiales según corresponda.

Art. 79. El grado de Sargento de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea, del Personal Subalterno del Escalafón Militar, establecido en el artículo 21 de la ley General de Sueldos, se denominará: Sargento 1.o.

CAPITULO II

PROGRESIVOS

Artículo 80. Las asignaciones mensuales y los sueldos progresivos bienales establecidos en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, se modificarán a partir del 1.o de julio de 1962, en función de los nuevos escalafones que se establecen por esta ley.

Art. 81. Los importes liquidados por concepto de un progresivo a los funcionarios comprendidos en el inciso 2.o del artículo 67 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 serán imputados a partir del 1.o de enero de 1962, al Rubro 1.07 de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente; los referidos importes serán de liquidación personal y no al cargo.

Los aumentos progresivos bienales a que se refiere el inciso 1.o del artículo 37 de la misma ley comenzarán a liquidarse sin excepciones, a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 82. Incorpórase a partir del 1.o de julio de 1962 en el régimen de "sueldos progresivos de antigüedad" dispuesto en el artículo 40 de la ley General de Sueldos de 30 de noviembre de 1960, al Personal Subalterno del Escalafón Militar de grados inferiores al de Sargento y Sub-Oficial de 2da. y sus equivalentes en la Marina y Fuerza Aérea.

Sustitúyense los incisos 1), 2) y 3) del apartado A) de dicho artículo por los siguientes:

"1) A los grados inferiores a Sargento y Sub-Oficial de 2da. le corresponderán tantos progresivos como años de servicio militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 10 acumulaciones".

"2) A los grados de Sargento y Sub-Oficial de 2da. y superiores a éstos les corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares se hayan prestado, con un máximo de 30 acumulaciones, prescindiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales".

Art. 83. Incorpórase al artículo 33 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Los cargos comprendidos en el régimen A), a cuyos grados no corespondieren progresivos de acuerdo con los artículos precedentes, tendrán un progresivo igual a los de la categoría a que pertenezcan".

Art. 84. A los efectos de las acumulaciones a que se refieren los apartados 2.o y 3.o del artículo 357 de la ley N.o 10.757, no se considerarán hasta el 1.o de diciembre de 1960, los aumentos otorgados en función de las disposiciones contenidas en la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

CAPITULO III

BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 85. Declárase que los beneficios del artículo 54 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, comprenden a todos los funcionarios cuyas retribuciones sean atendidas con otros rubros presupuestales, con proventos o con cargos a leyes especiales. Dicho beneficio se fijará a partir del ejercicio 1962, en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo fijado en la planilla o promedio de jornales percibidos en el ejercicio, con un mínimo de $ 400.00 (cuatrocientos pesos).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la liquidación anual o semestral del aguinaldo.

Art. 86. Sustitúyese el artículo 55 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 55. Los funcionarios a quienes, en virtud de disfrutar del beneficio de acumulación a que se refiere el artículo 115 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, correspondiere la remuneración extraordinaria anual y|o los progresivos que determina la ley, por dos o más cargos, deberán formular, ante el Organismo Docente, la opción del cargo por el cual percibirán las mencionadas retribuciones especiales".

Art. 87. Modifícase a partir del 1.o de julio de 1962, los incisos 3.o y 4.o del artículo 46 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Las asignaciones familiares, serán de $ 50.00 (cincuenta pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores. Por cada beneficiario subsiguiente la asignación familiar acrecerá en $ 15.00 (quince pesos)".

Artículo 88. Los funcionarios públicos casados o viudos, o con hijos a su cargo cualquiera fuere su estado civil, tendrán derecho a percibir la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, que se liquidará trimestralmente.

El mismo beneficio alcanzará al funcionario público divorciado o separado de cuerpos sujeto a la obligación de pensión alimenticia, por sentencia o convenio homologado judicialmente.

Las circunstancias a las que se condicione este beneficio se acreditarán mediante los respectivos testimonios o certificados de las partidas de estado civil.

Art. 89 Cuando el funcionario público tenga hijos que no estén bajo su guarda o cuidado igualmente percibirá la compensación a que se refiere el artículo anterior, siempre que justifique estar obligado a pasar pensión alimenticia a tales hijos por sentencia o convenio homologado judicialmente, y toda vez que mediante declaración jurada manifieste el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

Art. 90 Los funcionarios públicos no comprendidos en el artículo 88, con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales que se liquidarán trimestralmente.

La liquidación de este beneficio se realizará sobre la base de la declaración jurada del interesado.

Art. 91 La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas a que se refieren las disposiciones que anteceden, se considerará falta grave que inclusive podrá dar lugar a destitución.

Las Direcciones de las Oficinas podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la realización de diligencias necesarias a fin de verificar la veracidad de las declaraciones presentadas, sin perjuicio de las medidas de contralor que pueda adoptar la Contaduría General de la Nación.

Art. 92 Se considera que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando atiende a su cuidado y educación, en especial aquellos gastos de vivienda, vestido, alimento y salud.

Una persona estará a cargo del funcionario cuando no perciba ingresos por sueldos, pensiones, jubilaciones o retiros, rentas o cualquier otro género de ingreso permanente por un monto en total superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

Cuando sean varios los familiares que eventualmente puedan estar a cargo del funcionario, el tope de ingresos a que se refiere el inciso anterior se computará en lo sucesivo individualmente.

Art. 93 Si en el mismo hogar hubiera dos empleados que tengan derecho al beneficio, se pagará el mismo por la repartición de la cual depende el funcionario que tenga mayor asignación mensual.

Cada Oficina después de presentada la declaración jurada en que opere la circunstancia referida, la comunicará de inmedato a la otra dependencia estatal o paraestatal a los efectos pertinentes.

En el caso de que en un hogar hubiera más de un funcionario perteneciente a organismos estatales o paraestatales, el beneficio sólo se servirá al que perciba la remuneración mayor.

Art. 94 Los beneficios a que se refiere el artículo 44 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, estarán comprendidos en lo que establece el artículo 88 de la misma ley.

Art. 95 Los funcionarios que hubieran percibido el beneficio de la asignación familiar entre el 1.o de enero de 1960 y el 31 de enero de 1961 y que, como consecuencia de los aumentos del artículo 67 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, superaran los topes establecidos por las leyes vigentes a esa fecha no estaran obligados a reintegrar los importes recibidos.

Art. 96 Elévase a $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos), a partir del 1.o de julio de 1962, la prima por nacimiento de cada hijo establecida por el artículo 52 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 97 Elévase a $ 500.00 (quinientos pesos) a partir del 1.o julio de 1962, la prima por matrimonio de todo funcionario público establecida por el artículo 53 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 98 No regirá la exigencia del título universitario para el desempeño del cargo de Director en las Oficinas recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda, para aquellos funcionarios que a la fecha de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, ocuparan cargos del escalafón técnico profesional.

Art. 99 El Poder Ejecutivo actualizará las disposiciones de la ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, incorporando las disposiciones de la presente ley, que a ella expresamente se refiera.

SECCION III

LEY N.o 12.803 (PRESUPUESTAL)

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100 Los saldos líquidos de los superávit de los ejercicios 1959 y 1960 se tomarán como Recursos de Rentas Generales para el ejercicio 1961, sin perjuicio de las afectaciones expresas dispuestas por esta ley.

Art. 101 Autorízase la cancelación, con cargo al superávit líquido de $ 29:701.564.86 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1960 de las siguientes erogaciones:

a)	Gastos del Ejercicio 1960 y anteriores sin imputación incluídos en la relación presentada en la Rendición de Cuentas.	$ 3.292.982.97
b)	Déficit del Servicio Oceanográfico y de Pesca (Ejercicio 1960)	" 881.635.59
		$ 4.174.618.56

Art. 102 Autorízase la cancelación del déficit del año 1959 del Servicio Oceanográfico y de Pesca por pesos 113.485.40 con cargo al superávit líquido de pesos 57:546.865.85 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Ejercicio 1959.

Art. 103 Para la cancelación de los déficit del S.O.Y.P. referidos en los artículos anteriores, autorízase al Poder Ejecutivo a entregar Títulos de Deuda Pública cuya emisión fue dispuesta por la ley N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959, Deuda Nacional Interna Serie C correspondientes a la Deuda Interna de Consolidación 5 o|o 1953-1954, y ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, los que se computarán por su valor de cotización en el momento de su entrega.

Art. 104 Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Interna de Consolidación emitida en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en la suma de $ 2:575.726.58, destinada a cancelar las obligaciones del Servicio Oceanográfico y de Pesca con el Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1958.

Art. 105 Las cancelaciones de déficit de Organismos Públicos, Industriales y Comerciales se harán hasta por las cantidades establecidas en cada caso, de acuerdo con los resultados económicos que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el Organo competente y previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 106 Facúltase al poder Ejecutivo a rescatar en su totalidad los títulos no presentados a la unificación ordenada por la ley N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en las siguientes condiciones: a) Rescate total e inmediato de los saldos no unificados que no superen un monto de $ 15.000.00 (quince mil pesos) valor nominal; b) Rescate por compra en la Bolsa de Valores, o por licitación a la puja de hasta el 25 o|o anual, de los saldos no unificados superiores a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar un nuevo plazo de 90 días para unificar los títulos a que se refiere el presente artículo.

El importe de estas amortizaciones, de carácter extraordinario, será imputado a las economías provenientes de la unificación de la Deuda Interna, realizada de conformidad con la ley citada.

Art. 107. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a transferir a los rubros respectivos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, los importes imputados como leyes aditivas para el cumplimiento de las leyes presupuestales de 30 de noviembre de 1960.

Art. 108. Refuérzanse los siguientes rubros de gastos de los Incisos 2 al 14 y 18 al 20, en los porcentajes que se indican:

Rubro 2.03. — Alimentación de personas 30 o|o.
Rubro 2.09. — Gastos Generales de Oficina 20 o o.
Rubro 3.05. — Material Médico Hospitalario y de Laboratorio 30 o|o.
Rubro 3.09. — Vestuario y Artículos Afines 20 o|o.
Rubro 3.11. — Víveres 30 o|o.
Rubro 3.12. — Combustibles y Lubricantes 20 o o.
Rubro 3.13. — Manutención de Animales 30 o'o.

En los casos en que la presente ley disponga aumentos específicos sobre alguno de los rubros preindicados, no regirá el precedente aumento porcentual.

Art. 109. Las creaciones, aumentos y refuerzos de Rubros de gastos, así como la asignación o aumentos de partidas globales, que disponga esta ley, se aplicarán a partir del 1.o de enero de 1962 y serán abatidas para ese ejercicio en un 50 o|o, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Las modificaciones que disponga esta ley en materia de proventos comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1962.

Art. 110. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá adecuar la codificación de los escalafones, las categorías y grados, fijados en los cargos de las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de acuerdo con las disposiciones expresas de la ley de Sueldos N.o 12.801 de la misma fecha, en los casos en que ésta se hubiera aplicado erróneamente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de dichas correcciones a la Asamblea General en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 111. Los cargos que aparecen en las planillas de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 como suprimidos, con la indicación de que se proyectan en otro Item, sin que dicha regularización se hubiera realizado, serán incorporados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la forma prevista y con la retribución que fija la Ley de Sueldos N.o 12.801, de la misma fecha. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de dichas regularizaciones en oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 112. Suprímense la totalidad de los cargos vacantes existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y creados con anterioridad a la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960. Dichas supresiones se refieren a los últimos cargos de cada Escalafón.

Exceptúanse los cargos del Poder Judicial, del Ministerio Público y Fiscal, de los Ministerios de Salud Pública, Hacienda, Interior, de Industrias, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y Tribunal de Cuentas.

CAPITULO II

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 113. Sustitúyese, a partir del 1.o de julio de 1962, el artículo 11 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 11. Las asignaciones de los cargos civiles, comprendidos en el Item 2.01, con excepción del Secretario y Prosecretarios del Consejo, tendrán una compensación del 40 o|o, con cargo al rubro 1.07 - Compensaciones sujetas a montepío. Para los cargos civiles del Item 2.02 el monto de la compensación será equivalente a la diferencia entre el 40 o'o a que se refiere el párrafo anterior y 150.00 (ciento cincuenta pesos).

A tales efectos refuérzanse en las cantidades necesarias los rubros correspondientes".

Art. 114. Auméntase la dotación del Rubro 2.09 - Gastos Generales de Oficina del Item 2.01 —Consejo Nacional de Gobierno— en la cantidad de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales.

Art. 115. Auméntanse los Rubros del Item 2.02. en las siguientes cantidades:

Rubro 1.07. — Compensaciones sujetas a montepío $ 158.184.00.
Rubro 1.08. — Compensaciones y complementos varios. (1) $ 32.500.00.
Rubro 3.09. — Vestuario y Artículos Afines $ 25.000.00

(1) Compensación extraordinaria para el personal, que percibirá hasta el 20 o|o de su sueldo líquido por días o por horas, cuando realice trabajos extraordinarios.

Art. 116. Autorízase por una sola vez el refuerzo del Rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" del Item 2.01 en la cantidad de $ 210.000.00 (doscientos diez mil pesos) y el Rubro 1.08 "Compensaciones y complementos varios" (gastos de representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) en la cantidad de $ 58.000.00 (cincuenta y ocho mil pesos) para cubrir los déficit previstos del ejercicio 1961.

Art. 117 Asígnase una partida por una sola vez de $ 250.000.00 para reforzar los Rubros 1.02 al 2.09 del Item 2.01, con la que se podrán abonar compromisos pendientes del ejercicio 1961.

Art. 118. Los funcionarios que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren prestando servicios en comisión en los Item 2.01 —Consejo Nacional de Gobierno— y 2.02 —Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos—, con excepción de los secretarios de los Consejeros y de los funcionarios incluidos en el régimen B, apartado f) del Escalafón de sueldos, de acuerdo con resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Gobierno, serán regularizados en los Item citados incorporándose a las planillas de los mismos.

La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias, suprimiendo el cargo en la planilla de origen e incluyéndolo, con igual denominación, en las planillas de los Item 2.01 y 2.02, según corresponda. Cuando no exista en éstas igual denominación se atribuirá al cargo la que tuviera el de la misma asignación o el de la asignación superior más próxima, con funciones similares en el mismo Escalafón.

CAPITULO III

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 119. Incorpórase en el Item 25.01 —Servicios Hipotecarios— el rubro 6.08|13 Construcción del edificio del Centro Militar con una dotación anual de pesos 15.043.16 (quince mil cuarenta y tres pesos con diez y seis centésimos) (Ley N.o 10.588, de 22 de diciembre de 1944). Este rubro estará exceptuado de lo que dispone el artículo 109 de esta ley.

Art. 120. Fíjase el rubro 1.04 del Item 3.12 —Inspección General de Marina y sus Dependencias— en pesos 900.000.00.

Art. 121. Autorízase, por una sola vez, una partida de hasta $ 900.000.00 para el Item 3.12 Inspección General de Marina y sus Dependencias.

Art. 122. A partir del 1.o de julio de 1962, los cargos de los Escalafones Técnico Profesional (Clases A y B), Especializado, Administrativo y Secundario y de Servicio, del Item 3.19, Sanidad Militar, serán equiparados a los cargos similares del Ministerio de Salud Pública.

Art. 123 Destínase la cantidad de $ 3:000.000.00 anuales, para que el Ministerio de Defensa Nacional construya viviendas económicas con destino a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, Oficialidad y Tropa.

Dicha cantidad será distribuida en la siguiente forma: en el rubro 4.01 del Item 3.02, $ 500.000.00 (Oficialidad, $ 165.000.00; tropa, $ 335.000.00); en el mismo rubro del Item 3.11, $ 2:000.000.00 (Oficialidad, pesos 670.000.00; tropa, $ 1:330.000.00) y en el mismo rubro del Item 3.12, $ 500.000.00 (Oficialidad, pesos 165.000.00; tropa, $ 335.000.00).

El Poder Ejecutivo reglamentará el uso y condiciones de habitación de las fincas construidas con la partida que se autoriza por este artículo.

Art. 124. Elévase en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) la dotación del rubro 1.04 —Jornales— del Item 3.14 —Servicio de Intendencia— para atender aumentos de jornales del personal obrero de dicho Servicio.

Art. 125. Los funcionarios del Servicio de Iluminación y Balizamiento del Item 3.12 percibirán por duodécimos el beneficio establecido por los artículos 12 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956 y 33 de la ley N.o 12.376, del 31 de enero de 1957.

Art. 126. Los aspirantes Técnicos Alumnos de la Escuela Técnica de Aeronáutica al egresar de la misma con un mínimo de 3 años de curso lo harán como Soldados Técnicos Especialistas, no pudiéndose sobrepasar por este concepto el 20 o|o del total de los efectivos que en dicho grado establece la Ley de Presupuesto.

Las vacantes de Cabo de 2da. Técnico Especialista se llenarán con personal proveniente de la Escuela Técnica de Aeronáutica, el que al ascender a ese grado no dejará vacante, siempre que no se trate de las vacantes presupuestales.

Art. 127. El número de cargos de Tenientes 2dos. del Escalafón B, g. 8, de la Prefectura General Marítima, se regulará de acuerdo a los egresos de las Escuelas de Formación, no pudiendo excederse por este concepto, el 20 o|o del número de cargos de esa jerarquía que establece la Ley de Presupuesto.

Art. 128. Destínase una partida de $ 500.000.00 por una sola vez, para la adquisición de la Sede del Club de la Fuerza Aérea.

Art. 129. Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos Complementarios del Presupuesto" una partida de $ 600.000.00 anuales destinada a "Gastos de Represión del Contrabando" a disposición de la Inspección General del Ejército, incluyendo transporte de víveres, forrajes, mantenimiento, recuperación y reposición de material de transporte y trasmisiones.

Art. 130. Suprímense las denominaciones de "Músico Principal", "Solista", "Primeras Partes", "Segundas Partes", "Terceras Partes" y "Copista" del personal militar de la Banda Militar de la Escuela Militar.

Art. 131. Auméntase a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales la actual partida de "Subvenciones de Aeroclubes Civiles" del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay".

Art. 132. Inclúyese en el régimen de excepción establecido en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, al Servicio de Construcción y Reparaciones de la Armada, dependiente de la Inspección General de Marina.

Art. 133. El personal obrero especializado presupuestado en el Item 3.03 —Servicio de Material y Armamento (Arsenal de Guerra)— percibirá, a partir del 1.o de julio de 1962, un complemento con cargo al rubro 1.04 —Jornales— del mismo Item de hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de su sueldo.

Art. 134. La función de Jefe de Personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un oficial con grado de mayor.

Art. 135. La función de Despachante de Aduana del Ministerio de Defensa Nacional, será desempeñada por un Coronel o Teniente Coronel en situación de actividad o de retiro, que dependerá directamente del Ministerio. A este solo efecto, exceptúase al Ministerio de Defensa Nacional de lo que dispone el artículo 25 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de los traslados que establece el artículo 3.o de dicha ley.

Art. 136. Modifícase el artículo 16 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"ARTICULO 16 Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios prestados por personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 232 de la ley N.o 10.757, "Orgánica del Ejército" y 86 de la ley N.o 10.808 "Orgánica de la Marina", serán vertidas en Rentas Generales previa deducción de los gastos que se hubiesen originado por la prestación del servicio y de las cantidades necesarias para bonificación al personal que intervino directa o indirectamente en la tarea, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Artículo 137 Asígnase a la Inspección General del Ejército una partida de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) anuales en el rubro 2.02 —Locomoción y Viáticos— del Item 3.11, para atender los viáticos de Oficiales y Personal Subalterno que se encuentren obligados a vida en campaña en función de represión del contrabando o en las que determine la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 138. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, a $ 263.160.00 la actual partida de $ 146.940.00 del rubro 1.05 "Dietas" del Item 3.07 "Escuela Militar", para atender las dietas de los profesores e instructores en la siguiente forma:

1.05.01	Para pago de asignación base de $ 65.00 mensuales a cada uno de los profesores e instructores especializados (31 profesores y 20 instructores especializados)	$ 39.780.00
1.05.02.	Para pago de asignación base de $ 130.00 mensuales a cada uno de los instructores (33 instructores)	" 51.480.00
1.05.03.	Para pago retribución por hora de clase a profesores e instructores especializados, a $ 25.00 mensuales la hora (544 horas)	" 163.200.00
1.05.04.	Para mejoramiento docente ...	" 8.700.00
	Total	$ 263.160.00

Art. 139 Auméntase a partir del 1.o de julio de 1962, a $ 150.00 mensuales la compensación de $ 100.00 mensuales establecida en el rubro 1.08.06 del Item 3.22.03, para cada uno de los Miembros Militares ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 140. Incorpórase al Item 3.16 "Personal del Ejército" los siguientes cargos de Personal Subalterno de servicios auxiliares Bandas Militares:

8 Sargentos 1ros. (Charangas Regimientos de Caballería) a $ 9.000.00 anuales cada uno	$ 72.000.00

Art. 141. Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos complementarios del Presupuesto" una partida de $ 150.000.00 anuales para atender las erogaciones dispuestas por los artículos 332 de la ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, y 121 de la ley N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946, leyes Orgánicas del Ejército y la Marina respectivamente.

Incorpórase al rubro 8.03 del Item 25.03 "Créditos Complementarios del Presupuesto" una partida de pesos 50.000 00 anuales para atender las erogaciones de las asignaciones de los oficiales de las Fuerzas Armadas en las planillas respectivas, teniendo en cuenta los aumentos y disminuciones que en el número de aquéllos se produzcan por causas legales.

Art. 142. Establécese que la llamada (1) al pie de la planilla del Item 3.17 "Personal de la Marina", comprende al personal de Alumnos de la Escuela Naval cuyos efectivos se regulan por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina, N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Art. 143. Autorízase al Servicio de Sanidad Militar a vender artículos y productos elaborados en el Laboratorio Militar de Especialidades Farmacéuticas a usuarios del Servicio, al Ministerio de Salud Pública y sus dependencias y demás servicios asistenciales y en la forma que establecerá la reglamentación.

Art. 144. El Servicio de Sanidad Militar queda incluído en el régimen que fija el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y podrá aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de las actividades del Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas: adquisición de materias primas, materiales, útiles y medicamentos.

Hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de dichos proventos podrá ser destinado a mano de obra.

Los saldos no aplicados de los proventos, al vencimiento de cada Ejercicio pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

Art. 145. Auméntanse los créditos presupuestales de los rubros que se detallan en los siguientes Items:

Item 3.01 - Ministerio de Defensa Nacional

2.04	Impresiones y encuadernaciones $	4.000.00
3.04.01	Utiles y materiales para oficina "	10.000.00
3.15	Equipos y materiales varios .. "	25.000.00
5.02	De inmuebles (para las adquisiciones de tierras, predios en la frontera, campos de aviación, predios para viviendas militares "	200.000.00

Item 3.02 - Inspección General de la Fuerza Aérea

1.07.03	Riesgo de Vuelo para el Personal Navegante no piloto, la hora $	15.00
1.07.05	Riesgo de Vuelo para Pilotos aviadores de Tropa; Suboficiales Mayores, a $ 3.600.00 cada uno; Sargentos 1.os y Sargentos, pesos 3.000.00 cada uno; Cabos de 1.a y Cabos de 2.a, a pesos 2.400.00 cada uno "	52.800.00
1.08.13	Compensación para peluqueros a $ 1.00 mensual por plaza y pesos 3.600.00 anuales para peluqueros civiles no presupuestados "	11.700.00
2.03	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos generales de Oficina) "	135.000.00
2.08	Arrendamientos "	20.000.00
2.09.10	Para el Servicio Telefónico de la Fuerza Aérea "	25.000.00
2.15.10	Gastos y Adquisiciones Varias de la Fuerza Aérea "	130.000.00

Item 3.03 - Servicio de Material y Armamento

1.04	Jornales $	300.000.00

Item 3.07 - Escuela Militar

3.06	Material informativo, educacional y científico $	20.000.00

Item 3.08 - Escuela de Armas y Servicios

1.05	Dietas:	
	03 Para mejoramiento docente $	15.000.00
2.02	Locomoción y viáticos "	3.600.00
3.06	Material informativo, educacional y científico "	23.800.00
3.14	Arneses y monturas "	3.500.00
5.04	De maquinaria, equipos e instalaciones "	2.400.00

Item 3.09 - Instituto Militar de Estudios Superiores

2.02	Locomoción y viáticos $	1.280.00
3.06	Material informativo, educacional y científico $	10.000.00

Item 3.11 - Inspección General del Ejército

1.02	Sueldos con cargo a partidas globales:	
	01 Para Inspección General $	100.000.00
	02 Para el Servicio Veterinario y de Remonta (destinado a la producción de forraje) "	50.000.00
	03 Para la Dirección de Tiro y Educación Física "	48.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios:	
	22 Compensación de cargo para el Director del Servicio de Inteligencia "	1.200.00
	23 Compensación de cargo para el Oficial de Enlace del E.M.G.E. con AFE "	1.200.00
	24 Compensación de cargo para los 2.os Jefes de Regimiento a pesos 1.200.00 c/u. "	4.800.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones "	20.000.00
2.05	Publicidad y Propaganda "	43.000.00
2.10	Servicios diversos "	5.200.00
3.06	Material informativo, educacional y científico "	30.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines:	
	01 Para servicios especiales, unidades especiales, reservistas, etc. "	270.000.00
	02 Para la Escuela Militar "	250.000.00
	03 Para el Liceo Militar y Naval "	90.000.00
	04 Para la Escuela de Trasmisiones del Ejército "	60.000.00
3.15	Equipos y materiales varios:	
	01 Para el Servicio Veterinario y de Remonta para material de herrado, herramientas y hierro "	120.000.00
	02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física (Polígono de Tiro) "	30.000.00
	03 Para la Escuela Militar "	15.000.00
	04 Para la Escuela de Armas y Servicios "	6.000.00
	05 Para el Servicio de Trasmisiones del Ejército $	30.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones "	3.400.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios "	90.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros:	
	01 Para la Inspección General (para maniobras militares) "	135.000.00
	02 Para la Dirección de Tiro y Educación Física "	70.000.00
	03 Para el Centro General de Instrucción de Oficiales de Reserva "	19.040.00
	04 Para el Liceo Militar y Naval "	14.000.00

Item 3.12 Inspección General de Marina y sus dependencias

Para la Dirección General de los Servicios:

1.08.09	Servicios de iluminación y Balizamientos para pago de 25 o/o sobre sueldos del personal de Faros aislados $	10.000.00
2.01	Transporte de cosas "	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones "	15.000.00
2.03	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua, etc. "	10.000.00
2.08	Arrendamientos "	14.400.00
2.10	Servicios diversos "	30.000.00
3.15	Equipos y materiales varios "	57.000.00
5.03	De inmuebles "	40.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones "	220.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros para atender mantenimiento y actualización de equipo y gastos de viaje de instrucción de la Escuela de Guerra Naval, Escuela de Especialización Aeronaval y Centro de Instrucción de la Marina "	30.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza "	20.000.00

Item 3.13 — Servicio Geográfico Militar

1.08	Compensaciones y complementos varios	
	02 Viáticos de campo $	31.400.00
2.02	Locomoción y viáticos "	1.800.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones "	25.000.00
2.10	Servicios diversos "	10.000.00
3.05	Material Laboratorio Fotográfico "	10.000.00
8.01	Gastos Eventuales o extraordinarios "	4.000.00

Item 3.18 — Regiones Militares

1.08-03	Para 4 Jefes E. M. de Región a $ 1.200.00 c/u. $	4.800.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios:	
	01 Para la Región Militar N.o 1 "	6.800.00
	02 Para las Regiones Militares Nos. 2, 3 y 4 a $ 3.400.00 cada una "	10.200.00
	03 Para las Brigadas de Caballería 1 y 2 a $ 2.000.00 c/u. "	4.000.00

Item 3.19 — Sanidad Militar

1.02	Sueldos con cargo a partidas globales $	200.000.00
2.03	Alumbrado, energía eléctrica, agua y afines y gas "	100.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza "	25.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios "	1.200.00

Item 3.21 — Dirección General de Meteorología del Uruguay

1.05	Dietas para la Escuela de Meteorología 8 profesores a pesos 2.800.00 anuales c/u.	

	y 3 ayudantes de profesores a $ 1.860.00 anuales (cada uno)	$	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.380.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines	"	15.000.00
2.10	Servicios diversos	"	2.000.00
3.15	Equipos y materiales varios .	"	2.000.00
6.06	Obligaciones diversas del Estado (pago cuota afiliación a la Organización Meteorológica Mundial)	"	15.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	4.000.00

Item 3.22.01 — Varios Gastos Ejército

2.02	Locomoción y viáticos	$	500.000.00
2.08	Arrendamientos	"	30.000.00
3.11.02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales cada uno	"	1.700.000.00

Item 3.22.02 — Varios Gastos Marina

3.11.02	Víveres para consumo autorizado a Oficiales a pesos 1.200.00 anuales c|u. .	$	480.000.00

Item 3.22.05 — Varios Gastos Fuerza Aérea

3.11	Víveres:		
02	Para consumo autorizado a Oficiales a $ 1.200.00 anuales cada uno	$	400.000.00

Item 3.23 — Dirección de Tiro y Educación Física

2.02	Locomoción y viáticos	$	1.440.00

Item 3.25 — Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva

1.06	Compensaciones y complementos varios (Compensación para 12 Instructores a $ 720.00 c|u.)	$	8.640.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.200.00
2.05	Publicidad y Propaganda	"	11.040.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	3.400.00

Item 3.28 — Liceo Militar y Naval

2.02	Locomoción y viáticos	$	2.800.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	7.200.00

Item 3.29 — Dirección General de Telecomunicaciones

2.02	Locomoción y viáticos (para los mensajeros)	$	120.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines (mensajeros)	"	30.000.00

Item 3.30 — Prefectura General Marítima

3.15	Equipos y materiales varios..	$	30.000.00
4.02	Construcciones y mejoras de la tierra	"	25.000.00
8.01	Gastos eventuales e extraordinarios	"	6.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	20.000.00

Item 3.31 — Escuela de Trasmisiones del Ejército

2.02	Locomoción y viáticos	$	2.400.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	"	9.000.00

Item 3.33 — Servicio de Trasmisiones del Ejército

1.07	Compensaciones sujetas a montepío	$	6.000.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	1.200.00

CAPITULO IV

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 146. Sustitúyese el artículo 20 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente: "ARTICULO 20. — Destínase una partida anual de $ 3:000.000.00 para ser distribuída entre los funcionarios de los siguientes: Item del Ministerio de Hacienda: Secretaría, Contaduría General de la Nación, Dirección General de Catastro, Dirección de Crédito Público, Dirección de Estadística y Censos, Inspección General de Hacienda, Tesorería General de la Nación, Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Impuestos Directos. Este beneficio regirá exclusivamente para los funcionarios de las oficinas citadas, cualquiera fuera el destino que en cumplimiento de tareas extraordinarias o servicios en comisión, se les asignare en cualquier dependencia de dicho Ministerio, y en el caso de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos, no realizar tareas que les confieran participación en las multas. La partida mencionada será distribuída semestral o anualmente entre todo el personal, de acuerdo a la calificación funcional, no pudiendo exceder su importe anual de la suma de dos veces el monto equivalente al sueldo final del escalafón que corresponda al funcionario. La compensación a que se refiere este artículo es sustitutiva de la que establece el artículo 54 de la ley General de Sueldos. El excedente no distribuído de dicha partida será vertido en Rentas Generales".

Artículo 147. Prorrógase hasta el 30 de junio de 1962 el plazo acordado al Poder Ejecutivo por el artículo 35 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960. La facultad otorgada por la mencionada disposición al Poder Ejecutivo comprenderá, además, a los funcionarios de las Oficinas Recaudadoras a que se refiere el artículo 37 de la ley citada y regirá respecto de aquéllos, lo dispuesto por el artículo 36 de la misma.

Art. 148. Los sub-ítem de la Dirección General Impositiva a que se refiere el artículo 37 de la ley N.o 12.803 se denominarán:
Oficina de Impuestos Directos.
Oficina de Impuestos Internos.
Oficina de Impuestos a la Renta.

Art. 149. Las funciones de liquidación, recaudación y contralor que de acuerdo a las leyes vigentes están a cargo de las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, quedan asignadas a la Dirección General Impositiva la que podrá ejercerlas directamente o por intermedio de cualquiera de sus oficinas dependientes, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 150. Las dependencias que actualmente tengan en el Interior las Direcciones Generales de Impuestos Directos e Internos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se refundirán para cada circunscripción recaudatoria, en Sucursales o Agencias de la Dirección General Impositiva y tendrán a su cargo las funciones que le asigne la reglamentación dentro de los cometidos de la Dirección General.

Art. 151. Destínase una partida de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) para premios a otorgar entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda en concurso sobre trabajos para el "Día del Funcionario de Hacienda".

Art. 152. Refuérzanse los siguientes Rubros de Gastos del Ministerio de Hacienda "Secretaría" Item. 4.01.
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales $ 200.000.00
2.09 Gastos generales de oficina ...... " 50.000.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios . " 50.000.00
para contratación de personal técnico especializado, gastos de asistencia técnica y de funcionamiento de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (C.I.D.E.) y para gastos que demande el cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Punta del Este de fecha 17 de agosto de 1961.

Art. 153. El Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución dará cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 154. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 0.5 o|o (medio por ciento) de la

recaudación de la Oficina de Impuesto a la Renta, con un máximo de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos), en las inversiones que demande la percepción de los impuestos a su cargo. Al amparo de esta autorización no podrá procederse a la contratación ni pago de retribuciones personales de ningún género.

Art. 155. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez, con cargo a la misma recaudación, hasta la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), en la adquisición de un terreno y construcción del local que sirva de asiento a las Oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva y de la Inspección General de Impuestos.

Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles, propiedad del Estado, ubicados en la ciudad de Montevideo y ocupados actualmente por las oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, debiendo afectarse su producido líquido al mismo destino.

Art. 156. El rubro 1.08 del Item. 4.05.01 Dirección General de Impuestos Directos, tendrá carácter estimativo, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a reforzar el mismo de acuerdo a las nuevas Agencias de Rentas que se establezcan en el interior de la República y de las partidas de "Quebrantos" que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios que tienen a su cargo la custodia o manejo de fondos y valores del Estado.

CAPITULO V

RESTRUCTURACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Artículo 157. Restructúrase la Dirección General de Aduanas en base a las disposiciones siguientes (Artículo 24 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 158. El Item 4.06 del Presupuesto General de Gastos comprenderá:

1) Dirección Nacional de Aduanas.
2) Administración de Aduana Capital.
3) Receptorías de Aduana del Interior.

Art. 159. La Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercerá la Superintendencia y Dirección de la Administración de Aduana Capital y de las Receptorías de Aduana del Interior e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero, con arreglo a las atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

Art. 160. Será regida por un Director Nacional y un Sub Director Nacional y estará constituída por las siguientes Divisiones y Departamentos:

1) **División Jurídica.**

2) **División Administrativa.**

Departamento de Secretaría General.
Departamento de Intendencia.
Departamento de Archivo.
Departamento de Personal.
Departamento Médico.

3) **División Contable y de Contralor.**
Departamento de Contabilidad.
Departamento de Estadísticas.
Departamento de Mecanizada.

4) **División Análisis.**
Departamento de Materias Primas y Productos Químicos.
Departamento de Productos Elaborados.

Art. 161. Asimismo dependerán directamente de la Dirección Nacional de Aduanas, los siguientes organismos:

a) Escuela Aduanera.
b) Junta de Aduanas Nacional.
c) Junta de Aranceles y Museo Merciológico
d) Inspección General de Servicios.
e) Vigilancia Móvil.

Art. 162. Compete a la Dirección Nacional:

a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de las Aduanas del País.
b) Estructurar el ante-proyecto de presupuesto aduanero, autorizando los gastos y disponiendo los pagos del Organismo.
c) Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías libres o con menores derechos condicionales y resolver los casos en que se solicite el retorno de mercaderías nacionales exportadas con carácter definitivo y que sean reingresadas al país.
d) Llevar el estado general, por rubro, de las rentas que recauden las dependencias, de su dirección y controlar la rendición de cuentas de recaudación y gastos que periódicamente le eleven las mismas, para su aprobación; así como también la vigilancia de la ejecución presupuestal.
e) Coordinar el servicio de vigilancia aduanera para la prevención y represión del contrabando.
f) Habilitar lugares para realizar operaciones aduaneras.
g) Recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias y practicar las investigaciones pertinentes para la determinación de los valores de las mercaderías nacionales o extranjeras.

Art. 163. Al Director Nacional le corresponde dirigir la actividad del Organismo, mediante el ejercicio de las funciones poderes y facultades conferidas por las leyes y disposiciones reglamentarias.

Art. 164. El Sub-Director Nacional, que sustituirá al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes, deberá secundarlo en todos aquellos cometidos que se le confieran, y, en especial, tendrá a su cargo la Inspección General de las Aduanas, siguiendo, a dichos efectos, las directivas fijadas por el Director Nacional.

Art. 165. La Escuela Aduanera, tendrá por objeto el mejor conocimiento teórico y práctico de las normas que rigen los servicios.

Al Director Nacional de Aduanas le corresponderá establecer la organización y régimen de funcionamiento de la Escuela, y la expedición de certificados de idoneidad.

La reglamentación coordinará, en cuanto sea posible, la enseñanza teórico-práctica de la Escuela Aduanera, con la que impartan las Facultades y demás centros docentes del país.

La Escuela Aduanera deberá reglamentarse en su organización y funcionamiento antes del 1.o de enero de 1963.

Art. 166. En la Escuela Aduanera se cumplirán cursos preparatorio, medio y superior.

El curso preparatorio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (1.er curso).
b) Geografía del Uruguay y países limítrofes, especialmente en lo relativo a la situación de las Aduanas, Receptorías, Resguardos, Zonas de Frontera y sistema de transportes.
c) Contabilidad Fiscal.
d) Tarifas y Aranceles.
e) Sistemas ponderales y su aplicación.

El curso medio comprenderá las siguientes materias:

a) Legislación Aduanera (2.o curso).
b) Tratados Aduaneros y Comerciales.
c) Tarifas y Aranceles.
d) Geografía Económica y Económía Política. (Nociones).
e) Merciología y reconocimiento de mercaderías (1.er curso).
f) Física y Química (Nociones).

Para ser admitido en el Curso Medio se requiere haber cursado el Preparatorio.

El curso superior comprenderá las siguientes materias:

a) Tarifas y Aranceles.
b) Merciología y reconocimiento de mercaderías (2.o curso).
c) Microscopía e Industrias Textiles.
d) Máquinas e interpretación de Planos y Medidas de Estanques.
e) Derecho y Política Aduanera.
f) Finanzas (Nociones).
g) Tecnología.

Para ser admitido en el Curso Técnico Superior se requiere haber aprobado el Curso Medio

Para ser admitido en cada curso se requiere haber aprobado el curso anterior.

Art. 167. Para ingresar en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, y a los efectos de poder intervenir en el concurso previsto en el artículo 181, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Preparatorio.

El ascenso a la Etapa C del Grado 14 del mencionado Sub-Escalafón se hará por antigüedad calificada, exigiéndose que el funcionario posea el certificado correspondiente al Curso Medio.

Para ser promovido a la Etapa B del Grado 14 de dicho Sub-Escalafón además de la antigüedad calificada, se requerirá el certificado correspondiente al Curso Superior.

Las normas precedentes no serán aplicadas a los funcionarios cuya posición presupuestal se regularice de acuerdo a los artículos 191 y 192 de esta ley.

Art. 168. A los fines previstos en el artículo 187 se exigirá a los funcionarios del Grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior (Receptores de 1.a) además de su antigüedad calificada, una prueba de capacitación y suficiencia, que deberá rendir ante las autoridades de la Escuela Aduanera.

A tal efecto se desarrollará un curso especial que comprenderá las siguientes materias:

1) Legislación Aduanera.
2) Tarifas y Aranceles.
3) Tratados Aduaneros y Comerciales.
4) Merciología y Reconocimientos de Mercaderías.
5) Contabilidad Fiscal y Sistemas Administrativos.
6) Derecho y Política Aduanera.

En tanto cumplan ese Curso Especial, los Receptores de 1.a prestarán en las Aduanas Nacional o Capital los servicios que les señale la Dirección Nacional de Aduanas, con ajustamiento a su jerarquía funcional y presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo a los efectos de su aplicación.

Art. 169. La Junta Nacional de Aduanas estará integrada por el Director Nacional o el Sub-Director Nacional, como Presidente, los Directores de División que componen la Aduana Nacional y el Administrador de la Aduana Capital.

Actuará como entidad asesora y consultiva de la Dirección Nacional de Aduanas, en lo concerniente a la organización, presupuestación y régimen de funcionamiento de los servicios, así como también en todo lo relacionado con las operaciones aduaneras, a requerimiento de la Dirección Nacional.

Tratándose de sanciones disciplinarias y propuestas de destitución, la Junta de Aduanas tendrá que ser previamente oída y deberá emitir su opinión al respecto.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas, reglamentará la organización y funcionamiento de la Junta.

Art. 170. La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

a) Estudiar permanentemente las Tarifas para proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias, así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen de Tarifas Vigentes.
b) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y productos para su importación o exportación.
c) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles.
d) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 6o, párrafo 2º, Apartado b) del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.
e) Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes.
f) Constituir y organizar el Museo Merciológico.
g) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley.
h) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Art. 171. La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto por el Sub-Director Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados, y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo que dispondrá la reglamentación.

Art. 172. La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los siguientes casos: 1º Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos b) y c) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Subdirector Nacional, como Presidente, tres funcionarios aduaneros y tres delegados del comercio y la industria; 2º Para resolver en los casos previstos en los incisos d) y e) del artículo 170, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Subdirector, como Presidente, dos funcionarios aduaneros y dos delegados del comercio y de la industria.

En ambos casos, los Miembros Aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente, no obstante lo cual, la Dirección Nacional, podrá sustituirlos en números de dos y uno, respectivamente, por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la Dirección Contralor y, tratándose de especiales cuestiones de técnica, podrá recabar el asesoramiento de Organismos del Estado.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes. Para segunda, bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes.

La Junta deberá tomar resolución en todos los casos, siendo obligatorio el voto de su Presidente.

Art. 173. El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos a), f) y h) del artículo 170 serán de competencia del cuerpo permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar además de los funcionarios del cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 174. La Inspección General de Servicios ejercerá el contralor, fiscalización e inspección de todos los servicios aduaneros, actuando bajo las órdenes del Director Nacional de Aduanas, quien reglamentará su integración y funcionamiento, y designará el Cuerpo Inspectivo de entre los empleados que integran las dependencias aduaneras del país.

Art. 175. La Vigilancia Móvil con jurisdicción nacional, estará integrada por personal designado por el Director Nacional de Aduanas, actuando bajo sus órdenes, y tendrá por cometidos ejercer tareas de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 176. Corresponderá a la Administración de Aduanas Capital (actual Dirección General de Aduanas) y a las Receptorías de Aduana del Interior, el ejercicio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de las funciones y cometidos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo con excepción de los que integran la competencia atribuída a la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 177. La Administración de Aduana Capital estará integrada por las siguientes Divisiones, Departamentos y Subdepartamentos:

1) **División Jurídica**

Departamento Asesoría Letrada
Departamento Escribanía y Registro
Secretaría de lo Contencioso.

2) **División Contable**

Departamento Contaduría
Departamento Tesorería

3) **División Administrativa**

Departamento Secretaría General

4) **División Verificadores**

Departamento de Importación.

Sub-Departamentos:
Central
Encomiendas y Equipajes
Rambla
Aguada

Departamento Exportación

B) División Resguardo

Departamento Resguardo

Sub-Departamentos:
Vigilancia
Operaciones

Departamento Depósitos

C) División Contralor

Departamento Documentación y Trámite
Departamento Revisión
Departamento Permisos y Despacho

Art. 178. Las Receptorías de Aduana del Interior serán de 1.a y 2.a categoría, Dicha clasificación se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta la situación geográfica, la extensión jurisdiccional y el volumen operativo de las mismas.

El régimen de organización y funcionamiento de las Receptorías será establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, una vez efectuada la categorización indicada en el inciso anterior.

Art. 179. El ordenamiento presupuestal del Item. 4.06 a los efectos de la carrera aduanera en sus diferentes escalafones, subescalafones, categorías, grados y etapas, se dividirá con las excepciones consagradas por esta ley, en dos circunscripciones separadas:

a) De las Aduanas, Nacional y Capital.
b) De las Aduanas del Interior.

Art. 180. El Escalafón Especializado se dividirá en cinco subescalafones:

a) Especializado Aduanero de Capital
b) Especializado de Embarcación y Marinería de Capital
c) Especializado de Taller
d) Especializado Aduanero del Interior
e) Especializado de Embarcación y Marinería del Interior.

Art. 181. El Subescalafón Especializado Aduanero de la Aduana Capital, comprenderá las denominaciones, grados y etapas que se indican a continuación:

Verificador de Peso (Grado 13)
Liquidador (Grado 14 Etapa D)
Revisor (Grado 14 Etapa C)
Verificador de 3.a (Grado 14 Etapa B)
Verificador de Despacho de 2.a (Grado 14 Etapa A)
Verificador de Despacho de 1.a (Grado 15)
Director de Departamento de Liquidaciones y Miembros permanentes de la Junta de Aranceles (Grado 16 Etapa C)
Director de Departamento de Revisión y de Permisos y Despacho de la División Contralor (Grado 16 Etapa B)
Director de Departamento de Importación y de Exportación de la División Verificaciones (grado 16 Etapa A).
Director de División de Contralor (Grado 17 Etapa B)
Director de División de Verificaciones (Grado 17 Etapa A).

El ingreso a este Subescalafón Especializado Aduanero se hará por el Grado 13, mediante concurso de oposición al que podrán concurrir los funcionarios de los Grados 12 y 11 de todos los escalafones de la Aduana Nacional y Capital así como también los que correspondan a grados iguales y superiores.

Los ascensos correspondientes a este Sub-Escalafón se realizarán siguiéndose estrictamente el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

En el pasaje por el grado 14 los funcionarios deberán permanecer seis meses como mínimo en cada una de las etapas en que se divide aquél, sin cuyo requisito no podrán ser ascendidos.

Art. 182. En la Aduana Capital el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería, estará integrado por las siguientes denominaciones y grados:

Marinero (grado 6)
Ayudante de Maquinista (grado 7)
Motorista (grado 8)
Contramaestre (grado 9)
Maquinista de 2.a Clase (grado 10)
Patrón de Embarcación de 2.a Clase (grado 11)
Maquinista de 1.a Clase (grado 12).
Patrón de Embarcación de 1.a Clase (grado 13)
Patrón General de Cuadra (grado 14).

Art. 183. El Sub-Escalafón de Taller estará compuesto de las siguientes denominaciones y grados:

Operario (grado 9)
1.2 Oficiales (grado 10)
Oficial Tipógrafo (grado 11)
Oficial Mueblero (grado 11)
Oficial Sanitario (grado 11)
Oficial Pintor (grado 11)
Oficial Albañil (grado 11)
Oficial Carpintero (grado 11)
Oficial Electricista (grado 11)
Oficial Mecánico (grado 12)
2.o Jefe de Taller de Reparaciones (grado 13).
2.o Jefe de Taller de Carpintería (grado 13)
Jefe de Talleres (grado 14)

Art. 184. En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón Especializado Aduanero comprenderá las siguientes denominaciones y grados:

Sub-Receptores de 2.a (grado 10)
Sub-Receptores de 1.a (grado 11)
Verificadores de Despacho (grado 12)
Receptores Adjuntos (grado 13)
Receptores de 2.a (grado 14)
Receptores de 1.a (grado 15)

El ingreso a este Sub-Escalafón se hará por el Grado 10, mediante el concurso de oposición, al que podrán concurrir los funcionarios del grado inmediato inferior de todos los escalafones de las Aduanas del Interior, así como también los que correspondan a grados iguales o superiores.

Art. 185. En las Aduanas del Interior el Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería se compondrá de las denominaciones y grados siguientes:

Marinero (grado 6)
Motorista de 2.a Clase (grado 7)
Motorista de 1.a Clase (grado 8)
Patrón de Embarcación de 3.a clase (grado 9)
Patrón de Embarcación de 2.a Clase (grado 10)
Patrón de Embarcación de 1.a Clase (grado 11)

Art. 186. Transfórmase el cargo de Director General de Aduanas en el de Director Nacional de Aduanas, quedando comprendido en lo que dispone el artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 187. La provisión de los cargos correspondientes al grado 16 etapa C del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital se hará por antigüedad calificada con los funcionarios del grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de la Capital e Interior y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168.

Art. 188. Los cargos de Sub-Director Nacional de Aduanas, Administrador y Sub-Administrador de la Aduana Capital serán provistos por antigüedad calificada. Para el ascenso al último de los cargos nombrados concurrirán los Directores de División de todos los escalafones de las Aduanas Nacional y Capital ,incluso el Inspector de Receptorías del Interior (grado 17).

Art. 189. El Escalafón Secundario y de Servicio, del Item. 4.06 se dividirá en los siguientes Sub-Escalafones, que se integrarán con las denominaciones, grados y etapas que a continuación se expresan:

a) De Resguardo y Vigilancia de la Aduana Capital.
Vigilantes de Bahía (grado 7)
Guarda de Vigilancia de 2.a (grado 7)
Guarda de Vigilancia de 1.a (grado 8)
Guarda de Operaciones de 3.a (grado 9)
Guarda de Operaciones de 2.a (grado 10)
Guarda de Operaciones de 1.a (grado 11)
Oficial de Bahía (grado 12 Etapa C)
Inspector de Operaciones (grado 12 Etapa B)
Inspector de Vigilancia (grado 12 Etapa A)

b) De Servicio en la Aduana Nacional y Capital.
Ayudantes de 1.a (grado 5)
Encargados (grado 6)
Sub-Conserje (grado 7)
Conserjes (grado 8)
Intendente de 2.a (grado 10)
Intendente de 1.a (grado 11)

c) De Resguardo y Vigilancia de las Aduanas del Interior.
Guarda de Vigilancia de 3.a (grado 7)
Guarda de Vigilancia de 2.a (grado 8)
Guarda de Vigilancia de 1.a (grado 9)
Guarda de Operaciones (grado 10)
Inspectores de Resguardo (grado 11)

Los ascensos se efectuarán estrictamente dentro de cada Sub-Escalafón, de acuerdo a las normas vigentes, siguiéndose el ordenamiento de grados y etapas establecidos precedentemente.

Art. 190. Los funcionarios cuya posición presupuestal quede determinada por aplicación de los artículos 191 y 192, no podrán ascender al grado 15 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital hasta tanto no sean promovidos a dicho grado la totalidad de los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley ocupan los cargos presupuestales de verificador adjunto y de liquidador. Estos últimos estarán exonerados del pasaje por las etapas B y C del grado 14 del mencionado Sub-Escalafón.

Art. 191. El Poder Ejecutivo regularizará la posición presupuestal de los funcionarios del Item 4.06 que por decisión de la Dirección General de Aduanas hayan sido designados para desempeñar funciones superiores a su cargo, previstas en su Reglamento Orgánico de fecha 15 de noviembre de 1926 y disposiciones complementarias, y que correspondan a los cargos comprendidos en el planillado presupuestal del mencionado Item 4.06 que se establece por esta ley, aunque comporte cambio de escalafón siempre que dichos funcionarios llenen los siguientes requisitos:

a) Antigüedad no menor de cinco años en la Repartición computados al 30 de noviembre de 1960.

b) Hallarse desempeñando dichas funciones al 30 de noviembre de 1960 y encontrarse a la fecha de la sanción de la presente ley en el desempeño ininterrumpido de las mismas.

c) Tener al 30 de noviembre de 1960 una calificación funcional mínima de 34 puntos de acuerdo al régimen establecido en los artículos 28 a 25 del decreto de 17 de diciembre de 1957 o, en su defecto, que a esa fecha su situación funcional se ajuste a las exigencias siguientes:

Un mínimo de 32 puntos y no menos de 5 años de antigüedad en la función.

Un mínimo de 30 puntos y no menos de 10 años de antigüedad en la función.

Un mínimo de 28 puntos y no menos de 15 años de antigüedad en la función.

Un mínimo de 26 puntos y no menos de 20 años de antigüedad en la función.

d) No haber sido sancionado en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 1955 y la fecha en que se regularice la posición presupuestal, por las causales de ineptitud y-o delito, con pena superior a dos meses de suspensión en el desempeño de la función o con más de cuatro sanciones, por vía de sumario por la causal de omisión.

Los requisitos establecidos precedentemente, excepción hecha del especificado en el apartado d), no serán exigidos en los casos en que la regularización no comporte mejoras en la asignación presupuestal del funcionario, a quien se le computará el concepto "antigüedad en el cargo" a partir de la fecha en que pasó a desempeñar la función en el cargo en el que se le regulariza.

Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones superiores y que no están comprendidos en las normas de regularización de este artículo, percibirán, con cargo al fondo creado por el artículo 200, durante la vigencia del actual Presupuesto General de Sueldos y Gastos, las retribuciones que les hubieran correspondido en el caso de haber sido regularizada su situación.

Art. 192. Todos los funcionarios regularizados o no, sin distinción de escalafones, podrán intervenir en el concurso de oposición que se abrirá dentro del plazo previsto en el artículo 197 inciso 1.o, a los efectos de las primeras designaciones que se realicen, a partir de la vigencia de esta ley, para proveer los cargos del Sub Escalafón Especializado Aduanero de Capital, correspondientes a los Grados 13 y 14 Etapa B, C y D.

Art. 193. Los funcionarios del Item 4.06 que al 30 de noviembre de 1960 tuvieren una antigüedad no menor de 5 años en la Aduana y estuvieren desempeñando las funciones correspondientes a los cargos pertenecientes al Régimen A, inciso a), que establece el artículo 1.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, serán regularizados por el Poder Ejecutivo que los designará en los cargos establecidos en las planillas del mencionado Item, siempre que posean el título habilitante a que se refiere el artículo 6.o de la ley citada.

Art. 194. Los cargos de Director de las Divisiones Jurídicas de las Aduanas Nacional y Capital y de Director del Departamento de Asesoría Letrada de Aduana Capital serán provistos por concurso de oposición entre los técnicos profesionales cuya posición presupuestal quede regularizada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 193.

Art. 195. En las designaciones que se efectúan para los cargos correspondientes al grado inferior del escalafón técnico profesional del Item 4.06 tendrán prioridad los funcionarios del mencionado Item que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 6.o de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 196. Por razón de la carrera aduanera instituída por esta ley, ningún funcionario del Item 4.06 podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes a su cargo presupuestal y designación accesoria salvo cuando mediare la situación prevista en el artículo 59 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 197. El ordenamiento presupuestal establecido en esta ley para el Item 4.06 empezará a regir el 1.o de octubre de 1962, debiendo el Poder Ejecutivo, antes de esa fecha, efectuar las regularizaciones y promociones necesarias para su aplicación, excepción hecha de los casos en que deba realizarse concurso de oposición.

A los efectos de las promociones indicadas en el inciso anterior podrán ascender a cargos incluídos en el Sub-Escalafón Especializado Aduanero, dentro del plazo indicado en el inciso primero, los funcionarios que desempeñen cargos técnico-profesionales, siempre que hubieren ingresado a la Oficina de que se trate antes de la sanción de esta ley cuando los cargos a que asciendan no tuvieren carácter de especializado con anterioridad a dicha sanción. En este caso, el funcionario ascendido perderá la asignación que pudiera corresponderle por su carácter de técnico-profesional.

Asimismo en dichas promociones no podrán ascender los funcionarios cuya posición presupuestal haya sido objeto de regularización con mejoras en su sueldo.

Se exceptúan de esta prohibición los ascensos que se obtengan por concurso de oposición, en los casos previstos en los artículos 192 y 194.

Art. 198. Los grados a que se refiere la presente estructura del Item 4.06 son los que indica para los respectivos escalafones, la Ley de Sueldos N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 199. Los funcionarios que por aplicación de los artículos 191 y 192 pasen a ocupar los cargos correspondientes a las etapas B y C del grado 14 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital, concurrirán conjuntamente para proveer los cargos del grado 14 etapa A a cuyo efecto se tomará en cuenta únicamente la respectiva antigüedad calificada.

Dichos funcionarios cuando sean promovidos de una etapa a otra en el grado 14 seguirán computando el concepto "antigüedad en el cargo" durante su permanencia en ese grado.

Art. 200. Sustitúyese el artículo 21 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Créase un fondo especial destinado a ser distribuído semestral o anualmente entre los funcionarios del Item 4.06 presupuestados y contratados que no perciban ni extraordinario, ni multa ni compensaciones suplementarias de especie alguna ajenas al sueldo, excepción hecha de las asignaciones legales en denuncias por contrabando o defraudación y de las dotaciones presupuestales previstas por los Rubros 1.07 e), 1.08 a) a 1.08 e); 1.09 a) y 1.09 b) 2.02 a) a 2.02 g); y 2.03. Asimismo, estarán exceptuadas, a partir del Ejercicio 1961, las compensaciones previstas en los artículos 39 de la ley N.o 12.801 y 19 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y la compensación de los integrantes de la Junta de Aranceles.

Los funcionarios no comprendidos en el régimen establecido en el Inciso anterior, podrán optar por él, en forma expresa e inmodificable, para toda anualidad, dentro de los diez primeros días del mes de enero, renunciando en beneficio del Fondo Especial a su participación en los extraordinarios, multas, o compensaciones suplementarias

ajenas a su sueldo, a que se refiere dicho Inciso. Tal opción cesará si el funcionario no cumple con el servicio extraordinario que se le asigne salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, perdiendo todo derecho a las sumas vertidas al Fondo.

Dicho Fondo Especial estará integrado por los siguientes recursos:

a) Con el 3 o|o sobre las liquidaciones totales de tributos en cada permiso de Despachos Directos, Despachos Provisionales y Despachos Urgentes concedidos por la autoridad aduanera competente, en concepto del servicio especial que prestan las Aduanas;
b) Con el excedente de las retribuciones que resulte de la aplicación del inciso 1.o del artículo 27 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960;
c) Con los extraordinarios, multas, y compensaciones suplementarias de cualquier especie ajenas al sueldo correspondientes a los funcionarios que no estando amparados por el régimen del inciso 1.o opten por él, renunciando a dichos beneficios.

La distribución de dicho Fondo se realizará en relación con la calificación funcional de dichos funcionarios y la asignación presupuestal no pudiendo exceder su importe anual de la suma de 2 sueldos.

También participarán del Fondo Especial los funcionarios que presten servicios en comisión en los Organismos Aduaneros, excepto en los casos de que tengan asignados beneficios similares en las oficinas a que pertenezcan.

Compete al Director General de Aduanas la aplicación de las normas precedentes.

(Transitorio). — El régimen de distribución establecido precedentemente se aplicará igualmente para el Ejercicio 1961 para aquellos funcionarios que perciban extraordinarios, multas o compensaciones ajenas al sueldo, liquidándoseles las diferencias entre las cantidades percibidas por dicho concepto y las que les pudieran corresponder por este fondo con un tope máximo de 2 sueldos mensuales por año.

Art. 201. El Banco de la República Oriental del Uruguay procederá a la apertura de una cuenta denominada "Fondo Especial Dirección Nacional de Aduana", en la que se depositarán los recursos previstos en el artículo 200 de esta ley, y a la que se imputarán las distribuciones semestrales o anuales.

Lo propio harán las Receptorías, utilizando las Sucursales del Banco de la República.

La distribución de estos fondos requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 202. Suprímense las compensaciones establecidas en el Rubro 1.07 incisos a), b), c), d), e) y f) del Presupuesto de Aduanas vigente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 203. Elévase al 10 o|o la bonificación creada por el artículo 72 de la ley de 7 de febrero de 1925, para los funcionarios que integran el Departamento de Revisión de la División de Contralor, de la Administración de Aduana Capital, y de la Sección Contralor del Departamento de Contabilidad de la División Contable y de Contralor de la Aduana Nacional sin perjuicio de la participación que las disposiciones vigentes asignan a los Directores de los Departamentos y de las Divisiones referidos.

Art. 204. Los funcionarios del Item 4.06 que con posterioridad al 30 de octubre de 1960 hayan sido o sean objeto de promoción, no podrán renunciar al ascenso debiendo ocupar los cargos y las funciones que les hubieren sido discernidos.

Art. 205. Los funcionarios del Item 4.06 amparados por el artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que hayan alcanzado el coeficiente jubilatorio tendrán un plazo de un año a contar de la fecha en que completaron el cómputo para, gestionar y obtener su jubilación y abandonar su cargo. En caso de que no formalizaran dicha gestión, permanecerán en actividad pero perderán el beneficio jubilatorio mencionado a partir de aquella fecha. Esta disposición sólo se aplicará para aquellos funcionarios que tengan por lo menos 55 años de edad.

Art. 206. Agrégase al artículo 23 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"Los funcionarios de esta Repartición que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de servicios, de los cuales 10 deberán ser en dicha Dirección, podrán optar en un plazo de 60 días por su jubilación, reconociéndoseles una edad ficta de 60 años, computándose 3 años por cada 2 de servicios y atribuyéndoseles una antigüedad de 5 años en el cargo y en la percepción de la dotación final del escalafón del cargo que ocupa".

Art. 207. Sustitúyese el inciso primero del artículo 25 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos de Despachante de Aduana, pertenecientes a las Oficinas de la Administración Central, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda y revistarán en el Item 4.01, con excepción del Despachante del Ministerio de Salud Pública, que permanecerá en la planilla del Item 10.41"

Art. 208. En los casos de remates de mercaderías en situación de abandono y -o rezago, previamente a la subasta, la Dirección Nacional de Aduana y la Administración Nacional de Puertos, podrán adquirir, con autorización del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, de aquellas mercaderías, artículos, enseres, etc, que puedan ser utilizados para cubrir las necesidades normales de dichos servicios.

Art. 209. Sustitúyese el inciso segundo del numeral 4.o del artículo 205 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Cuando los permisos de despacho, por razón de las disposiciones tarifarias o característica de la operación, comprendan mercaderías almacenadas en distintos depósitos, el sello se pagará por cada uno de los depósitos mencionados en la póliza aduanera".

Art. 210. Créase dentro del Item 4.06 un fondo especial destinado a la prevención y represión de infracción aduanera, que se integrará con los siguientes recursos:

a) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) de los gravámenes fiscales que las Aduanas recauden sobre las mercaderías incursas en infracción de contrabando o de fraudación.

Tratándose de infracciones de "diferencia", dicho porcentual se calculará tomándose por base el monto de la sanción impuesta.

b) Con el quince por ciento (15 o|o) que se descontará del importe de los comisos y multas que se adjudican a los denunciantes y aprehensores en casos de contrabandos cuando el precio resultante de la mercadería subastada sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

c) Con el cincuenta por ciento (50 o|o) del producido líquido obtenido en la subasta de mercaderías en situación de abandono y|o rezago.

Con cargo a este Fondo, que administrará el Director Nacional de Aduanas, sólo podrá girarse para: a) adquirir medios materiales (armas, municiones, elementos de transporte, combustibles, instrumentos de comunicación y localización, etc.); b) hasta pesos 300.000.00 para atender los viáticos de los funcionarios de la Inspección General de Servicios y de la Vigilancia Móvil destinados en tareas de prevención y represión del contrabando; c) contratación del personal docente y gastos de funcionamiento de la Escuela Aduanera, hasta $ 50.000.00 anuales; d) una partida por una sola vez de $ 200.000.00 con destino a la Cooperativa de Consumo de Aduanas para mantener y aumentar su capital de explotación.

Art. 211. Deróganse los gravámenes creados por los apartados A y B del numeral 3.o del artículo 6.o de la ley N.o 8.343, de 19 de octubre de 1928.

Art. 212. Los funcionarios públicos que sean destituídos por la comisión de delito contra la Administración Pública, perderán en favor del Estado, cuando así lo dispusiere la autoridad administrativa destituyente, los beneficios que legalmente les correspondieren (comisos y multas) a consecuencia de denuncias o aprehensiones realizadas en materia de infracciones aduaneras, a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 213. Sustitúyase la planilla vigente de la Dirección General de Aduanas (Item 4.06) por la siguiente:

Escalafón			Nº de	Denominación	Vigente	Proyectado
Cód.	Cat.	Gdo.	Cargos		$	$
Ab	Extra		1	Director General	37.200.00	—
Ab	Extra		1	Director Nacional de Aduanas	—	37.200.00
Ab	Extra		1	Sub-Director Nacional de Aduanas .	—	33.600.00
Ab	Extra		1	Administrador de Aduana Capital .	—	32.400.00
Ab	I	18	1	Director Adjunto e Inspector General de Aduana	26.400.00	—
Ab	Extra		1	Sub-Administrador de Aduana Capital	—	31.200.00
AaA	I	8	1	Fiscal Asesor Letrado de Aduanas (Se suprime al vacar)	31.200.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Asesores Letrados a pesos 31.200.00 c|u.	62.400.00	—
AaA	I	8	2	Fiscales Letrados a $ 31.200.00 c|u.	—	62.400.00
AaB	II	3	2	Procuradores a $ 16.800.00 c|u. .	—	37.600.00
				Escalafón Técnico Profesional		
AaA	I	6	5	Directores de División para las Divisiones Jurídica (Abogado), Contable y de Contralor (Contador) y Análisis (Químico) de la Aduana Nacional y Jurídica (Abogado), Contable (Contador) de la Aduana Capital, a $ 26.400.00 c|u.	—	132.000.00
AaA	I	5	5	Jefes de División de 1.a Categoría (Para las Divisiones de Contaduría (Contador) Análisis (Químico) Escribanía, Contralor y Secretaría General (Contador) (Abogado o Escribano al vacar) a pesos 24.000.00 c|u.	120.000.00	—
AaA	I	5	8	Director de Departamento para el Departamento Médico (Médico) de la División Administrativa y Contable (Contador), Estadística (Contador), Materias Primas y Productos Químicos (Químico), Productos Elaborados (Químico) de la División Análisis de la Aduana Nacional; Asesoría Letrada (Abogado), Escribanía y Registro (Escribano) de la División Jurídica y Contaduría (Contador) de la División Contable de la Aduana Capital a $ 24.000.00 c|u.	—	192.000.00
AaA	II	4	3	2dos. Jefes de la División (Para las Divisiones Contaduría Análisis y Escribanía) a $ 21.600.00 c|u. .	64.800.00	—
AaA	II	4	2	Verificadores de Despacho (Químico) a $ 21.600.00 c|u.	43.200.00	—
AaA	II	4	1	Jefe de División Servicio Médico .	21.600.00	—
AaA	II	4	17	Sub-Directores de Departamento: 3 Químicos para la División Verificación, 2 Escribanos para la División Jurídica, 1 Contador para la División Contable, 5 Abogados (2 se suprimen al vacar) para la División Jurídica de la Aduana Capital; 1 Contador para la División Contable y de Contralor, 2 Abogados (1 se suprime al vacar) para la División Jurídica, 2 Abogados Zonales para las Receptorías de la División Jurídica y 1 Médico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional, a $ 21.600.00 c|u.	—	367.200.00
AaA	II	2	3	Jefes de Sección (División Análisis (Químicos) a $ 16.800.00 c|u. ..	50.400.00	—
AaA	II	3	4	Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a pesos 19.200.00 c|u.	—	76.800.00
AaA	II	1	3	Jefes de 3.a Clase (Químicos) en la División Análisis a $ 14.400.00 c|u.	43.200.00	—
AaA	II	2	10	Jefes: 4 Químicos para la División Análisis, 3 Médicos, 2 Odontólogos y 1 Químico Farmacéutico para el Departamento Médico de la Aduana Nacional a $ 16.800.00 cada uno	—	168.000.00
AaA	II	1	17	Sub-Jefes (Químicos) a $ 14.400.00 cada uno	244.800.00	—

Escalafón Esc.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
AnA	II	1	17	Sub-Jefes Químicos para la División Análisis de la Aduana Nacional a $ 14.400.00 cada uno	—	244.800.00
AoB	II	2	1	Traductor Público para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica de la Aduana Nacional a $ 14.400.00 c|u.	—	14.400.00
				Escalafón Especializado		
				a) Sub-Escalafón Especializado Aduanero de Capital		
Ae	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Verificación, 1 para la División Contralor de la Aduana Capital y 1 Inspector de Receptorías del Interior de la Aduana Nacional (Se suprime al vacar) a $ 24.000.00 c|u.	—	72.000.00
Ae	I	16	6	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Liquidaciones de la División Contable, (Cesa al vacar); 2 para el Departamento de Importación (1 se suprime al vacar) 1 para el Departamento de Exportación de la División de Verificación, 1 para el Departamento de Revisión y 1 para el Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 c|u.	—	129.600.00
Ae	I	16	6	Directores de Departamento (Dedicación total) para la Junta de Aranceles de la Aduana Nacional a $ 21.600.00 c|u.	—	129.600.00
Ae	I	15	31	Sub-Directores de Departamento Verificadores de Despacho de 1ra. para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 19.200.00 cada uno.	—	595.200.00
Ae	II	14	86	Jefes de 1ra.; 22 Verificadores de Despacho de 2da. (3 se suprimen al vacar) para la División Verificaciones, 17 Verificadores de 3ra. y 23 Revisores para la División Contralor, 24 Liquidadores (5 se suprimen al vacar) para el Departamento de Liquidación de la División Contable de la Aduana Capital a $ 15.600.00 c|u.	—	1.341.600.00
Ae	II	13	29	Jefes de 2da., Verificadores de Peso para la División Verificaciones de la Aduana Capital a $ 14.400.00 cada uno	—	417.600.00
				b) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería de Capital		
Ae	II	14	1	Patrón General de Cuadra	—	15.600.00
Ae	II	13	4	Patrón de Embarcación de 1ra. a pesos 14.400.00 c|u.	—	57.600.00
Ae	II	12	4	Maquinista de 1ra. a $ 13.200.00 cada uno	—	52.800.00
Ae	II	12	3	Patrones de vapor a $ 13.200.00 cada uno	39.600.00	—
Ae	II	12	2	Maquinistas de vapor a $ 13.200.00 cada uno	26.400.00	—
Ae	II	11	5	Patrón de embarcación de 2da a $ 12.000.00 c|u.	—	60.000.00
Ae	II	11	2	Patrones de Vapor a $ 12.000.00 cada uno	24.000.00	—
Ae	II	11	2	Maquinistas 2dos. de vapor a pesos 12.000.00 c|u.	24.000.00	—
Ae	II	11	1	Contramaestre de cuadra a	12.000.00	—
Ae	III	10	5	Maquinistas de 2da. a $ 10.800.00 cada uno	—	54.000.00
Ae	III	10	1	Contramaestre de 1ra. clase a	10.800.00	—
Ae	III	9	9	Contramaestres a $ 10.200.00 c|u.	—	91.800.00
Ae	III	9	3	Contramaestres a $ 10.200.00 c|u.	30.600.00	—
Ae	III	9	2	Patrones de lancha a $ 10.200.00 cada uno	20.600.00	—
Ae	III	9	5	Motoristas de Lancha a $ 10.200.00 cada uno	51.000.00	—
Ae	III	8	5	Motoristas a $ 9.600.00 c|u.	—	48.000.00
Ae	III	8	5	Foguistas de 1.a Clase, a $ 9.600.00 c|u.	48.000.00	—
Ae	III	8	4	Patrones de Embarcación Menor a $ 9.600.00 c|u.	38.400.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	III	8	6	Foguistas de 2.a Clase a $ 9.600.00 c|u	57.600.00	—
Ac	III	7	4	Ayudantes de Maquinistas a pesos 9.000.00 c|u.	—	36.000.00
Ac	III	6	48	Marineros a $ 8.400.00 c|u.	403.200.00	—
Ac	III	6	50	Marineros a $ 8.400.00 c|u.	—	420.000.00
				c) Sub-Escalafón Especializado de Taller		
Ac	II	14	1	Jefe de Taller a	—	15.600.00
Ac	II	13	2	2.dos Jefes de Taller a $ 14.400.00 c|u.	—	28.800.00
Ac	II	13	1	Jefe de Taller a	14.400.00	—
Ac	II	12	1	Jefe de Armamento a	13.200.00	—
Ac	II	12	1	Mecánico a	13.200.00	—
Ac	II	12	2	Oficiales Mecánicos a $ 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ac	II	11	1	Maestro Carpintero, a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Mecánico de 2.a Clase a	12.000.00	—
Ac	II	11	1	Oficial Electricista, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Carpinteros, a $ 12.000.00 c|u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Albañil, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Pintor, a	—	12.000.00
Ac	II	11	1	Oficial Sanitario, a	—	12.000.00
Ac	II	11	2	Oficiales Muebleros, a $ 12.000.00 c|u.	—	24.000.00
Ac	II	11	1	Tipógrafo, a	—	12.000.00
Ac	III	9	7	Operarios, a $ 10.200.00 c|u.	—	71.400.00
Ac	III	10	4	Medios Oficiales, a $ 10.800.00 c|u.	—	43.200.00
Ac	III	9	1	Carpintero de Ribera, a	10.200.00	—
Ac	III	8	1	Carpintero de 2.a Clase, a	9.600.00	—
Ac	III	7	3	Operarios, a $ 9.000.00 c|u.	27.000.00	—
Ad	III	9	3	Choferes de 1.a Clase, a pesos 10 200.00 c|u.	30.600.00	—
Ad	III	8	1	Chofer de 2.a Clase, a	9.600.00	—
Ad	III	7	1	Chofer de 3.a Clase a	9.000.00	—
Ac	III	6	1	Tipógrafo, a	8.400.00	—
Ac	III	7	1	Mecánico Máquina de Oficina, a ..	9.000.00	—
Ac	III	7	1	Albañil, a	9.000.00	—
				Escalafón Administrativo		
Ab	I	17	3	Directores de División: 1 para la División Administrativa de la Aduana Nacional, 1 para la División Resguardo, y uno para la División Administrativa de la Aduana Capital, a $ 24.000.00 c|u.	—	72.000.00
Ab	I	16	7	Jefes de División de 1.a Categoría (Para las Divisiones de Resguardo, Visturía Central, Visturía Exterior, Depósitos, Receptorías, Tesorería Despacho y Liquidaciones) a $ 21.600.00 c|u.	151.200.00	—
Ab	I	16	9	Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia, 1 para el Departamento de Archivo y 1 para el Departamento de Personal de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Secretaría General de la División Administrativa, 1 para el Departamento de Resguardo y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo y 1 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor de la Aduana Capital a $ 21.600.00 c|u.	—	194.400.00
Ab	I	15	3	Jefes de División de 2.a Categoría (Para las Divisiones: Archivo, Intendencia y Secretaría General, a $ 19.200.00 c|u.	57.600.00	—
Ab	I	15	9	2dos. Jefes de División (Para las Divisiones: Secretaría General, Resguardo, Contralor, Depósitos, Receptoría, Despacho y Liquidaciones, Tesorería, Visturía Central y Visturía Exterior) a pesos 18.200.00 c|u.	[illegible].800.00	—

Escalafón Cód.	Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	I	15	1	Inspector de Servicios Externos (Resguardo a	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Tenedor de Libros (Contaduría) a .	19.200.00	—
Ab	I	15	1	Inspector de Rambla, Muelles, Balanza y Portones (Visturia y Resguardo) a	19.200.00	—
Ab	I	15	24	Verificadores de Despacho a pesos 19.200.00 c|u.	460.800.00	—
Ab	I	15	1	Sub-Director, a	19.200.00	—
Ab	I	15	4	Despachantes de Aduana a pesos 19.200.00 c|u. (1 viene del Item 8.01: 1 viene del Item 8.03; 1 viene del Item 8.04 y 1 viene del Item 11.02)	76.800.00	—
Ab	I	15	9	Sub-Directores de Departamento: 1 para el Departamento de Secretaría General, 1 para el Departamento de Intendencia de la División Administrativa y 1 Sub-Inspector de Receptorías del Interior (Se suprime al vacar) de la Aduana Nacional; 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Tesorería de la División Contable, 1 para el Departamento de Vigilancia, 1 para el Departamento de Operaciones y 1 para el Departamento de Depósitos de la División Resguardo, 1 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa de la Aduana Capital, a pesos 19.200.00 c|u.	—	172.800.00
Ab	II	14	19	Liquidadores (Despacho y Liquidaciones) a $ 15.600.00 c|u.	296.400.00	—
Ab	II	14	22	Verificadores adjuntos (Visturia y el personal que actualmente presta servicios en la Oficina de Verificación de productos de exportación) a $ 15.600.00 c|u.	843.200.00	—
Ab	II	14	29	Jefes de 1ra. 1 para el Departamento de Liquidaciones, 1 para el Departamento de Contaduría de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría de la División Administrativa, 4 para el Departamento de Depósitos y 2 para el Departamento de Resguardo de la División Resguardo, 2 para el Departamento de Documentación y Trámite de la División Contralor, 3 para el Departamento de Escribanía de la División Jurídica y 1 para el Departamento de Importación de la Aduana Capital; 2 para el Departamento Contable, 1 para el Departamento de Mecanizada de la División Contable, 2 para el Departamento de Secretaría, 2 para el Departamento de Intendencia, 2 para el Departamento de personal, 2 para el Departamento de Archivo y 2 para la Secretaría de la Dirección de la Aduana Nacional, $ 15.600.00 c|u.	—	452.400.00
Ab	II	13	18	Jefes de Sección de 2da. a pesos 14.400.00 c|u.	259.200.00	—
Ab	II	13	2	Recaudadores Generales (Tesorería) a $ 14.400.00 c|u.	28.800.00	—
Ab	II	13	14	Jefes de 2da. a $ 14.400.00 c|u. ..	—	201.600.00
Ab	II	12	78	Jefes de 3ra. clase a $ 13.200.00 cada uno	1.029.600.00	—
Ab	II	12	2	Sub-Inspectores de Rambla, Muelles, Balanzas y Portones (Visturía y Resguardo) a $ 13.200.00 c|u. ..	26.400.00	—
Ab	II	12	3	Recaudadores de diversos Rubros Tesorería) a $ 13.200.00 c|u. ..	39.600.00	—
Ab	II	12	43	Jefes de 3ra. a $ 13.200.00 c|u. ..	—	567.600.00
Ab	II	11	88	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	1.056.000.00	—
Ab	II	11	1	Ayudante Técnico	12.000.00	—
Ab	II	11	68	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c|u.	—	816.000.00
Ab	III	10	85	Oficiales 1ros. a $ 10.800.00 c|u. ..	918.000.00	—
Ab	III	10	65	Oficiales 1ros. a $ 10.800 00 c|u. ..	—	702.000.00
Ab	III	9	30	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c|u ..	816.000.00	—
Ab	III	9	3	Extractores de Muestras, Químicos o Estudiantes de Química, a pesos 10.200.00 c|u.	30.600.00	—

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	III	9	4	Conductores Despacho, a pesos 10.200.00 c|u.	40.800.00	—
Ab	III	9	84	Oficiales 2dos. (4 para Extracción de Muestras, Estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia) a $ 10.200.00 c|u.	—	856.800.00
Ab	III	8	111	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u. ..	1.065.600.00	—
Ab	III	8	117	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c|u. .	—	1.123.200.00
Ab	III	7	55	Marcadores a $ 9.000.00 c|u.	495.000.00	—
Ab	III	7	55	Oficiales 4tos. a $ 9.000.00 c|u. ..	—	495.000.00
				Escalafón Secundario y de Servicio (1)		
				a) Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia de Capital		
Ad	II	12	3	Oficiales de Bahía a $ 13.200.00 c|u.	39.600.00	39.600.00
Ad	II	12	2	Guardas Inspectores de Vigilancia de Zonas Exteriores a $ 13.200.00 c|u.	26.400.00	—
Ad	II	12	2	Inspectores de Operaciones a pesos 13.200.00 c|u.	—	26.400.00
Ad	II	12	1	Inspector de Vigilancia	—	13.200.00
Ab	II	11	23	Fiscales de 1.a Clase a $ 12.000.00 c|u.	276.000.00	—
Ad	II	11	28	Guardas de Operaciones de 1.a Clase a $ 12.000.00 c|u.	—	336.000.00
Ab	III	10	33	Fiscales de 2.a Clase a $ 10.800.00 c|u.	356.400.00	—
Ad	III	10	38	Guardas de Operaciones de 2.a a pesos 10.800.00 c|u.	—	410.400.00
Ab	III	9	120	Fiscales de 3.a clase a $ 10.200.00 c|u.	1.224.000.00	—
Ad	III	9	155	Guardas de Operaciones de 3.a (10 se suprimen al vacar) a pesos 10.200.00 c|u.	—	1.581.000.00
Ad	III	9	39	Guardas de Vigilancia de 1ra. clase a $ 10.200.00 c|u.	397.800.00	—
Ad	III	8	67	Guardas de Vigilancia de 2da. clase a $ 9.600.00 c|u.	643.200.00	—
Ad	III	8	70	Guardas de Vigilancia de 1.a clase a $ 9.600.00 c|u.	—	672.000.00
Ad	III	7	46	Guardas de Vigilancia de 3ra. clase a $ 9.000.00 c|u	414.000.00	—
Ad	III	7	112	Guardas de Vigilancia de 2da. a pesos 9.000.00 c|u.	—	1.008.000.00
Ad	III	7	50	Vigilantes de Bahía a $ 9.000.00 c|u.	450.000.00	450.000.00
				b) Sub-Escalafón de servicio de la Aduana Nacional y Capital		
Ad	I	11	1	Intendente de 1ra.	—	13.200.00
Ad	I	11	1	Conserje General	12.000.00	—
Ad	I	10	1	Intendente de 2da.	—	12.000.00
Ad	II	8	10	Conserjes (2 se suprimen al vacar) a $ 9.600.00 c|u.	—	96.000.00
Ad	III	8	2	Conserjes de patio (visturía) a pesos 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	8	2	Encargados de limpieza, a pesos 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	II	7	46	Sub-Conserjes (Chóferes, Telefonistas, Ascensoristas, Ordenanzas, Peones, Limpiadores), a pesos 9.000.00 c|u.	—	414.000.00
Ad	III	7	46	Cargos del Personal de Servicio (Chóferes, Telefonistas, Ascensoristas, Ordenanzas, Peones, Limpiadores), a $ 9.000.00 c|u.	414.000.00	—
Ad	II	6	16	Encargados (Peones y Limpiadores) a $ 8.400.00 c|u.	—	134.400.00
Ad	III	6	16	Cargos de personal de servicio (Peones y Limpiadores), a $ 8.400.00 c|u.	134.400.00	—
Ad	III	5	10	Ayudantes de 1.a, a $ 7.200.00 c|u.	—	72.000.00

ADUANAS DEL INTERIOR

Escalafón Especializado

d) Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ae	I	15	7	Receptores de 1.a para las Receptorías de 1.a Categoría a pesos 19.200.00 c|u.	—	134.400.00

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	14	13	Receptores de 1.a clase para Artigas, Bella Unión, Carmelo, Punta del Este, Rocha, Chuy, Río Branco Salto, Paysandú, Mercedes, Fray Bentos Colonia y Rivera a $ 15.600.00 c/u.	202.800.00	—
Ab	II	14	2	Inspectores de Receptoría a pesos 15.600.00 c/u.	31.200.00	—
Ac	I	14	9	Receptores de 2.a Categoría (2 se suprimen al vacar), a pesos 15.600.00 c/u.	—	140.400.00
Ab	II	12	13	Encargados de Despacho a pesos 13.200.00 c/u.	171.600.00	—
Ac	II	13	14	Receptores Adjuntos para Receptorías de 1.a y 2.a categoría a pesos 14.400.00 c/u.	—	201.600.00
Ab	II	11	5	Vistas a $ 12.000.00 c/u.	60.000.00	—
Ac	II	12	10	Verificadores de Despacho a pesos 13.200.00 c/u.	—	132.000.00
Ab	II	11	4	Sub-Receptores de 1.a clase para Nueva Palmira, Dolores, Sauce y Conchillas, a $ 12.000.00 c/u.	48.000.00	—
Ab	II	11	1	Sub-Receptor de 1.a clase a	12.000.00	—
Ac	II	11	10	Sub-Receptores de 1.a clase para Receptorías de 1.a Categoría a pesos 12.000.00 c/u.	—	120.000.00
Ab	III	10	17	Sub-Receptores de 2.a clase para: San Javier, Constitución, Nuevo Berlín, Soriano, Cebollatí, San Miguel, Rosario, Pelotas, Centurión, Aceguá, Riachuelo, San Luis, Yaguarí, Cuchilla Negra, Ricardiño, Paso de Ramos y Piriápolis, a $ 10.800.00 c/u.	183.600.00	—
Ac	III	10	12	Sub-Receptores de 2.a para Receptorías de 2.a Categoría a pesos 10.800.00 c/u.	—	129.600.00

c) Sub-Escalafón Especializado de Embarcación y Marinería del Interior (1)

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	11	3	Patrón de Embarcación de 1.a a pesos 12.000.00 c/u.	—	36.000.00
Ac	III	10	2	Patrón de Embarcación de 1.a a pesos 10.800.00 c/u.	21.600.00	—
Ac	III	10	3	Patrón de Embarcación de 2.a a pesos 10.800.00 c/u.	—	32.400.00
Ac	III	9	2	Motoristas de Lancha de 1.a Clase a $ 10.200.00 c/u.	20.400.00	—
Ac	III	9	3	Patrones de Lancha de 2.a Clase a $ 10.200.00 c/u.	30.600.00	—
Ac	III	9	6	Patrón de Embarcación de 3.a a pesos 10.200.00 c/u.	—	61.200.00
Ac	III	8	1	Guinchero a	9.600.00	—
Ac	III	8	8	Motoristas de Lancha de 2.a Clase a $ 9.600.00 c/u.	76.800.00	—
Ac	III	8	5	Motoristas de 1.a a $ 9.600.00 c/u.	—	48.000.00
Ac	III	7	5	Patrones de Embarcación Menor a $ 9.000.00 c/u.	45.000.00	—
Ac	III	7	8	Motoristas de 2.a a $ 9.000.00 c/u.	—	72.000.00
Ac	III	6	[illegible]	Marineros a $ 8.400.00 c/u.	781.200.00	—
Ac	III	6	[illegible]	Marineros (22 se suprimen al vacar), a $ 8.400.00 c/u.	—	780.800.00

Escalafón Administrativo

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	1	Jefe de Resguardo Internacional (Rivera) a	12.000.00	—
Ab	II	11	1	Inspector de Plaza (Melo) a	12.000.00	—
Ab	II	11	7	Alcaides para: Artigas, Bella Unión, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Rocha y Rivera a $ 12.000.00 c/u.	84.000.00	—
Ab	II	11	14	Sub-Jefes a $ 12.000.00 c/u.	—	168.000.00
Ab	III	10	1	Jefe de Control de Carga (Melo)	10.800.00	—
Ab	III	8	10	Oficiales 1.os a $ 10.800.00 c/u.	108.000.00	—
Ab	III	10	11	Oficiales 1.os a $ 10.800.00 c/u.	—	118.800.00
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c/u.	285.600.00	—
Ab	III	9	28	Oficiales 2dos. a $ 10.200.00 c/u.	—	285.600.00
Ab	III	8	10	Oficiales 3ros. a $ 9.600.00 c/u.	96.000.00	96.000.00

Escalafón Secundario y de Servicio (1)

e) Sub-Escalafón de Resguardo y Vigilancia del Interior

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ab	II	11	11	Inspectores de Resguardo a pesos 12.000.00 c/u.	132.000.00	—
Ad	II	11	15	Inspectores de Resguardo a pesos 12.000.00 c/u.	—	180.000.00

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	9	41	Guardas de 1ra. Clase, a $ 10.200.00 cada uno	418.200.00	—
Ad	III	9	2	Capataces de 1ra. clase, a pesos 10.200.00 c|u.	20.400.00	—
Ad	III	10	15	Guardas de Operaciones, a pesos 10.800.00 c|u.	—	162.000.00
Ad	III	8	149	Guardas de 2da. Clase, a pesos 9.600.00 c|u.	1.430.400.00	—
Ad	III	8	2	Capataces de 2da. Clase, a pesos 9.600.00 c|u.	19.200.00	—
Ad	III	9	28	Guardas de Vigilancia de 1ra., a pesos 10.200.00 c|u.	—	285.600.00
Ad	III	8	147	Guardas de Vigilancia de 2da., a pesos 9.600.00 c|u.	—	1.411.200.00
Ad	III	7	338	Guardas de 3ra. Clase, a pesos 9.000.00 c|u.	3.042.000.00	—
Ad	III	7	332	Guardas de Vigilancia de 3ra. (42 se suprimen al vacar), a $ 9.000.00 cada uno	—	2.988.000.00
				División Impuesto de Faro (1)		
				(Antes: Item 4.10 Dirección General de Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros)		
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar y el servicio pasa a la Dirección General de Aduanas) a	21.600.00	—
Ab	I	16	1	Director General (Se suprime al vacar), a	—	21.600.00
AaA	II	3	1	Contador Tesorero	19.200.00	—
AaA	II	3	1	Contador Tesorero, (Se suprime al vacar)	—	19.200.00
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. a $ 12.000.00 cada uno	24.000.00	—
Ab	II	1	2	Recaudadores 1ros. (Se suprime al vacar) a $ 12.000.00 c|u	—	24.000.00
Ab	III	9	1	Recaudador 2do.	10.200.00	—
Ab	III	9	1	Recaudador 2do. (Se suprime al vacar)	—	10.200.00
Ab	III	9	1	Oficial 3ro.	9.600.00	—
Ab	III	9	1	Oficial 3ro. (Se suprime al vacar).	—	9.600.00
Ad	III	7	1	Portero	9.000.00	—
Ad	III	7	1	Portero (Se suprime al vacar)	—	9.000.00
					21.066.600.00	23.803.600.00

Aumento: $ 2.737.000.00

(1) **Llamada Vigente:**

Los cargos del Personal de Servicio, Personal de Resguardo y Vigilancia, Personal de Embarcación y Personal de Taller y Receptorías (Personal de Resguardo y Vigilancia), que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por aplicación de esta disposición.

(1) **Llamada Proyectada:**

Los cargos de Personal de Servicio (Subconserjes y Encargados), Personal de Resguardo y Vigilancia (Guardas de Vigilancia de las Aduanas de Capital e Interior), Personal de Embarcación (Marineros de las Aduanas de Capital e Interior) y Personal de Taller (Oficiales Mecánicos, Electricistas, Carpinteros, Albañil, Pintor, Sanitario, Muebleros, Tipógrafo y operarios), que saquen en lo sucesivo, se suprimirán una vez efectuadas las promociones y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01, por aplicación de esta disposición.

Item 4.06 . Dirección General de Aduanas

GASTOS

Rubros	Especificaciones	Vigente $	Proyectado $
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales (1)	—	186.000.00
1.06	Honorarios (2) ..	—	100.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a montep. (3)	4.308.800.00	3.582.440.00
1.08	Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) (4)	4.500.00	5.760.00
1.09	Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (5)	4.200.00	6.800.00
2.02	Locomoción y viáticos (6)	24.100.00	34.220.00
2.03	Alimentac. de personas (servicio contratado o pago en metálico)	10.000.00	10.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones ...	100.000.00	250.000.00
2.08	Arrendamient. (7)	100.000.00	360.000.00
2.09	Gastos generales de Oficina	170.000.00	200.000.00
3.03	Mobiliario y Enseres Diversos	20.000.00	50.000.00

Rubros	Especificaciones	Vigente $	Proyectado $
3.04	Utiles y materiales de Oficina	20.000.00	40.000.00
3.05	Material médico, hospitalario y de laboratorio	15.000.00	30.000.00
3.08	Proyectiles, explosivos y similares ..	—	12.000.00
3.09	Vestuario y Artículos Afines	60.000.00	100.000.00
3.10	Efectos de Higiene y Limpieza	7.500.00	12.000.00
3.11	Víveres	—	36.000.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	90.000.00	200.000.00
3.13	Manutención de animales	20.000.00	20.000.00
3.15	Equipos y Materiales Varios	24.000.00	100.000.00
5.02	De Inmuebles ...	40.000.00	60.000.00
5.03	De mobiliario y Enseres	10.000.00	20.000.00
5.04	De maquinar., equipos e instalaciones	40.000.00	100.000.00
8.01	Gastos Eventuales y Extraordinarios ..	5.000.00	12.000.00
		$ 5.068.100.00	$ 5.607.020.00

Llamadas Vigentes:

(3) a) Compensaciones a los funcionarios de la Segunda Mesa de Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente, $ 36.000.00.

b) Para 17 funcionarios que realizan tareas de Revisores en la 3.a Mesa de División Contralor, a $ 1.800.00 cada uno. Gozará del beneficio de la compensación el Jefe de la Sección respectiva. Vigente, $ 30.600.00.

c) Compensación para 20 funcionarios que realicen tareas de Liquidadores, a $ 1.200.00 cada uno. Vigente, $ 24.000.00.

d) Compensación al Jefe de la Sección Liquidaciones. Vigente, $ 600.00.

e) Compensación al Jefe de la División de Despacho y Liquidaciones. Vigente, $ 600.00.

f) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduana y Agentes de Navegación. Vigente, pesos 1.560.00.

(4) a) Quebrantos de Caja para el Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

b) Quebrantos de Caja para los Recaudadores Generales: $ 600.00.

c) Quebrantos de Caja para los Recaudadores de Diversos Rubros: $ 240.00.

d) Gastos para el Jefe de la División Resguardo: pesos 660.00.

e) Quebrantos de Caja para 2.o Jefe de la División Tesorería: $ 600.00.

f) Quebrantos de Caja para tres Pagadores: pesos 1.800.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: pesos 3.600.00.

(6) a) Gastos de locomoción para el Director General: $ 1.000.00.

b) Gastos de locomoción para el Director Adjunto: $ 1.000.00.

c) Locomoción y viáticos para 12 Receptores: pesos 1.200.00.

d) Locomoción para 12 Inspectores de Resguardo y Receptorías: $ 2.880.00.

e) Gastos de locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción y viáticos para 20 funcionarios que prestan servicios especiales en las Divisiones de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Visturías: $ 1.800.00.

g) Fondo para gastos de Inspectores para la Inspección General de Receptorías: $ 16.000.00.

NOTA: Están incluidos en esta Planilla los Rubros del Item 4.10 "Dirección General de la Recaudación del Impuesto de Faros".

Llamadas Proyectadas:

(1) a) Para contratación de personal especializado en Equipos de Contabilidad Mecanizada: Un Director de Departamento de Mecanizada, a $ 24.000.00, tres Operadores a $ 18.000.00 cada uno y seis Perforadores a $ 12.000.00 cada uno. Total, pesos 150.000.00.

b) Contratación de cinco estudiantes de Abogacía y/o Notariado, a $ 7.200.00 cada uno. Total, pesos 36.000.00.

(2) Partida para contratación de Contadores para pericias contables de oficio.

(3) a) Compensación para cinco Liquidadores presupuestales que a la fecha realizan la función de su cargo. Cesan al vacar: a $ 1.200.00 cada uno. Total, $ 6.000.00.

b) Compensación para el Jefe del Departamento de Despacho y Liquidaciones que actualmente desempeña su función (cesa al vacar): $ 600.00.

c) Compensación para el Escribano de Aduana Encargado del Registro de Naves, Despachantes de Aduana y Agentes de Navegación: $ 1.560.00.

d) Previsión artículo 19 ley Nº 12.803, del 30 de noviembre de 1960, Cifra estimativa por ajuste a la fecha: $ 3:572.440.00.

e) Compensación para seis funcionarios presupuestales que integran el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, a $ 13.200.00 cada uno. Total, $ 79.200.00 anuales.

(4) a) Quebrantos de Caja para el Director del Departamento de Tesorería de la Aduana de Capital: pesos 600.00.

b) Quebrantos de Caja para cinco funcionarios que realizan la función de Recaudadores en la Aduana de Capital: $ 1.500.00.

c) Gastos para el Jefe del Departamento de Resguardo de la Aduana de Capital: $ 660.00.

d) Quebrantos de Caja para el Subdirector del Departamento de Tesorería de la Aduana de Capital: $ 600.00.

e) Quebrantos de Caja para cuatro funcionarios que realizan la función de Pagadores en la Receptoría de Capital: $ 2.400.00.

(5) a) Gastos para las Comisiones Aforadoras: $ 600.00.

b) Retribución de tareas extraordinarias y contratación de servicios urgentes de índole diversa: pesos 6.000.00.

(6) a) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Director Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

b) Gastos de Locomoción y Viáticos para el Subdirector Nacional de Aduanas: $ 2.400.00.

c) Locomoción y Viáticos para quince Receptores: $ 3.600.00.

d) Locomoción y Viáticos para quince Inspectores de Resguardos de Receptorías del Interior $ 3.600.00.

e) Gastos de Locomoción para Vistas y Contadores de Fray Bentos: $ 220.00.

f) Locomoción para veinte funcionarios que prestan servicios especiales en los Departamentos de Contaduría, Escribanía, Intendencia, Análisis y Verificación de la Receptoría de Capital: $ 4.000.00.

g) Fondo para Gastos de Inspección de las Receptorías del Interior: $ 48.000.00.

(7) Para arrendamientos de inmuebles y alquiler del Equipo Mecanizado.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 214. Modifícase el artículo 48 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El personal presupuestado y los funcionarios que percibieran haberes con cargo a los Rubros 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" y que atiendan servicios permanentes sujetos a horarios diarios, dependientes de la Dirección General de Correos, Item 5.03, queda sujeto al siguiente horario mínimo de labor: Personal dependiente de los Departamentos de Correos, Inspección General y Personal y Oficinas Postales del Interior: de lunes a sábados inclusive, cinco horas diarias de labor y guardias alternadas los días feriados, a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios postales, con excepción de los funcionarios Estafeteros y Guardias de Seguridad, sujetos a horarios especiales. Personal dependiente de los departamentos Administrativo, Secretaría y Jurídica: de lunes a viernes, cinco horas cuarenta y

cinco minutos y cuatro horas los sábados. El personal de Mecánicos y Electricistas queda sujetos al mismo régimen dispuesto para el Departamento de Correos.

Los funcionarios comprendidos en el régimen que fija este artículo percibirán una partida de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales cada uno, que se liquidará conjuntamente con el sueldo, mediante prestación de servicios en la forma dispuesta por el presente artículo, con la sola excepción de la licencia anual reglamentaria y las licencias por enfermedad que excedan de dos sábados mensuales.

La erogación que se autoriza se atenderá con cargo al rubro 1.02 —Sueldos con cargos a Partidas Globales— del Item 5.03 —Dirección General de Correos—, el que se refuerza, a tales efectos, en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) anuales".

Art. 215. Los cargos de Ayudantes de Ingeniero, Ayudantes Técnicos y Ayudantes del Instituto Geológico del Uruguay (Item 5.06), sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de la Facultad de Ingeniería que hubieren aprobado todas las asignaturas de 3er. año o egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay con título de Ayudante de Ingeniero. Los titulares de dichos cargos que actualmente no se encuentren en esas condiciones, continuarán en el desempeño de los mismos.

Art. 216. Modifícase el artículo 53 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que queda redactado en la siguiente forma:

"Rentas Generales adelantará al Instituto Geológico del Uruguay el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos efectuados por éste. El Instituto deberá reintegrar a Rentas Generales los importes percibidos por concepto de mano de obra. Las sumas adeudadas al Instituto Geológico del Uruguay por organismos oficiales serán retenidas por la Contaduría General de la Nación y transferidas a los rubros pertinentes del precitado Instituto (Item 5.06)"

Art. 217. Autorízase por una sola vez para el Item 5.01 Ministerio de Industrias y Trabajo (Secretaría), la siguiente partida:

"Para equipamiento y mobiliario del archivo"... pesos 30.000.00.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 218. Transfiérese al rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item 6.20 —Consejo del Niño— la cantidad de $ 3.300.000.00 (tres millones trescientos mil pesos), correspondientes a la llamada (3) del rubro 8.03 —Gastos diversos no especificados bajo otros rubros— del mismo Item. La referida suma se aplicará a los fines indicados en dicha llamada.

Art. 219. Restitúyese el carácter docente, a partir del 30 de noviembre de 1960, a los siguientes cargos del Item 6.09 — Comisión Nacional de Educación Física: 1 Médico Director General (AaA — Categoría I — Grado 5); 1 Médico Jefe Educación Física Deportiva (AaA) — Categoría II — Grado 3); 1 Médico Jefe de Curso Educación Física (AaA) — Categoría II — Grado 3) y 1 Jefe Técnico Laboratorista y Antropómetra (AaA) — Categoría II — Grado 1).

Art. 220. Agrégase a la llamada (2) de la planilla de sueldos del Item 6.20 —Consejo del Niño— el siguiente párrafo:

"Debe tenerse en cuenta el carácter de administrativo o de servicio a los efectos de la incorporación del funcionario contratado al escalafón corespondiente".

Art. 221. Fíjase en $ 6.000.00 (seis mil pesos) mensuales la subvención del Estado a cada una de las Escuelas Maternales. El rubro pertinente del presupuesto de gastos del Item 6.20 —Consejo del Niño— será aumentado en la cantidad necesaria.

Art. 222. Los funcionarios que al 30 de mayo de 1961, se hallaban en comisión en los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Item 6.11) quedarán incorporados al referido Item, con la categoría y grado que corresponda a sus cargos en las oficinas de origen, los que se suprimirán en las mismas.

Art. 223. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Fiscales y los Adjuntos de Hacienda, de lo Civil, del Crimen, de Gobierno, las de los Fiscales Letrados Departamentales y la del Fiscal Adjunto de Corte.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 224. Auméntase, a partir del 1o de julio de 1962, en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los funcionarios de las Fiscalías no comprendidos en el artículo anterior y las de los funcionarios de los Registros, de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 225. El cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación del Item 6.14 (Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación) tendrá el mismo sueldo que se fije por decreto legislativo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 226. Incorpórase en el Item 6.13 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo" el Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" (Gastos de Representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc.) con una dotación de pesos 6.000.00 (seis mil pesos) anuales para gastos de representación del Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

Art. 227. Asígnase en el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una partida de $ 300.000.00 anuales para "Fomento de actividades culturales".

Art. 228. Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para disponer hasta el 15 o|o (quince por ciento) de sus proventos para el pago de prestaciones de servicios personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal.

Art. 229. Créanse dos cargos de Fiscales Departamentales con destino a los Juzgados creados por el artículo 107 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con una retribución anual de $ 34.800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos) cada uno.

Art. 230. Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones del Item 6.08 Comisión Nacional de Bellas Artes, en la cantidad de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos).

Art. 231. Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas:

a) Monumento al General Juan Antonio Lavalleja pesos 400.000.00.
b) Monumento al General Manuel Oribe $ 400.000.00.
c) Para adquisición de los predios linderos de la Catedral de Montevideo sobre la calle Sarandí y gastos de restauración del Sector del frente sur de dicho edificio correspondiente a la parte en que estaban emplazados originalmente los respectivos contrafuertes $ 500.000.00.

Art. 232. Créase en el Item 6.07 "Museo Nacional de Bellas Artes" el Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales", con una dotación de $ 140.000.00 anuales.

Art. 233. Créanse en el Item 6.24 "Escuela de Servicio Social" los rubros: 2.09 Gastos Generales de Oficina; 3.03 Mobiliario y Enseres Diversos"; 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico" y 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" con una dotación anual de $ 10.000.00; $ 3.000.00, $ 5.000.00 y $ 4.500.00 respectivamente. Refuérzase asimismo el rubro 2.08 "Arrendamientos" en la suma anual de $ 5.600.00.

Art. 234. Auméntanse las dotaciones de los rubros 1.04 "Jornales", 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" y 2.08 "Arrendamientos" del Item 6.19 "Dirección General del Registro del Estado Civil" en las sumas de $ 60.000.00, $ 40.000.00, y $ 25.000.00 anuales, respectivamente.

Art. 235. Refuérzase el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física en la suma anual de pesos 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos).

Art. 236. Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 12.000.00 (doce mil pesos) para aumentar la subvención actual al Instituto de Estudios Superiores.

Art. 237. Auméntanse los rubros 3.03 "Alimentación de personas" y 3.09 "Vestuario y Artículos Afines" del Item 6.20 Consejo del Niño con destino a la adquisición de víveres y ropa para los albergues de menores en la cantidad de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) cada uno.

Art. 238. Auméntase en $ 50.000.00 anuales el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría) para subvención de los Cursos Universitarios de Salto.

Art. 239. Auméntase en $ 80.000.00 la Partida "y" "Para Fomento y creación de Conservatorios Departamentales de Música" del Rubro 6.04 Item 6.01 Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. De la suma autorizada, se destinarán hasta pesos 20.000.00 para el pago de contrataciones.

Art. 240. Créase bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas que tendrá por cometido promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.

A tales fines, el referido Consejo administrará y distribuirá los fondos que le estén destinados, pudiendo hacer las adjudicaciones que entendiere convenientes en favor de particulares, funcionarios públicos o instituciones nacionales, públicas o privadas, de cualquier naturaleza.

Art. 241. El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas será dirigido por un Directorio Honorario compuesto de once miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y cuatro por la Universidad de la República los que durarán cuatro años en sus funciones y deberán ser personas de notoria capacitación científica o técnica. El Consejo podrá constituir las Comisiones Asesoras honorarias que considere conveniente.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará el funcionamiento de este organismo.

Art. 242. Refuérzase el Rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Con cargo a este rubro se otorgará una contribución de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) al Movimiento de la Juventud Agraria.

Art. 243. Auméntanse los rubros que se detallan del Item 6.05 "Museo Histórico Nacional":

Rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones", en pesos 18.000.00; Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" en $ 50.000.00 y 2.06 "Material Informativo Educacional y Científico" en $ 40.000.00.

Art. 244. Auméntanse los rubros que se detallan del Item 6.08 "Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica" en:

Rubro 2.10 "Servicios diversos" $ 10.000.00 y Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" $ 700.000.00.

Art. 245. Refuérzase el rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" del Item 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la cantidad de $ 55.000.00 destinando $ 30.000.00 al Círculo Nacional de Bellas Artes y $ 25.000.00 a las Juventudes Musicales del Uruguay.

Art. 246. Asígnase al Consejo del Niño en el ejercicio 1962 una partida por una sola vez de $ 1.850.000.00 para refuerzo de sus rubros presupuestales (del 1.02 al 8.03 inclusive) y el pago de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Art. 247. Auméntase en $ 118.000.00 (ciento diez y ocho mil pesos) el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 6.02 "Biblioteca Nacional.

Art. 248. Fíjase la siguiente planilla de sueldos del Item 6.09 Comisión Nacional de Educación Física.

Cód.	Cat.	Gdo.	Cargos	Denominación	Vigente	Proyectado
Ac	I	15	1	Director	19.200.00	—
Ac	II	13	1	Jefe	14.400.00	—
A	III	10	1	Capatáz General	10.800.00	—
Ac	III	9	5	Encargado de 1.a a $ 10.200.00 c/u	51.000.00	—
Ac	III	8	1	Encargado de 2.a	9.600.00	—
Ac	III	8	12	Oficiales de 1.a a $ 9.600.00 c/u	115.200.00	—
Ac	III	8	1	Chófer	9.600.00	—
Ac	III	7	16	Oficiales de 2.a a $ 9.000.00 c/u	144.000.00	—
Ac	III	6	8	Obreros especializados a $ 8.400.00 c/u	67.200.00	—
Ad	III	6	3	Serenos a $ 8.400.00 c/u	25.200.00	—
Ac	IV	5	15	Oficiales de 3.a a $ 7.200.00 c/u	108.000.00	—
Ac	IV	4	5	Obreros especializados a $ 6.600.00 c/u	33.000.00	—
Ac	IV	5	1	Ayudante de Redes	7.200.00	—
Ad	IV	3	1	Sereno	6.000.00	—
Ac	IV	5	1	Sub-Encargado de Materiales	7.200.00	—
Ad	IV	5	1	Chófer	7.200.00	—
Ac	IV	1	1	Aprendiz Carpintero	4.600.00	—
Ac	I	16	1	Director	—	21.600.00
Ac	I	15	1	Sub-Director (viene de Sub-Jefe)	—	19.200.00
Ac	II	13	1	Capatáz General	—	14.400.00
				Sección Materiales		
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de un obrero especializado)	—	12.000.00
				Sección Carpintería		
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	1[illegible]	1	Sub-Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	9	Oficiales de 1.a (vienen de Oficiales de 2.a) a $ 10.800.00 c/u	—	97.200.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de Oficiales de 3.a) a $ 10.200.00 c/u	—	20.400.00

Sección Herrería

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de Oficiales de 2.a) a $ 10.800.00 c|u .	—	64.800.00
Ac	III	9	3	Oficiales de 2.a (vienen de Oficiales de 3.a) a $ 10.200.00 c|u .	—	30.600.00

Sección Talabartería

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ae	II	11	1	Sub-Encargado (viene de Oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	4	Oficiales de 1.a (vienen de Obreros especializados) a $ 10.800.00 c|u	—	43.200 00
Ac	III	9	2	Oficiales de 2.a (vienen de 2 Oficiales de 3.a a $ 10.200.00 c|u.	—	20.400.00

Sección Pintura

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	1	Encargado	—	13.200.00
Ae	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	12.000.00
Ac	III	10	3	Oficiales de 1.a (2 vienen de Obreros especializados) a $ 10.800.00 c|u	—	32.400.00
Ac	III	9	1	Oficial de 2.a	—	10.200.00

Sección Electricidad

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	1	Encargado (viene de 1 Oficial de 1.a)	—	13.200.00
Ac	II	11	1	Sub-Encargado (viene de 1 Oficial de 2.a)	—	12.000.00
Ac	III	9	2	Oficiales de 1.a (vienen de 2 Obreros especializados a $ 10.800.00 c|u	—	21.600.00

Sección Transporte y Vigilancia

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ad	III	10	1	Chófer de 1.a	—	10.800.00
Ad	III	9	1	Chófer de 2.a	—	10.200.00
Ad	III	8	1	Sereno	—	9.600.00

Sección Exteriores

Cód.	Escalafón Cat.	Gdo.	Nº de Cargos	Denominación	Vigente $	Proyectado $
Ac	II	12	2	Encargados (1 viene de encargado de 2.a) a $ 13.200.00 c|u	—	26.400.00
Ac	II	11	4	Sub-Encargados (vienen de 4 Oficiales de 1.a) a $ 12.000.00 c|u ..	—	48.000.00
Ac	III	10	6	Oficiales de 1.a (vienen de 6 Obreros especializados) a $ 10.800.00 c|u	—	64.800.00
Ac	III	9	7	Oficiales de 2.a (vienen de 7 Oficiales de 3.a) a $ 10.200.00 c|u	—	71.400.00
Ac	III	8	5	Oficiales de 3.a (4 vienen de Obreros especializados) a $ 9.600.00 c|u	—	48.000.00
						836.400.00

Art. 249. Las promociones en el Item 6.09, Comisión Nacional de Educación Física, se efectuarán dentro de cada una de las Secciones que se establecen en la planilla. Una vez realizados los ascensos, podrán aspirar a las vacantes de una Sección determinada los funcionarios pertenecientes a otra Sección que ocupen un cargo de grado inferior al del cargo vacante y que demuestren, mediante prueba de suficiencia reglamentada por la Comisión, las condiciones de capacidad e idoneidad exigibles.

Art. 250. Auméntase el rubro 6.04 del Item 6.09, Comisión Nacional de Educación Física, en la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos), de la que se destinará;

a) Para Educación Física en el interior de la República, $ 1.500.000.00.

b) Para Educación Física en la capital $ 500.000.00.

Art. 251. Anualmente se pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Educación Física el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las sumas recaudadas para el Fondo Olímpico, creado por la ley Nº 12.762, de 23 de agosto de 1960. De la suma resultante, el 37.5 o|o (treinta y siete con cinco por ciento) será destinado a subvencionar la construcción de gimnasios en el interior de la República.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 252. A partir del 1º de julio de 1962, los Médicos de Servicio Público del Ministerio del Interior, Item 7.02, pasarán a la categoría I grado 5 del Escalafón Técnico Profesional de Clase A.

Art. 253. Créase el Cuerpo Nacional de Bomberos, que dependerá directamente del Ministerio del Interior. El organismo referido se integrará con el personal actual del Cuerpo de Bomberos Central (Item 7.03 Jefatura de Policía de Montevideo) y de la Dirección de los Servicios de Incendio del Interior (Item 7.05) manteniendo dicho personal el carácter ejecutivo que tiene actualmente.

Le corresponderá el Item 7.05 y los cargos de comando serán desempeñados por militares en actividad.

Art. 254. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de un funcionario de policía ejecutiva a causa de acto directo de servicio o en ocasión del mismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la entrega a su esposa, hijos menores o personas exclusivamente a su cargo, o al funcionario en su caso, de una suma equivalente a 6 (seis) y 3 (tres) meses de su sueldo nominal respectivamente. Estos beneficios son sin perjuicio de aquellos que acuerdan las leyes jubilatorias por iguales razones y las de subsidios por fallecimiento.

Art. 255. Las Jefaturas de Policía podrán disponer de los proventos de las Chacras Policiales para el mejoramiento de sus servicios.

Art. 256. Créanse 1.200 plazas de la Policía Ejecutiva, Escalafón Bg. Grado I que se distribuirán de la siguiente manera:

Departamento	N.o de Plazas
Artigas	80
Canelones	112
Cerro Largo	30
Colonia	44
Durazno	40
Flores	25
Florida	22
Lavalleja	17
Maldonado	23
Paysandú	45
Río Negro	25
Rivera	49
Rocha	13
Salto	65
San José	38
Soriano	22
Tacuarembó	19
Treinta y Tres	31
Montevideo	500

Dichas plazas serán provistas a partir del 1.o de julio de 1962.

Art. 257. El actual personal de papilóscopos y peritos de la Jefatura de Montevideo y el de dactilóscopos de las Jefaturas del Interior percibirán a partir del 1.o de julio de 1962, una compensación de $ 100.00 (cien pesos) mensuales sobre el sueldo final de escalafón.

Esta compensación será imputada al rubro 1.07 el que será reforzado en la cantidad necesaria para cumplir esa erogación.

Art. 258. Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio del Interior en las cantidades que se indican:

2.03	Alimentación de personas	$	540.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	"	94.104.00
3.05	Material Médico Hospitalario y de Laboratorio	"	48.300.00
3.09	Vestuario y Artículos Afines	"	800.400.00
3.11	Víveres	"	220.800.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	"	1.200.000.00
3.13	Manutención de Animales .	"	114.000.00

CAPITULO IX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 259. Sustitúyese el artículo 67 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 67. Las diez primeras vacantes de cargos de Arquitectos de la Categoría II, Grado 3, que se produzcan en el Item 8.02 —Dirección de Arquitectura— se transformarán en cargos de Ingenieros con la misma categoría y grado".

Art. 260. Los cargos de Contador General y Contador, que figuran en el Ministerio de Obras Públicas, serán provistos por concurso de oposición.

Art. 261. Los cargos extra-presupuesto con la denominación de Encargado de Mareógrafo y Encargado de Escalas Hidrométricas, del Item 8.04 —Dirección de Hidrografía—, percibirán el 50 o|o (cincuenta por ciento) y el 25 o|o (veinticinco por ciento) respectivamente, del sueldo que corresponda a la Categoría IV, Grado 5, del Escalafón Administrativo.

Percibirán igual proporción del salario familiar estatuído en el artículo 44 y siguientes de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, con excepción de la asignación familiar que se percibirá por el monto íntegro.

Art. 262. Auméntanse los siguientes rubros del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades que se detallan a continuación:

8.01 — Ministerio de Obras Públicas

Rubro 1.08	Compensaciones y complementos varios	$	1.800.00

8.02 — Dirección de Arquitectura

Rubro 2.02	Locomoción y Viáticos .	$	55.000.00
Rubro 2.06	Alumbrado, energía eléctica, agua, gas y afines	"	20.000.00
Rubro 3.04	Utiles y materiales para oficina	"	36.000.00
Rubro 3.15	Equipos y materiales varios	"	30.000.00
	Aumento del Item ..	$	141.000.00

8.03 — Dirección de Vialidad

Rubro 1.07	Compensaciones sujetas a Montepío	$	83.200.00
Rubro 2.06	Alumbrado, energía eléctrica, agua, gas y afines	"	66.800.00
	Aumento del Item ..	$	150.000.00

8.04 — Dirección de Hidrografía

Rubro 1.04	Jornales	$	529.860.00
Rubro 1.07	Compensaciones sujetas a Montepío	"	20.000.00
Rubro 2.10	Servicios diversos	"	35.000.00
Rubro 3.03	Mobiliario y enseres diversos	"	4.800.00
Rubro 3.04	Utiles y materiales para oficina	"	10.000.00
Rubro 3.06	Material Informat. Educacional y Científico ...	"	6.000.00
Rubro 3.09	Vestuario y artículos afines	"	35.000.00
Rubro 3.12	Combustibles y lubricantes	"	130.000.00
Rubro 3.15	Equipos y materiales varios	"	225.340.00
	Aumento del Item ..	$	996.000.00

8.05 — Dirección de Topografía

Rubro 2.02	Locomoción y viáticos .	$	12.000.00
Rubro 3.03	Mobiliario y enseres diversos	"	900.00
	Aumento del Item ...	$	12.900.00

8.06 — Dirección de Transportes

Rubro 1.02	Sueldos con cargos a partidas globales (creación)	$	350.000.00
Rubro 1.08	Compensaciones y complementos varios	"	4.000.00
Rubro 2.02	Locomoción y viáticos ..	"	10.000.00
Rubro 2.04	Impresiones y encuadernaciones	"	5.000.00
Rubro 2.06	Alumbrado, energía eléctrica, agua, gas y afines	"	2.000.00
Rubro 2.08	Arrendamientos	"	17.000.00
Rubro 2.10	Servicios diversos	"	3.000.00
Rubro 3.03	Mobiliario y enseres diversos	"	1.000.00
Rubro 3.04	Utiles y materiales para oficina	"	15.000.00
Rubro 3.09	Vestuario y artículos afines	"	1.000.00
Rubro 3.10	Efectos de higiene y limpieza	"	2.000.00
Rubro [illegible]	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	2.000.00
	Aumento del Item ..	$	412.000.00

8.07 — Dirección de Parques Nacionales

Rubro 1.04	Jornales	$	300.000.00
Rubro 8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	"	7.700.00
	Aumento del Item ..	$	307.700.00
	Aumento del Inciso	$	2.022.000.00

CAPITULO X

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 263. Refuérzase el rubro 1.04 —Jornales— del Item. 9.01 —Ministerio de Relaciones Exteriores— en la cantidad de $ 19.000.00 (diez y nueve mil pesos) anuales. Este refuerzo estará exceptuado de lo que dispone el artículo 109 de esta ley.

Suprímense los rubros 2.07 y 5.02 del referido Item.

Art. 264. Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar las diferencias de jornales, en el Ejercicio 1961, de los limpiadores contratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 265. Establécese que los cargos de Jefe del Departamento de Anestesiología y Jefe del Departamento de Radiología del Item 10.70 —división Asistencia— pertenecen al escalafón técnico profesional (Clase A) y deben ser caracterizados como Médicos.

Art. 266. Declárase docente el cargo de Médico Encargado de Laborterapia —Categoría II, Grado 3— del Item. 10.46— Hospital Vilardebó.

Art. 267. Elimínase el paréntesis que establece la dedicación total para el cargo de Director (Médico) del Item. 10.55 —Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto Contagiosás "Dr. José Scosería".

Art. 268. Modifícase la llamada (1) del rubro 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item. 10.43 —Hospital Maciel—, la que quedará con la siguiente distribución:

A) Para contratación del Personal Técnico Profesional y|o especializado del Centro de Investigación Sicosomática y Constitucional, $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos).
B) Para gastos de investigación del mismo Centro, pesos 15.000.00 (quince mil pesos).

Art. 269. Incorpórase al Item. 10.27 —Centro Auxiliar de Salud Pública de Estación Young —el Sub Centro de Salud de Young que figura en el Item. 10.12 —Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos).

Art. 270. Transfiérese del Rubro 1.09 f) "Retribuciones Varias (Comisiones, etc.)" del Item. 10.54, al Rubro 6.04 1) "Subsidios y Contribuciones" la subvención de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) para el "Hogar de Madre Augusto Turenne".

Art. 271. Auméntase a partir del 1.o de julio de 1962, un grado a todos los cargos del escalafón Técnico-Profesional, Clases A y B del Ministerio de Salud Pública.

Art. 272. A partir del 1o. de julio de 1962, los funcionarios administrativos, especializados y de servicio dependientes del Ministerio de Salud Pública, percibirán una compensación de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Dicha compensación será imputada al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío" de las respectivas planillas presupuestales, en las que se habilitará el crédito correspondiente.

Art. 273. Créase en el Item 10.54 (Servicios de Salud Pública el Rubro 1.02 G) "Fara servicios de nutrición infantil", $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos).

Art. 274. Refuérzanse los siguientes rubros de gastos del Ministerio de Salud Pública en las cantidades siguientes:

1.02	Sueldos con cargo a partidas globales (1)	$	1.260.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a Montepío b) Compensaciones, Administradores, Secretarios e Intendentes (B)	"	230.000.00
2.03	Alimentación de personas	"	3.000.00
2.09	Gastos Generales de oficina	"	80.000.00
3.05	Material médico, hospitalario y de laboratorio	"	3.619.000.00
3.09	Vestuario y gastos afines	"	1.400.000.00
3.11	Víveres (2)	"	6.000.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes	"	460.000.00
3.13	Manutención de animales	"	42.000.00

(1) e) Para contratación de servicios personales en la aplicación del Plan de Salud Pública Rural pesos 1:030.000.00 (un millón treinta mil pesos).
f) Para sueldos Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos $ 230.000.00 (doscientos treinta mil pesos).

(2) Para el Hogar Infantil "General Artigas" de Dolores $ 60.000.00 (sesenta mil pesos).

Art. 275. Transfórmase el cargo de Médico de Infecto-Contagiosos Jefe —AaA— 5 — 1 del Item. 10.47 —Hospital "Pedro Visca"— en un Médico Pediatra Jefe de Infecto-Contagiosos con la misma categoría y grado.

Art. 276. Suprímese la indicación "(C)" del cargo de Médico Cirujano Plástico Jefe del Item. 10.45 —Hospital "Pereira Rossell".

CAPITULO XII

MINISTERIO DE GANADERA Y AGRICULTURA

Artículo 277. El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" se denomirarán, respectivamente, Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Art. 278. Todos los cargos de los Centros a que se refiere el artículo anterior se proveerán por contratación, hasta por el término de tres años, renovables a su vencimiento, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General.

Las asignaciones respectivas se atenderán con cargo a los Rubros 1.02 —Sueldos con cargo a Partidas Globales— del Item. 11.05.

Art. 279. Todos los cargos que integran las planillas presupuestales de los Centros a que se refieren los artículos anteriores se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán los fondos de los Rubros 1.02 de los Sub-Item. 11.05|01 u 11.05|02, según corresponda.

Art. 280. Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" y a la Dirección de Agronomía para aplicar el 40 o|o de sus proventos al desarrollo de sus actividades. Derógase en lo pertinente lo establecido por el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 281. Los saldos de los proventos, a que se refiere el artículo anterior, seguirán el régimen que establece el inciso 2o. del artículo 3o. de la ley No. 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 282. Declároanse comprendidos en lo que establece el artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a los Médicos Veterinarios del Item 11.04. Fíjase en 90 días, a partir de la promulgación de esta ley, el plazo a que se refiere dicho artículo.

Art. 283. Sustitúyese el artículo 93 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 93. Las contrataciones de personal técnico y|o especializado, nacional o extranjero, que efectúe el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con cargo a los rubros pertinentes de su presupuesto, no podrán exceder el plazo de tres años. Se realizarán mediante decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General.

En el caso de que el funcionario contratado integrara el personal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, mantendrá su cargo presupuestal y percibirá, además de la correspondiente al mismo, una retribución complementaria, sujeta a montepío, que eleve su remuneración hasta el total fijado para el cargo motivo de la contratación. Si perteneciera a otra rama de la Administración Central, conservará el cargo de que es titular, mientras se mantenga vigente el contrato, a cuyo efecto se le considerará en uso de licencia sin goce de sueldo. Cuando el funcionario contratado perteneciera a la Administración Autónoma o Descentralizada o a un Gobierno Departamental, no regirán respecto del mismo las disposiciones de los artículos 32 y concordantes de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Derógase el artículo 15 de la ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941."

Art. 284. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar personal técnico y|o especializado, nacional o extranjero, con cargo a los fondos previstos por la letra B) del artículo 7.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, aplicando el régimen establecido por el artículo anterior.

Art. 285. Agrégase al artículo 94 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso 2.o:

"Las contrataciones de personal técnico y|o especializado que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, de acuerdo con el presente artículo, se realizarán por decreto fundado, dando cuenta a la Asamblea General.

No rigen para tales casos las disposiciones del artículo 6.o de la ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957".

Art. 286. Establécese que los cargos de Pesadores y Contadores de Ganado, del Item 11.04, "Dirección de Ganadería", pertenecen al escalafón Administrativo, establecido por el artículo 12 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones correspondientes.

Art. 287. El ex personal del Departamento Comercial del Banco de la República, a que se refiere la ley número 12.910, de 14 de setiembre de 1961, se incorporará, a partir del 1.o de enero de 1962, a una "Planilla de Disponibilidad", la que se incluirá en el Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con el número de Item 11.08.

Para la adjudicación de categoría, grado y denominación de los cargos que se incorporan, se aplicarán las disposiciones de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. A esos efectos, se tomará como base el sueldo equivalente a 25 jornales mensuales, según el monto de los mismos vigente en el momento del cese de los ex jornaleros.

La suma así obtenida se redondeará en forma que coincida con las dotaciones que fija la citada ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Para la determinación del escalafón, se tomarán en cuenta las funciones que desempeñaban los funcionarios en el Departamento Comercial del Banco de la República.

Los cargos que se incorporan por este artículo se suprimirán a medida que se produzca su vacancia.

Art. 288. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer el traslado de los funcionarios comprendidos en el Item 11.08 "Planilla de Disponibilidad", a los distintos servicios de su dependencia, a medida que las necesidades de los mismos lo requieran, incorporando los cargos en los Items correspondientes.

Art. 289. Los funcionarios que se incorporan al Item 11.08 "Planilla de Disponibilidad", conservarán su antigüedad.

Art. 290. Los funcionarios a que se refieren los artículos precedentes podrán optar, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, entre incorporarse a la Planilla de Disponibilidad o acogerse al beneficio de la jubilación, siempre que posean la antigüedad establecida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, en los casos de exoneración.

A los efectos de la jubilación se les reconocerá una edad ficta de 60 años y 3 años por cada 2 de servicios y se les atribuirá una antigüedad de 5 años en la percepción del sueldo que fija el artículo 287.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tomará a su cargo las obligaciones de su competencia en la aplicación de lo que dispone este artículo.

Art. 291. El Poder Ejecutivo, en oportunidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República, elevará a conocimiento de la Asamblea General la estructura definitiva de la "Planilla de Disponibilidad", así como los traslados dispuestos en uso de la facultad que le otorga el artículo 288.

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

Artículo 292. Declárase que el régimen de sueldo progresivo, instituído por los artículos 103 y 126 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, aplicable a partir del 1.o de enero de 1962, debe liquidarse teniendo en cuenta la real antigüedad del funcionario en la Administración Pública en la fecha indicada, a los efectos de otorgarle los progresivos que correspondan a dicha antigüedad, con los límites máximos fijados en las disposiciones citadas.

Art. 293. Los funcionarios del Poder Judicial, ascendidos de un cargo considerado técnico a otro administrativo, tendrán el progresivo previsto por el artículo 103 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que les correspondería si hubieran permanecido en el cargo anterior.

Art. 294. Modifícase el Item 12.01 Suprema Corte de Justicia, en la siguiente forma:

ITEM 12 01 — SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUELDOS

			Vigente	Proyectado
3	Encargados, a $ 10.800.00 c|u.		$ 32.400.00	—
7	Encargados, a $ 10.800.00 c|u.		—	$ 75.600.00

GASTOS

			Vigente	Proyectado
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales		" 24.000.00	$ —
2.02	Locomoción y viáticos		" 7.200.00	" 10.800.00
2.08	Arrendamientos (3)		" 75.000.00	" 200.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina		" 150.000.00	" 250.000.00
8.01	Gastos eventuales y extraordinarios		" 90.000.00	" 150.000.00

Art. 295. Auméntase, a partir del 1o. de julio de 1962, en un cuarenta por ciento (40 o|o) las asignaciones de los Magistrados Letrados, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte y los Jefes de Inspectores de los Juzgados de Menores y en un veinte por ciento (20 o|o) las asignaciones de los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial.

El aumento porcentual se determinará sobre el sueldo fijado en la planilla.

Art. 296. Modifícase el Item 13.08 —Jueces Suplentes— en la siguiente forma:

		Vigente	Proyectado
3.02	Locomoción y viáticos	$ 1.800.00	$ 3.600.00

Art. 297. Autorízanse por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

	Vigente	Proyectado
1) Suprema Corte de Justicia, Item 12.01. Para Gastos generales de Oficina	—	$ 150.000.00
2) Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando y de Paso de los Toros. Para instalación de Oficinas, a razón de $ 75.000.00 c|u.	—	" 150.000.00

Art. 298. Atribúyese a los funcionarios de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal y de la Defensoría de Oficio de Menores, que posean a la fecha de esta ley el título habilitante, la función de prestar asistencia letrada en materia civil, en colaboración con los Abogados Defensores, transformándose sus cargos en el de Abogados Adjuntos.

Estos cargos tendrán la dotación fijada para los cargos de Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de la Capital.

Art. 299. Créanse en el Item 13.09 —Juzgados de Paz— C) Sección III. 03) Personal adscripto, cuarenta cargos de Oficiales 5tos. con la misma asignación que los que actualmente revistan en la misma planilla.

Art. 300. En los casos de acefalía en el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una suma equivalente a las economías del presente ejercicio y subsiguientes, por razón de la vacancia, será percibida en carácter de sueldo adicional al del propio cargo, dividida en partes iguales, redondeadas en la decena inmediata superior, por los titulares de los cargos de Ministro de los Tribunales de Apelaciones, a quienes legalmente corresponde ser llamados a integrar las corporaciones referidas, según lo estatuído por los artículos 236 inciso 2.o de la Constitución, 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, 41 del decreto-ley No. 10.344, de 8 de febrero de 1943 y 1o. de [illegible] No 10.438, de 12 de agosto de 1943.

La cuota parte que, como sueldo adicional, según el inciso anterior, hubiere correspondido al titular de un cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones, que no haya de ser percibida por acefalía de dicho cargo o ausencia temporaria del titular sin goce de sueldo, acrecerá a los de los demás titulares a que dicho inciso se refiere.

El gasto que origine el sueldo adicional que establece el presente artículo se liquidará con cargo al rubro 3.03.11 del Item 25.03 —Varios— del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, a cuyo monto se adicionará el de las economías mencionadas en el inciso primero del presente artículo.

Art. 301. El Juez Letrado del Trabajo será sustituído por el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento.

Si el impedido fuere este Juez, será sustituído por los Jueces de igual clase que le hubieren precedido en el turno; en el caso de quedar todos ellos impedidos, será sustituído por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallare de turno cuando quedare ejecutoriado o consentido el auto que declarase el impedimento. A su [illegible] [illegible]gado por los demás Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil que lo hubieren precedido en el turno, sucesivamente.

Art. 302. Inclúyese entre las excepciones previstas por el artículo 5o. apartado A) de la ley No. 9.726, de 20 de noviembre de 1937 y sus modificativas y por el artículo 3.o apartado A) de la ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, a todos los cargos de Judicatura, los que podrán ser llenados de inmediato.

CAPITULO XIV

ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 303. Agrégase al inciso 1.o del artículo 115 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente apartado:

"e) los sueldos de pasividad o retiro serán acumulables con el total de horas de cada grado, de los escalafones docentes o con los dos tercios de horas más una unidad docente".

Agrégase al inciso 3.o del mismo artículo los siguientes párrafos:

"Sólo podrá ser excedido este límite como consecuencia de la acumulación de un cargo docente de la Universidad de la República, proveído por concurso y por término improrrogable de cuatro años. (Transitorio). Las demás acumulaciones que concede la Universidad de la República para técnico-profesionales, cuyos horarios conjuntos excedan de cuarenta y ocho horas semanales de labor, sólo tendrán validez por el lapso de cuatro años, a partir de la fecha de promulgación de esta ley".

Art. 304. Derógase el artículo 43 de la ley número 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 305. Auméntansse las Partidas Globales de los Organismos Docentes en las siguientes cantidades.

15.01	Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	—	$ 39:500.000.00
	destinando de esa suma para oficialización a Institutos Normales del Interior	$ 1:800.000.00	—
	y para creaciones de 500 ayudantías Escolares ...	" 5:000.000.00	—
16.01	Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	—	" 27:800.000.00
	destinando para oficialización de liceos del Interior de la República	" 1:800.000.00	—
17.01	Universidad de la República	—	" 15:000.000.00
17.02	Universidad del Trabajo, para creación, funcionamiento y contratación de personal docente de nuevas escuelas Industriales y Agrarias en el Interior de la República	—	" 1:000.000.00

Los Consejos Directivos distribuirán las cantidades que establece este artículo en las Partidas que integran sus presupuestos y los comunicarán al Poder Ejecutivo, a los fines de lo que dispone el artículo 215 de la Constitución de la República.

CAPITULO XV

VARIOS ORGANISMOS

CORTE ELECTORAL

Artículo 306. Auméntase, a partir del 1.o de julio de 1962, en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios dependientes de la Corte Electoral. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 307. Refuérzase en $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) la Partida N.o 67 establecida en la Sección IX (Partida por una sola vez), artículo 157 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 308. Autorízase a la Corte Electoral a disponer por una sola vez, de la cantidad de $ 5.816.00 (cinco mil

ochocientos quince pesos) para cubrir la insuficiencia que presenta en el Ejercicio 1960, Rubro 1.02, Sueldos con cargo a partidas globales.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 309. Modifícase el Item 19.01 - Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la siguiente forma:

"Item 19.01 Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Gastos

Rubro		Vigente $	Proyectado $
2.09	Gastos Generales de Oficina	36.000.00	48.000.00

Artículo 310. Auméntase en un veinte por ciento (20 por ciento) sobre las asignaciones finales, las retribuciones de todos los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este aumento se determinará sobre las asignaciones finales que fija la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y regirá a partir del 1.o de julio de 1962.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 311. Auméntase en un 20 o|o (veinte por ciento) las retribuciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República. El aumento porcentual se determinará sobre las asignaciones finales que fija la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y regirá a partir del 1.o de julio de 1962.

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Artículo 312. Los funcionarios presupuestados de "Obras Sanitarias del Estado" percibirán a partir del 1.o de julio de 1962, un aumento mensual equivalente al 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo fijado en planilla.

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará ese porcentaje como equivalente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

La contribución de Rentas Generales para este aumento se fija en $ 11:000.000.00 (once millones de pesos), anuales.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Artículo 313. Las retribuciones del personal presupuestado del Instituto Nacional de Viviendas Económicas se aumentarán a partir del 1.o de julio de 1962, en $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) sobre el sueldo fijado en las planillas correspondientes. ..

Igual tratamiento tendrán los funcionarios cuyos servicios se paguen por otros rubros del Grupo I "Retribución de Servicios Personales".

Art. 314. Los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas que al 30 de octubre de 1961, estuvieren contratados, con excepción de los encargados de barrio, serán regularizados, incorporándose al Rubro 1.01.

Las dotaciones de contratación serán rebajadas del rubro 1.02.

La Contaduría del Organismo ajustará las denominaciones y sueldos al Escalafón vigente para el mismo.

CAPITULO XVI

INSTITUTOS DE PREVISION SOCIAL

Artículo 315. Incorpórase al Presupuesto del Item 22.02, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la siguiente planilla complementaria para Agencias Departamentales:

Cantidad de cargos	Denominación:	Sueldos anuales		TOTAL
1	Inspector de Agencias	$ 19.200.00	c|u	$ 19.200.00
18	Agentes Departamentales	" 15.600.00	c|u	" 280.800.00
98	Auxiliares	" 7.200.00	c|u	" 705.600.00
		Total anual		$ 1:005.600.00

GASTOS

Rubro			Mensual	Total
Rubro 2.02	(1)	Locomoción y viáticos	$ 1.000.00 mis.	$ 12.000.00
" 2.03	(2)	Alumbrado, Agua, etc.	" 900.00 "	" 10.800.00
" 2.06			" 900.00 "	" 10.800.00
" 2.07	(3)	Limpieza y Aseo	" 9.000.00 "	" 108.000.00
" 2.08	(4)	Arrendamientos	" 300.00 "	" 3.600.00
" 2.10		Seguros Varios		
		Total anual		$ 145.200.00

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

Rubro		
Rubro 3.03	Mobiliario, etc.	$ 78.400.00
" 3.04	Utiles y Materiales Varios	" 36.000.00
" 3.15	Equipos	" 100.000.00
" 8.01	Eventuales (Gastos Instalación)	" 18.000.00
" 2.04	Impresiones y Encuadernaciones	" 9.000.00
	Total una sola vez	$ 241.400.00

(1) Corresponden: $ 500.00 mensuales para el Inspector de Agencias. El saldo, para distribuir por cuentas rendidas.
(2) " " 50.00 mensuales por cada Agencia.
(3) " " 50.00 mensuales por cada Agencia.
(4) Corresponden (aproximadamente): $ 50.00 mensuales por Agencia.

Art. 316. Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a abonar los haberes de los Miembros y Secretarios del Directorio conjuntamente con el presupuesto de Sueldos de sus funcionarios, debiendo Rentas Generales reintegrar los importes que por este concepto se les abone y que de conformidad con disposiciones legales vigentes corresponda liquidarles.

Art. 317. Declárase que los funcionarios y los exfuncionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares están comprendidos en lo que establece el artículo 143 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 318. Modifícase el último inciso del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado así:

"En caso de que el causante en actividad, retirado o jubilado, no hubiere percibido el Beneficio Especial de Retiro tendrán derecho a su percepción los causa-

habientes indicados en la parte final del artículo 31 de la ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957".

Art. 819. Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a abonar, por intermedio de las instituciones bancarias oficiales y|o particulares —mediante acuerdo con las mismas—, el importe de las pasividades, Beneficio Especial de Retiro y Subsidios por fallecimiento, cuyo pago efectúe, de los titulares radicados en el interior de la República.

Los gastos que demande el cumplimiento de este servicio se imputarán a sus recursos propios.

Art. 820. Las retribuciones del personal presupuestado de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines y de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares se aumentarán, a partir del 1.o de julio de 1962, en la cantidad de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

CAPITULO XVII

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

Artículo 321. Autorízanse, por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

1)	Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos para adqusición e instalación de una nueva central telefónica		$ 800.000.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2) Secretaría.

a)	Para mejoras del edificio del Centro Militar que utilizan los Oficiales y Cadetes del Liceo y Escuela Militar y Escuela de Aeronáutica	$ 60.000.00	
b)	Ampliación del Panteón del Centro Militar	" 60.000.00	" 120.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA

3) Secretaría

a)	Para publicación de la Historia Financiera y Económica de la República	$ 100.000.00	
b)	Para alhajamiento del Edificio del Museo del Ministerio de Hacienda	" 50.000.00	
c)	Para gastos de equipamiento y contratación de personal destinado a la preparación, relevamiento, elaboración y publicación del Censo General de Población	" 2.000.000.00	
d)	Para compra de un ascensor para el edificio del Ministerio de Hacienda	" 100.000.00	

4) Dirección General Impositiva

	Para compra de máquinas y equipos de oficina para las Sucursales y Agencias del Interior	" 150.000.00	" 2.400.000.00

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5) Secretaría

a)	Hogar de Ancianos de Colónia Valdense	$ 150.000.00	
b)	Hogar de Ancianos de Salto	" 150.000.00	
c)	Hogar de Ancianos "Manuel Souto" de Dolores	" 150.000.00	
d)	Hogar Infantil "General Artigas" de Dolores	" 100.000.00	
e)	Obra de San Vicente de Paul	" 40.000.00	
f)	Obra del Padre Borrazás (Tala)	" 50.000.00	
g)	Pequeña Obra Cotolengo Don Orione	" 60.000.00	
h)	Para el monumento a Tabaré en la ciudad de Dolores	" 30.000.00	
i)	Afiliación a UNIT (Asociación de Normas Técnicas)	" 20.000.00	
j)	Para la Agrupación Universitaria (25.o Aniversario)	" 50.000.00	
k)	Para publicaciones de la Cámara de Comercio sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC)	" 50.000.00	
l)	Para publicaciones de la Cámara de Industrias sobre Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC)	" 50.000.00	
m)	Para la Cooperativa Magisterial de Consumo	" 200.000.00	
n)	Para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	" 1.200.000.00	
ñ)	Para la Comisión Nacional de Energía Atómica	" 300.000.00	
o)	Contribución al Hogar de Ancianos de la ciudad de Mercedes	" 150.000.00	" 2.750.000.00

6) Archivo General de la Nación

	Para adquisición de estanterías para guardar documentos		" 100.000.00

7) Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica

	Para material informativo educacional y científico		" 50.000.00

8) Consejo del Niño

	Para otorgar una compensación especial de $ 50.00 mensuales al personal de las categorías IV y III de los Escalafones Administrativo y Especializado y de las categorías III y II del Escalafón del Personal Secundario y de Servicio		" 400.000.00

9)	Instituto Nacional de Alimentación		
	Para la ración seca		$ 500.000.00
	MINISTERIO DEL INTERIOR		
10)	Secretaría		
	a) Para armamento y equipo de la Policía Ejecutiva	$ 3.500.000.00	
	b) Para equipamiento de plazas policiales	" 3.000.000.00	
	c) Para adquisición de unidades automotoras con el 50 o|o de contribución vecinal	" 1.500.000.00	
	d) Para los Clubes de Residentes en Montevideo de Departamentos del Interior	" 100.000.00	" 8.100.000.00
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
11)	Para atender las diferencias de jornales, cargas sociales y materiales en las obras en ejecución del Ministerio de Obras Públicas	$ 7.350.000.00	
12)	Para terminación y remodelación de las obras, equipamiento y alhajamiento del edificio de la Biblioteca Nacional, de acuerdo a la ley de 30 de julio de 1953	" 700.000.00	" 8.050.000.00
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
13)	Secretaría Para publicaciones del "Consejo Interamericano de Comercio y Producción" (CICYP) relativas a la Zona de Libre Comercio (ALALC)		" 50.000.00
	UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA		
14)	Ejercicio 1962		" 2.500.000.00
			$ 24.420.000.00

Las autorizaciones de gastos de las partidas incluídas en el presente artículo se harán por el Ministerio o autoridad respectiva, previa conformidad del Ministerio de Hacienda en cada caso.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 322. Fíjase, a partir del 1.o de julio de 1962, en $ 6.000.00 (seis mil pesos) líquidos mensuales las asignaciones de los Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno y en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) líquidos mensuales las de los Subsecretarios de Estado y de los Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 323. Fíjase, a partir del 1.o de enero de 1962, en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) y $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) líquidos mensuales, respectivamente, las asignaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del inciso 1.o del artículo 7.o de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Elévanse a $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales los gastos de representación que fija el inciso 4.o del mismo artículo.

Artículo 324. Fíjase el 31 de diciembre de 1962 como plazo máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 165 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Artículo 325. Declárase que la subvención otorgada por el artículo 169 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a Pluna, rige a partir del 1.o de enero de 1960.

Art. 326. Modifícase el artículo 157 numeral 28 inciso C de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para adquisición y reconstrucción con destino a museos, de la casa donde vivió el General José Artigas, sita en la calle Colón N.o 1509 y Cerrito número 299 y de la casa donde vivió el General Manuel Oribe ubicada en la calle 25 de Mayo N.os 641-45-47, $ 700.000.00 (setecientos mil pesos).

Art. 327. Modifícanse los siguientes Rubros del Item 24.01:

a) Rubro 6.04|13 - Derógase la contribución de pesos $ 700.000.00 para la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

b) Rubro 6.04|17 - Sustitúyese la partida destinada a la "Comisión Técnica Asesora de la República en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio" por la siguiente:

"Para los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, con destino a la Representación del Uruguay en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio" $ 300.000.00".

Art. 328. Créase en el Item 25.02 "Créditos Varios" el Rubro 8.03 "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros. Para pago de obligaciones de ejercicios anteriores" (Retribuciones personales y sus compensaciones) $ 150.000.00.

Art. 329. Destínase con cargo a Rentas Generales una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) para atender en un 50 o|o el servicio de Intereses y Amortizaciones de las deudas contraídas por los Clubes Deportivos del Interior con el Banco Hipotecario. Se harán acreedores a esta franquicia aquellas instituciones que presten servicios a la Comisión Nacional de Educación Física.

Si hubiera excedentes, se destinarán a los mismos fines para el Departamento de Montevideo.

Sección IV

LEY N.o 12.802 (ORDENAMIENTO FINANCIERO)

Artículo 330. Inclúyese al Item 3.19 Servicio de Sanidad Militar entre las excepciones establecidas en el artículo 137, párrafo 2.o de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 331. Incorpóranse a los beneficios obligaciones establecidos en el artículo 11 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a todos los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 332. La Caja de Retirados y Pensionistas Militares pondrá mensualmente, a disposición del Servicio de Sanidad Militar el 50 o|o del producido del descuento del 1|2 o|o, a que se refiere el artículo 11 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, para atender el funcionamiento de sus servicios asistenciales, incluyendo ampliación de locales y con excepción de la contratación de servicios personales.

Art. 333. Serán de cargo de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado y de las Empresas Particulares los servicios especiales que requieran de la Prefectura General Marítima.

El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la forma de pago.

Art. 334. Modifícase el inciso 4.o del artículo 11 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El servicio aludido comenzará a prestarse desde el mes siguiente al de la promulgación de esta ley".

Art. 335. Modifícase el artículo 7.o de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"ARTICULO 7.o — El Museo Militar dependerá de la Inspección General del Ejército".

Art. 336. Sustitúyese el artículo 1.o de la ley número 12.522, de 16 de setiembre de 1958, sustitutivo del artículo 61 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 2.o de la ley N.o 12.499, de 25 de abril de 1958 y por el artículo 33 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 61. — Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo anterior, la Dirección de Loterías y Quinielas ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyo premio sea mayor de $ 1.000.00 (mil pesos) y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de Lotería. La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados, organizados en bancas de cubierta colectiva y por sub-agentes y corredores dependientes de los agentes. El Poder Ejecutivo determinará el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubierta y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción y apuestas y pago de los aciertos. A los vendedores de apuestas de quinielas se les liquidará una comisión del quince por ciento (15 o|o) del juego bruto. Grávanse con un trece por ciento (13 o|o) las apuestas de quinielas en todo el país, el que estará a cargo de los agentes. De este gravamen se destinará una veintiséis avas partes (1|26) a acrecer el fondo iniciado desde el primer sorteo realizado en el año 1959 y hasta totalizar cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) que se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la República y a la orden de la Dirección de Loterías y Quinielas, con destino a la compra y alhajamiento del actual edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, para sede de aquel Instituto. Totalizada esta cantidad antedicha se verterá el excedente a Rentas Generales. Aféctase el producido de las veinticinco-veintiséis avas partes (25|26) restantes de este gravamen, en ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8:250.000.00) que se destinará a la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica el que será servido por Rentas Generales en duodécimos. Queda expresamente establecido a los efectos de fijar la utilidad imponible de los agentes de quinielas, que los gastos de explotación de este juego, insumen el seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) en Montevideo y el ocho y medio por ciento (8 y 1|2 o|o) en el Interior, del monto total apostado. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Loterías y Quinielas procederá a las modificaciones de los artículos 3.o, 4.o y 6.o de la reglamentación general del juego de quinielas vigente, adecuándolos a la siguiente forma de pago de los aciertos: a la última cifra, siete veces lo apostado; a las dos últimas cifras, setenta veces lo apostado y a las tres últimas cifras quinientas veces lo apostado. En las apuestas denominadas "redoblonas" las ganancias se acumularán en los casos de repetición del número o de los números acertados hasta el máximo de mil veces la cantidad apostada al premio.

Derógase el artículo 65 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950".

Art. 337. Fíjase en 9.50 o|o (nueve con cincuenta por ciento) para la capital y en 10.50 o|o (diez con cincuenta por ciento) para el Interior la comisión que se deducirá de la venta de billetes, la que se distribuirá en la siguiente forma: el 8.75 o|o (ocho con setenta y cinco por ciento) y el 9.75 o|o (nueve con setenta y cinco por ciento) respectivamente para los Agentes de la Capital e Interior y el 0.75 o|o (cero con setenta y cinco por ciento) para los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas. Esta compensación no podrá exceder en cada Ejercicio el equivalente al monto anual del sueldo final de escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente que pudiera resultar será vertido en Rentas Generales.

Los aumentos a que se refiere este artículo sólo regirán para las ventas de billetes en plaza.

Art. 338. Los revendedores tendrán derecho a una remuneración mínima del 6 o|o (seis por ciento) sobre las ventas que estarán a cargo de los agentes.

Art. 339. Modifícase el inciso c) del artículo 20 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) El 10 o|o incrementará la partida establecida por el artículo 20 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 340. Modifícase el párrafo final del apartado 2.o del artículo 45 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la siguiente forma:

"Estas compensaciones no podrán exceder, en cada ejercicio, del monto anual del sueldo final del escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente se verterá en Rentas Generales".

Art. 341. Modifícase el artículo 129 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección General de Hacienda en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, las que serán realizadas en lo sucesivo por el Departamento de Emisión del Banco de la República".

Art. 342. Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) y a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), el mínimo y máximo de la multa establecida en el artículo 10, inciso 2.o del decreto-ley N.o 10.257, del 23 de octubre de 1942.

Art. 343. Elévase el límite de las competencias establecido por el artículo 13 del decreto-ley N.o 10.257, del 23 de octubre de 1942, en la siguiente forma:

N.º 1 — Inciso B) a mil pesos ($ 1.000.00).
N.º 2 — Inciso B) a cinco mil pesos ($ 5.000.00).
N.º 3 — Inciso A) entre mil pesos ($ 1.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00).
N.º 4 — Inciso A) más de cinco mil pesos ($ 5.000.00) y multas del artículo 10, inciso 2.o.

En los casos previstos por el artículo 15, inciso 2.o del mismo texto, serán competentes los Jueces Letrados Departamentales de Primera Instancia, relativamente a la Receptoría de su jurisdicción.

Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) el límite establecido por el artículo 48 del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942.

Art. 344. Tendrán carácter de inapelables, sin perjuicio del recurso de revisión, las resoluciones dictadas por las Receptorías de Aduanas, en los asuntos cuyo monto no exceda de $ 100.00 (cien pesos) y las de la Administración de Aduana Capital que no excedan de $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 345. Modifícanse los incisos segundo y tercero del artículo 25 del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Si la autoridad aduanera entiende que de los hechos denunciados no puede haber mérito para la instrucción del sumario, dispondrá dentro de los treinta días la clausura de los procedimientos, pudiendo imponer al denunciante la reposición de sellados. Dicha resolución y todas las que recaigan en esta etapa de calificación serán apelables, en relación, en Montevideo para ante los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo; y en el Interior para ante los Jueces Letrados Departamentales, de instancia. En todos los casos será preceptiva la intervención de los representantes Fiscales de la Dirección Nacional de Aduanas en la Capital, y en el Interior de los Fiscales Letrados Departamentales. Si el denunciante

apelara la resolución que ordenó la clausura de los procedimientos, dicho recurso será franqueado siempre que mediare la conformidad expresa del representante Fiscal".

"En los casos previstos en el artículo 9o., en que se produzca la detención dentro de la Jurisdicción Aduanera de mercaderías cuyo valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifado, no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos), la Administración de Aduana Capital y las Receptorías podrán disponer su comiso y adjudicación, sin necesidad de sumario, salvo que los infractores, dentro del término de tres días soliciten la instrucción de sumario. Cuando la detención se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará al solo efecto de establecer si puede prescindirse de la instrucción sumarial de acuerdo a los aforos que rigen para la importación."

Art. 346. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 38 del decreto ley No. 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las mismas autoridades provistas de la orden de allanamiento pertinente, podrán reconocer los lugares y depósitos en que puedan encontrarse mercaderías en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición en plaza. Para los dos últimos casos enunciados se considerarán hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal. En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita."

Art. 347. Sustitúyese el artículo 39 del decreto-ley No. 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"Las Receptorías de Aduana, la Administración de Aduana Capital y la autoridad judicial, en su caso, podrán dictar las providencias necesarias para garantir el pago de los gravámenes y multas.

Cuando se hubiere realizado el secuestro de mercaderías y medios de transporte por imputación de infracción aduanera y corran riesgos de deteriorarse, disminuir de valor, causen perjuicios o gastos su conservación o concurran otras circunstancias análogas las autoridades aduaneras o judiciales, en su caso, ordenarán el remate de los mismos de acuerdo al régimen que establezca el Poder Ejecutivo, salvo que se trate de mercaderías de importación prohibida o que obligatoriamente deban ser entregadas a organismos del Estado.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en casos de no ser tarifadas las mercaderías, medios de transporte, efectos, etc., no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos), podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose tres propuestas y adjudicándose a la más alta.

El mismo régimen establecido en el inciso anterior se aplicará en caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza sea absolutamente imposible mantener depositada sin riesgo inmediato de su depreciación y|o inutilización total o parcial.

El auto de remate y el de venta, así como las diligencias que se dispongan para su cumplimiento serán inapelables.

No podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados ni vendidos, los denunciantes o los denunciados por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en delito de estafa".

Art. 348. En los casos de contrabando (artículos 9, 11 y 12 del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942) en que por sentencia ejecutoriada se disponga el comiso de la mercadería y medios de transporte incautados, se procederá a su remate con arreglo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo, con excepción de las mercaderías y efectos que deban ser entregadas a organismos del Estado que deberán pagar su valor con más los tributos fiscales si correspondiere, o aquéllas cuya importación estuviere prohibida.

Respecto a dichas subastas también regirá la prohibición establecida en el apartado final del artículo anterior.

Art. 349. Sustitúyese el artículo 47 del decreto-ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto en su promoción como en su ejercicio, es independiente de la acción fiscal.

La autoridad judicial como la fiscal, estarán obligadas a facilitarse los documentos, declaraciones y demás elementos que sean útiles para la prueba del delito o infracción".

Art. 350. En los casos de contrabando cuya cuantía sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos) y no fuera satisfecho en todo o en parte el importe de la multa, ésta será redimida por prisión a razón de 1 día por cada $ 10.00 (diez pesos), con máximo de un año.

A este fin se darán intervención al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno en la Capital y al Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en los demás Departamentos para que se ordene la prisión del infractor.

Art. 351. Derógase lo dispuesto por el artículo 128 de la ley de Ordenamiento Financiero No. 12.802, de fecha 30 de noviembre de 1960.

Art. 352. Sustitúyese el artículo 14 del decreto-ley 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La representación del Fisco ante las Receptorías de Aduana y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Administración de la Aduana, Capital y ante los Juzgados Letrados Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo al Fiscal Letrado de Aduanas; y ante las demás judicaturas a los Fiscales de Hacienda."

Art. 353. Lo dispuesto en los artículos 342, 344, al 351 se aplicará a todos los expedientes que se hallen en trámite al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" con excepción de las siguientes situaciones previstas en el caso de expedientes en los que recaigan sentencias definitivas (aplicación del artículo 9.o del decreto-ley No. 10.257) en los que se decretará la adjudicación de mercaderías, efectos y medios de transportes, a favor de los denunciantes, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

Art. 354. Declárase que el artículo 110, inciso c) de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, no deroga lo dispuesto en el artículo 11, inciso F) de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1.o, letra A) de la ley N.o 10.397, de 13 de febrero de 1943, en cuanto faculta al Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones para conceder préstamos hipotecarios a terceros.

A tales efectos, bastará que la decisión se tome por cinco votos conformes de los integrantes del Directorio.

Art. 355. Agrégase al artículo 136 de la ley número 12.802, del 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"También estarán excluídos los cargos de Embajador y de Ministro o Cónsul General de Primera Clase del Item 9.02 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos".

Art. 356. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 136 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Ningún cargo que vaque en lo sucesivo correspondiente a los incisos 2 al 22 del Presupuesto General podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta (240) días de producida la vacante".

Art. 357. Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1963 el límite a que se refiere el artículo 142 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 358. Incorpórase al artículo 138 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá autorizar a las reparticiones de su dependencia, cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, a efectuar contrataciones de gastos, en forma directa, por una suma no mayor de quinientos pesos ($ 500.00).

Artículo 359. Las partidas asignadas al personal del Ministerio de Industrias y Trabajo (Carteros, Porteros y Electricistas) para atender gastos de locomoción, no están sujetas a rendición de cuentas documentadas.

Art. 360. Los servicios industriales del Estado que importen al amparo del régimen de franquicias materiales y maquinarias, deberán abonar los derechos de

aduana siempre que fuera rechazada su solicitud de exoneración por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 361. Sustitúyense los incisos 3.o y 4.o del artículo 115 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por los siguientes:

"Deberá ser firmado por abogado todo escrito que se presente en asuntos contenciosos ante el Poder Judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el contencioso aduanero en asuntos superiores a (mil pesos) $ 1.000.00, así como también en aquellos en que se interpongan recursos administrativos de revocación, jerárquico o de anulación en materia tributaria, cuando en este caso la cuantía del asunto sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos).

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso precedente:

A) Los escritos que se presenten ante los Juzgados de Paz en asuntos menores de mil pesos;
B) Los que se presenten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el Litoral e Interior de la República, cuando no haya o no se disponga de tres abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado;
C) Los que presenten los funcionarios aduaneros en asuntos por diferencia, defraudación y contrabando".

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 362. Amplíase la deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por el artículo 4.o de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos), valor nominal cuyo importe efectivo podrá ser entregado por el Poder Ejecutivo al Servicio Oceanográfico y de Pesca.

La emisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.o de la referida ley N.o 12.079.

Art. 363. Modifícase el artículo 11 de la ley número 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

Los recursos de las Cajas Rurales se compondrán:

A) Del aporte de los socios, cuyo monto podrá variar según las condiciones de cada región o las establecidas al tiempo de la fijación de las cuotas.
B) De los depósitos en cajas de ahorro o en cuenta corriente a la vista o a plazo, que hagan los asociados o extraños, dentro del máximun de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) por depositante.
C) Del descuento de los documentos de Cartera en el Banco de la República con el endoso de la Caja Rural respectiva.
D) De los préstamos y créditos especiales facilitados por la Sección de Crédito Rural.

Art. 364. Modifícase el artículo 12 de la ley 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

Sólo otorgarán préstamos las Cajas Rurales a sus asociados y exclusivamente con destino a producción, transformación, conservación y venta de productos rurales.

Su límite será de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) a cada asociado y su plazo podrá extenderse a un año con calidad de renovable.

Hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) podrá prestarse sin garantía, si así lo creyera conveniente la Comisión Directiva. Tratándose de sumas mayores, habrá que prestar garantía a satisfacción.

No podrá la Caja cobrar un interés que exceda del 2 o|o (dos por ciento) anual, sobre el que tenga que abonar ella misma a la Sección de Crédito Rural.

Art. 365. El total de las operaciones concertadas por el Banco Hipotecario del Uruguay bajo el régimen establecido en las leyes Nos. 8.594, de 23 de diciembre de 1929 y 11.026 de 9 de enero de 1948 (Obras Públicas) no podrán absorber más del 6 o|o (seis por ciento) de cada emisión autorizada.

El tope fijado deberá calcularse sobre el total de cada emisión autorizada con entera independencia de las series en que la misma pudiera haberse fraccionado.

Art. 366. La norma del artículo anterior es aplicable a la emisión que el Banco está actualmente colocando, de acuerdo a la autorización concedida por la ley N.o 12.666, de 12 de diciembre de 1959.

Art. 367. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir "Obligaciones para Fomento de la Construcción", por la suma total de cuarenta millones de pesos valor nominal ($ 40:000.000.00) y|o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 368. Regirán para esta emisión de obligaciones las condiciones establecidas en los artículos 2.o al 10 de la ley N.o 12.261, de 28 de diciembre de 1955.

Art. 369. El Poder Ejecutivo ordenará el levantamiento de un Censo General de Población de la República. El referido Censo deberá ser renovado por lo menos cada diez años.

Queda facultado también para ordenar la realización de otros Censos tales como el de Vivienda, el Agropecuario, el Industrial, el Comercial, el de Transportes, etc., previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Declárase feriado el día que el Poder Ejecutivo fije para la enumeración Censal de la población.

Art. 370. Todos los habitantes de la República, cualquiera sea su nacionalidad o su ocupación, están obligados a suministrar los datos pertinentes al Censo, en la oportunidad y formas en que se les solicite por los funcionarios encargados del relevamiento del mismo de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Tales datos, individualmente considerados, tendrán carácter de secretos, reservándose su conocimiento exclusivamente a los funcionarios que lo realicen

Igualmente todo habitante estará obligado a prestar su colaboración el día del Censo, aceptando los cometidos que se le encarguen a los fines del mismo, no pudiendo renunciarlos sino por causas debidamente justificadas.

Facúltase a las autoridades encargadas de la realización del Censo para pedir la imposición de multas de $ 100.00 a $ 10.000.00, a las personas que se nieguen a prestar la debida colaboración en la ejecución de los censos, o que dieren datos falsos, adulterados o que omitieran darlos sin motivo justificado. Dichas multas se harán efectivas por las autoridades judiciales competentes, previo juicio verbal y sumario. En estos juicios se actuará en papel común y no se devengarán costas

Art. 371. La Dirección General de Estadística y Censos formulará anualmente el plan de inversión de fondos a que se refiere el artículo 372 de esta ley para la realización de los censos, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Art. 372. Créase el "Fondo Permanente para la Ejecución de Censos" que tendrá cuenta especial en el Banco de la República, a disposición del Ministerio de Hacienda. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Hacienda y estará integrado inicialmente con la partida por una vez que asigna a ese fin la presente ley, así como por los recursos que se destinen por leyes especiales. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento en la ocasión prevista por el artículo 215 de la Constitución, sobre la utilización del mismo.

Art. 373. Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a realizar préstamos hasta la suma de $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos) en su conjunto a las Empresas Periodísticas.

Los plazos de los préstamos no podrán ser mayores de diez años y la tasa del interés no será superior al 6 o|o anual.

No rigen para los préstamos que se autorizan por este artículo, en cuanto a su monto, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay y no quedan afectadas las actuales líneas de crédito de las referidas Empresas con dicho Banco.

El monto de cada uno de los préstamos, dentro del límite total de los treinta millones autorizados, será determinado por el Directorio del Banco de la República, por cuatro votos conformes.

El Poder Ejecutivo, de los fondos correspondientes al inciso E) del artículo 7.o de la ley 12.670, pondrá a disposición del Banco de la República, a partir del Ejercicio 1963, inclusive, la cantidad de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos) anuales a efectos del cumplimiento de esta disposición.

Art. 374. El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, en todas las licitaciones o compras directas que realicen, darán preferencia a los bienes, productos, maquinarias, equipos y artículos nacionales, siempre que no se opongan razones de orden técnico, debidamente fundadas, y que su precio no supere en más de un 40 o|o las ofertas de similares extranjeros.

El mismo régimen se aplicará en caso de que sólo parte o partes de los bienes, productos, maquinarias, equipos o artículos nacionales, propuestos por los oferentes, fueren fabricados en el país. Si esto ocurriera el margen de tolerancia en el precio se calculará únicamente sobre dicha parte o partes.

La protección acordada por este artículo a la industria nacional es sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recargos que a los bienes, productos, maquinarias y artículos hubiere impuesto el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga la ley de 17 de diciembre de 1959.

Art. 375. Establécese a título interpretativo que el inciso 4o. del artículo 6o. de la ley No. 12.462, de 26 de diciembre de 1957, determina que los maestros jubilados de la Obra Morquio, en el año 1958, tendrán derecho a reformar sus cédulas jubilatorias al efecto de incluir en sus sueldos básicos la asignación que les corresponda de acuerdo a los sueldos oficiales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al 31 de octubre de 1957.

Art. 376. Los militares que hubiesen pasado a situación de retiro, con un cómputo de más de 35 años y menos de 40 de servicios percibirán el 90 o|o de los aumentos correspondientes a los de su grado en actividad.

Los que hubiesen computado más de 40 años de servicios percibirán el 100 o|o de los aumentos otorgados en sueldos y compensaciones a los de su grado en actividad.

Art. 377. Los años computados por Militares en situación de Retiro como prestando servicios, se encuentran comprendidos en los beneficios otorgados por el artículo 40 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 378. Sustitúyese el artículo 22 de la ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 22. (Situación de indigencia) El extremo de indigencia exigido por el artículo 1o. de la ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida y para los que hayan cumplido 60 años, deberá ser apreciado con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión".

Art. 379. Cuando los Inspectores Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea deban pasar a situación de retiro en cumplimiento a las disposiciones de sus respectivas leyes Orgánicas, dejarán su vacante, pero permanecerán en actividad, en situación "fuera de cuadros" mientras desempeñen dichos cargos.

Art. 380. Deróganse los artículos 14, 15 y 16 de la ley No. 12.802 de 30 de noviembre de 1960, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 381. Sustitúyese el artículo 74 de la ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 74. El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara o haya reingresado a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley".

Art. 382. Quedan comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los servicios prestados por los telefonistas de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Los telefonistas que trabajan y los ex telefonistas que hayan trabajado en compañías privadas de servicios telefónicos, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tendrán derecho a que se bonifiquen sus servicios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1960.

Art. 383. Modifícase el artículo 69 de la ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 69. Los ex-titulares de los cargos electivos nacionales, los ex-titulares de los cargos designados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 236, 174, 307, 314, 208 y 324 de la Constitución de la República, Fiscal de Corte y los ex-miembros de los Consejos Directivos de los Organismos a que se refiere el artículo 187 de la misma, tendrán derecho a la modificación de oficio, de sus cédulas de pasividad o de retiro, a fin de tomar para el cálculo del sueldo básico y con relación a las actividades de aquel carácter computadas, las asignaciones vigentes y las que se establecieren para los respectivos cargos en actividad.

Los casos de imposibilidad física quedarán amparados en el régimen que fija este artículo.

Estarán, asimismo, comprendidos en la presente disposición los titulares de los cargos mencionados que se jubilaren con posterioridad a la fecha de sanción de la misma.

Los causahabientes de los beneficiarios del presente artículo tendrán derecho a la modificación de sus pasividades de acuerdo con las normas contenidas en el mismo. Cuando estén en el goce de pensiones graciables, no acumulables a la legal o en sustitución de ésta, la Caja determinará el importe de la legal correspondiente por aplicación del presente artículo y los causahabientes podrán optar por la situación que más les beneficie.

No rigen para los casos comprendidos en las normas precedentes los topes establecidos en la presente ley".

Art. 384. El haber de retiro de los funcionarios policiales se graduará a razón de 1|25 (de acuerdo al actual régimen de jubilaciones) del último sueldo presupuestal y por año de servicio. Además se otorgará una compensación, atendiendo a los años de servicio exclusivamente policial, en la siguiente forma:

De 15 a 20 años de servicio policial, 10 o|o de haber de retiro.

De 20 a 25 años de servicio policial, 15 o|o de haber de retiro.

De 25 años en adelante de servicio policial, 20 o|o de haber de retiro.

Art. 385. El haber de retiro sufrirá las modificaciones que para el grado determine cada Presupuesto de Sueldos, en la siguiente forma: el aumento correspondiente a cada grado, se multiplicará por el doble del número de años que haya computado para el retiro, y este producto se dividirá por 75; el resultado determinará el aumento de haber de retiro, que no podrá en ningún caso, ser superior al 80 o|o de los aumentos acordados en cada grado.

Este nuevo cómputo será aplicado a todos los funcionarios policiales que se encuentren retirados o jubilados al promulgarse esta ley.

Para atender los aumentos que se produzcan por la aplicación de esta disposición se aumentará el montepío actual:

A) en un 2 o|o a los funcionarios policiales en actividad.
B) en un 4 o|o a los retirados y jubilados con anterioridad o dentro de los 90 días de promulgada esta ley;
C) en un 3 o|o a los que se retiren después de los 90 días y antes de los 5 años siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 386. Para establecer los años de servicio se computan los prestados por el personal policial desde su ingreso a la Policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos.

Art. 387. Los funcionarios policiales que se accidenten en actos del servicio propio de la función policial activa, o con motivo o a causa de dicho acto, y se vean obligados a retirarse por ese motivo, tendrán un haber de retiro equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o|o si la antigüedad de dichas funciones no exceda de 15 años. Cuando la inutilización alcance a lo establecido en el artículo 35 de la ley N.o 9.940, la bonificación será del 50 o|o si la antigüedad no excede de 15 años. En ambos casos si la antigüedad es mayor de 15 años, la bonificación se acrecerá en un 2 o|o por cada año subsiguiente.

El régimen del inciso precedente será aplicado a los funcionarios de la Policía del Fuego y a los servicios auxiliares directos de la Policía activa o del Fuego cuando se configuren las condiciones establecidas.

Los beneficios que establecen los incisos anteriores, serán trasmisibles a las personas que de acuerdo a la ley correspondiente tengan derecho a pensión.

Los funcionarios a que se refiere este artículo, computarán siempre, al solo efecto de los beneficios que acuerda el artículo 385, 25 años de servicio.

Art. 388. Los funcionarios que con la calidad y en las circunstancias previstas en el artículo anterior, fallecieren, generarán una pensión equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o|o, si su antigüedad en dichas funciones no excede de 15 años. Por cada año o fracción subsiguiente dicha bonificación se acrecerá en un 2 o|o.

Art. 389. Los actuales funcionarios policiales que dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley se acojan voluntariamente a los beneficios del retiro, pasarán a esta situación:

A) con el sueldo del grado inmediato superior si tuviere en el momento de solicitarlo 30 o más años de servicio.

B) con una bonificación igual al 75 o|o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 25 años de servicios cumplidos.

C) con una bonificación igual al 50 o|o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 20 años de servicios cumplidos.

Art. 390. Para los ascensos de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C —Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, en los grados de Alférez a Teniente 1.o inclusive, a efectos de la determinación de las vacantes respectivas, se aplicará la norma del inciso 2.o del artículo 282 de la ley N.o 10.757 de 27 de julio de 1946.

Art. 391. Los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C —Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar en los grados de Alférez a Teniente 1.o, inclusive, además de reunir todas las condiciones legales para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la ley N.o 10.717, de 27 de julio de 1946).

Art. 392. Las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán efecto retroactivo al 27 de julio de 1946 para los Oficiales en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Los ascensos que se otorguen como consecuencia de la retroactividad se efectuarán por el sistema de antigüedad exclusivamente. En lo sucesivo las vacantes se adjudicarán a los sistemas de ascenso, siguiendo las normas generales de la ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Los ascensos motivados por los efectos retroactivos de esta norma, no determinarán compensaciones económicas de especie alguna.

Art. 393. En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C —Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, y en cuyos respectivos escalafones el grado máximo sea Teniente Coronel o grado superior, los Capitanes que reuniendo todas las condiciones para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el grado de Mayor, serán ascendidos aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la ley número 10.757, de 27 de julio de 1946).

Art. 394. Los Oficiales ascendidos por las disposiciones de esta ley no dejan vacantes en el grado a que fueren promovidos.

Art. 395. Para los Oficiales de los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C —Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, el tiempo mínimo de antigüedad computable en cada grado es el establecido por la ley N.o 12.185, de 15 de febrero de 1955.

Art. 396. Modifícase el artículo 181 de la ley número 10.757 en la forma siguiente:

Dirección de Tiro y Educación Física	
Teniente Coronel	3
Personal de Bandas Militares	
Mayor	2

Art. 397. En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y Escalafón C -Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, a efectos de producir vacantes, cada tres años, pasará a retiro administrativo obligatorio, el Oficial Superior o Jefe más antiguo en el grado máximo de sus respectivos escalafones.

Art. 398. Los ascensos y retroactividades a otorgarse por la presente ley no afectarán a las situaciones determinadas por actos jurisdiccionales o administrativos preexistentes.

Art. 399. Los Oficiales de los Servicios Auxiliares y del Escalafón C - Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, prestarán los servicios profesionales, técnicos, docentes o administrativos de su especialidad de acuerdo con el cargo que ocupen y sin que les sean aplicables las disposiciones del artículo 214 de la ley No. 10.757.

Art. 400. Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 307, 308 y 309, de la ley No. 10.757, de 27 de julio de 1946, en cuanto se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 401. La 2.a Sección "Información y Biblioteca" de la 1a. División Técnica del Ministerio de Defensa Nacional (Artículo 15 de la ley Orgánica Militar No 10 757 de 27 de julio de 1946), se denominará 2.a Sección "Biblioteca" y tendrán los cometidos que la ley Orgánica Militar establece para la Biblioteca.

La Sección "Información" dependerá directamente del Ministerio y estará a cargo de un Oficial diplomado de Estado Mayor.

Art. 402. A partir de la promulgación de la presente ley, la Escuela Correctiva de Inadaptados se denominará Colonia Educativa de Trabajo y estará destinada, predominantemente, a la recuperación social de los reclusos sentenciados a cumplir pena de penitenciaría.

Art. 403. El Poder Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá autorizar a la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a cometer la realización de tareas administrativas internas a los funcionarios con cargos inspectivos del Organismo.

Art. 404. El protocolo de los escribanos públicos y de las oficinas autorizadas para llevarlo, se estructurará en la forma que establezca la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia en la reglamentación determinará además, el número de hojas o cuadernillos que se entregará a cada escribano u oficina, la oportunidad de las entregas y el número de hojas o cuadernos que deberán presentarse a la visita cuando se solicite rúbrica.

Art. 405. Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo con garantía prendaria (rural e industrial), destinado a la adquisición de maquinaria para las actividades agropecuarias e industriales que desarrolla dicha Dirección.

Art. 406. Los trámites previstos en el artículo 318 de la Constitución para la debida instrucción del asunto, deberán cumplirse dentro del término de 90 días contados en la siguiente forma:

a) En las peticiones y en los recursos de revocación, a partir de la fecha en que se formuló aquélla o se interpuso éste;

b) En los recursos jerárquicos o de anulación, a partir de los 210 días de la fecha en que interpusieron los recursos, o a partir de la fecha en que se notificó la decisión expresa resolviendo el recurso de revocación.

A partir del vencimiento del plazo de noventa días establecido para la debida instrucción del asunto, correrá el plazo de ciento veinte días para que la autoridad administrativa respectiva dicte resolución.

Art. 407. Las contrataciones de extranjeros que realicen organismos estatales, por un período no mayor de seis meses, quedan exceptuadas de todo aporte jubilatorio. Cuando las contrataciones excedan ese período serán abonados los aportes jubilatorios, a partir del cumplimiento del mismo.

Art. 408. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo ?6 de la ley N.o 10.[illegible], de 13 de junio de 1944, por el siguiente:

"La Comisión Honoraria fijará con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social el tiraje de cada volumen del Archivo Artigas y el número de ejemplares que se distribuirán gratuitamente, entre los institutos culturales y docentes".

Art. 409. Modifícase la integración de la Comisión Honoraria encargada de la Dirección y publicación del Archivo Artigas, prevista en el artículo 3.o de la ley número 10.491, de 13 de junio de 1944, la que quedará integrada con los Directores del Museo Histórico Nacional, Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional. Los titulares serán suplidos en la forma que establece la ley citada.

Art. 410. (Afectación de recargos). El producido de los recargos a que se refiere el apartado B) del artículo 2.o de al ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, será distribuído en la siguiente forma:

a) Cien millones de pesos ($ 100:000.000.00), al Fondo creado por el artículo 7.o de la precitada ley; y
b) El excedente de esta suma se destinará para la estabilización del precio del boleto del transporte colectivo.

Esta distribución regirá únicamente por el año 1962.

Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar mensualmente, a partir de la fecha de la presente ley, las sumas necesarias para el funcionamiento del transporte colectivo de pasajeros del Departamento de Montevideo, en carácter de oportuno reintegro, con los fondos previstos en el inciso b) del presente artículo.

Art. 411. Eríjase un monumento al General Juan Antonio Lavalleja en el centro de la Plaza de los Treinta y Tres Orientales de la ciudad de Montevideo.

Art. 412. Eríjase un monumento al General Manuel Oribe en el centro del predio ubicado en el cruce de las calles Arenal Grande, Brandzen y la Avenida 18 de Julio de la ciudad de Montevideo, declarándose de utilidad pública las expropiaciones requeridas al efecto (padrón 14.753).

Art. 413. Declárase de utilidad pública la expropiación del campo que ocupa el Aero Club de Florida ampliado por la fracción de terreno que aconseja el Ministerio de Defensa Nacional, cuyos padrones se establecen en el plano N.o 2.550 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de mayo de 1961.

Art. 414. Declárase de utilidad pública la expropiación:

a) De los inmuebles indicados en el artículo precedente.
b) De la propiedad sita en la calle Ituzaingó N.o 1255 correspondiente al N.o 235 de la antigua numeración de la ciudad de Montevideo, padrón 4304, donde Julio Herrera y Reissig creara la mayor parte de sus obras.
c) De la propiedad lindera con el edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, empadronada con el N.o 4249, con frente a la calle Sarandí y cuyas puertas se señalan con los Nos. 531 y 535.
d) De la casa de Antonio Pérez de Agraciada N.o 2752, padrón 54627, en la que se firmó la capitulación de Montevideo.
e) De la casa donde nació José Enrique Rodó, calle Treinta y Tres N.o 1287-89, padrón 4196.
f) De la casa ubicada en Cerrito de la Victoria, que perteneció al Gobernador de Montevideo, Joaquín Javier de Viana, calle Atahona 3922, padrón 59.746.
g) De la casa donde nació Eduardo Fabini, ubicada en el pueblo Solís de Mataojo, calles José P. Varela y Eduardo Fabini, padrones 158, 159 y 160.
h) De la casa que perteneció a Raúl Montero Bustamante, ubicada en la calle Tabaré N.o 2416, padrón 26.337.
i) De la casa en que murió el Obispo Jacinto Vera en Pan de Azúcar.
j) De los inmuebles empadronados con los números 280, 291 292 y 293 de la 2.a Sección de la ciudad de Salto, con destino a Escuela Pública y Dependencias del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.
k) Del predio ubicado en la calle 25 de Mayo 420, —padrón N.o 3.059, con destino a regularizar la planta de los edificios del Museo Histórico Nacional.
l) De los inmuebles que serán destinados a ampliación del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicados en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo: padrón N.o 7.382, padrón N.o 7.383, padrón N.o 7.384, todos ellos con frente a la calle Colonia dando frente además al empadronado con el N.o 7.381, a la calle Cuareim.

Art. 415. Sustitúyese el artículo 3.o de la ley número 11.625, de 16 de noviembre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 3.o El Directorio del Banco de la República, con el voto conforme de cuatro de sus componentes podrá ampliar los límites de los créditos a una sola firma que determina la Carta Orgánica, cuando exista garantía real suficiente e interés para el desarrollo de las industrias nacionales, hasta el límite de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00), siempre que el crédito no exceda del 25 o/o del capital efectivo de la firma prestataria".

Art. 416. Las Cooperativas Agropecuarias que industrialicen productos agrícolas podrán hacer uso del crédito a que se refiere el artículo precedente, debiendo acompañar la solicitud respectiva con un certificado expedido por el Ministerio de Ganadería y Agricultura que acredite el estado sanitario y de conservación de los productos elaborados.

Art. 417. El Banco de la República podrá —asimismo— acordar créditos en forma individual a los socios de cooperativas agropecuarias con garantía de productos de su propiedad industrializados por las mismas, debiendo la institución responsabilizarse en cada caso por el mantenimiento y conservación de la garantía respectiva.

Art. 418. El Banco de la República podrá adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el mantenimiento y la comercialización de los productos afectados para garantía de préstamos concedidos de acuerdo a los artículos que anteceden.

Art. 419. El Poder Ejecutivo remitirá todos sus mensajes y proyectos de ley a la Asamblea General por duplicado.

Art. 420. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de noviembre de 1961.

JOSE BOVE ARTEAGA, Segundo Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo 7 de diciembre de 1961.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — NICOLAS STORACE ARROSA. — SAUL PEREZ CASAS. — MODESTO REBOLLO. — RAFAEL TOGNOLA. — APARICIO MENDEZ. — CARLOS V. PUIG. — ANGEL M. GIANOLA. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 21 de noviembre de 1961.

Visto: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresa, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones

1|6—Feliciana Ermelinda Ortiz de Baridón, con $ 5.306.67; Abelino Luciano Burgos Rodríguez con $ 4.753.29; Manuela Costa de Silva, con $ 28.500.00; Antonia Lorila Acuña de Carro, (ref. céd.) con $ 1.898.11; Antonio Silvestre Calvi Perrone, (ref. céd.) con 10.284.31 pesos.

Pensiones

7|8—Blanca Justiniana Fumero de Cuello, con $ 1.800.00; Aída Lungo de Cano, con $ 1.800.00.

Pensión

10—E[illegible] Gertr[illegible] Acosta de Cantoni María del [illegible] Angela Cantoni Acosta con $ [illegible].

[illegible]

11|21—Laurencio María Clavijo Da Cunha, (ref. céd.) con $ 11.562.08; Felipe Castro, (ref. céd.) con $ 3.300.00; Francisco Pablo Cabrera (ref. céd.) con $ 3.145.78; Damiana Vega Gutiérrez de Castro, con $ 5.266.67; Mario Carrique Olhordoy, con $ 18.666.48; Francisco Cañete Sosa (ref. céd.) con $ 5.654.66 Eulogio Raúl Castellanos Sainz, con pesos 3.364.40; Tomás Bermúdez Bentancur (ref. céd.) con $ 4.85133; Catalina Maneiro Aggero de Bello con $ 294078; Facundo Pedro Caceras con $ 11325.00; Antonio Cardozo, con $ 1911.64.

Pensión

22—Berta Canova con $ 1.106.67.

Jubilaciones

23|25—María Susana Berro Gallegos (ref. céd.) con $ 13.253.30 Isaura Viera de Cáceres (ref. céd.) con $ 6.360.00; Juan Carnicelli Maciel (re f.céd.) con $ 1.051.52.

Pensiones

26|27—María Esther Bernasconi de Carara con $ 2.896.40; María del Carmen Sánchez de Bonfiglio con 3.938.63 pesos.

Jubilaciones

28|30—Dionisio Cardozo (ref. céd.) con $ 4.573.57; Celestina Cesarea Ferreira de Buono (ref. céd.) con $ 3.670.00; Rosa Guillermina Ecrsani Junca (ref. céd.) con $ 5.064.00.

Pensión

31—María del Carmen Castillo Riverol de Benítez (ref. céd.) con $ 1.563.77.

Jubilaciones

32|37—Pablo Bukovec Nemet, con pesos 7.632.81; Reina Margarita Busquiazo Bonjour, con $ 5.092.27; Amanda Telentina Zubaldi Murieda de Brignont con $ 5.853.33; Juan Victorio Cristóbal Britos (ref. céd.) con $ 6.564.23; Jacinto Barboza Méndez (ref. céd.) con 1.872 26 pesos; Brígida Decaro de Oller (ref. céd.) con $ 3.154.42.

Pensión

38—Rosalía Estveez de Bentos con pesos 1.800.00.

Jubilación

39—Ricardo de la Fuente Reja (ref. céd.) con $ 5.656.33.

Pensiones

40|41—Aída Eustaquia Farras de Barca y Elbio Omar Barca Farras, (ref. céd.) con $ 3.141.82; María Carmen Fosemale de Buono y Catalina Carmen Buono Fosemale (ref. céd.) con $ 1.976.52.

Jubilación

42—Oscar Bernardino Bonilla García (ref. céd.) con $ 18.773.33.

Pensión

43—Anselma Altamira Schiappacasse de Villar y Elsa María Matilde Villar Schiappacasse con $ 2.059.20.

Jubilaciones

44|46—Victorio Vicente Balbiani Poletti (ref. céd.) con $ [illegible].39; Juan Canessa Águirre con $ 8.313.20; Fernando Zenón de la Torre Mazuco (ref. de céd.) con $ 5.148.56.

Pensiones

47|48—Julia Norberta Bertrán Alonso y señora Dolores Bertrán Alonso de Durand, con $ 3.236.09; Delfina Oliva de Di Lorenzo y Eddie Celestina y Evelyn Juanita Di Lorenzo Oliva, con pesos 5.198.44.

Jubilaciones

49|56—Germán Francisco Cabrera, (ref. céd.) con $ 9.608.35; Francisco Epifanio Fernández Guerra, (ref. céd.) con $ 3.462.67; Martín Gregorio Ferreyra Goyeche, (ref. céd.) con pesos 6.340.50; Estevan Ferrando Casellas, con $ 17.396.82; Francisco Fernández Rodríguez, con $ 7.726.61; Adelino Ramón Marichal Murchio, con $ 7.935.55; Román Pastor Darelli Morisio, (ref. céd.) con $ 3.130.00; Aniceto De León Espina, (ref. céd.) con pesos 2.239.50.

Pensión

57—Beatriz Dolores, Nilda y Rosa Díaz Almada, con $ 1.308.54.

Jubilación

58—Antonio Bovalois Alaniz, (ref. céd.) con $ 5.427.82.

Pensión

59—Rob[illegible] Sabina Roquero de Franco, con $ 2.[illegible].73.

Jubilación

60—Nicomedes Balzo Quintana, con $ 4.083.00.

Pensión

61—María Margarita Olveira de Dupont y Beatriz Gloria, Raquel Margarita Dupont Olveira y Renée Sara Dupont Olveira de Rizzo, (ref. céd.) con pesos 9.504.00.

Jubilaciones

62|64—María Fernández Calvo, con $ 4.943.33; José María Fraga Bautes, con $ 6.332.67; Antonio Fernández González, con $ 17.683.33.

Pensión

65—Edorina Méndez de Ferreira, con $ 7.136.35.

Jubilaciones

66|70—Héctor Ricardo Flores Genoni, con $ 4.309.19; Oreste Emilio Ghisoli Novaria, (ref. céd.) con $ 9.983.99; Antonio Giacominich Di Lieto, (ref. céd.) con $ 5.080.00: Joaquín Manuel García Roballo, (ref. céd.) con $ 3.960 00; Juan Carlos Giménez Fernández, con pesos 9.452.00.

Pensiones

71|72—Aída Soto de García, (ref. céd. de pensión) con $ 4.575.81: Irlanda Elba Bado de González y Elba Carmen González Bado, (ref. céd.) con $ 2.106.64

Jubilaciones

73|74—Antonio Flores, (ref. céd. de jub.) con $ 2.893.50; León Hugo Fornari Rosso, (ref. céd. de jub.) con pesos 12.023.47.

Pensión

75—Ricarda Palmira Marín de Fernández y Eulalia y Eulogio Fernández Marín, (ref. céd. de pensión) con pesos 2.865.59.

Jubilación

76|80—Lorenzo Ferrari, (jubilado) con $ 10.155.60; Heraclio Elvio Fajardo Suárez, (jubilado) con $ 8.433.00; Guillermo Figueira, (ref. céd. de jub.) con $ 13.238.85; Fabián Fernández, (reforma de cédula de jubilación) con pesos 5.603.15; Gervasio Juan Alberto Di Giuda, (ref. céd. de jub.) con $ 2.969.72.

Pensiones

81|84—Felicia Castro de De Armas, (pensionista) con $ 2.295.92; Etelvina Escoto de De Sosa, (pensionista) con $ 2.520.00; Modesta Duarte de Delgado, (pensionista) con $ 2.119.40; Zulema Gómez de Da Silva, (pensionista) con $ 881.70.

Jubilación

85—Manuel Cedrés Rodríguez, (jubilado) con $ 3.510.60.

Pensiones

86|87—Elida Nieves Giribaldi de Dotta, y Nelson César Dotta, (pensionistas) con $ 5.328.38; Estela Gregoria Díaz de De Melo, (pensionista) con $ 2.928.00.

Jubilaciones

88|103—Juan Antonio Perfecto Ochoa Pittaluga, con $ 12.942.95 y a partir

d... de enero de 1961, se servirá a razón de $ 13.773.45; Luis Alberto Del... Greno, con pesos 8.556.02; Pablo Saturnino Díaz Stuart, con pesos 7.884.20; Enrique de Souza Sapriza, con $ 27.599.88; Luis Manrique Barreto, (ref. céd.) con $ 3.332.44; María Clepsh, con $ 5.937.22; Pedro Antonio Pío González, (ref. céd.) con $ 14.824.62; Guillermina Sánchez de González, (reforma de cédula) con $ 5.920.00; Manuel García, (ref. céd.) con $ 11.247.24; Alejandro Gutiérrez Rurenzuni, (ref. céd.) con $ 4.088.00; Pascual Golino Farina, (reforma de cédula) con $ 2.863.06; Fermín Carlos Fracchia Hernández, con pesos 9.270.00; Oscar Horacio Guebrenso, (ref. céd.) con $ 20.740.00; Félix Feres Curi, con $ 8.353.07; Flor de Luz Jaime de Ferrés, con $ 10.363.68; Armando Renée Malet Buisson, (ref. céd.) con pesos 24.017.62.

Pensiones

104|107—Carmen Antonia Cáceres Olivera, con $ 1.800.00; Renée Vázquez de Eliceiry y Loreley Renée Eliceiry Vázquez, con $ 8.254.83; Camila Nizarala de Ekroth, (reforma de cédula), con $ 1.746.18; María Edelmira Coronel de Demarco y María Edelmira Demarco Coronel, con $ 5.623.20.

Jubilaciones

108—María Adela Isolina Eastman Montero, con $ 8.413.33.

Pensión

109—Delfina Indarte de Elena, con $ 1.300.00.

Jubilación

110—Benito De Horta Silva con pesos 9.480.00.

Pensión

111—Amelia Olaizola Saravia con pesos 5.722.00.

Jubilación

112—Jacinto María López Caparroz, con $ 15.851.59.

Pensión

113—María Gloria Martínez Martínez (ref. céd.) con $ 1.013.90.

Jubilación

114—Rodolfo Jacinto Malcenido Piria con $ 4.915.00.

Pensión

115—Juana Aguiar de Méndez y Blanca Celva Méndez Aguiar, con $ 2.567.27.

Jubilaciones

116-124—Ramona Antonia Noguera de Minetto, (ref. céd.) con $ 4953.33; Félix Martínez (ref. céd.) con $ 3.406.67; Domingo Martínez Rodríguez (ref. céd.) con $ 7.263.49; Antonio Kozak Proco-pona (ref .céd.) con $ 4.891.22; Cesarea Ponce Rodríguez de Laviano con 2.965.64 pesos; Francisco Herosa Hernández con $ 12.258.40; Petrona Delgado de Molina (ref. céd.) con $ 5.128.12; Estanislao Huelmo Huelmo (ref. céd.) con 3.920.00 pesos; Sara Temis de Chesfter (ref. céd.) con $ 2.382.14.

Pensión

125—Amelia Balbina González de Goyén con $ 3.141.74.

Jubilación

126—Dima Estefanía Pereyra de Guichón (ref. céd.) con $ 5.170.00.

Pensión

127—Aurora Sampo de Goyri con pesos 2.487.00.

Jubilación

128—Pablo Medina Viega con 2.964.16 pesos.

Pensión

129—María López Rocha de Moretto e Hilda Moretto López con $ 5.691.67.

Jubilaciones

130|135—Prudencio Martínez Reyes (ref. céd.) con $ 1.299.45; Vicente Sante Michele Zanon (ref. céd.) con pesos 3.371.70; Luciano González Fernández (ref. céd.) con $ 2.494.95; Alfredo García Armental (ref. céd.) con $ 11.995.50; José María Mascia (ref. céd.) con 4.457.56 pesos; Zacarías Montes de Oca (ref. céd.) con $ 2.573.00.

Pensiones

136|137—Adelina Marotti Barone de Laborde y Guillermo Laborde D'Ottone, con $ 621.01, la que a partir del 1.o de marzo de 1957 se servirá a razón de pesos 999.68; Angela Vitiritti Vitiritti de Minervini con $ 3.236.87.

Jubilaciones

138|142—Clementina Petrona Carrasco Viera de Libonati con $ 14.540.67; Miguel Angel Gilardoni D'Ursi con pesos 41.440.10; María Regueira de Martínez con $ 300.00; Elsa Anita Baccino de Durante con $ 23.298.18; Abel Apolinario González Correa con $ 8.707.84.

Pensiones

143|144—Aurora Castro Estela de García y Julio César García Castro, con pesos 1.587.98; Petrona Gadea con pesos 2.331.40.

Jubilaciones

145|149—Antonio María Machado Cuadrado (ref. céd.) con $ 3.180.00; José Enrique Murguía Jaureguiberry (ref. céd.) con $ 23.303.10; Juan José González Borges con $ 10.482.22; Blanca Niepes Liguera Gandini con $ 6.473.33; Guillermo Lima Cardozo (ref. céd.) con $ 2.170.00.

Pensiones

150|151—Mercedes Romero de Lousas y Holanda Lousas Romero con $ 6100.18; María Emilia del Río de López con pesos 897.14.

Jubilaciones

152|154—Atilio Francisco Landó (ref. céd.) con $ 4.420.00; Julia Pura Los Santos (ref. céd.) con $ 10.74500; Guillermo López Villarrubia (ref céd.) con pesos 9552.83.

Pensión

155—Marcela Noria de López y Juana María López Noria (ref. céd.) con pesos 2.605.68.

Jubilación

156—Juan Daniel Lauzarot (ref. céd.) con $ 7.080.00.

157—Juana Silveria Reymundo de López con $ 2.880.00.

Jubilación

158—Cristino Garrido con $ 5.916.08.

Pensión

159—Otilia Denis de Madruga, con $ 2.094.68.

Jubilaciones

160|163—Bernardino Llaguno Castillos (ref céd.) con $ 900.00; Bruta Justina Moreira con $ 5.915.00; Mariano Teófilo Mendaro Troche con $ 4.62000

Pensión

164—Teodora Rodríguez de Pereira, (ref. céd.) con $ 1.297.74.

Jubilaciones

165|176—Benito Camilo Otero Lagos (ref. céd.) con $ 5.189.73; José Bautista Oria Sánchez con $ 15.439.13; Héctor Oddo Caubarrere (ref. céd.) con pesos 17.092 37; Vicente Miguel Domingo Ottonello Pousuläco con $ 11.966.44; Pedro Pérez Torres (ref. céd.) con pesos 3.485.00, la que a partir del 30 de noviembre de 1957 se servirá a razón de $ 4.656.00; Manuel Rufino Olivera Esponda (ref. céd.) con $ 8.137.68; Serafín Pereira Durán con $ 4.876.67 Florencio Alcántaro Pereira Pacheco con pesos 7.087.27; Ramona Aracelli Quinteros de Pérez (ref. céd.) con $ 2.979.20 Claudio Castro Acuña (ref. céd y nueva jub) con $ 600.00; Jesús Barbeito Barbeito con $ 4.960.00; Ana María Gioscio Arreguí de Pinelli con $ 4.943.33.

Pensiones

177—Gerónima Gutiérrez de Obiedo y Simona Victoria Obiedo Gutiérrez con pesos 2.064.68.

Jubilación

178—Olga Pereira Hernández de Pociello con $ 4.860.00.

Pensión

179—Etelvina Elida Gonzáles de Martínez con $ 2.384.17.

Jubilación

180—Camilo Ismael Pérez Ortiz con $ 5.940.00.

Pensión

181—Rosa Torres Cravea de Pérez y Ana María María Teresa Haydée, Olga Mirta y Luis Alberto Pérez Torres con $ 2.191.20.

Jubilaciones

182|183—José N. con $ 6.100.00; Tomás Hermógenes Gadea con $ 5.622.90.

Pensión

184—Carmen Irma Merjeaux Mendoza de Osorio con $ 1.487.58.

Jubilación

185—Lilia Hernández Ruiz de Ortega (ref. céd.) con $ 3.667.80.

Pensiones

186|187—Dora Reina Scrickendants de Mancebo y Adhemar Alberto, Beatriz Celina Isolina y Dora Reina Mancebo

Schickendantz (ref. céd.) con $ 8.535.86; Zelmira Valente Alminia de García con $ 2.450.00.

Jubilaciones

188|189—Carlos Amancio De León Sejas con $ 7.822.40; Horacio Pedro Martínez Lanza (ref. céd.) con $ 23.700.00, la que a partir del 1.o de enero de 1961, se servirá a razón de $ 25.568.74.

Pensión

190—Eulogia Benita Paz de Pereira con $ 1.814.84.

Jubilaciones

191|197—Lavalleja Anselmo Pereyra Fernández (ref. céd.) con $ 5.867.72; Chavino Donato Pereira Izquierdo (ref. céd.) con $ 5.710.87; Matilde Pereira López (ref. céd.) con $ 4.779.75 Olaudio Peña Rodríguez (ref. céd.) con $ 8.287.35 Carlos Félix Piñeirúa (ref. céd.) con pesos 6.025.00; Julián Pérez Soto, (ref. céd.) con $ 5.036.67; Gavino Pérez con $$ 3.220.00.

Pensión

198—Blanca Pérez Rodríguez con pesos 1.044.18.

Jubilación

199—Héctor Segundo Miranda Ledoux (ref. céd.) con $ 7.370.32.

Pensión

200—Leomar Elba Mayol García de Pazos con $ 1.200.17.

Jubilaciones

201 202—María Ester Bello Russi de Panzacchi con $ 5.493.33; José Pereira con $ 7.300.00.

203—Declarar pensionistas civiles a las señoras Ester Erlynda Wilson de Castiglia, como copartícipe de la pensión otorgada por s|r. de 9 de febrero de 1921 a la señora Erlinda Anita Ball de Wilson (fallecida el 24 de enero de 1960) con $ 252.50 anuales.

204—Declarar pensionista civil a la señora Rosa Forlenza Seleo, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R. de 13 de junio de 1957 a la Sra. Pilar Eustaquia García de Marote y Angel Ariel Marote Pereira, con $ 3.009.60 anuales; discriminados en la siguiente forma: pesos 111.84 para la señora Pilar García de Marote; $ 592.96 para la señora Rosa Forlenza y $ 1.504.80 para el menor Angel Ariel Marote García.

205—Declarar que la señora María Delia Lamath no tiene derecho a la pensión que solicita.

206—Dejar sin efecto las S|R. de 6 de julio de 1943, 24 de febrero de 1944 y 30 de octubre de 1945, por las que se concedió jubilación civil y reformas de cédulas respectivamente al señor Luciano Locanto, a fin de traspasar sus servicios a la Caja de Industria y Comercio. El servicio de esta pasividad se suspenderá a partir de la fecha de la presente resolución.

207—Declarar que el señor Aguedo Pareda Techera, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula a efectos de conmutar servicios, no variando el monto de pasividad establecido en la S|R de 9 de julio de 1959.

208—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Miguel López Díaz, jubilado civil por S|R de 7 de noviembre de 1957 (fallecido el 1.o de junio de 1961, tuvo derecho a reforma de cédula con $ 5.050.11 anuales, desde el 5 de enero de 1948 hasta el 1.o de junio de 1961 y declarar pensionistas civiles a la señora Alejandrina Alvarez de López y María Rosa Anselma Anabel Blanca Naya, Olga Lourdes y María Nelly López Alvarez, con una asignación de $ 4.917.07 anuales.

209—Declarar que a señora Celia Viñoly Amaro de Puig, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 26.100.00 anuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1.o de enero de 1961. La Caja Civil reintegrará a Rentas Generales la suma de $ 13.050 importe de la pensión legal que corresponde al titular.

210—Declarar que el Sr. Raúl Vicente Arbenoiz Gambardella, tiene derecho al beneficio de casa-habitación como Jefe del Telégrafo Nacional de Treinta y Tres (Art. 81 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940) y declarar asimismo que el mencionado señor tiene derecho a jubilación civil con una asignación anual de $ 14.957.33.

211—Declarar pensionistas civiles a las señoras Francisca Selva Sureda de Motta, María Alicia Sureda de Almanza, María Brunilda Sureda de Begino, Matilde Sureda de Sierra y Marina Teresa de Jesús Sureda de Lichtenstein, como copartícipes de la pensión otorgada por S|R. de 20 de agosto de 1923 a la señora Dorila Ramos de Sureda (fallecida el 21 de julio de 1961), con una asignación de $ 1.297.50 anuales.

212—Declarar que el señor Jesús Vicente Eula Curbelo, tiene derecho al beneficio de casa-habitación como Jefe de la Oficina de Telégrafo de Cerro Chato, Dpto. de Durazno (Art. 81 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940) y declarar asimismo que el mencionado señor tiene derecho a jubilación civil con una asignación anual de $ 12.998.00.

213—Declarar que el señor Braulio Barrios Aristoy, no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita.

214—Declarar que la Srta. Clotilde Díaz no tiene derecho a la pensión que solicita.

2o — Dejar sin efecto en razón del desistimiento formulado por los interesados las resoluciones del Poder Ejecutivo que a continuación se expresa por las que se concedió jubilación civil a las siguientes personas:

215|250—Salvador Cartagno 13|6|61; María Enriqueta Velasco de Cubara, 21 de febrero de 1961; Camila Nievas Nievas, 8|11 60; Secundino Giménez, 12|7|60; Radamés Clavarino Gaggero 15|11|60; Guillermo Gil Conde Cáceres 16|8|60 Exequiel Canesa Luquez, 11 2|60; Juan Cánepa, 1.o|12|960; Juan María Alanis González 15|11|60; Timoteo Barreiro Alonzo, 1.11|60; Donato Antonio Atella 25|4|61; Vicente Capparelli Palermo, 27|12|60; Ubaldina Chiribao Benítez, 2|5|61; Isabelino Nicasio Fernández Sánchez, 19|7|60; María Ivona Dewavrin Cassy, 26|7 7|960; Ramón Delissague, 1|12|960; Aureliano Da Silva, 19 7|960; Joaquín Toribio De Souza García, 6|12|960; Prudencio Gadea, 2712|960; María Julia Iturralde 9|5 961; Andrés Izarzábal, 127|960; Juan Mironenko, 5|7|960; Angela Rodríguez de Laborde, 229|960; Ildefonso Leles Da Silva Gularte, 16|8|960; David García Señaris 10|1|61; Andrés Gómez Hernández 13 12'60; Dionisio García, 20|1260; Pablo Benito Lotito Boerr, 33|60; Esteran Godoy Alzogaray, 3|3|59 y 30|9|60; Reducindo González, 13|11|60; Alfredo José González Peña 21|2|61; Melchora Martina Casas Sosa de Gabito 22|9|60; Erlindo Ramón Olivera, 23|8|60; Gregorio Manuel Otero. 11|1|61; Antonio Negri Lepratti 10|1|61; Atilio Mettini Leonardi 23|8|60.

3.o) Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales, en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

251|271—Carlos Giuria, con 3.636.00 pesos: Rosa B. Villar Mujica, con pesos 2.415.00: Plácido Añón, con $ 890.00; Alfredo Luger con $ 918.00; Alcira I. Doyenart de Ferrari, con $ 2.942.00; Ema Pérez de Batista con $ 1.131.00; Margot Millattieri con $ 670.00· Duilio Saredo, con $ 1.350.00: Eduardo Moure, con $ 1.988.00: Myriam Perata, con pesos 745.00: Marcos López Lomba con pesos 1.800.00: Susana Calo, con 1.040.00 pesos: Francisco G. Gravina con pesos 905.00: Norberto Faroppa, con 4.110.00 pesos: Mauricio Jelen, con $ 925.00: María del Carmen Aranco, con $ 1 694.00: Julio Dodera, con $ 2.385.00: Amira Hosman Tabárez de Sosa, con $ 2.000.00; Carlos Riguel con $ 793.89: Pablo Bernaola, con $ 927.60: Zulma Garat de Arismendi con $ 2.750.00.

4.o) Comuníquese, etc.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 14 de noviembre de 1961.

29.822—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Universidad del Trabajo del Uruguay, a un grupo de alumnos de la Escuela Industrial de la Construcción, que se trasladará al Brasil a fin de visitar institutos similares al de su especialización. — Aprobado en Comisión.

29.823—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al señor Adolfo Schiaffino, con motivo de su viaje a Europa. Aprobado en Comisión.

29.824—Confírmase en carácter permanente, el horario de la Sección Talleres de la Comisión Nacional de Educación Física, establecido con carácter experimental por resolución de 21 de marzo ppdo.

29.825 al 29.839—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la sumas que en cada caso se especifica, como contribución a los gastos que demande a las instituciones que a continuación se expresa, el cumplimiento de sus actividades deportivas:

"Sociedad de Gimnasia L'Avenir", por $ 30.000.00; "Club Unión Atlética", por $ 8.000.00; "Club de Tiro Suiza de Nueva Helvecia", por $ 14.000.00; "Club Deportivo Artigas", Dpto. de Artigas, por $ 25.000.00; "Albion Football Club" por $ 10.000.00; "Club A. Goes", por pesos 1.000.00; "Confederación Atlética del Uruguay", por $ 30.000.00; "Federación Uruguaya de Billar", por $ 12.000; "Federación Uruguaya de Bochas", por $ 10.000.00; "Misiones Football Club", por $ 12.000.00; "Tito Bochas Club" por $ 7.000.00; "Club Atlético Barcelona", por $ 3.000.00; "Club Nacional de Basketball de Fray Bnetos", por $ 30.000; "Federación Ciclista Uruguaya" por pesos 30.000.00; "Círculo oPlicial Salteño" por $ 5.000.00.

29.840—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Humanidades y Ciencias al doctor Eugenio Coseriu, con motivo de su viaje a Europa. Aprobado en Comisión.

29.841—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al Sr. Ernesto Giambruno, con motivo de su viaje al Brasil. Aprobado en Comisión.

29.842—Apruébase la contratación realizada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con el señor Alberto Benvenuto Bonet, para el transporte de leche a las Escuelas Especiales, durante el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de 1960 por la suma de $ 17.618.40.

29.843—Mensaje y proyecto de ley autorizando la adquisición por parte del Estado de los derechos de autor de las obras del poeta nacional don Carlos Sabat Ercasty, mediante una pensión vitalicia de $ 1.100.00 mensuales acumulable a su jubilación legal.

29.844—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Facultad de Veterinaria al Dr. Marcos Podestá, con motivo de su viaje a Europa. — Aprobado en Comisión.

29.845—Apruébanse los estatutos reformados de la "Liga de Trabajo de Frayle Muerto", Dpto. de Cerro Largo, declarándose que continúa en el goce de la personería jurídica que le diera oportunamente concedida.

29.846—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia adjuntando el testimonio de los estatutos de la "Comisión de Fomento del Barrio y Teatro Edison", que fueron solicitados al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por el Juzgado Letrado Nacional del Trabajo.

29.847—Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 1.500.00 importe de los gastos de embalaje de las obras premiadas en la Sección Pintura del XXV Salón Nacional de Bellas Artes, que serán expuestas en varias localidades del interior.

29.848—Acuérdase una contribución mensual de $ 100.00, a la institución Sala de Primeros Auxilios "San Miguel" y "Cinespa" de Rrayle Muerto, Dpto. de Cerro Largo, para atender los gastos que le demande su obra social - cultural.

29.849 al 29.852—Apruébanse los estatutos de las instituciones que a continuación se expresa, concediéndoseles la personería jurídica que solicitan:

"San Lorenzo Football Club", con sede en el Pueblo Soca, 8.a Sección Judicial del Dpto. de Canelones.

"Agremiación Uruguaya de Numismática y Bibliografía", con sede en esta Capital.

"Alianza Patín Club" con sede en esta Capital.

"La Picada Football Club" con sede en esta Capital.

29.853—Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para abonar a la firma "Julio Dall'Orto y Cía", la suma de $ 1.594.51, por concepto de envío al Ministerio de Educación de Caracas, Venezuela, la "Exposición Circulante" de Materiales Audiovisuales de Educación Fundamental" de la UNESCO.

29.854—Acéptase la renuncia presentada por el Escultor José Belloni, en carácter de miembro de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

29.855—Dispónese que los cometidos del Decreto de 6 de febrero de 1936 (Servicio de Certificaciones Médicas del Ministerio de Salud Pública) sean cumplidos en lo sucesivo en lo que respecta a los funcionarios del Consejo del Niño, radicados en la Capital, por los médicos de su División Higiene.

29.856—Mensaje y proyecto de ley declarando aplicable al personal del Colegio Nacional José Pedro Varela, no comprendido por disposiciones similares, el Beneficio Especial de Retiro establecido por la Ley N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951.

29.857—Mensaje y proyecto de ley acordando una pensión graciable de pesos 600.00 mensuales, a las Sras. Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y aMnuela Jacinta Carballo de Rugnitz.

29.858—Mensaje y proyecto de ley acordando una pensión graciable de pesos 300.00 mensuales, a las Srtas. Gregoria Jovelina y Deidamia Pereyra Fernández.

29.859—Mensaje y proyecto de ley acordando una pensión graciable de pesos 400.00 mensuales al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez.

29.860—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 5.000.00, como contribución a los gastos que demande al "Platense Patín Club", el cumplimiento de sus actividades deportivas.

29.862—Mensaje y proyecto de ley acordando una pensión graciable de pesos 400.00 mensuales a la Sra. Obdulia Pérez.

29.863 al 29.865—Autorízase a las maestras del Consejo del Niño, señoras Blanca Alciati de Llorens, Zunilda Pardiez de Suárez e Irma Larrainci, para continuar en actividad por un período de cinco años, a contar desde el cumplimiento de sus veinticinco años de función docente, con derecho a un aumento del 20 o|o sobre sus sueldos.

29.866—Mensaye y Proyecto de Ley por el que se establece que la pensión otorgada por ley N.o 11.955 de 30 de junio de 1953, a don Juan José Brito del Pino, es acumulable a la legal que le corresponde.

29.867—Autorízase a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, para liquidar en el mes de diciembre próximo, las jubilaciones y pensiones que sirve, tomando como base un sueldo ficto igual al doble del que corresponde a cada beneficiario.

29.868 al 30.036—Considéranse 154 pasividades y concédense 15 acumulaciones de sueldos.

Leyes promulgadas

1) Acuérdase pensión graciable de $ 350.00 mensuales acumulable a la legal, a Berta Antonia Márquez Rodríguez.

2) Auméntase hasta $ 600.00 mensuales, la pensión que disfruta Esperanza Villagrán de Ciganda.

3) Acuérdase pensión graciable de $ 550.00 mensuales, acumulable a la legal, a Ramona Marrero de Martirené.

4) Acuérdase a a señora Rosina Cardu de Rodríguez y a sus hijos Claudia Rosa y Fabio Rodríguez-Cardu, hasta su mayoría de edad, una pensión graciable de $ 500.00 mensuales, acumulable a la legal.

5) Acuérdase a la señora Ema Cruz de Agullo Solana, una pensión graciable de $ 350.00 mensuales, acumulable a la legal.

30.037—Inclúyese en la nómina de funcionarios que pasaron a prestar servicios a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, dispuesta por resolución de 7 del corriente al señor Rodolfo Marizano, para tareas de habilitación del Casino del Estado, Carmelo y dispónese la subrogación de éste como Bedel de cursos de capacitación y perfeccionamiento que funciona en esta capital por el señor Nelson Fernández Chávez, Oficial 1.o del Casino Estado, Atlántida.

30.038—Mensaje y Proyecto de Ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 500.00 mensuales, a la señora Dinorah Martínez Lamas de Risso Sienra, acumulable a la legal que le pudiere corresponder.

30.039—Mensaje y Proyecto de Ley acordando una pensión graciable de pesos 400.00 mensuales a la señora María Elbia García de Agorio, acumulable a la legal que le pueda corresponder.

30.040—Mensaje y Proyecto de Ley otorgando al escultor nacional don José Luis Zorrilla de San Martín, una pensión graciable de $ 1.500.00 mensuales acumulable y trasmisible a su esposa por concepto de compensación por la entrega al Estado de las obras que se enumeran en el adjunto Proyecto de Ley.

30.042—Desígnase para representar a la Comisión Nacional Uruguaya de UNESCO en la III Conferencia de Comisiones Nacionales, en el Hemisferio Occidental, a las personas que en la respectiva resolución se indica.

30.043—Resolución por la que se aceptan obligaciones para contribuir a la creación de un Instituto Superior de Formación de Instructores, para la enseñanza vocacional.

La Secretaría.

EL DIA 13 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO. EL DIA 14 LA LEY DE RECURSOS PARA EL TESORO DE OBRAS PUBLICAS. EL DIA 15 LA LEY DE REVALUACION AUTOMATICA DE PASIVIDADES. EL DIA 18 LA LEY SOBRE REGIMEN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 225 — Montevideo, Viernes 22 de Diciembre de 1961 — Núm. 16303

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del interior..	" 3.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De mas de cinco años ..	" 10 00
De mas de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20 00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50 00	" "
1934	"	" 56.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20 00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50 00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52 00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 26.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1960	....	" 80.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

Con un capital hasta		$ 100.000.00	$	150.00	la página
De $	100.001.00	" " 200.000.00	"	200.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	"	250.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	"	300.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	"	350.00	" "
" "	500.001.00	" " 1:000 000.00	"	400.00	" "
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	"	500.00	" "
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	"	600.00	" "
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	"	700.00	" "
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	"	800.00	" "
" "	5:000.001.00	" " 6:000.000.00	"	1.000.00	" "
" "	6:000.001.00	" " 10:000.000.00	"	1.200.00	" "
" "	10:000.001.00	en adelante	"	1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información, de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL RICARDO MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 22175 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA o MARIA ANTONIA BARRO o BARRO GOMEZ de DEBIORGIO o de DI-GIORGIO o de DIGIORGIO o de DIGIORGI o de DI GIORGI o de DI GIORGIO o de DE GIORGIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $141 00 30|pub 21979 Dic.12-v.dic.23.
Feb.1.o.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WILLIAM ROBERT CHARLES Mc KELVEY o GUILLERMO ROBERTO CARLOS MAC KELVEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub 21117 Nov.24-v.dic.29.
Feb.1.o.-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA o FILOMENA MARIA PALMIERI o PALMIERI RECCE o RICCI DE ANGELONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36 00 10|pub. 22494 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GUZMAN MOTTA o DOMINGO MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22495 Dic.14.-v.dic 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO BALDIZONI y de CATALINA ROSA o CARMEN POGGI DE BALDIZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 22762 Dic.15-v.Dic.29.
Feb 1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GILDA BIANCHI o BIANCHI LEZZERINI de DI PASCUALE o DI PASCUALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22863 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA MARIA DEL CARMEN PETILLO de RODRIGUEZ, (L.o 59, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub 20056 Nov.13-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GABRIEL RESTELLI, (L.o 59, F.o 6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22268 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIDIA ROSA MARGARITA ARMAGNO de ALBERTI o NIDIA ARMAGNO de ALBERTI, (Lo. 59, Fo. 216), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22351 Dic.13-v.Dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO DEBRA DELGADO, (Lo. 59, Fo. 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22343 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME ESCANDELL ABRAM, (Lo. 59, Fo. 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22344 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER FORNI GAGGERO, (Lo. 59, Fo. 55), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1961. — Luis Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22345 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN CLARES de ALVAREZ, (Lo. 59, Fo. 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22346 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o HEINRICH GERSTL, (Lo. 59, Fo 105), citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22347 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GISLENO o DIONISIO GISLENO o DIONISIO AMBROSIO GISLENO MORALES, (Lo. 59, Fo. 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22656 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VAEZA OCAMPO, (Lo. 59, Fo. 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria al solo efecto de las publicaciones). — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22654 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FIGUEIRAS o FIGUEIRAS BALLARES o FIGUEIRAS BAYARRES, (Lº 57-Fº233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22239 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA RAMOS DE JANENCO (Lº 59-Fº16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22864 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUEDA MARTIGNONI DE BRUZZONE, (Lº 59-Fº112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36:00 10|pub. 22865 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SEVERA GARRA DE GOÑI o TOMASA CEVERA CARRA DE GOÑI, (Lº 59-Fº121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22866 Dic.20-vDic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC DITCHEKENIAN, (Lº 59-Fº120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22867 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DELORENZO, (Lº 59-Fº120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub 22868 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO RAMON ANDRES GAGO MARTINEZ, (Lº 59-Fº107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22871 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SENDEZCKA de BOWTUN o MARIA SENDECKA, (Lº 52-Fº609), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36 00 10 pub. 22872 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ALEJANDRO CONFORTE DELLA TORRE o AMERICO CONFORTE DE LA TORRE, (Lº 59-Fº121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22873 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL o MARIA RAQUEL VIGIL MUTUBERRIA DE GARCIA MOYANO, (Lº 59-Fº110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22874 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BUÑO DIAZ, (L° 59 -F°110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22869 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1°-v.Feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA ESTHER CERRO PANIZZA de DIANA, (L.o 62, F.o 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 23030 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CALIXTO RODRIGUEZ RIBEIRO, (L° 62-F°175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22855 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1°-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA PREZIOSO o PRECIOSO DE RISPOLI, (L.o 61, F.o 692), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1961. — Amílcar Mántaras, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22856 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1°-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA DE LEON o de LEON, (Lo. 62, Fo. 150), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Noviembre 16 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 22257 Dic.13-v.dic.27.
Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO ADOLFO VARELA, (Libro 61, Folio 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22209 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIRCE o PIERCE (Lo. 62 Fo. 149), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22423 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ GARCIA (Libro 62 F.o 132), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22580 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO SANTANA BENTANCUR, (L.o 56 F.o 541), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $36.00 10|pub. 22581 Dic 15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PONCE DE LEON LACAI (Lo. 62, Fo. 116) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1961. — Elbio A. Panario. Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 22285 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CONESA o CONESSA, (Lo. 62, Fo. 179), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22286 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROCILLO DE LIZARRALDE, (Lo. 62, Fo. 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22287 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARCADIO DIEZ (Lo. 61 Fo. 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22429 Dic.14-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMIL o E[illegible]LIO STEINMETZ HURTIG, (486-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22981 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA LUISA MOULIA CARRIL (508-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22608 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PATIÑO [illegible]REIRE 4-63-61, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961 — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22415 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA CARMEN MOLEDO DE ZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22431 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON BIRN o SIMON BIRN BLAU 448-61, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22432 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL NELSON SAUTO MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22464 Dic.14-v.dic.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 6 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
1) $108.00 30|pub 21896 Dic.6-v dic 29.
Fe.1.o-v.feb 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BANCALA [illegible]DREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1961. — Julio E Real Actuario
1) $108.00 30|pub 21705 Dic.6-v dic 29.
Feb.1 o-v.feb 29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CATALINO CASTILLO (498|61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961 — Julio E. Real, Actuario
1) $108.00 30|pub 21146 Nov 27-v dic.29.
Feb 1°-v feb 9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST[illegible] [illegible]ASOLINI o NASSOLINI MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 16 de Agosto de 1961 — Julio E. Real, Actuario
1) $108.00 30|pub 20685 Nov 21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DE CAMILLO o de CAMILO de FORLANI, 425-61 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
1) $108 00 30|pub 21252 Nov 28-v.dic.29.
Feb.1 o-v feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ZIBER de ODTCA[illegible]ARD y KATARIN ZIVOJINOVICH de ZIBER, (507 61) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 1[illegible] de 1961 — Julio E. Real, Actuario
1) [illegible] 10 pub 22154 Dic.12-v dic 26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO ALBERTI De LEON (512 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 13 de 1961 — Julio E Real Actuario
1) $36.00 10|pub [illegible]215[illegible] Dic 12-v.dic 26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GALAZ VILLAR (474 61), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22210 Dic.12-v.dic.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DANIEL MAIO SOTOLANO, (434, 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22211 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GUARNIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E Real, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 22350 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRAULIA o BRAULEA DOLO[illegible]

RES VILLAMIL DE ROSA o ROSSA y ROME-LIA AURORA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22860 Dic.20-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FLORES BENTANCOR, (420-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22861 Dic.20-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN POLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22862 Dic.20-v.Dic.29. Feb.1º-v.Marzo7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR TABACCO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22500 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA QUEIJO o QUEIJO CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 22501 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO RUBEN RIBEIRO o RIBEIRO GUIMAREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22502 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA o MARIA SAVIO o SABIO DE MOZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22499 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA SALCEDO DE MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22498 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22497 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS EMILIO ANGEL LAGUARDIA CERULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Doctora, María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10.pub. 22668 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE MAURICIO JOSE o FELIPE VANDONE o VANDONE BORASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22496 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO DIONISIO o EDUARDO D. NILSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10.pub. 22465 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL EUGENIO MARCUCCI SIMONE o SIMONOTTI o SIMONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22466 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAREA o SESARIA NIEVES DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22467 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO LACH o LACH GURGULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22468 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ o MARTINEZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22469 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PASCUAL MALLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22470 Dic.14.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GULLONI o GULLONEO o GULONE o GOLON o GUBLUNI o GULLUNI ROMEO de LORENZO, (56, 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22980 Dic.21_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREIRA LEAL, (53, 223), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10 pub. 22990 Dic.21_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETHEL WINIFRED POWELL, (56-252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30 pub. 22503 Dic.14.-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CARPENCO o KARPENKO DE DOROSKEVICH, (56, 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22504 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JULIO FOGLIA, (56-165), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22505 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SUAREZ RAMILO, (56-164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22506 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO SPITELER, (56-237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22507 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELINA GIURNI o GUERNI o GURNE o GUIRNI DE VISTA, (56-162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22508 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ANGEL VAZQUEZ BARBERA o BARBERO o ANGEL HECTOR VAZQUEZ BARBERO o BABIERE, (54-681), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22509 Dic.14.v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA PEBET o PEBET LARRE, (56-270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22510 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRARI DE CERRUTI, (56-271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22511 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA CIAMPELLA DE GARCIA, (56-168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22512 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUACIOLA ESCOBAL o ESCOBAL FARIAS, (56-39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22513 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Po rdisposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLEGARIO LOPEZ o LOPEZ NICOLAS, MIGUEL LOPEZ o LOPEZ NICOLAS, IRENEO LOPEZ o SIXTO JUAN IRENEO LOPEZ NICOLAS, BALDOMERO LOPEZ o LOPEZ NICOLAS y HECTOR JOAQUIN VIERA LOPEZ, (56, 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $48.00 10|pub. 22176 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO GALLI VENTURI, (56, 192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22171 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LOPEZ de MAÑANA, (56, 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22169 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA RUCKER o BUCKER LARRAVIDE de SALA, (56, 265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22170 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ETCHEPARE o ECHEPARE o ETCHEPARY o ECHEPARY ETCHEVERS de ARRIETA, (45 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22172 Dic.12-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb23

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUPERTO VILLAR y la de ROSA MACHADO o MACHADO de VILLAR, (55, 99), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub 22174 Dic.12-v.dic.26

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA UCHA de GARCIA o UCHA GARCIA de GARCIA (56-251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22041 Dic.7-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA FRANCISCA ODERA DE GIANELLI, (56-264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22926 Dic.20-v.Ene.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA ZERNICKA DE WARGA, (56-193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22927 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTIGNONI DE KUTUKIDIS, (56-270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22928 Dic.20-v.Ene.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR RAMA RODRIGUEZ, (56-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22929 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA YOLANDA RUSSO PESANTE, (56-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22930 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CONDE CASTRO, (56-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22931 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO PACHECO (h.) o ALFONSO PACHECO GONZALEZ, (56-267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22932 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO LAGARMILLA, (56-238), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22933 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA QUINTERO DE CARLOS, (56-268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22934 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL SCIGLIANO o MIGUEL SCIGLIANO, (56-267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22935 Dic.20-v.Dic.29.
Feb 1º-v.Feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGOP o HAGOP ERGANIAN ERGANIAN, (56-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22936 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA SANDALIA CARRACIDO CASTAÑA DE DIDECH o SANDALIA CARRACIDO DE DIDYEZ o DIDZEZ o DIDECH, (56-161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22937 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA AMALIA o AMALIA D'ANGELO GIORDANO DE PEREZ o PEREZ SANCHEZ, (55-34), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22938 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA MORALES, (Lº 50-Fº603), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22857 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LEONILDA BIXIO, (Lº 50-Fº660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22858 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA INES ETCHEVERRY DE CANESSA, (Lº 50-Fº523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22859 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ o MENDEZ RUMBO, (Lº 50-Fº567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10 pub 22853 Dic.20-v.Ene.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLARA BARBOZA o BARBOZA BARBOZA, (Lº 50-Fº603), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22854 Dic.20-v.Ene.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA BARBE de PORTUGAL (L.o 50, F.o 577), citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22655 Dic.20_v.dic.29.
Feb 1.o v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GARCIA ROSAS (L.o 50, F.o 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 21976 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOISA ESTEFANIA MURISSICH de GENTINI, (Lo. 50, Fo. 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estás publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22653 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA SANTOS CERNADAS, libro 47, folio 691, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 21639 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGELO MELI o MELI LATTUCA o LATUCA o LATUCCA o LATTUCCA (Lo 50, Fo 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 20686 Nov.21-v.dic.29.
Feb.1.o_v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX ALFONSO o ALFONSO FELIX PICANDET y de ROBERTO CLEMENTE PICANDET (L.o 50, F.o 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 20296 Nov.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ JORGE, (Lo. 47 Fo. 694), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22430 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO ROSSI CARRASCO o CONRADO ROSSI, (Lo. 50 Fo. 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Octubre de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22416 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO GETTE (Lo. 50, F.o 602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10,pub. 22582 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MASTROGIOVANNI de ERRICO (Lo 50 F.o 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22575 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MILTON o MELITON PEREYRA CAMAÑO (Lo. 50 F.o 663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22576 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA RENEE SUAREZ RODRIGUEZ (Lo 50 F.o 561), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22577 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO GUILLEN (L.o. 50, F.o 597), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22578 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BARBE CASTERA de RODRIGUEZ (Lo 50 F.o 552), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante e Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22579 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA TERMINIELLO DE BRUNO (Lº 50 - Fº-588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22758 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PADULA DANZA, (Lº 50 Fº-564), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22759 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ESPAÑOL VAZQUEZ DE RON, (Lº 50 - Fº-546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de. término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22760 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MADARIAGA DE INSAUSTI, (Lº 50 - Fº-630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22761 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DIONISIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, (F.-1011), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22972 Dic.21_v.dic.29.
Feb.1.o_v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO MELENDEZ, (F.-1032), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22938 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o_v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE WELC, (F-1009), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22957 Dic.20-v.Ene.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMMA LUISA SANTIAGO ARBIZA, (F-992), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22946 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO SAIDMAN o RICARDO SAIDMAN SPIGUEL, (F-922), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22825 Dic.19-v.Dic.29.
Feb1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS REYES BALLAQUE, (F-964), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22830 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANDRES LOPEPE ZAPIRAIN, (F-1031), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22720 Dic.19-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MERCEDES MOREIRA SOSA, (F-982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22736 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BRUST (F.o 923), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22593 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL CONSUELO FREIRE DE RODRIGUEZ (F.o 903), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 585. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22570 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX ANTUNES o ANTUNEZ. (Fo. 743), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub 22438 Dic.14.-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CIRIACO PAIS MADRUGA o LUIS CIRIACO PAEZ. (Fo. 730), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22439 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL BARREIRO ALONSO (Fo. 794), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 10 de octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22440 Dic.14.-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BALDOMERO CUENCA Y LAMAS. (F-839) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 10 de octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 22441 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MODESTO ELBIO CANCELA BROUSSE. (F-898) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22442 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO CAGNASSO. (F-871), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 5 de diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22443 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IRACEMA o MARIA IRACEMA MENDIZABAL o IRACEMA ECHEVARRIAGA o ECHEVARRIAGUE. (F-386), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22444 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTA ELENA GALLO o GALLO DE ASCOYTIA. (F-709), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 10 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22445 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO RUGGIERO DORSI o DURSSI. (F-899), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22446 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA ARROSA DE RODRIGUEZ. (F-820), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, 10 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22447 Dic. 14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANDRES ROMIA o RUMIA o RUMIAX BOSERRAIS o VOSERRAIS citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22448 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO JACINTO LOZANO. (F-733), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito Nº 586. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22421 Dic.14-v.Dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE MARIE CORNELIE (IRENE MARIA CORNELIA) MATTHYSSENS de DE BISSCHOP, y de RAYMOND EMILE OCTAVE (RAIMUNDO EMILIO OCTAVIO) DE BISSCHOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $144.00 30|pub. 21741 Dic.4-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PARAVIS o PARAVIS ACUBREBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto número cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 22973 Dic.21-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MARIA ZAIRA PLATERO FIGARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 22982 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUBEN ELIAS o ELIAS RUBEN MARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 23060 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 23035 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX VILLAGRAN BERETERVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22707 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELBIO o ELBIO VENTURA ROBERTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22705 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22161 Dic.12-v.dic.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 22279 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO BELLUSI o BELLUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22398 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE PULVERMACHER o PULVERMACHER de LOBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961. — Rafael Paysée Reyes, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 21266 Nov.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22454 Dic.14-v. ...

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO ERNESTO CECILIO VITORICA SANCHEZ o ERNESTO VITORICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ,a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22810 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO BARRIENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22809 Dic.19-v.Dic.29. Feb1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ONIK u ONNIK OHANIAN u OHANIAN SARAPIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22733 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO VICTORIANO BUSTILLO o BUSTILLO RUIZ o JENARO V. BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22824 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA SILANSKI DE JUROVSKI o YUROVSKI o YUROWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22737 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EGOZCUE de DAMIANO o MARIA EGOZCUE ARRAMBIDE de DAMIANO o MARIA E. de DAMIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22288 Dic.19-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DESIDERIO SANDES o SANDES GUIMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22739 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 22747 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a Sección de la Capital se anuncia el fallecimiento de FRANCISCA VERGEZ, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que, dentro de los sesenta días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Marta Maresca, Actuaria.
1) $48.00 20|pub. 22602 Dic.15-v.dic.29. Mz.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN APAOLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 28 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22461 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GENOVEVA LOPEZ de FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 28 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22462 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don DANILO ANDRADE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 28 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22463 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VENANCIA RAMOS de FERREIRA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima Feria para estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 6 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22293 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22292 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DIAZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de Noviembre de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10 pub. 22115 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22827 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS EVANGELISTA DE SOUZA o DE SOUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 7 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22826 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 22828 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARICHAL DE FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Noviembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22847 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA o DOLORES AURORA MARCHISIO DE STURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado judicial Mayor. — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22772 Dic.19-v.Ene.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22273 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE o PEDRO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22272 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO EZCURRA o ESCURRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Act.
1) $36.00 10|pub. 22699 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIAN VIERA o JULIAN VIERA HERNANDEZ; ROSA o ROSALIA VIERA GUADALUPE de MARTINEZ; TOMAS VIERA GUADALUPE; BASILIA DOLORES o DOLORES o BIBIANA DOLORES VIERA GUADALUPE de GARCIA; JULIAN ANTONIO VIERA GUADALUPE; CARMELO ZENON o CARMELO VIERA GUADALUPE; ENRIQUE VIERA GUADALUPE y LUCIANA VIERA GUILLEN de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a don PRIMITIVO CABRERA o a sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, (art. 1069 del Código de P. Civil). — Canelones, 24 de Noviembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21405 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ETELVINA ESNAL de LLAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Noviembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22455 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO TELLERIA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub 22600 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22669 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Segundo Turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ALBERTO PEYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 7 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22670 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO GERARDO NESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22671 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO MIER MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 6 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22672 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DA ROCHA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Act.
1) $36.00 10|pub. 22673 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MORRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22199 Dic.12-v.dic.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GUIDO de OCHAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Diciembre de 1961. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22131 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ESTHER ZURDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 23013 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERRANDO de SASTRAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 9 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22997 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA LAZO o LASSO de CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 10 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22998 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CABRERA o RAMON CABRERA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 6 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22961 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARTINEZ de GONZALEZ o LAURA CLAUDIA MARTINEZ de GONZALEZ o MARTINEZ ROSAS de GONZALEZ, (Lo 1.o, F.o 367), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 28 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36 00 10|pub 22151 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANELA ANTONIA o ANGELA ANTONIA MONDELLI GIANUZZI o MONDELLI YANUZZI o MONDELLI de SALVIA, (L.o 1, F.o 367), citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 28 de 1961. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22152 Dic.12-v.dic.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CACERES y JUANA BETANCOR DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 5 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 22625 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO JOVITO LAUZ BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 13 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22706 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MODESTO MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Noviembre 30 de 1961. — José Pereira Maeso Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22307 Dic.13.v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de, FLORENTINA GARCIA DE CAMARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor — Melo, Diciembre 13 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22781 Dic. 19-v.Ene.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de, BONIFACIO LLAMBI o BONIFACIO LLAMBI PATRONE o PATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicación. — Melo, Diciembre 12 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22780 Dic.19-v.Ene.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FRUCTUOSO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 31 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22418 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CANAVESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22312 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA D'PALMA o DI PALMA o DE PALMA de ANDREINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22311 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA SANTIAGA FERNANDEZ de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $36.00 10|pub. 22325 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA TUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 24 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22326 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO ANTONIO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22324 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BERTA CONRADO de BAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 9 de 1961 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22331 Dic.13.v.dic.29.
Feb.1.o.v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor Abril Pérez San Martín, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA RAFFO ILDARA o HILDARA, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma sus derechos.

En fe de ello, y a sus efectos correspondientes, firmado el presente en la ciudad de Colonia, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Abril Pedro San Martín, Juez de Paz.
1) $144 00 30|pub. 22169 Dic.12-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a. Sección del Dpto. de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELINA LONGANO MALDEZ de ALVAREZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. En fe de ello, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Colonia, a los 22 días del mes de Noviembre de 1961. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $48.00 10|pub. 22313 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña AMELIA CAMACHO RUIZ, citándose a los a todos los interesados en los bienes dejados por la causante para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 7 de 1961. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 22692 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Trece Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS INOCENCIO RISSO de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Noviembre 10|961. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $36.00 10|pub. 22323 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS QUINTIN PIRIZ o LUIS QUINTIN PIRIZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Noviembre de 1961. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $108.00 30|pub. 21051 Nov.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN SILVEIRA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Noviembre de 1961. — Raquel Landoni, Actuaria Adjunta.
$36.00 10|pub. 22077 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTINEZ o ANGEL MARTINEZ SENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 6 de Octubre de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22094 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CONDON GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 20526 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMELINDA o SILVERIA ERMELINDA o ERMELINDA MOYANO de VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 20 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22701 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SUSANA PEREZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 20 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22702 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO PUIG FARIAS y de AMELIA CUSTODIO DE PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 20 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22703 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 20 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22704 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LATORRACA de ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22877 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AQUINO NUÑEZ o NUÑEZ PLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22878 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FORCELLA de SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22879 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO o JULIO MANUEL PEREZ PEÑA o PEREZ y PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22880 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO REINALDI o RINALDI o RINALDI BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1o de Noviembre de 1961. — Artaldo A. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22881 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TORTEROLA o TORTEROLA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22882 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RODRIGUEZ de SCHETTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Marzo de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 22883 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA CABRERA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22884 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EULALIO CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22412 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALBANA o PETRONA CARMEN ALBANA IZQUIERDO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22409 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22410 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO POLONIO FORCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22411 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIMENEZ GUADALUPE o JUAN XIMENEX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22661 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 7 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22695 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LUIS o ISABELINO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 28 de Noviembre de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22073 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL NICASIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 5 de Diciembre de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22074 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VICTOR o NICOLAS INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de Noviembre de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22071 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DEL PINO DIAZ o ROBERTO del PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 28 de Noviembre de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22072 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MACHARO de NIETO o EDELMIRA CARLOTA MACHADO de NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22910 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA FELIPA GONZALEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22909 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino,

se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22908 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PAULINO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22907 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LAZO POSADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22906 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22905 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CSMANUEL ROMAN GROSSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22904 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABRAL o DOLORES LORENZA JUSTINIANA CABRAL FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1o de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22903 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22902 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO FEDERICO MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

2) $108.00 30|pub 22901 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO BASILIO PIRIZ FALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 22268 Dic.13-v.dic.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MIGUEL FEED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de Noviembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 22282 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GASPAR ZANCONATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Noviembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 22247 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de Noviembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $36.00 10|pub. 22248 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Noviembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $36.00 10|pub. 22118 Dic.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 22258 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA ENRIQUETA OLIVERA de MANNISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 22281 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SIMON, citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 22274 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ABBATE de DELGROSSO o ANGELA ABATTE o ABBATTE de DELGROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Act.

1) $36.00 10|pub. 22275 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ CHAGAS o FRANCISCO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 22685 Dic.18-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SEVERO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $24.00 10|pub. 22686 Dic. 18-v.dic. 29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICTORIANO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 7 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22948 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA LEONCIA o PETRONILLA LEONCIA o LEONCIA MARTINEZ de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 4 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22751 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN SCHICKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 7 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22893 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA SAN MARTIN de CARRASCO y VICTORIO CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22887 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORA BALDOMIRA PEREIRA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 28 de Noviembre de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub 22083 Dic.11-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE ALTEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 24 de Noviembre de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22084 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MERIGO de MARTUCCELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 24 de Noviembre de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22033 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22264 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o LULIANA ENRIQUETA APARICIO de GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 29 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22265 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NELDA SONIA DECUADRA de ROTULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 4 de 1961. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 22263 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELIPA GONZALEZ de SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Noviembre de 1961. — Julio Abelardo Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $72.00 20|pub. 22293 Dic.13-v.dic.27. Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARICIO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 5 de 1961 — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22993 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO CUELLO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22897 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFIL BARBOZA u ORFIL BARBOZA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 13 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10.pub. 22294 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DOMINGO GALLUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 13 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22295 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22296 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO CUNHA COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22297 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FELIX PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22497 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PRINZO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 6 de 1961. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 22755 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO o PEDRO o PEDRO DEMETRIO PINTALUBA PLA, citándose a los herederos, especialmente a Antonio R. Pintaluba, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de Octubre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 21192 Nov.27-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO DENIS, o NORBERTO DENIS PACHECO, o NOLBERTO DENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 4 de 1961. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22456 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RODRIGUEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 4 de 1961. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario
1) $36.00 10 pub. 22457 Dic.14-v.dic.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON ROMERO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1961. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22458 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA VILLERO o VILLEROS de ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de Noviembre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22087 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA y MARIA LUISA MALAGUEZ GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de Noviembre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22086 Dic.11-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR WALKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de Noviembre de 1961 — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22090 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA SOSA GANSERO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 24 de Octubre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22089 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MARTINEZ de QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 4 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22631 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ALBERTO SOWERBY de la SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 4 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario
1) $36.00 10|pub. 22630 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GANDINI FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 6 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22629 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL IRENE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22628 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION HERNANDEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 5 de 1961. — J. Gualberto Vega, escribano Actuario.
1) (D. 2177 34) 32969 20|pub. Nov.17-v.nov.30. Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1.a Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GARCIA GONZALEZ, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma, a deducirlos en forma ante este Juzgado, en el plazo de treinta días. — San José, Diciembre 11 de 1961. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 22627 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO IRIGOYEN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 11 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22753 Dic. 19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LATAPIE DE CAROZO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 1º de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22752 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO FIGUEROA PERALTA o PEDRO PABLO FIGUEROA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10 pub. 22751 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO DUBROCA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22750 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO LIZASO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 1º de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22749 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1º-v.Feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELA DEL CARMEN MAYOR DE GARCIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 7 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22748 Dic. 19-v.Ene.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MARTIN TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22261 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SALMERON LOPEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22262 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO LOPEZ TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22329 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EULOGIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22965 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREIRA o RAMON PEREIRA ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Trés, 4 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22966 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres 4 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22967 Dic.21-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CALDAS o CALDA de MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Diciembre de 1961.— Hugo D. Goyeno'a, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22968 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA ISABEL o L. ISABEL o ISABEL AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22079 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22080 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA HERNANDEZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22081 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA o AMBROCIA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22082 Dic.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22574 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO HERNANDEZ o HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22573 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA LOPEZ de FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22572 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO LUCIO o CASIMIRO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22571 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Trés, se hace la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO DUTRA o JUVENAL D. AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Trés, 4 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 22727 Dic.19-v.Dic.29. Feb.1.o-v.Feb.2.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO. — Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9.099, se avisa a Bernhard Benke Wilsdorf, promitente comprador a plazos del solar ubicado en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el Nº 8.307 en mlá., señalado con el Nº 10 de la manzana 106, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dicho inmueble, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años. — Montevideo, Diciembre de 1961.
2) $90.00 15|pub. 21901 Dic.6-v.dic.28.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a JORGE LUIS GAZZANO y ANNABEL T. DE GAZZANO, promitentes compradores del solar 3 de la manzana 723 de Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado empadronado con el N.o 2379, a sus herederos, causahabientes y demás personas que se consideren con derechos al citado solar, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso; habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el citado solar, por no haberse pagado las cuotas en forma convenida durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933.
2) $72.00 15|pub. 22206 Dic.12-v.en.3.

AVISO. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de al ley 9099 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre, de cus herederos causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) Alva Matilde Camacho Torres de De León: Solar ubicado en la 7.a Sec. Jud. de Canelones empadronado con el N.o 8202 M¦á. señalado con el N.o 13 de la manzana "101" Compromiso N.o 5715. B) Emilio Bonamaisón y Mario Cabaleiro: Solar ubicado en la 7.a Sec. Jud de Canelones, Padrón N.o 29 475 m¦á. señalado con el N.o 44 de la manzana "63" Boleto número 7022. — Montevideo, Diciembre 17 de 1961.
2) $108.00 15|pub. 22408 Dic.14-v.en.4

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S.A.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. Avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durate el término de cuatro años:

A) Nicolás Papadopulos, solar ubicado en Piriápolis, 3a. Sección Judicial, Maldonado, empadronado con el N.o 2799, señalado con el N.o 17 de la Manzana "C" de Punta Fria. Area 380 40 m2.

B) Joaquín G. Villa, solar ubicado en Piriápolis, 3.a. Seción Judicial, Maldonado, empadronado con el N.o 2582, señalado con el N.o 21 de la Manzana 764 de Barrio Beaulieu. Area: 758.62 m2.

C) Félix Vidal, solar ubicado en Piriápolis, 3.a Sección Judicial Maldonado, empadronado con el N.o 999 m¦a señalado con el N.o 16 de la Manzana 527 del plano respectivo. Area: 520 m2.

D) Micaela Maldonado C. de Cuadra, solar ubicado en Piriápolis, 3.a Sección Judicial Maldonado, empadronado con el N.o 2242 m¦a, señalado con el N.o 2 de la Manzana 743 del Barrio Los Angeles. Area: 820 75 m2
2) $162.00 15|pub. 22591 Dic.18-v.en.9.

ENRIQUE E. BUENO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley N.o 9099 del 20 Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7.a sección judicial de Rocha, plano realizado por el agrimensor Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1955 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2407 en el año 1954:

Solar 5, manzana K, padrón M¦a. 720, Gabino Danato Fonseca.
Solar 10, manzana Q, padrón M¦a. 720: Luis Fierro.
Solar 13, manzana C, padrón M¦a. 720: L. Deleón Techera y Otros.
Solar 12, manzana R, padrón M¦a. 720: Juan B. Maurente.
Solar 8, manzana N, padrón M¦a. 720: Joaquín de los Santos.
Solar 18, manzana K, padrón M¦a. 720: Esteban Randoniski.
Solar 11, manzana R, padrón M¦a. 720: Milian Maurente.
Solar 15, manzana B, padrón M¦a. 720: Carlos Sarova Techera.
Solar 10, manzana M, padrón M¦a. 720: Arturo Fernández Prieto.
Solar 3, manzana K, padrón M¦a. 720: Miguel Angel Larrea.

Se hace saber a los prometientes compradores o a sus herederos, causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Rocha, Diciembre de 1961. — Enrique E. Buero, Credencial Cívica AGB, 208.
2) $180.00 15|pub. 22894 Dic.20-v.en.11.

A V I S O

En cuanto a lo dispuesto en la ley de 17 de junio de 1931 y artículo 10 de la ley 9099 del 20|9|933, se avisa a don MANUEL CARBALLO CORREDOIRA o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el Nº 16581, señalado con el número 4 de la manzana "L" en el plano del Agr. Juan Francisco Ross, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 de Setiembre de 1955 y según el cual tiene una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados. Propietarios: Juan José Campisteguy y otros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961.
2) $108.00 15|pub. 22998 Dic.21-v.en.12.

Convocatorias Comerciales

JOSE J. VALLARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de José J. Vallarino S.A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1961, a las once horas, en la Av. 8 de Octubre 2720, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, y cuentas de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1961, y memorias del Directorio y Sindicatura. 2.o) Designación de Síndico, titular y suplente, para el período 1961-1962. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Av. 8 de Octubre 2720, con la antelación que determinan los estatutos y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias, están a su disposición en las mismas oficinas. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — El Directorio.

3) $43.20 6|pub. 22662 Dic.18-v.dic.26.

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Diciembre de 1961 a las 18 horas en nuestro local social de la calle Colonia 2225 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota. De acuerdo al art. 20 de los estatutos sociales, para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 22697 Dic.18-v.dic.22.

CENTRAL METALURGICA S.A.

De acuerdo al art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1961 a las 9 hs. en el local de la compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta de la asamblea anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1961; C) Distribución de utilidades; D) Remuneración a los señores directores (art. 19 y 23 de los estatutos) E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 32 de los estatutos, deberán depositar en las Oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.

3) $57.60 8|pub. 22053 Dic.11-v.dic.26.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Hoteles de Atlántida para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 28 de diciembre de 1961 a la hora 11 en el local de Rincón 432, escritorio 1, para considerar la siguiente orden del día:

1) Reforma de estatutos sociales. 2) Venta de algunos bienes de la sociedad. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán inscribir y depositar sus acciones en el escritorio por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $48.00 10|pub. 22414 Dic.14-v.Dic.28.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el próximo 30 de diciembre de 1961, a las 11 horas, en el local social sito en la calle Cuaró 3154 bis, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Asamblea ordinaria: A) Consideración de la memoria, inventario, balance y proyecto de reparto de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1961. B) Fijación de retribuciones. C) Elección de Síndico Titular y Suplente. D) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Asamblea extraordinaria: A) Aumento de capital. B) Modificación del artículo 5º de los estatutos. C) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea ordinaria y extraordinaria es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para que aquella tenga lugar. — El Director General.

3) $72.00 10|pub. 22564. Dic.14-v.Dic.28.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1961 a las 19 horas, en la calle Buenos Aires 484, 6.o piso, escritorio 26, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital de la sociedad hasta la suma de $ 3.500.000.00; 2.o) Autorización para capitalizar la Reserva por Revalúo existente en el balance al 31 de Diciembre de 1961 y las Reservas que se establecen por aplicación de las nuevas leyes impositivas en materia de revaluación; 3.o) Designación de la persona a quien se encargarán los trámites necesarios.

Se hace constar a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad con cinco días de anticipación como mínimo al fijado para la reunión. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — El Directorio.

3) $72.00 10|pub. 22615 Dic.15-v.dic.29.

MERCANTIL LANERA S. A.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Mercantil Lanera S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, el día 28 de Diciembre de 1961, a la hora 18, a fin de tratar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1961; B) Elección de dos Directores y del Síndico y su suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961.

3) $36.00 5|pub 22725 Dic.19-v.dic.26.

THE INTERNATIONAL PEN COMPANY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el jueves, día 28 de Diciembre de 1961, a las 11.30 horas, en la Avda. 18 de Julio 1712, piso 1.o, apartamento 1), con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del Directorio y el Síndico.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $24.00 5|pub. 22840 Dic.19-v.dic.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el jueves, día 28 de Diciembre de 1961, a las 11 horas, en la Avda. 18 de Julio 1712, piso 1.o, apartamento 1, con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del Directorio y el Síndico.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $24.00 5|pub. 22841 Dic.19-v.dic.26.

BONAFIDE S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1961 a las 10 horas en el local de la calle Yaguarón 1233, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual del Directorio, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de Setiembre de 1961, remuneración del Directorio y Síndico, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben registrar sus acciones hasta cinco días antes de la realización de la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, presentando las acciones o certificados de depósitos bancarios.

3) $21.60 3|pub. 22943 Dic.20-v.dic.27

CASTRO PELAEZ S. A.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1962 a las 15 y 30 horas en el local de la Avda. Gral. Rondeau N.o 2234, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1960|961; 2.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Según lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, depositándolas, con un día de anticipación por lo menos a la realización de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder dirigida al Secretario de la Sociedad. — El Directorio.

3) $42.00 5|pub. 22942 Dic.20-v.dic.27.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Diciembre de 1961 a las 20 horas, en el local social, Miguelete 1522, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (Art. 25); 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico del ejercicio 1.o de Octubre de 1960 al 30 de Setiembre de 1961; 3.o Elección de 5 titulares y 7 suplentes del Directorio para el ejercicio 1961-62 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1961-62; 4.o Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 17); 5.o Designación por la asamblea de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea (Art. 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, Miguelete 1522, con dos días de anticipación al señalado para la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que les corresponde por sus acciones (Art. 19).

De acuerdo con el artículo 23, Inc. 1.o, al no obtenerse el quórum que establece el artículo 22 (mitad más uno de las acciones integradas) la asamblea sesionará válidamente media hora después, cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub. 22918 Dic.20-v.dic.27.

EDITORIAL SARANDI S. A.

De acuerdo a los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Diciembre de 1961 a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle 18 de Julio 151, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y de resultados e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico de la sociedad cerrado el 30 de Setiembre de 1961; 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 3.o Elección de tres titulares para miembros del Directorio y de cinco suplentes; 4.o Elección del Síndico y de dos suplentes de Síndico.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas que no sean miembros del Directorio ni empleados de la Sociedad, debiendo conferir autorización por escrito. La lista de elegibles está de manifiesto en la Gerencia de la Sociedad donde podrá ser examinada por los interesados. Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, o exhibir el certificado de depósito en alguna Institución Bancaria (Decreto de fecha 16 de Julio de 1943). Este requisito es imprescindible para poder actuar en la asamblea. — Salto, Diciembre de 1961. — S. Guillermo Acosta, Presidente. — José F. Zanotta, Secretario.

3) $36.00 3|pub. 22898 Dic.20-v.dic.22.

AMOROSO Y POZZI SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 27 de Noviembre del corriente año y en virtud del artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1961 a las 17 y 30 horas en la sede social de Avenida General Flores 2251, para resolver los siguientes puntos:

1º) Lectura del acta anterior. 2º) Fijación del número de Directores. 3º) Designación de los nuevos Directores.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, sus acciones o certificados de depósito en el Banco, hasta (3) tres días antes del fijado para la misma. — El Secretario.

3) $14.40 2|pub. 23018 Dic.21-v.dic.22.

FINCO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de Enero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961. 2º) Elección de Síndico Titular y Suplente. 3º) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 23014 Dic.21-v.dic.26.

EXPRINTER S. A. URUGUAYA DE TURISMO

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales y con resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse el día 28 de Diciembre de 1961 a las 18 horas en el local social, de la calle Sarandí 700, a fin de tratar la siguiente orden del día:

A). Parte ordinaria: 1) Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal. 2) Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, el informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 13º ejercicio económico terminado el 30 de Setiembre de 1961. 3) Ratificación del nombramiento a Director del señor Javier A. Monestier efectuado en el curso del ejercicio. 4) Elección de un Director en remplazo del señor Javier A. Monestier que termina su mandato. 5) Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo de los estatutos. 6) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea ordinaria conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

B). Parte extraordinaria: 1) Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal. 2). Reducción del capital integrado mediante rescate a la par de una de cada dos acciones de que los accionistas sean poseedores debiendo los accionistas reunir entre sí las fracciones eventualmente resultantes para el rescate. 3). Facultar al Directorio para llevar a cabo la resolución que antecede en el tiempo y forma que convenga a los intereses sociales dando cumplimiento a las normas legales pertinentes. 4) Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea extraordinaria conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

En caso de no obtenerse quórum en la primera convocatoria la asamblea general de accionistas sesionará en segunda convocatoria de acuerdo a estatutos y normas legales pertinentes el día 30 de Enero de 1962, en el mismo local social, a las 18 horas.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con la norma estatutaria deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o recibo bancario correspondiente, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. — Montevideo, Diciembre de 1961. — El Directorio.

3) $36.00 2|pub. 23061 Dic.21-v.dic.22.

IMPULSORA COMERCIAL URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de "Impulsora Comercial Uruguaya Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1961, a las 17 horas en el domicilio social, Avenida Agraciada N.o 2311, para tratar lo siguiente:

Orden del día

1.o) Considerar y aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1961 y 2.o) Elección de Directorio.

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificado bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 2|pub. 23064 Dic.21-v.dic.22.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado FLORENTINA YON PARODI, titular del uso del sepulcro 2182 del cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar al osario general los restos de Miguel Vantelli, Alfredo M. Leal, Andrés C. Padilla, Augusta Romero de Roncoroni, Martínez (sin vida), Casilda Rodríguez de Lena, Rosa M. Cabagnaro de Quirola, Gustavo de Toro Hermann, José Benito Castro, Silveria Gutiérrez de Dellotti y Matina Cedrés de Dellotti, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1961 — La Dirección.

4) $540.00 90|pub. 15931 Set.18-v.en.25|62.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Celia Fontans Bianchi de Cassamagnaghi, Ramón y María Fontans Bianchi, en su carácter de usuarios del Sep. Nº 646 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho Sep. los siguientes restos: Pascual Novelli, Laudelino Guadalupe, Casiano Pereira, Nilda Gómez Iglesias, Julia García de Alonso González, Francisca Buzzi de Bernasconi, José Conde, Luisa Maisonneuve de Zubiri, Magdalena Corbo de Sicardi, María de J. Vázquez de Matos y Dolores Matos de Juanotena, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — La Dirección.

4) $5.40 90|pub. 22027 Dic.7-v.ab.25.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Juan Fernández Pacheco c|NARCISA FLORENCIA PUÑALES RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 60 F.o 74), se hace saber que por resolución del día 25 de Octubre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Fernández Pacheco y Narcisa Florencia Puñales Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 22991 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "HUGO JUAN BARONE y HAYDEE BARANZANO REVELES". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 58, Fo. 77), seguidos ante este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha Octubre 20 de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre Hugo Juan Barone y Haydée Baranzano Reveles, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — Sebastián A. Vallejo. Act. Adj.

5) $144.00 20|pub. 21432 Nov.29-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Claudina Domínguez Blanco contra VICENTE TORRES GADEA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 53, Fo. 331), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Setiembre de 1957, se ha decretado la disolución y liquidación d ela sociedad conyugal en bienes existentes entre don Vicente Torres Gadea y doña Claudina Domínguez Blanco, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. (Ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.

5) $ 144.00 20|pub. 21269 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "SARA PERNIN QUEIROLO y MARTIN MIQUEO NARANCIO. Liquidación y disolución de sociedad conyugal, (Lo. 58, Fo. 97)", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Octubre de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, existente entre Sara Pernin Queirolo y Martín Miqueo Narancio, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 21990 Dic.7-v.dic.29. Feb.1º-v.Feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "PETRA ORAMAS DE ALE contra ANTONIO ALE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal; (Lo 58, F.o 116)", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Petra Oramás de Alé y Antonio Alé, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 22190 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "IRMA ARGELIA REZZONICO SIENRRA y JOSE PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal; (L.o 56, F.o 685)", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Irma Argelia Rezzónico Sienrra y José Pérez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 22191 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO LOMBARDO contra MARIA ANGELICA FUSARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal; (L.o 58, F.o 71)", se hace saber que por resolución de fecha 19 de Octubre de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Antonio Lombardo y María Angélica Fusaro, citándose a todos los que tubieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren no tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $144.00 20|pub. 22192 Dic.12-v.d-c.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HORACIO VICTORIO RAGGIO CASCIANI y MARIA CARLOTA WILSON RAGGIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 58, F.o 6"), se hace saber que por resolución de fecha Agosto 24 de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Horacio Victorio Raggio Casciani y María Carlota Wilson Raggio, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $ 144.00 20|pub. 22658 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "PURO RIGOBERTO BUCHELLI y MARIA ESTRELLA CERZON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 58, F.o 114"), seguidos ante este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre Puro Rigoberto Buchelli y María Estrella Cerzon, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $ 144.00 20|pub. 22659 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Schaefer, Claudio Ernesto, contra FUCHS DOROTEA ISABEL MARIA HELENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 62, folio 116" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Claudio Ernesto SCHAEFER y Dorotea Isabel María Helena Fuchs, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Artículo 7.o de la Ley N.o 10 783. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Pablo A. Panario, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 21663 Dic.7-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Todeo de Palmas Ríos, Consuelo contra PALMAS RIOS, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 61, Fo.643)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges Consuelo Todeo de

Palmas Ríos y José Palmas Ríos, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783) — Montevideo, 13 de Noviembre de 1961 — Elbio A Panario, Actuario Adjunto

5) $120 00 20|pub. 21041 Nov.24-v.dic.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "LOPEZ, ALICIA y BUCETA MANUEL O. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (Lo. 61, Fo. 557), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alicia López Amarelle y Manuel Oscar Buceta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10 783). — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 21571 Dic.1.o-v.dic.29 Feb.1.o.-v.feb.1o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Brum de Villamil (Arminda) c. VILLAMIL (Luis Alberto). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, "(L.o 62, F.o 44), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Arminda Brum de Villamil y Luis Alberto Villamil, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20.pub. 22433 Dic.14.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Filloli Ramona V. y Asinari Scarone, disolución y liquidación de sociedad Conyugal. (V 582.61), se hace saber que con fecha 7 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Asinari Scarone y Ramona Ventura Filloli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Julio E Real, Actuario

5) $120.00 20|pub. 21709 Dic.4.v.Dic.29. Feb.1.o.v.Feb2

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Cuarto Turno recaído en los autos "Martorell Antonio L. con Clotilde Leis, disolución y liquidación de la sociedad conyugal (V.601.61), se hace saber que con fecha 7 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Luis Martorell y Clotilde Leis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado 25 de Mayo 523 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Julio E Real, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 21708 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o.v.Feb.2

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ALFONSO TRINDADE OLGA y BRANDARIZ AIELLO JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V_349_61"), se hace saber que con fecha 31 de Octubre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Carlos Brandariz y Olga Alfonso Trindade En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 22698 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.15.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto recaído en los autos "López Silveira Juan J. con DORA QUEIJEIRO, Dis. y liq. de Soc. Conyugal". (V_585-61), se hace saber que con fecha 7 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José López Silveira y Dora Magdalena Queijeiro.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Julio E. Real, Actuario

5) $120.00 20|pub. 22742 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Belmonte Alfredo con GLORIA SANTOS [illegible] liq. de Soc. Conyugal" (V-13- [illegible]), se hace saber que con fecha 22|2|961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo Rolando Belmonte y Gloria Santos

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 17 de 1961. — Julio E. Real, Actuario

5) $120.00 20 pub. 22741 Dic.19-v dic.29. Feb.1.o-v.feb.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Octubre ppdo., se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges PEDRO F. GIORDANO y MARIA A TRUJILLO o PEDRO FELIX GIORDANO DI LUCA y MARIA ANGELICA TRUJILLO ITURRALDE, que había sido decretada por auto de fecha 14 de Noviembre de 1960. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta

5) $96.00 20|pub. 22743 Dic.19-v dic.29 Feb 1 o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace que por autos de fecha 22 de Noviembre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FLORENCIO ERACLIO SIERRA y LIDIA MARIA SAINZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.

5) $96.00 20 pub. 22514 Dic.14-v.dic 29. Feb.1.o_v.feb13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BAEZ, RAMON ALCIDES y CASSANELLO, PRAXEDES MABEL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 56 y F.o 209), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 21558 Nov.30-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Lantes de Mastrogiovanni, Angela o Angela María contra MASTROGIOVANNI, MARIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (54|283)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 21122 Nov.24-v.dic.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VERA BALIERO, ANTONIO y MARIA DELIA RACHETTI de VERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 55, Folio 696", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 21123 Nov.24-v.dic.22

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SUTINEN NIKKARI, OLAVI o UNTO OLAVI y MARIA MERCEDES TEMPONE SI[illegible] Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (54|489)", se hace saber que, a solicitud de las partes, se ha decretado el cese de la separación judicial de bienes de los cónyuges arriba nombrados teniéndoseles por desistidos de la acción iniciada, y que se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96 00 20|pub 21898 Dic.6-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ASADURIAN, YERVANT y ROSA SEROPIAN, Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 246), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $96 00 20 pub. 22735 Dic.19-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "REIS FEDERICO JOSE y MARGOT STRAUSS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (56_214), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días: — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario

5) $96 00 20 pub 22734 Dic.19-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D Pereira, en autos: "ORTIZ ORTEGA de CABRERA, ZAIDA MARGARITA con QUERANDY CABRERA PIÑON o PINON Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 56 F.o 147"), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $ 96 00 20|pub. 22644 Dic 18_v.dic 29. Feb 1.o_v feb 15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FERREYRA de CHOTOLA IRENE ANDREA y MANUEL ANTONIO CHOTOLA Dis. y liquidación de sociedad conyugal, Libro 50 Fo 615, se hace saber que con fecha 28 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Antonio Chótola e Irene Andrea Ferreira o Ferreyra.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario

5) $120.00 20|pub. 22657 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "Rodríguez Blondina Daisi con OMAR ALONSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal; (L.o 49, F.o 656)", se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Omar Alonso y Blondina Daisi Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Julio 24 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 22177 Dic.12-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gurovich Boruch con ROSA HERSCOVITS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Libro 50, Folio 448, se hace saber que con fecha 26 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Boruch Gurovich y Rosa Herscovits.

En consecuencia se convoca a todos los in-

teresados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 23 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $120.00 20'pub. 22583 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "María Angélica Loureiro de Varela con ANTONIO VARELA TORRADO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal; (Ficha F-814'961), se hace saber que con fecha Octubre 2 de 1961, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Varela Torrado y María Angélica Loureiro.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, Octubre 11 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 22187 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Omar Casanova con MIRTA INES DURAN DE CASANOVA" Disolución y liquidación conyugal: (F-2|98)", se hace saber que por resolución del día 25 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges —Omar Casanova y Mirta Inés Durán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 22188 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Varesi, María Esther contra CAMOIRANO, LORENZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 28 de Setiembre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Varesi, María Esther contra Camoirano, Lorenzo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783, art. 7º). — Montevideo, 17 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 21219 Nov.27-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Eugenio Hotimsky contra CARLOTA GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Setiembre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre los esposos Eugenio Hotimsky y Carlota Gutiérrez. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.783, art. 7º). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) $120 00 20'pub 21220 Nov.27-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición de. señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en los autos caratulados: "Doris Bolsi de Rodríguez con LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VERA" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-200'961), se hace saber que por resolución del día 3 de Abril de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Luis Alberto Rodríguez Vera y Doris Bolsi, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 22450 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición de. señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de SAMUEL GRODZICKI y SARA SAPIRO o SAPIRAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — Esc. Rafael Payssé Reyes, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 22178 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de JOSE PEDRO ALBERTI CALAFAT e IRMA BOIONS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961 — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
5) $96.00 20|pub 22212 Dic.12-v.dic.29. Feb.1o-v feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de FEDERICO O'NEILL HAMILTON y ROSINA AMEGLIO FYNN de O'NEILL, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 16 de Octubre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 21428 Nov.29-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de MARIA UZELAC de NOVACOVIC y TEODORO NOVACOVIC o NOVAKOVIC o NOVAKOVICH, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 16 de Octubre de 1961. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
5) $96.00 20|pub 21427 Nov 29-v.dic 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de HECTOR MARCHIO y GREGORIA E. FERNANDEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 10 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 22740 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, en los autos caratulados: "Víctor Antonio Marrero Ibargoyen contra OTILIA LIDIA MARTINEZ UBAL. Dilución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 7 Fo. 377), se hace saber al público que con fecha 13 del corriente mes de Octubre, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Víctor Antonio Marrero Ibargoyen y Otilia Lidia Martínez Ubal. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado y en el referido expediente, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Octubre 25 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 21625 Dic.1.o.-v.dic.29. Feb.1.o.-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución N.o 4774 de fecha 26 de Mayo|961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por JUAN ANTONIO OTEGUY y AIDA ANGELICA CUEVAS, en la ciudad de Juan L. Lacaze, el 2 de Marzo de 1957. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 1.o de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 22417 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctor Abril Pérez San Martín, dictada en los autos: "De Armas, Rosa contra BRIOSO, MARTIN EDUARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 8, Folio 338), se hace saber que por resolución del día 4 de Setiembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cnyuges Rosa De Armas y Martín Eduardo Brioso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1961. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
5) $120.00 20|pub. 22315 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Colonia, doctor Abril Pérez San Martín, dictada en los autos: "VILLANUEVA SILVANO FELIX y GARDIOL, EMILIA MAGDALENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 8, Fo. 376), se hace saber que por resolución del día 29 de Noviembre de 1961, se decretó la liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Silvano Félix Villanueva y Emilia Magdalena Gardiol, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1961. — Dr. Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
5) $120.00 20|pub 22314 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Lucero, Dante contra NUÑEZ, JULIETA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 12, Fo. 310)", se hace saber que con fecha 30 de Octubre de 1961, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre los esposos Dante Lucero y Julieta Núñez. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.873, art 7º). — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $120.00 20'pub. 21830 Dic.6-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: 'Plada, Belén contra CLAVIJO, APOLINARIA. Disolución y liquidación de bienes de la sociedad conyugal, (Lo. 12, Fo. 228)" se hace saber que con fecha 10 del mes en curso, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre los esposos Belén Plada y Apolinaria Clavijo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley Nº 10.873, art. 7º). — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $120.00 20'pub 21829 Dic.6-v dic.29. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIO BARBOZA y DELIA DE VARGAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (L.o 44, F.o 341"), se hace saber que con fecha 28 de Julio del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mario Barboza y Delia De Vargas y se cita a todos los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Agosto 4 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 22689 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos: "Didia Esther Rameau de Tellis contra RAMON HERMENEGILDO TELLIS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 17, Fo. 429)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Ramón Hermenegildo Tellis y Lidia Esther Rameau de Tellis y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos obrados, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7; de la Ley Nº 592|948, de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 30 de Octubre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 21049 Nov.24-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Puigdevall, Teresa contra MORANDI, JUAN CARLOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 16, Folio 130)", se cita y emplaza a todos los que

tengan intereses en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 18 de Octubre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 21046 Nov.24-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ARMANDO ALBERTO ROSSI y BLANCA REZANO ARDUINO de ROSSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 33, F.o 434"), se hace saber: Que por resolución de fecha 17 de Octubre del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Armando Alberto Rossi y Blanca Rezano Arduino de Rossi y se mandó emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 27 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 22718 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento en autos rotulados: "GALLEGOS UBERFI v. KETTY ALBERTI. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Lo. 25 N.o 914, Fo. 402" se hace saber que por resolución del 25 de Octubre último se decretó la disolución legal de bienes existente entre los cónyuges Eduardo Gallegos y Ketty Alberti debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 6 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 21295 Nov.28-v.dic.27.

6-Disoluciones de Sociedades

JOSENDES Y MEMBERER

Comunicamos disolución sociedad "Josendes y Memberer", en el ramo de fábrica Sillas de Hierro, domiciliada en la calle Río Branco 1087, al primero de Octubre de 1961, tomando a su cargo el activo y pasivo social el socio Ismael Josendes Ley 26 de Setiembre 1904. — ISMAEL JOSENDES.
6) $48.00 20|pub. 22231 Dic.12-v.en.10.

PALAU Y MARTON

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nal. de Balanceadores R. Branco N.o 1568 se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en plaza Palau y Martón cediendo el socio señor Enrique Palau Tafaner su parte pro-indivisa el socio señor José Martón Horvath quien toma a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — JOSE MARTON HORVATH. — ENRIQUE PALAU TAFANER — JUANA DOMINGUEZ.
6) $96.00 20 ub. 22146 Dic.12-v.en.10

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad que gira en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Durazno denominada "Raúl Fernández y Cía." Acreedores presentarse en el escritorio social en Carmen. Los efectos de la disolución se retrotraen al siete de Setiembre de 1961, fecha en que se clausuraron las actividades sociales. — Noviembre 14 de 1961. — RAUL FERNANDEZ. — CARLOS V. RODRIGUEZ.
6) $72.00 20|pub. 22775 Dic.19-v.en.17.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Elisa Rodríguez contra MARTIN OSCAR PEREYRA. Divorcio unilateral, (Lo. 57, Fo. 630)", se cita, llama y emplaza a don Martín Oscar Pereyra, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Octubre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $144.00 30|pub. 20168 Nov.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María Irene Morales Colman contra JOSE ANTONIO CALVIÑO VARELA. Div. unilateral. libro 59, folio 5", se cita, llama y emplaza a don José Antonio Calviño Varela para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 26 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32922 Nov.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: Cira Farías contra CEFERINO BITANCOURT. Divorcio Unilateral" (Libro 57. Folio 513) se cita, llama y emplaza a don Ceferino Bitancourt para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (C. C.) 30|pub. 32973 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Luis Angel Uricelli contra NELIDA PISANO. Divorcio. Lo 58, Fo 79" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nélida Pisano para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $180 00 30|pub. 22139 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Perrazut, Arturo Mario contra GASCUE, RAQUEL. Divorcio por causal, libro 61, folio 679" se cita, llama y emplaza a Raquel Gascue a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos. Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
7) $144 00 30|pub. 20619 Nov.20-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.2

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Solís, Timoteo Roberto con ROMANO, ROSA LUCIA. Divorcio" (55 - 514), se cita, y emplaza a la nombrada Rosa Lucía Romano, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $108.00 30|pub. 21560 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "de los Santos, María Isabel contra RODRIGUEZ, OSCAR EUSTAQUIO. Divorcio unilateral, (51|254)", se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Oscar Eustaquio Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (55|675), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33180 Dic.6-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Garay, Ciriaco contra RODRIGUEZ, ANTONIA. Divorcio, (L.o 50, F.o 584"), se cita y emplaza a doña Antonia Rodríguez a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $ 108.00 30|pub. 22645 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña BLANCA LILA FRANCO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio, (Lo. 50, Fo. 409), y auxil. de pobreza (Lo. 50, Fo. 408) le ha iniciado don Santiago Armando Poli, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30 pub. 32868 Nov.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación, a DORA ROSA GIORDANO, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho en el juicio de divorcio (E-337), iniciado por su esposo Lorenzo Alberto Manzoratte. Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza, según expediente "Manzoratte, Lorenzo Alberto contra DORA ROSA GIORDANO. Auxiliatoria, (Ficha E-338)". — Montevideo, 30 de Octubre de 1961 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33190 Dic.7-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Minor Freidson Ana c. LEON JUGEND HERBERT. Divorcio por causal, (Libro 44, Folio 572, N.o 1111), se hace saber al público que por resolución N.o 8619 del 3 de Octubre pasado, se tuvo por presentada a la compareciente iniciando acción de divorcio contra el demandado, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 486, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307, 308, del Código de P. Civil y 282). — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 13 de Noviembre de 1961. — Luiz M. Barcala, Actuario Adjunto.
7) $60.00 10|pub. 22474 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "Eugenio Baladon contra MARIA ANGELICA BALADON. Divorcio". L. 7. F. 368. N.o 452, se cita, llama y emplaza a María Angélica Baladon, para que concurra a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones. Octubre 5 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario. Se hace constar que tramita con auxiliatoria de pobreza.
7) (C.C.) 30|pub. 33213 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, recaída en los autos: "Flores (Evangelina) contra CASTILLO (FRANCISCO). Divorcio sola voluntad" (Lo 20 Fo. 598) se cita, llama y emplaza a don Francisco Castillo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 17 de Noviembre de 1961. — Esc. Julio C. Abelenda, Act. Adj.
7) $144 00 30 pub. 20588 Nov.22-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.6.

8-Emplazamientos

HOSPITAL "DR. PEDRO VISCA"

A los efectos de ser emplazada por el término de tres días, de acuerdo a lo determinado en el decreto de 15 de Octubre de 1929, por no reintegrarse a desempeñar su cargo de Auxiliar de Servicio en el Hospital "Dr. Pedro Visca", la señora Francisca Magallán, se envía la presente comunicación a fin de que se presente a sus tareas dentro del tercer día a contar desde la fecha bajo apercibimiento de considerarla como renunciante. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961.
8) (C.C.) 3|pub. 33312 Dic.20-v.dic.27.

COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"

Se cita y emplaza al señor CESAR ARISTOBULO PRIANO para que, dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le

tndrá por renunciante por abandono del cargo, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929.
8) (C.C.) 3|pub. 33322 Dic.21-v.dic.26.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco, Juan J. Ramouspe y otros contra JULIO CESAR PAIVA y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 22, F.o 433), se emplaza a Julio César Paiva, Manuel Varese, Auri Ribeiro Barboza, Amado Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Alberto M. Olivari.
8) (Res. 30|1|59) 30|pub. 33122 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco. Juan Pedro Tafernaberry y otro contra ALECIO DALCIN y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 23, F.o 35) se emplaza a Octaticio Colombo y Pedro Oscar Flores para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Alberto M. Olivari.
8) (Res. 30|1|59) 30|pub. 33123 Nov.30-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Purificación Rodríguez Fernández contra HIPOLITO VAZQUEZ RODRIGUEZ. Divorcio unilateral, libro 56, folio 625" y "Purificación Rodríguez Fernández contra HIPOLITO VAZQUEZ RODRIGUEZ. Auxiliatoria, libro 59, folio 52" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Hipólito Vázquez Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
8) (R. 20|4|55) 30|pub 32916 Nov.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras contra AGUSTIN J. A. PAREJA. Intimación (L.o. 43, Fo. 193), se hace saber al público que por resolución N.o 8183 del 11 de Octubre de 1961, se ordenó la citación y emplazamiento por el término de noventa días de don Agustín J. A. Pareja para que comparezca ante este Juzgado calle Treinta y Tres 486, a estar a derecho, de acuerdo con lo ordenado en el art. 307, del Código de P. Civil.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 1.o de Noviembre de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
8) $180.00 30|pub 20814 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 915. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 915 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Parao y calle Vegadeo, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21846 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2843. Juicio Ejecutivo. (L.o 12 F.o 204)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2843 ubicado en la 1.a sec. jud. de este Depto. sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (Art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21847 Dic.6-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1815. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1815 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts. y Carretera a Punta del Este, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21848 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 920. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 920 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Vegadeo y calle de 12 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21831 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 3486. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 3486 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21832 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 905. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 905, ubicado en la 1a. sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21833 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1849. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1849 ubicado en la 1a. sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21834 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2814. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 190)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2814, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Calle N.o 2 y calle Parao, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21835 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1781. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 192)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1781, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21836 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 902. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 204)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 902 ubicado en la 1.a sec. jud. de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Cno. sin nombre y Avda. sin nombre, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21837 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 3477. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 205)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 3477 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts. y calle de 17 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 21838 Dic.6-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb 20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2879. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 208)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2879 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en

estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21839 Dic.6-v dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2636. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 190)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2636 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 21840 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2602. Juicio Ejecutivo. (L.o 12 ,F.o 192)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2602, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Camino sin nombre, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21841 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1076. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 205)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1076 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Calle de 17 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21842 Dic.6-v dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2331. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 211)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2331 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Calle de 17 mtse. a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21843 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1003. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 199)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1003 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts. y Carretera a Punta del Este, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282) C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de No. viembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21844 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2291. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 190)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2291, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Vegadeo y Calle de 12 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 21845 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "JUAN JOSE VIERA y otros. Cesación de condominio. (Lo. 31, Folio 319)", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Octubre del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se mandó citar y emplazar a las siguientes personas: Sucesión Luis S. Mouriño, Braulio Earea, Pedro B. Fregossi, Francisco Caminada, José Fregossi, Bartolo Juaneda, Justo I. Moreno, Teresa García, Josefa A. de Ramírez, Emilio F. Pérez, Pedro Legian, Banco Británico del Uruguay, Ricardo Pazos, Margarita Echevarne de Pardías, Uriarte Hermanos, Armando Medeiros, Cipriano Solari, Pedro Fregossi, José Pérez Roubín y Herederos de Pedro Fregossi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derechos en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Mercedes, 20 de Noviembre de 1961. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
8) $216.00 30|pub. 22005 Dic.7-v.dic.29.
Feb.1o-v.feb.21.

9-Expropiaciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días: autos: Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra LOS SUCESORES DE JUAN J. ZAMORA. Expropiación, libro 30, N.o 960, folio 69, a los herederos, sucesores, etc de JUAN J. ZAMORA, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del mencionado plazo. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.— Melo, Setiembre 13 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
9) $540.00 90,pub. 18039 Oct.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra los sucesores de ANTONIO D. PEREIRA. Expropiación, (Libro 30, Fo. 70)". se llama, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente bien: La manzana Nº 69, Padrón Nº 356 de la 3a. Sección del Departamento (Río Branco), y que consta de una superficie de 7.244 metros cuadrados 91 decímetros, y, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio (la presente publicación deberá ser por el término de 30 días). Y a los efectos legales, se hacen las presentes publicaciones. — Melo, 20 de Setiembre de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
9) $360.00 30|pub. 22121 Dic.11-v.dic.29.
Feb.1o-v.feb.22.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por interlocutoria del 13 de Octubre de 1961, fueron declarados en estado de incapacidad MARIA SARA BARRAQUET y BERNARDO BARRAQUET, designándose curador de los mismos a Luis Roberto Barraquet. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Amílcar Mantaras, Actuario.
10) $30.00 10|pub. 21980 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "GONZALEZ DE SOSA, MARIA. Incapacidad" (L.o 61, F.o 504), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Noviembre de 1961, se declaró en estado de incapacidad a María González de Sosa, designándose curador legítimo de la misma, a su hijo Alcides Rubén Sosa González. — Obtuvo auxiliatoria — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — Elbio A. Pazinario, Actuario Adjunto.
10) (R. 20 4|55) 10|pub 33238 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "LARRE COOK CARLOS VICTOR y RAMON RODOLFO" "Denuncia de incapacidad", se hace saber, que por resolución N.o 2014 de fecha Agosto 22 de 1961, se declaró en estado de incapacidad a Ramón Rodolfo y Carlos Víctor Larre, designándose curador titular de los mismos a don Martín Larre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Setiembre 4 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
10) $ 48.00 10|pub. 22700 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "ROMAN MAXIMO BENTANCOURT" (L.o 30, F.o 654), se hace saber que por resolución de fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta se declaró en estado de incapacidad a don Román Máximo Bentancourt, designándosele curadora a doña Ramona Celeste Bentancourt. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 6 de 1961 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
10) $36 00 10|pub 22253 Dic 12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por sentencia dictada con fecha 27 de Noviembre del corriente año, fue declarada en estado de incapacidad doña LEOPOLDINA MACHADO DE SOSA. — Rocha, Diciembre 6 de 1961. — José Ramón Luna Praderé, Actuario Adjunto.
10) $24.00 10|pub. 22352 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.5.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno NADY WALTER HUTTON LLANES, constituyendo domicilio en Mercedes 1518, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procurador y Escribano, solicito se interrogue a los testigos: Escribano Ariel Gutiérrez y señor Laoreano Cabrera sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Nady Walter Hutton Llanes.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 15 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
11) $48.00 10|pub. 22777 Dic.19-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. JAIME CHAFFER GINDEL, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535 piso 4.o esc. 27 (Estudio del Dr. Miguel A. Ferreiro Iraola), al señor Juez dice: Que habiendo optado al título de Procurador viene a solicitar al señor Juez, se sirva tomar declaración sobre mi honradez y buenas costumbres, a los testigos señores Omar Rubén Ortelli y Jorge Elenberg, domiciliados en 25 de Mayo 535 piso 4.o esc. 27, expidiéndoseme certificado de la misma. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
11) $72.00 10|pub. 22756 Dic.19-v.dic.29.
Feb 1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letra-

do de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — JUAN ANTONIO PISANO RODRIGUEZ, domiciliado en Constitución 1964, al señor Juez —digo: Que optando al título de Procurador, solicito se interrogue a Miriam Vera y Sergio Del Bó sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Juan A. Pisano. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
11) $48.00 10|pub. 22515 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARTHA SELGA DOS SANTOS TORRES, constituyendo domicilio en Florida 1435, al señor Juez dice que: Optando al título de Procuradora y Escribana, solicita se cite a los testigos María Elena Delfino y Teresita De Angelis, a quienes presentará, para que se les interrogue sobre su vida y costumbres morales, expidiéndosele testimonio. Martha S. Dos Santos Torres." — Montevideo, 7 de Junio de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $48.00 10|pub. 22924 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 669|61
Construcción de edificio
Estación Termas del Arapey

Se llama a licitación pública para la ejecución de la obra arriba mencionada, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados de la Oficina de Licitaciones de Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o piso en horas de Oficina.

Precio del ejemplar: $ 20.00, (veinte pesos).

Recepción y apertura de ofertas el día 18 (dieciocho) de Enero de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), en la Oficina antes citada. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33254 Dic.14-v.dic.28.

N.o 643|61. — Cabos de madera para herramientas.

Apertura 6 (seis de Febrero 1962, a la hora 10 (diez).

Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — Gerencia General.
13) (C.C.) 15|pub. 33247 Dic.14-v.en.5.

Adquisición de esmaltes, pinturas varias, aguarrás, diluente, barnices varios, masilla, aceite, lino cocido y crudo, asfalto, azul prusia, cera virgen, cola conejo, goma laca, pómez, jabones varios, estearina, velas, magnesita, cola carpintero y fría, diluente, solución para herrumbre y cemento para zapatero en cantidades y calidades indicadas en lista N.o 16.

Pedido de cotización. — Se reciben ofertas para el suministro inmediato, de plaza, de estos materiales en las cantidades y de acuerdo con los detalles indicados en la Lista N.o 16 que se encuentra gratuitamente a disposición de los interesados en Gerencia General, (Oficina de Licitaciones), La Paz 1095, 2.o piso, en horas de oficina.

Las cotizaciones pueden ser parciales o totales advirtiéndose que los sobres con las propuestas se abrirán con cualquier número de ofertas que se presenten.

El Organismo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las ofertas.

Recepción de propuestas, el 22, (veintidós), de Diciembre de 1961, a las 11, (once), horas en la Oficina antes citada. El pago de los materiales se efectuará con fórmula contado.

Nota: Se pone en conocimiento de que a esta lista seguirán otras cubriendo materiales para cuyo suministro se desea recibir cotización. — Informes: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 33255 Dic.14-v.dic.22.

LICITACION N.o 650 a 61
Segundo llamado
Pantalones, camisas, trajes, sacos, gorras, túnicas y corbatas

Apertura: el 4 (cuatro) de Enero de 1962, a las 10 (diez) horas. — Precio del pliego: pesos 5 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se efectuará el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz número 1095 (2.o piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33309 Dic.20-v.en.4.

Adquisición de tubos para farol y lámparas varias, vidrios para faroles, varios, vidrios inastillables, dobles, triples y varios, espejos y plafones en cantidades y calidades indicadas en lista N.o 17.

Pedido de cotización

Se reciben ofertas para el suministro inmediato de plaza, de estos materiales en las cantidades y de acuerdo con los detalles indicados en la lista N.o 17 que se encuentra gratuitamente a disposición de los interesados en Gerencia General (Oficina de Licitaciones), La Paz 1095, 2.o piso, en horas de oficina.

Las cotizaciones pueden ser parciales o totales advirtiéndose que los sobres con las propuestas se abrirán con cualquier número de ofertas que se presenten.

El Organismo se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente las ofertas.

Recepción de propuestas el 26 (veintiséis), de Diciembre de 1961 a las 10 (diez) horas en la Oficina antes citada.

El pago de los materiales se efectuará con fórmula contado.

Nota. Se pone en conocimiento de que a esta lista seguirán otras cubriendo materiales para cuyo suministro se desea recibir cotización. — Informes 9 09 42 — Gerencia General.
12) (C.C.) 6 pub. 33274 Dic.18-v.dic.26.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

LICITACION PUBLICA N.o 484
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la concesión de servicios de Cantina en Edificios de la Administración, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala 1395 (1er. piso), al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 29 de Diciembre de 1961 a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 33267 Dic.18-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 435
Primer llamado

Llámase a licitación pública para artículos de broncería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en S. Licitaciones de la Administración, calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 2.50.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 10 de Enero de 1962 a la hora 9 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 33282 Dic.19-v.dic.28.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Diciembre 29 de 1961, a las 9 horas. — Segundo y último llamado. — Contratación del servició de atención mecánica de los vehículos y generadores dentro del taller del Instituto.

Diciembre 29 de 1961, a las 10 horas. — Segundo y último llamado. — Contratación del servicio de reparto y transporte de circulares y materiales.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio número 2187. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 33313 Dic.20-v.en.2.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
SEGUNDO LLAMADO

N.o 14-61. — Tubo de Rayos X de ánodo giratorio, doble foco, tensión máxima no menor de 100 Kws., con calota, punteros y arrancador de ánodo, para el Centro Materno-Infantil número 5 de Asignaciones Familiares, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las Oficinas (tercer piso). — Apertura de propuestas: día 22 de Diciembre de 1961, a las 10 horas.

N.o 17|61. — Frascos de farmacia, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las Oficinas (tercer piso). — Apertura de propuestas: día 22 de Diciembre de 1961, a las 9 horas

Lugar para la apertura de estas dos licitaciones (2.o llamado). San José 1132, tercer piso.
12) $ 18.00 3|pub. 23028 Dic.21-v.dic.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras que tienen por objeto suministrar agua potable por medio de surtidores, a una zona ubicada en el Camino Maldonado a la altura del Km. 21 y a la Escuela N.o 157 y que comprenden: A) Suministro e instalación de un equipo de bombeo y otro de repuesto; B) Suministro e instalación de un tanque elevado; y C) Suministro e instalación de dos postes surtidores.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Enero de 1962, a las 10 horas, en esta Dirección:

El acto de la licitación será válido con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3|pub. 33323 Dic.21-v.dic.26.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"—, llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 793. — Latos para pomada, Pomos metálicos, Chapitas y precintos de aluminio, Frascos y botellas para suero. — Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 29 de Diciembre de 1961, a la hora 9.

H. C. N.o 797. — Tapones de goma para uso oftálmico, etc., etc. — Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 4 de Enero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 798. — Antibióticos. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 1.o de Febrero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 799. — Insulina. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 1.o de Febrero de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 800. — Estupefacientes. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 1.o de Febrero de 1962, a la hora 11.

H. C. N.o 801. — Especialidades farmacéuticas. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 4 de Enero de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 802. — Material de vidrio. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 2 de Febrero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 803. — Especialidades farmacéuticas. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 2 de Febrero de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 804. — Envases de vidrio. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 4 de Enero de 1962, a la hora 11.

H. C. N.o 805. — Tapones de corcho. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 5 de Enero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 806. — Bolsas de papel, Cajas de cartón, etc., etc. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 5 de Enero de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 807. — Arandelas de aluminio, Cajas para pomada, etc., etc. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 5 de Enero de 1962, a la hora 11.

H. C. N.o 808. — Instrumental para radiología y radiotelevisión. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 2 de Febrero de 1962, a la hora 11.

H. C. N.o 809. — Muebles metálicos. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 8 de Enero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 810. — Máquinas de escribir. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 8 de Enero de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 811. — Productos para radiología. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 5 de Febrero de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 812. — Carros de historias. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 8 de Enero de 1962, a la hora 11.

H. C. N.o 813. — Material para sala de operaciones. — Primer llamado. — CIF, Montevideo. — Apertura: 5 de Febrero de 1962, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección "Compras" del Hospital de Clínicas —planta baja—, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio E. Pampillón, Jefe de Sección "Compras".
12) (C.C.) 8|pub. 33317 Dic.21-v.en.3.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 794. — Oxígeno. — Primer llamado. — Plaza.

Apertura: 27 de Diciembre de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 795. — Drogas y productos químicos. — Primer llamado. — Plaza.

Apertura: 27 de Diciembre de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 796. — Drogas y productos químicos. — Primer llamado. — Cif, Montevideo.

Apertura: 25 de Enero de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 33242 Dic.14-v.dic.26

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por segunda vez por lo siguiente:

Licitación N.o 240. — Acondicionadores (refrigeración) de aire. — Apertura: 27 de Diciembre de 1961. Hora 10 y 30.

Licitación N.o 241. — Limpieza mensual máquinas de oficina. — Apertura: 27 de Diciembre de 1961. Hora 11

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — La Dirección.
12) (C.C.) 5|pub. 33278 Dic.18-v.dic.22.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de residuos de comidas que se recogen en el Instituto.

La apertura de propuestas se efectuará el día 29 de Diciembre de 1961 a la hora 9.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Habilitación de esta Escuela, Av. Garibaldi 2313, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30. — El Habilitado de la Escuela Militar.

12) $36.00 10|pub. 22708 Dic.18-v.en.2.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS

LICITACION N.o 8-61

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de papelería; sobres y matrices para mimeógrafo, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina el 3 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961.

12) (C.C.) 3|pub. 33307 Dic.20-v.dic.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Licitación N.o 194|961

Primer llamado

Pliego de condiciones para la compra de un tractor. — Apertura: Enero 5 de 1962. Hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — La Dirección.

12) (C.C.) 1|pub. 33324 Dic.21-v.dic.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 9 de Enero de 1962. — Hora 8 y 30: Licitación N.o 92: Cajas de metal o plástico y de cartón para gasas, pomadas, etc. Periódica. Plaza. (Tercer llamado). - Hora 9: Licitación N.o 86: Artículos de molino y pastas frescas. Periódica. Plaza. (Cuarto llamado). - Hora 9 y 30: Licitación N.o 97. Material de construcción. Periódica. Plaza. (Tercer llamado). - Hora 10: Licitación No 116. Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana al sector Suministros y desde los Depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al sector Suministros. Periódica. Plaza. (Primer llamado). - Hora 10 y 15: Licitación N.o 110. Reacondicionamiento de frascos para sangre y plasma. Plaza. (Segundo llamado).

Pedido de precios del día miércoles 3 de Enero de 1962. — Hora 8. — P. P. N.o 50. — Obra de habilitación del Hospital Marítimo Punta Ballena, Departamento de Maldonado. — Plaza. — Segundo llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos, siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — (Aviso N.o 538). — Montevideo, 19 de Diciembre de 1961.

12 (C.C.) 2|pub. 33320 Dic.21-v.dic.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 15-1961

Llámase a licitación pública para la provisión de postes de madera dura, medios postes, piques y alambre de acero 17'15, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad, sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120 (primer piso).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero próximo, a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección (4.o piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.

12) $ 48.00 10|pub. 22962 Dic.21-v.en.5.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 2|962

Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de 36.000 metros cúbicos de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 10". — Pliego de condiciones particulares, en Secretaría General, 4.o piso. — Apertura de propuestas: día 4 de Enero de 1962, a las 9 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — La Dirección.

12) $36.00 10|pub. 22963 Dic.21-v.en.5.

Licitación pública N.o 24|961

Segundo llamado

Se llama a licitación pública en carácter de segundo llamado, para el "Arranque y carga de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 10. — Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4 o piso. — Apertura de propuestas: día 29 de Diciembre de 1961, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — La Dirección.

12) $28.80 8|pub. 22964 Dic.21-v.en.5.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública N.o 702

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra "Construcción de un Pabellón de Pasajeros en la Ciudad de Paysandú", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414 (2.o piso), durante el horario de oficina. — Valor del pliego de condiciones: pesos 60.00 (sesenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes del pliego en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414 (4.o piso), previo al retiro de los mismos, en la Secretaría de la mencionada Dirección. — Apertura de las propuestas: día 23 de Enero de 1962, a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta: $ 1.500.00 (mil quinientos pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33325 Dic.21-v.en.2.

Licitación pública N.o 703

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra "Reparación del muelle de cabotaje del Puerto de Colonia", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. — Valor del pliego de condiciones: pesos 30.00 (treinta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos, en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela N.o 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. — Apertura de las propuestas: día 25 de Enero de 1962, a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela N.o 1414, 2.o piso. — Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 1.500.00 (mil quinientos pesos). — La Dirección

12) (C.C.) 7|pub. 33326 Dic.21-v.en.2.

Licitación pública N.o 704

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la "Adquisición de un remolcador", de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela N.o 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos, en la Secretaría de la mencionada Dirección. — Apertura de las propuestas: día 19 de Febrero de 1962, a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela número 1414, 2.o piso. — Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 6.000.00 (seis mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33327 Dic.21-v.en.2.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA

AVISO

Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de 90 sacos de tela tropical, color gris oscuro modelo cruzado, con hombreras corrientes y medio forro; Talle del 48 al 54.

Licitación N.o 133. — Vence el día 27 de Diciembre de 1961.

Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en la Proveeduría del Sodre, calle Mercedes 815, Proveeduría, desde las horas 7.15 a las 13, todos los días hábiles de oficina. Hora de apertura de las propuestas 10 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes N.o 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961

12) (C.C.) 9|pub. 33244 Dic.14-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronaval número 2 (Capitán Curbelo) u otra Unidad de la Marina, a destacarse en la Laguna del Sauce, en el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1962, inclusive, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de artículos:

Carne vacuna, 38.000 Kgs.; capón, 6.500 Kgs.; pan, 13.000 Kgs.; galleta, 12.000 Kgs.; leche, 12.000 litros; pescado, 3.000 Kgs.; mondongo, 800 Kgs.; verduras, 8.000 Kgs.: cebollas, 700 kilogramos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, en la citada Unidad.

Apertura: Enero 9 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33315 Dic.21-v.en.5.

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Personal del Item 316, del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre inclusive, de 1962, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, 23.000 Kgs.; galleta, 8.000 Kgs.; leña, 114.000 Kgs.; leche, 16.000 litros; cebollas, 1.085 kilogramos; lechugas, 650 Kgs.; verduras, 8.400 kilogramos; tomates, 325 Kgs.; carne de vacuno, 49.700 Kgs.; carne de capón, 8.700 Kgs.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, en la citada Unidad.

Apertura: Enero 9 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33316 Dic.21-v.en.5.

Licitación pública N.o 35

Segundo llamado

Artículos: Brin color yerba mate, Lienzo, Loneta N.o 8, Cinta hilera, Botones color yerba mate, Lana lavada, Alpargatas color yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición, de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Apertura: Enero 9 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961.

12) (C.C.) 5 pub. 33299 Dic.20-v.dic.27.

Primer llamado

LICITACION PUBLICA N.o 3

Artículos: Entretela lana y de cuello, satinet, crin, percalina color gris y negra, tizas, forro, paño divisa, botones yerba mate negros, gris, forro, acolchado, bobinas hilo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 9 de 1962, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Sección Adquisiciones

12) (C.C.) 10|pub. 33290 Dic.19-v.en.3.

LICITACION PUBLICA N.o 7

Primer llamado

Artículos: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas, huevos, manteca, boniatos o zapallos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 8 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 33289 Dic.19-v.en.3.

LICITACION PUBLICA N.o 5

Primer llamado

Artículos: Leña de eucaliptus.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 8 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Sección Adquisiciones

12) (C.C.) 5|pub. 33288 Dic.19-v.dic.26.

Licitación pública N.o 4

Primer llamado

Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.

Las lamparillas y tubos fluorescentes deberán tener impresa o sellada en la rosca, metálica las iniciales SIEM.

Apertura: 28 de Diciembre de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33212 Dic.11-v.dic.22

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública

N.o 5230 — 250, revólveres calibre 32, alternativamente calibre 38 y balas para los mismos.

Apertura: 25 de Enero de 1962, hora 10. — Precio del ejemplar $ 3.30.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 8 a 10 horas los días hábiles. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33232 Dic.13-v.dic.27.

LICITACION N.o 5201

(Transferencia de fecha) Cable bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto prorrogar para el 30 de Enero de 1962, a las 10 horas, la apertura de propuestas correspondientes a la licitación referida, fijada en principio para el 20 del corriente mes. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33263 Dic.15-v.dic.29.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:

N.o 5.240. — Un horno tubular para trabajos de metalografía, una prensa de montaje para preparaciones de metalografía, microscopio Brinell, debe administrarse con el correspondiente micrómetro, etc. — Apertura: 13 de Febrero de 1962, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5.231. — Instrumentos de medición, un puente de Wheatstone, un puente Thomson, una caja de resistencia a décadas, etc. — Apertura: 14 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00

N.o 5.232. — Equipo de química, un aparato para ensayo de destilación de trementina, con sus accesorios, equipo refractométrico con sus accesorios, juegos de densímetros, etc. — Apertura: 15 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5.233. — 28.800 Kgs. de cobre planchuela, 2.500 Kgs. de barras redondas de cobre de 5 metros o más, distintos diámetros, 2.000 Kgs. de bronce latón en barras redondas, etc. —

Apertura: 16 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 5.234. — 332.000 soportes o pernos de hierro metalizados con zinc, para ser usados en distintas crucetas. — Apertura: 20 de Febrero hora 10. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 5.235. — 122 cortacircuitos de placas sin fusibles, 572 tripolares de placas sin fusibles, 800 placas fusibles para cortacircuitos, 5.000 cortacircuitos para tapones fusibles, sin tapones, etc. — Apertura: 21 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 5.236. — 1.600 tubos de acero sin costura. — Apertura: 22 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 5.237. — 130.200 Kgs. de hierro ángulo en barras de 6 a 6.50 Mts. de largo, 70.500 Kgs. de hierro en barras planas de 6 a 6.50 Mts., 3.200 Kgs. de hierro redondo en barras de 6 a 7 Mts., 19.500 Kgs. de hierro negro en chapas lisas, 11.000 Kgs. de hierro galvanizado en chapas lisas, 32.000 Kgs. de hierro "C", 1.000 Kgs. de hierro "T", etc. — Apertura: 27 de Febrero hora 10. — Precio del ejemplar: $ 6.00.

N.o 5.238. — 30.000 Kgs. de alambre de hierro negro recocido N.o 1 de 2.11 mms., 20.000 kilogramos de alambre N.o 17 de 1.47. — Apertura: 28 de Febrero, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 (planta baja), en el horario de 8 a 10 horas, los días hábiles. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33318 Dic.21-v.en.5.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:

N.o 5.197. — Materiales diversos para fundición 100.000 Kgs. de hierro en lingotes, 3.000 kilogramos de estaño en lingotes, 10.000 Kgs. de aluminio en lingotes, 8.000 Kgs. de zinc en lingotes, 1.000 Kgs. de perdigones en níquel, etc. — Apertura: 11 de Enero de 1962, hora 10. — Segundo llamado. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 5.002. — Tres moldes metálicos para columnas troncocónicas de hormigón, según plano. — Apertura: 12 de Enero, hora 10. — Segundo llamado. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 (planta baja), en el horario de 8 a 10 horas, los días hábiles. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 33319 Dic.21-v.dic.28.

1?-Llamados a Acreedores

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LLAMADO DE ACREEDORES

Llámase a los acreedores que tienen pendientes de cobro cuentas con este Servicio del período comprendido entre los años 1948 a 1954, a presentarse con la documentación respectiva dentro de los treinta (30 días de publicado este aviso, en las oficinas de este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 263 dentro del horario de 8 a 12 todos los días hábiles — El Director del S.I.A.M., Coronel (C.T) Juan J. Calanchini

12) (C.C.) 30|pub. 33017 Nov.22-v.en.5

1?-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 21 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

4.a Sección

MIGUEL ANGEL CABALLERO, 42 años divorciado, médico, paraguayo, domiciliado 18 de Julio 948, piso 9, ap. 17 y RAQUEL GFELLA VALLARINO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 948, piso 9, ap. 17. LAJBUS CHECINSKI, 53 años, viudo, comercio, polaco, ciud. legal, domiciliado Maldonado 2018 y GRANDLA STEAJGOLD, 54 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 1018.

JORGE FERNANDEZ, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1131 y EUGENIA ELVIRA ROSSI, 52 años, soltera, francesa, domiciliada Andes 1131.

FEDERICO DELGADO IRIGOYEN, 72 años, viudo, arquitecto, oriental domiciliado Río Branco 1304, piso 2, ap. 3 y GRACIELA MARQUEZ CAMPOS, 66 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1304, piso 2, ap. 3.

5.a Sección

ROLF JACOBO STERNBERG, 26 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Ejido 853, ap. 5 y MARIA ALEJANDRA PERUGGIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 876, ap. 3.

ALFONSO SESSA, 60 años, soltero, aparador, italiano, domiciliado Ejido 867, ap. 2 y DELIA NELLY MANZONI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 867, ap. 2.

6.a Sección

JORGE ORLANDO MOLINA, 40 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Paysandú 1245 y OFELIA ARGENTINA SALAS, 51 años, divorciada, argentina, domiciliada Paysandú 1245.

10.a Sección

EDUARDO ORLANDO BUSTELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3259 y MARIA DINA FANNY MONTAÑA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3251.

ANGEL CUSTODIO MARTINEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José de Echegaray 2276 y AURA ESTELA AMORIN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada José de Echegaray 2276.

CARLOS ALBERTO CARRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3539 y MARIA TERESA FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3539.

EGIDIO MESSUTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Stgo. de Anca 1465 y NELLY BEATRIZ BAVOSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Stgo. de Anca 1472.

JUAN BAUTISTA CANZANI, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 3917 y CLARA NELIDA PRIGUE, 37 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Comercio 1923, ap. 7.

SALVADOR HORACIO GIL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Moreno 2349 E. y PAUBLA FELICIA CURBELO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nanguripé 1769.

ACELINO DE CASTILHOS, 31 años, soltero, pintor, brasileño, domiciliado Comercio 2287 y RAMONA DAVILA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2287.

11.a Sección

CLIMACO VARGAS, 60 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Calle de 20 Metros 5845 y REGINA RUIZ DIAZ, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Calle de 20 Metros 5845.

NESTOR ALBERTO LEDESMA, 21 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5074 y RITA PAULA ORIGUELA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1466.

ALMIR NOBLE, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3269 y ELSA ALDA NIETO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada J. Barrios 4680 bis.

LUIS ALBERTO BENTANCUR, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cno. Vecinal 6414 y ELISA SUSANA GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Copérnico 6314.

JULIO CESAR FRAONE, 33 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 3317 y LUZ ISABEL OXANDABARAT, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osvaldo Martínez 3317.

RAUL MIGLIONICO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. del Andaluz 4911 e IRMA POZZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz 4911.

12.a Sección

CARLOS RUDY HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2264 y EVA LEMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2492.

MARIO ELISEO DURAN, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrañaga 3285, ap. 2 y DIGNORAH MATILDE MANITTO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 3285.

JUSTINO KRAUS, 57 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Azambuya 2470 y LOTTE FEINTUCH, 47 años, viuda, alemana, domiciliada Azambuya 2470.

oiley Zaacntaih ma emnaE aman mne a

WALTER RODDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2081, ap. 8 y MARIA DOLORES BOEDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 2081, ap. 8.

WASHINGTON HAROLDO CARAVATTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1657, ap. 4 y MARIA ELENA de los SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1657, ap. 4.

JUAN HECTOR BONORA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1524 y ANITA OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2717.

DOMICIANO LOPEZ, 33 años, soltero, herrero, español, domiciliado Marcelino Sosa 3243, ap. 4 e ISAURA VAZQUEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Garibaldi 1803.

ELEUTERIO GUERRERO, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 2922, ap. 5 e ILDEFONSA BERNABELA BERROSPE, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Carabelas 2922, ap. 5.

ROBERTO SCARPITTA, 31 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado San Martín 2569 y PIERINA SUFFIA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada San Martín 2569.

13.a Sección

LUIS ALBERTO SILVA, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Puerto Rico 3910 y ALCIRA MARTINEZ HUERTAS, 23 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Puerto Rico 3910.

MANUEL RICARDO RIVERO, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. Cibils 4538 y AURA NOEMA ATENSSIA PEREIRA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4536.

HAROLDO HORACIO FRAGA, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial 17 Metros N.o 4611 y YOLANDA GAZZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanfuentes 3336.

ANTONIO LUCIANO de BRITOS, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Portugal 4306 y GLADYS MARTINEZ, 32 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Berna 1762.

16.a Sección

ILDEMAR SANTIAGO TORRES, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Flores s|n. y MARIA ESTHER CERCOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 3177.

17.a Sección

TOMAS INOCENTE FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4579 e IRACILDA MONTE BLANCO, 42 años, soltera, brasileña, domiciliada Cap. Lacoste 4579.

ANDRES CACERES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipané 5325 y ELICES DENTONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4663.

19.a Sección

WALTER CLEVER SORIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1880 y MARINA GARCIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2337.

20.a Sección

CESAR LEONARDO FALOTICO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Reyes 1580 y NILDA IRIS CAPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1580.

ALBERTO CLEVER CABRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurora 418 y ODILA ISABEL FRACCHIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4190.

21.a Sección

AUGUSTO QUINTO SILVEIRA, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Agraciada 3722 y MARIA ELDA LISBOA, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Paso del Rey 4152.

EDMUNDO TERICE MUNTZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cno. Santos 5207 y MARIA del CARMEN DORINGER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 762.

BALTASAR GRASSO, 41 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1038 y BLANCA IMAZUL MEDINA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1038.

22.a Sección

ROBERTO PEDRO BLANCO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje A, 4572 y FLORA BUPENER, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marne 3481.

JUAN CARLOS FACELLI, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1545 bis, ap. 3 y ADILES ISABEL PE...

OCAMPO, 37 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2864, ap. 1.

25.a Sección

ROBERTO RAMA, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Galicia 2167, ap. 1 e ISABEL JOSEFINA GRILLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 2167, ap. 1.

14) $4.00 3|pub.-v.Dic.26.

Montevideo, Diciembre 20 de 1961

1.a Sección

WALTER QUINTANA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1478 y ALBA IRIS FERREIRA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1478 2.o piso.

5.a Sección

MUZIO HEBER GARRASTAZU, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1069 y GLORIA NANCY CAGNANI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 929.

URBANO RODRIGUEZ, 39 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Maldonado 1265 y EVA CASTRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1265.

6.a Sección

LIDIO NESTOR ALBA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curiales 1511 y ROSA DOLORES CORREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1511.

DANIEL CESAR FERRARI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1545 Ap. 12 y ANA MARIA FERREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1545 Ap. 12.

7.a Sección

RAFAEL MESSERE, 44 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Magallanes 1607 y MARIA DEL CARMEN DODERA, 28 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Magallanes 1607.

OMAR CABRERA, 21 años, soltero, oficial policial, oriental, domiciliado Vázquez 1577 Ap. 3 y LILIAN TERESITA NADALES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1577 Ap. 3.

JUAN ANTONIO OCHOVIET, 24 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Vázquez 1253 y MARIA TERESA FILGUEIRAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1253.

JACINTO ORIENTE DENIS, 27 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado Salto 1026 Ap. 3 y ANGELA PRIMAVERA ROSSI PELLIT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1026 Ap. 2

9.a Sección

ROBERTO CARLOS VERO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guanahany 1967 y DAYSI MENDEZ, 27 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Guanahany 1967.

RUBEN OROSMAN GIMENEZ, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Vidiella 5469 y GLADYS TERESA GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vidiella 5469.

11.a Sección

YAMANDU TABARE GONZALEZ, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Tessino 5779 y EMMA ANABELLA ABDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3809.

JOSE PEDRO BONO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4.o 3264 y ANA MARIA PEÑAFLOR, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saint Rosas 4763.

WALTER ARMENIO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Echagoyen 4585 y BLANCA ROSA CARSIN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4685.

13.a Sección

VALERIO DA CUNHA, 22 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Cno. Vecinal 2460 Barrio 8 y ANA MARIA SOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal 2474.

JUAN LUIS FIGUEROA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Japón 2004 y OLGA HORNOS CASCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. La Boyada 1760.

EULOGIO AMADO BENITEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Holanda 1830 y OFELIA MODESTA MACHADO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4157.

JUAN CARLOS PAZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Puerto Rico 3924 y ALBA LUZ RISSO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 1719.

14.a Sección

VICENTE PLANAS COLONNA, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2727 Ap. 7 y ALBA MATILDE GUZZI FRANCHINI, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2727 Ap. 7.

LEON LANDAN ZALTZMAN, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaycurú 2811 y DORITA TOPER GLIKBERG, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2811.

EVARISTO GONZALEZ DOMINGUEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Uruguayana 3460 y ESCLAVITUD LANDEIRA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cuaró 3058.

15.a Sección

JUAN TELMO CAETANO, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1296 y JUANA INES SUERO, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1296.

CARLOS CIRILO HORNOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 960 e IRMA AURORA EIZAGA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Yaro 960.

ALFREDO RISPLER, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado A. Grande 1321 y DIANA GRUNBLATT, 19 años, soltera, argentina, domiciliada A. Grande 1321.

ESTEBAN JUAN CUNEO, 55 años, soltero, médico, argentino, domiciliado 18 de Julio 1983 y HERMINIA FERREIRO, 49 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1983.

16.a Sección

EURICO DAVID PEREIRA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4748 y AMELIA BENTANCOUR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4748

RAUL ALBERTO GARCIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 673 y YOLANDA SANDES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 673.

MARTINIANO ALBERTO CORREA, 51 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 726 y MARIA ALVES, 54 años, viuda, pensionista, brasileña, domiciliada Adolfo Vaillant 726

RUBEN AGUSTIN ALVAREZ, 18 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Oficial 4 6663 y ALBA ROSA MAURENTE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 6755.

CELESTINO AGUSTIN PUCHEU, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Mármol 777 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 21 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada José Mármol 761.

REGINO RAMOS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 656 y MERCEDES APARICIO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 656.

OROSMAN CABARA GOMEZ, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ascasubi 4464 y HERMINIA VILA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4464

17.a Sección

ORLANDO TEODORO FERNANDEZ, 35 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dunant 4325 y MARIA DELIA CASTRO, 35 años, soltera, lavandera, oriental, domiciliada Dunant 4325.

ENRIQUE LOPEZ, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Valladolid 3254 y MARIA CELIA AIDA ALBORJA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 4547.

ADORACION ESTEFAN GONZALEZ, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Instrucciones 3183 y BLANCA IRMA ALANIZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 3183.

HUGO FLORENCIO MOLINO, 19 años, soltero obrero, oriental, domiciliado Francisco Plá 3370 y YOLANDA MAGDALENA FERRES, 21 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada Oficial 17 mts. 5165

18.a Sección

JULIO CESAR GANDUGLIA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colla 2250 y SUSANA CONSUELO SILVERA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Jaime Zudañez 2660.

FRANCISCO FARO MERA, 66 años, viudo, comercio, español, domiciliado Carapé 2288 y FLORINDA VAZQUEZ, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Carapé 2287.

NELSON RAFAEL DE VIDA, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Br. Artigas 1214 y MARIA DEL CARMEN D'AMORE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 627

ALBERTO LARROQUE, 25 años, soltro, militar, oriental, domiciliado J. Ellauri 1009 y NELLY MARGOT RIBEIRO GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ellauri 1009 apto. 103

WASHINGTON EDUARDO CAVANI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1153 y ANA CRISTINA BELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 403.

LUIS ALBERTO HORNOS, 32 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1056 Ap. 901 y ANTONIA MARGARITA VIQUE, 47 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1056 Ap. 901.

MANUEL DOMINGUEZ, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1404 y MARIA ANTONIA FOLLADOSA ERGUI 33 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 433.

FRANCISCO RICARDO WILLIART AZZIONNI, 32 años, cinguero, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2473 y NORMA GLADYS SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2473.

CARLOS ARTURO CHIODI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Formosa 2385 y DORA FRANCISCA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Formosa 2449.

RUBEN DANIEL VIDAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2630 y MARIA ANTONIETA SARAVI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 64.

MIGUEL ANGEL PUJADAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 876 y SUSANA OLGA MAZZUCHI, 25 años soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 876.

HUGO WALTER PEREZ ALBA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Roque Graceras 809 y MARTHA ALICIA SISTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 809 Ap. 5.

NARCISO ALVEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2230 y MARTA NIEVES MARTINS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2230.

RAMON AMALIO RAMIREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Vazquez Ledesma 2881 y DOSINDA PRADO, 31 años, soltera, española, domiciliada Roque Graceras 610.

HUGO ALBERTO RAFFO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Scoseria 2485 y ANA MARIA PADILLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1262.

19.a Sección

SEBASTIAN PALMER, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualberto Méndez 1936 Ap. 3 y ANGELA TERESITA BRUNO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Coquimbo 2027 Ap. 2.

ISAAK WEIZFELD, 63 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Arenal Grande 2433 y MANIA SALZBERG, 64 años, soltera, polaca, domiciliada Arenal Grande 2433.

20.a Sección

JOSE FERNANDO LORENZO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado J. Laguna 4671 y HAYDEE DOLLY PEREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Laguna 4671.

ALBERTO JORGE DEMARIA, 20 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Gowland 73 y BLANCA TERESITA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gowland 139.

JOSE DOMINGO ZARZABAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mangoré 326 y MARTA EVA GALLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada De la Marina 43.

IGNACIO OVIDIO BAICA, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4710 Ap. 2 y MARIA ELENA PINTADO, 55 años, viuda, oriental, domiciliada C. de la Vega 4710 Ap. 2.

21.a Sección

RUBEN OMAR FARTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sayago 1503 y MARIA ZULMA SANTANA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4973.

HUMBOLDT JUAN RIBEIRO CARDOZO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvajas 1561 Ap. 8 y TURQUESA LORELEY POSE NICOLIELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 801.

SEDAIR CASTROMAN, 21 años, soltro, empleado, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1116 y TERESITA MABEL MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Guerra 1751.

22.a Sección

JULIO CESAR DIAZ, 34 años, divorciado, maquinista, oriental, domiciliado Coruña 3013 y ANGELA ANTONIA CONTRERA, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Coruña 3013.

MARIO HUGO ARAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3170 y ALBA SILVA ESTEVEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3170.

WILLIAM FREDI DEMATTIAS, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado J. J Quesada 3883 y ALICIA MIGLIETTE, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3883.

RAUL DE ANGELIS, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández y MARTA MUTILVA, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Porongos 3542.

23.a Sección

CONRADO JUAN SARZABAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2828 y ELOIDES COSSIO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2828.

LUIS SACCO CHERRO, 24 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2874 y MARIA CRISTINA CAJIGA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2826.

RODOLFO RUBENS PITTAMEGLIO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dante 2237 y ALBA HONORARIA SALDAÑA, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Dante 2237.

24.a Sección

JESUS GARCIA, 51 años, soltero, chofer, español, domiciliado Rivera 3149 y ELIDA VENTURA CARREÑO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3149.

HEBERT ALEJANDRO CORRADI, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1546 y MABEL TERESITA FONTANA, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1540.

SANTIAGO ZENON REBELLA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República del Salvador 3376 y HERLINDA RODRIGUEZ SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada República del Salvador 3376.

OMAR ACOSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3575 y MARIA ELIZABETH PEDRINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3615.

14) $ 4.00 3|pub. v.Dic.22.

15-Pago de Dividendos

HUMBERTO COPPO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 de Diciembre del corriente, se abonará en el local de la Avda. Garzón 1958 el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

15) $ 7.20 3|pub. 22958 Dic.20-v.dic.22.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARRIOS REYES, JUAN. Prescripción. L.o 50. F.o 67" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Barrios Reyes, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un inmueble situado en el paraje "Rincón del Cerro", 16.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 43.399, señalado con el N.o 3, en el plano del Agrimensor Isaac C. Díaz, de 22 de Febrero de 1926, archivado el 26 del mismo mes y año, en el Ministerio de Obras Públicas, compuesto de una superficie de 2 hectáreas 9515 metros 24 decímetros, que se deslinda así: Por el Nordeste, en 215 metros 83 centímetros, linda con el lote N.o 4 del mismo plano, hoy empadronado con el N.o 121.038, propiedad de Juan Barrios; por el Sudeste en 137 metros 91 centímetros con campos de la ex-cabaña de Enrique Anaya, hoy propiedad de la sucesión Francisco Piria; por el Sudoeste, en 216 metros 31 centímetros, linda con los solares Nos 1 y 2 del plano referido, correspondiendo de dicho metraje, 85 metros 36 centímetros al linde con el solar N.o 2, hoy empadronado con el N.o 117.774, propiedad de Teresa Longo Smiderle y Angelita Smiderle de Longo, y 131 metros 25 centímetros al del solar N.o 1 empadronado con el N.o 43.393, propiedad de Juan Barrios; y por el Nordoeste, en 137 metros 91 centímetros, con terrenos de Enrique Camarero y sucesión Manuel Delgado.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a cualquier título de doña María Barrios y Martínez, de don Francisco Piria y de don Manuel Delgado; a doña Teresa Longo Smiderle, doña Angelita Smiderle de Longo y don Enrique Camarero; y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $540 00 30|pub 19954 Nov.10-v dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LANZARO ORTIZ, HERMANI S. Prescripción". Ficha "B" N.o 1.065", se cita, llama y emplaza a doña María Carlota Giraddin de Montgerald de Ferrier du Chatelet y a sus hijos María Felicia Juan Raimundo, Carlos María Andrés, Luis Pedro y María José Amado Vicente de Ferrier du Chatelet (antecesores en el dominio del inmueble que se describe a continuación), sus herederos o sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos por cualquier título sobre dicho inmueble, para que comparezca ante este Juzgado (calle Cerrito N.o 586), en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, a hacerlos valer en autos y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido se individualiza así: Padrón N.o 65.948. Ubicación: 10.a Sección Judicial de Montevideo. — Plano: del agrimensor Alvaro Acosta y Lara (hijo), de Mayo de 1931, inscrito en la Direccin General de Catastro el 29 de dichos mes y año. Superficie titulada: 215 metros 87 decímetros; de sobras: 84 metros 27 decímetros. Total: 300 metros 14 decímetros. Deslinda, según título: Noroeste, 8 metros 20 centímetros (parte recta y parte curva), de frente a calle Dalmiro Costa, integrando parte de la ochava curva que forma dicha calle con la de Colombes; Noreste, 30 metros 40 centímetros; 3 metros 80 centímetros al Sureste; y 4 metros 40 centímetros al Sur, lindando con terrenos de Ricci, Supicci y Carvallido (hoy padrones 129.609, 129.647 y 160.223 respectivamente); y Suroeste con terreno de Héctor Suppicci (hoy padrón 160.225), en 36 metros 80 centímetros.

Se hace constar que al solo efecto de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

16) $432.00 30|pub 22950 Dic.20-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don César A Fernández Caravia, en representación de la "Sociedad de San Francisco de Sales" (Padres Salesianos) iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en Zona urbana de la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado antes en mayor area con el N.o 736, actualmente con el N.o 7.286, compuesto por parte de los solares uno y dos, solares tres, cinco, seis y parte de los solares siete y ocho de la manzana número uno de dicha ciudad y que según plano del agrimensor Juan J. Casaravilla Estrada, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9.296 el 29 de Junio de 1956, tiene en conjunto una superficie de 4.171 ms² 1.446 cms. (cuatro mil ciento setenta y un metros mil cuatrocientos cuarenta y seis centímetros) y se deslinda: al Norte, una línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de 43 ms. 34 cms. que arrancando de su extremo Este sobre la calle Lavalleja, corre hacia el Oeste y linda con los padrones N.os 740, 739 y 737, la segunda, de 22 ms. 73 cms que va de Sur a Norte hasta la Avenida General Artigas y forma martillo con la anterior, lindando con padrón N.o 737 y la tercera, de 43 ms 03 cms que va de Este a Oeste sobre la Avenida General Artigas y arranca de la recta antes citada hasta la esquina que forma dicha Avenida con la calle Garibaldi; al Oeste, una recta de 86 ms 27 cms sobre la calle Garibaldi, desde la esquina formada por la Avenida General Artigas hasta la esquina formada con la calle General V. Flores al Sur, una recta de 86 ms. 30 cms. sobre la calle General Venancio Flores, que va desde la esquina formada con la calle Garibaldi hasta la esquina formada con la calle Lavalleja y al Este, una línea quebrada compuesta de once rectas, a saber: una primera de 6 ms. 20 cms. sobre la calle Lavalleja, desde la esquina formada por dicha calle con la calle General Flores y va de Sur a Norte hasta el bien, padrón 736, de aquí, arrancando del extremo Este sobre la calle Lavalleja, una segunda recta de 23 ms 91 cms. que corre hacia el Oeste la tercera de 0.62 cms. que forma martillo con la anterior y va de Sur a Norte, arrancando de su extremo Norte la cuarta recta que va de Este a Oeste de 40 ms. 91 cms. hasta formar martillo con la quinta recta de 36 ms. 05 cms. que corre de Sur a Norte; una sexta recta de 21 ms 90 cms. que del extremo de la recta anterior va de Oeste a Este hasta el martillo formado con la séptima recta de 5 ms. 91 cms. que corre de Norte a Sur, separando estas seis últimas rectas del bien padrón N.o 736, propiedad de la Curia Eclesiástica; una octava recta de 11 ms. 35 cms. que va de Oeste a Este y arranca de la recta anterior, hasta la novena recta de 5 ms. 91 cms que va de Sur a Norte y forma martillo con la décima recta de 31 ms 57 cms. que corre de Oeste a Este y termina su extremo en la calle Lavalleja separando estas tres últimas rectas del bien padrón N.o 1474 de Amanda L. de Rodríguez y Salomón Rosembaun y finalmente una última recta de 21 ms 43 cms que corre de Sur a Norte, sobre la calle Lavalleja y va de su extremo Sur con la recta anterior hasta el arranque del límite Norte. A dicha superficie debemos deducirle una superficie de 71 ms. 60 cms. que corresponde a la fracción N.o 2 del plano del agrimensor M. Rodríguez Mulica inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6874 el 10 de Enero de 1952, por haber sido dicha fracción adquirida por la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos), en escritura autorizada por el escribano Guillermo F. Mazzoni Gutiérrez, el 30 de Mayo de 1952, teniéndose en consecuencia como superficie prescriptible la de cuatro mil noventa y nueve metros, con nueve mil seiscientos ochenta y seis centímetros (4.099 ms. 9.686 cms.). En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a todo el que se considera con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto y especialmente a los señores CRISANTO BLANCO, PEDRO ROTA, FRANCISCO SIMONETI SANTIAGO COSTAMAGNA y sus sucesores y causa-habientes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Noviembre 7 de 1961 — Hugo Alvez, Actuario.

16) $1.152.00 30|pub. 20175 Nov.17-v.dic.29. Feb.1º-v.feb 1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "MARIA ANGELICA BELLOMO de PARRA. Prescripción treintenaria", (Lo. 7, Fo. 181), se emplaza por noventa días a Manuela Oliveira y Tomasa Pérez, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar situado en la manzana N.o 27 de la ciudad de San Ramón, (11.a Sección de Canelones), Padrón 161, superficie 994 metros, lindando al Norte, Padrón 160; al Oeste, Padrón 162; al Sur, calle Emilio Sineiro y al Este calle Juan R. Deffeminis, según plano del agrimensor Fructuoso J. Netto, inscripto con el N.o 10.153, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se llenará la conciliación. — Canelones, Octubre 27 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $180.00 30|pub 20370 Nov.16-v dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Séptima Sección de Colonia, en los autos: "BONE, ANTONIA y BENITA BONE. Prescripción". (L.o 11 F.o 124) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en esta sección judicial, padrón rural 3895 que consta según plano del Agrimensor Wáshington Prandi, de Noviembre de 1960, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el N.o 2742 el 21|XI|960, de 3 hectáreas, 1250 metros cuadrados y linda: Por el Norte con padrón 3888 en 209 mts 65 dcms.; por el Este con el N.o 3889 en 147 mts. 35 dcms.; por el Sur con el N.o 3897 en 223 mts. 20 dcms. y por el Oeste con camino vecinal de 17 metros en 162 mts. 30 dcms., bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará la conciliación. Se hace constar que las actoras se encuentran auxiliadas de pobreza para esta acción. — Conchillas, Noviembre 15 de 1961. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.

16) (R.20 4|55) 30|pub. 33004 Nov.22-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora FLORA LOPEZ de la posesión treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 484, ubicado en la planta urbana de este Pueblo, compuesto de una superficie de seiscientos diecisiete metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: Por el Noroeste en doce metros, cuarenta centímetros con Epifania Etcheverry, por el Sureste en cuarenta y nueve metros ochenta centímetros con Guillermo Silvera, por el Suroeste, en doce metros con cuarenta centímetros con la calle Oribe y por el Noroeste en cuarenta y nueve metros ochenta centímetros con la calle 18 de Julio del Pueblo del Carmen, Cuarta Sección Judicial de Durazno. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Setiembre 1.o de 1961. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $216.00 30|pub. 20848 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "MARTINEZ, SABINO y ELIDER. Prescripción treintenaria." (L.o 33, F.o 475), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Sabino y Elider Martínez, iniciando acción de prescripción treintenaria del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras ubicado en "Rincón de Albano", 2.a sección judicial del Departamento de San José, empadronado con el número 2382 y según plano de mensura del Agr. Carlos Alberto Novo de Junio de 1961 e inscripto con el N.o 1466, el 6 de Julio del mismo año en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. Consta de una superficie de 26 hás 7316 mts. cuadrados, deslindados así: al N.E. 2906 mts. 50 ctms. con Marcos García, Floro Ruiz, Alfredo Cabrera, Fermín Martínez, Pedro Britos y Casimiro Cabeza, al S.O. 2906 mts. 50 cms. con José Greime, Bonifacia Alvarez, Eustaquio Alvarez, Casimiro Cabeza y Suc. Francisca Alvarez, al S E 84 mts. 20 cmts. lindando con Camino Departamental "Rincón de Albano" y al N O 92 mts. con Arroyo Caganche.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 30 de Octubre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $360.00 30|pub. 20340 Nov.15-v.dic.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Florida, (resolución de Octubre 13|961, N.o 639 en autos): "LUZARDO MESA, CATALINO. Prescripción treintenaria", (Lo. 10, Fo. 32, No. 101), se hace saber que compareció el actor iniciando acción de prescripción treintenaria sobre un solar de terreno ubicado en Sarandí Grande, manzana 2, Padrón 10 con una superficie de 22 metros 3.513 centímetros cuadrados; lindando al Norte con el padrón N.o 9 en 42 metros 95 centímetros; al Este, su frente, con calle Concordia, en 21 metros 475 milímetros; al Sur, con el Padrón N.o 11, en 42 metros 95 centímetros y al Oeste con los padrones 1 385 13, según plano del agrimensor José Luis Celayeta de Setiembre de 1961, inscripto en Setiembre 18 de 1961 en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 2606. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Octubre 31 de 1961. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
16) $288.00 30|pub 20339 Nov.15-v.dic.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EUSEBIO GONZAGA RODRIGUEZ. Prescripción treintenaria, libro 31, folio 142", se emplaza a los señores JOSE MARIA CASTILLO, ISABELINO GIANINO; JUANA C. INZAURRALDE de CUADRA; BERNARDINA C. de NOGUEROL y JUAN JOSE NOGUEROL y a los sucesores y causahabientes de éstos y de JUAN M. LUZARDI y a todos los que por cualquier título, causa o modo se consideren con derecho a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Terrenos y demás mejoras señaladas con los números 608, 609 y 610 del plano del pueblo Mariscala, empadronados con el número 411 ubicados en la manzana N.o 39 del referido pueblo, octava sección judicial de este Departamento, con una superficie de 2.400 ms. que se deslinda: 60 ms. al Noreste de frente a la calle Montevideo; 40 ms. Sureste que por ser esquina son también de frente a la calle Sarandí; 60 ms. al Suroeste limítrofe en 40 ms. con el bien padrón 412 y en 20 ms con el padrón 408 propiedad de los señores Bernardina O. de Noguerol y Juan José Noguerol el primero y de José María Castillo el segundo; 40 ms. al Noroeste lindando con los empadronados con los números 409 y 410 de los señores Isabelino Gianino y Juana C. I. de Cuadra respectivamente. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 28 de 1961. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
16) $396.00 30|pub. 20123 Nov.14-v.dic.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "TERESA ANGELA, DELIA MARIA INES y HECTOR BARDELLI ARGELAGUET ANTONIO VERCELLINO, LEOPOLDO LARZABAL en representación de sus hijas menores: OLGA ESTHER y LAURA LARZABAL BARDELLI; y ANA PINTOS DE BARDELLI en representación de sus hijos menores: ELENA SUSANA y SANTIAGO ENRIQUE BARDELLI PINTOS; LAURA ESTHER BARDELLI PINTOS DE GERVAZ, ANA MARIA BARDELLI PINTOS DE CHALKLING, MARIA TERESA BARDELLI PINTOS DE LANGAU y OLGA MARIA BARDELLI PINTOS DE GUTIERREZ. Prescripción". (L.o 23 Fo. 455, N.o 740) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Feliciana, María y Valentín Benítez o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, padrón N.o 4.238, de una superficie de 18 hectáreas, 4470 metros cuadrados, 25 decímetros cuadrados y que linda: por el Norte con calle Quince en 429 metros 50 centímetros; por el Sur en igual extensión con la calle Catorce; por el Oeste igual medida con la calle I y por el Este la misma medida con calle K, a fin de que comparezcan a deducir en forma sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en caso de no comparecer. — Paysandú, Noviembre 14 de 1961. — María B. Taboada de Sancassano. Act.
16) $324.00 30|pub. 20740 Nov 21-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Demócrito Deceiro en representación de doña ALEJANDRINA DUARTE PAREDES, iniciando acción de precripción treintenaria adquisitiva sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada: en esta ciudad de Paysandú, 12 sección judicial, antes 1.a manzana N.o 282, empadronada con el N.o 1989, compuesta según plano del agrimensor Esteban R. Callorda, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2067 el 1.o de Noviembre del corriente año 1961 de una superficie de 589 metros 8258 centímetros deslindada así: al Sur en 13 metros 58 centímetros con la calle Charrúa, al Norte en 13 metros 65 centímetros con Domingo Acosta (padrón N.o 3449) al Oeste en 43 metros 92 centímetros con Marcos Schulkin (padrón N.o 1988) y al Este con Carlos Solsona (padrón N.o 1990) En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña CLARA ALVAREZ de GARCIA, a sus herederos a título universal o particular y a todos cuantos se consideren con derechos al inmueble descripto en este emplazamiento, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 13 de Julio 1186 y a llenar el requisito dela conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 21|961. — Milka Verde Placeres de Dodríguez Legar Actuaria.
16) $360 00 30|pub. 21383 Nov.29-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la duodécima sección de Paysandú, en los autos caratulados "EULOGIO MARTINEZ Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 1, Fo. 348, N.o 353), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a cualquier título al bien padrón rural número 3816, que tiene una superficie de una hectárea 8200 metros que limita así:

Al Norte y al Oeste con el padrón N.o [illegible] al Este el Estado (vía del ferrocarril) A.F.E. por medio, con avenida Dr Roldán; al Sur y al Suroeste, Arroyo La Curtiembre por medio, con el padrón N.o 3.824 y ubicado en esta sección judicial: para que comparezcan a este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Noviembre 13 de 1961. — Isaías Schensvitz, Juez de Paz.
16) $216.00 30|pub. 20739 Nov.21-v.dic 29
Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik T. Colombo, dictada en los autos: "ESTRADE MENENDEZ, JORGE AGUSTIN. Prescripción. (Libro 16, Fo. 125)" se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés sobre el inmueble empadronado con el Nº 1331, ubicado en la 1a. Sección Judicial de este Departamento, con un área de quinientos noventa metros treinta decímetros cuarenta y ocho centímetros, que se deslinda así: diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Norte, sobre la calle Solís; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, que por ser esquina, son también de frente a la calle Cebollatí, actualmente Florida: igual medida por el Oeste, con Carlos Carámbula: y diez y siete metros diez y ocho centímetros al Sur, con José González, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 11 de Setiembre de 1961 — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
16) $252.00 30|pub. 22091 Dic.11-v.dic 29.
Feb 1º-v.feb.22

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ORLANDO ROMANELLI por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad: — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961

Pequeño derecho

Wálter Méndez y Héctor Delor decláranse autores de música y letra responsables de "Solo por el camino", zamba.

Wildo Aguilar y Cándido Pereira declaránse atuores de música y letra responsables (indistintamente) de "Mi amor moreno", son.

Wálter Méndez y Héctor Delor declaránse autores de música y letra responsables de "Ay... amor!", marcha.

Wálter Méndez y Héctor Delor declárense autores de música y letra responsables de "Que te pasa muchachita", tango.

Roberto García Devitta declárase autor de música y letra responsable de "Revivir", tango.

Wálter A. Brugnoli y Luis Caruso declaránse autores de música y letra responsables de "La Mallorquina", samba.

Vicente Grispo declárase autor de música y letra responsable de "Salsa con gusto no pica", chamamé.

Vicente Grispo declárase autor de música y letra responsable de "Para que seguir viviendo", bolero.

Horacio López Pedro Olivera y Wálter Balla declaránse autores de música y letra responsables (indistintamente) de "La canción de amor" candombe.

Raúl Romero y Gualberto Fernández declaránse autores de música y letra responsables de "Fun-Fun", tango

Sebastián L. Garreta y Toto Damario y Andrés Chinarro declaránse autores de música y letra responsables de "Prefiero perderte", tango. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $60.00 10|pub 22144 Dic.11-v.dic.22

ORLANDO ROMANELLI por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961

Gran derecho

Sergio Otermin declárase autor responsable de "Ardele o la margarita" obra teatral 1 acto.

Angélica Ferreira declárase autora responsable de "Después de la noche" radioteatro.

Angélica Ferreira declárase autora responsable de "La tenebrosa señora Ruth", radioteatro.

Angélica Ferreira declárase autora responsable de "Romance en la tormenta" radioteatro.

Ramiro Lacoste declárase autor responsable de "La gran aventura" radioteatro

Ramiro Lacoste declárase autor responsable de "Una mentira más" radioteatro.

Ramiro Lacoste declárase autor responsable de "El precio de la libertad" radioteatro

Ramiro Lacoste declárase autor responsable de "La gran aventura", comedia en tres actos.

Julio César Rodríguez autor responsable de "Si tu me faltaras", radioteatro — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $43.00 10|pub. 22[illegible]3 Dic.11-v.dic.22.

GERMAN PASTORINI GASCUE, solicita la inscripción de la obra titulada "Caravana dorada" (libreto para radio y TV), del que se declara autor. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub 22237 Dic.12-v.dic 26

LEANDRO RAFAEL REYNES, solicita la inscripción de la obra titulada "Comentario Cervecero de un Periodista Viajero" de la que se declara autor y del seudónimo "Ordanel Syrene" que caracteriza su actividad intelectual — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 22201 Dic.12-v.dic.26.

OSVALDO DE SOUZA FERNANDEZ, solicita la inscripción del título "Mundo Americano" con que se caracteriza una publicación periódica. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $12.00 10|pub. 22193 Dic.12-v.dic.26.

IRIS SOSA GUERRA, solicita la inscripción del seudónimo "Iris Freya", con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 22098 Dic.11-v.dic.22.

NILO FABBRI, solicita la inscripción de las obras tituladas, "Llegaré?", "¿Qué más da?", "Negli occhi tuoi" "Vengo anch'io" "Reconoscente" y "Ojos tristes" (letras y músicas), y "Mar y sol" y "Volver", (letras) de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961 — Dionisio Trillo Pays, Dir.
17) $12.00 10|pub 22278 Dic.13-v.dic 27.

DORA ZELMIRA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la 2a. parte de la obra titulada "Tras los cristales", de la que se declara autora. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12 00 10|pub, 22352 Dic.13-v.dic.27.

NELSON COSTA MONTIEL, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Batallón Florida", (marcha) de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12 00 10|pub. 22451 Dic.14-v dic.28.

ELECTRA F. DE BUZIO, solicita la inscripción de una escultura titulada "Cho Cho San", (Butterfly), de la que se declara autora. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 22424 Dic.14-v.dic.28

BILFRIDO CARRIER, solicita la inscripción del seudónimo "Sur" con que caracteriza su actividad intelectual y del que se declara usuario. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $12.00 10|pub. 22358 Dic.14-v.dic.28.

JOSE MURO PALERMO, solicita la inscripción de 44 modelos de perfiles de ventana, de

los que se declara autor — Montevideo, 4 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10 pub. 22491 Dic.14-v.dic.28.

BARBOSA CARAVIA y CIA., por Indagro Sociedad Anónima, solicita la inscripción de un recetario culinario titulado "Sabrosuluciones Colcló", de la que se declara autora. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub 22616 Dic.15-v.dic.29.

COPROMAR, solicita la inscripción de la obra titulada "Folleto Relativo a alimentación animal-Fertilizantes", de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 12.00 10|pub. 22715. Dic.13-v.en.2.

GIORELLO y CORDANO S. A. solicita la inscripción de un modelo de tarjeta grabada o impresa sobre láminas de madera de la que se declara autor. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 22714 Dic.18-v.en.2.

CODESA S. A., solicita la inscripción de un programa de música funcional, del que se declara autor. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10'pub. 22713 Dic.18-v.en.2.

MAXIMO GREGORIO SERVETTI CORDERO, solicita la inscripción de la obra titulada "Vuelta redonda", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10'pub. 22683 Dic.18-v.en.2.

ALVARO MAYOR CORBO, solicita la inscripción de un "Modelo de cartel para colocar en vehículos para publicidad en vía pública" y un programa para radio y televisión titulado "Tarjetero profesional TV", de las que se declara autor. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 22681 Dic.18-v.en.2.

PUBLIQUEROS S. A. (en formación), solicita la inscripción de 2 dibujos de fantasía, de los que se declara autora la referida Sociedad. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 22800 Dic.19-v.en.3.

HECTOR SAPELLI por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad.
PEDRO GONZALEZ LA PAZ y JUAN C. CAÑETE MUNHO declaránse autores de música y letra (indistintamente) responsables de "Pobre yoyó", tango.
DANIEL LOPEZ y FERNANDO UBAL declaránse autores de música y letra (indistintamente) responsables de "Plumeros de colores", vals.
PEDRINHO DA MOTTA, seudónimo de PEDRO M. MINOLI, declárase autor de música y letra responsable de "Aurorinha", marcha.
PEDRINHO DA MOTTA, seudónimo de PEDRO M. MINOLI, declárase autor de música y letra responsable de "Sofrendo", marcha.
JOSE ANTONIO MANFREDI y ENRIQUE PUJADO declaránse autores de música y letra responsables de "Borracho de sueños", tango.
VICENTE GRISPO declárase autor de música y letra responsable de "El cielo y tú", bolero.
WILDO AGUILAR y CANDIDO PEREIRA declaránse autores de música y letra (indistintamente) responsables de "Este amor por ti", carnavalito. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 42.00 10|pub. 22663 Dic18-v.en 2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de BEATRIZ KEOSSEIAN, pues en la misma en donde dice "Koussain Beatriz, Manouk Koussaian, Mamiz y en la firma Mianug" debe decir "Keosseian Beatriz, Manug Keosseian, Manug y Manug"; B) La de nacimiento de ALBERTO KEOSSEIAN pues donde dice "Koussaian Alberto, Manouk Koussaian, Manoug, Manoug", debe decir "Keosseian Alberto Manug Keosseian, Manug, Manug"; C) La de matrimonio de MANUG KEOSSEIAN y MAKSEN ARZUMANIAN, pues donde dice respectivamente "Koussaran Manouk, Manouk Koussaian, Kasar Koussaian, Manouk Koussaian", debe decir "Keosseian Manug, Manug Keosseian, Kasar Keosseian, Manug Keosseian"; y D) La de nacimiento de HAIK KEOSSEIAN pues en la misma donde dice "Koussaian Haik, Manouk Koussaian", debe decir "Keosseian Haik y Manug Keosseian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 15 de 1961. — Alfredo L. Liugain Actuario Adjunto
19) $ 126 00 15'pub. 21140 Dic.4-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de PETRONA SOSA y REMIGIO LASALA, pues donde dice "Juan Lasala" debe decir "Remigio Lasala"; B) La de nacimiento de MARIA LUISA y ROSA ADELA LASALA SOSA, pues donde aparece el nombre del padre como "Juan" debe decir "Remigio"; C) Partida de legitimación de MARIA LUISA y ROSA ADELA LASALA SOSA, pues en donde figura el nombre del padre como "Juan" debe decir "Remigio"; y D) Partida de defunción de "REMIGIO LASALA" pues en donde figura el nombre como "Juan" debe decir "Remigio".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — Alfredo L. Liugain, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33214 Dic.12-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN DE DIOS PEÑALBA, pues en la misma donde dice "era casado con doña María Isabel Bariel", debe decir "era casado con Jacinta Birirei" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33241 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de ANTONIO CORROSTORRAZO y JULIA ARIZABALO en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Martín Gorrostorrazo debe decir Antonio Gorrostorrazo por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 22875 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De defunción de MARTIN MUEZ en el sentido de que donde se menciona el apellido del fallecido como Nuez debe decir: Muez por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (Auxil.) 15|pub. 33060 Dic.4-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de: ALFONSO AQUINO y CLEMENTA o CLEMENTINA MARTINEZ VAZQUEZ en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como Clementina García Martínez, hija de Santiago García y nacida el 21 de Abril de 1913 en Montevideo, debe decir Clementa o Clementina Martínez Vázquez, hija de se ignora, nacida el 28 de Abril de 1913, en Redondela Provincia de Pontevedra, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 17 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33171 Dic.4-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de GLADYS BEKIR en el sentido de que donde se menciona al padre y a los abuelos paternos de la inscripta como Amet Behir, Ali Behir y Fátima Behir debe decir Amet Bekir, Ali Bekir y Fátima Bekir respectivamente y por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72 00 15|pub. 21661 Dic.4-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: De matrimonio de JUAN CARLOS PASCAL y JUANA MONICA TELLECHEA, y de nacimiento de MARIA CRISTINA PASCAL TELLECHEA, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y a la madre de la inscripta como "Mónica Tellechea" debe decir: "Juana Mónica Tellechea", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 23235 Dic.13-v dic.29.
Feb.1o-v.feb 8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida. (L.o 62, F.o 45); Nacimiento de IBIS JULIA PASCUAL BERGALLI, donde dice "Borgalli" debe decir "Bergalli". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 23214 Dic 21-v.dic 29.
Feb 1.o-v feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "AROCENA, RODOLFO BIENVENIDO ORLANDO. Rectificación de partida", (L.o 62, F.o 9), se hace saber que solicitóse la siguiente rectificación de partida: Nacimiento de Rodolfo Bienvenido Orlando Arócena, donde dice "Arecena", debe decir "Arocena". — Montevideo, Noviembre 6 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $54.00 15|pub. 22875 Dic.20-v.dic 29.
Feb.1.o-v feb12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, (L.o 61, F.o 672), matrimonio de ANTONIO GARCIA y SELMA PIRIS, donde dice: "Pires" debe decir "Piris". — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
19) (R. 20|4|55) 15|pub 23259 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1.o v feb 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas. (L.o 61, F.o 656). Nacimiento de ELSA NELIS GARCIA GONZALEZ, donde dice "Joaquina Pereira" debe decir "Joaquina González"; Matrimonio de ELSA NELIS GARCIA GONZALEZ y FABIO OLIVERO FRAQUIA, donde dice "Elisa Nelly" y "Joaquina Pereira" debe decir "Elsa Nelis" y "Joaquina Gonzáles". — Montevideo, 16 de Noviembre de 1961. — Elbio A. Panario, Act. Adjunto.
19) $ 54 00 15|pub. 21484 Dic 4 v.dic 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, (L.o 61, Fo 145): Matrimonio de ANTONIO TAVERNA y ANA MARIA LACUES; ANGELA TAVERNA y FRANCISCO D. MATOS; IRENE CASILDA TAVERNA y JOAQUIN CHAVES; MARIA MICAELA TAVERNA y ANTONIO BARREIRA; ANA MARIA TAVERNA y FERMIN MIGUEL ABREU. Nacimiento de MARIA MICAELA, IRENE CASILDA, HECTOR, ANGELA, MERCEDES, ANA MARIA, JOSE VICENTE y RICARDO FACUNDO TAVERNA LACUES; MARIA ISABEL BARREIRA TAVERNA; DOMINGO AUGUSTO, JUAN ANTONIO, LUIS ALBERTO, RUBEN WASHINGTON, GLADYS ESTHER y JORGE HUMBERTO MATOS TAVERNA; NELLY MATILDE ABREU TAVERNA; BEATRIZ MARTA, MARIA ELENA, JOSE ANTONIO, IRMA ISABEL, JUAN CARLOS y EMILIA ESTHER CHAVES TAVERNA; y CARLOS ALBERTO TAVERNA; en todas, donde dice "Toberna" debe decir "Taverna". — Montevideo, 26 de Abril de 1961. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $108.00 15|pub. 21345 Dic.1.o-v.dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de MARIA FERNANDEZ y DOMINGO GONZALEZ; Partida de nacimiento de JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, Partida de Nacimiento de MARIA CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ y Partida de matrimonio de ALEJANDRO CARAVADOSSI y MARIA CARMEN FERNANDEZ GONZALEZ, debiendo decir en todas ellas "María Fernández", y no "María Carmen Fernández". — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 21706 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1o-v feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este

Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la de matrimonio de VICTOR CARAVADOSSI DUFOUR y de AURORA PANIZZI, y en las de nacimientos de MARIO VICTOR, ALEJANDRO y WALTER FELIX CARAVADOSSI PANIZZI estableciéndose que donde el contrayente y el padre de los inscriptos aparece como: Víctor Caravadossi de Thoet, debe decir: Víctor Caravadossi Dufour y B) En la de nacimiento de NILDA AURORA CARAVADOSSI PANIZZI, estableciéndose que donde, respectivamente dice: Víctor Caravadosi del Thoet y Félix Caravadosi de Thoet, debe decir: Víctor Caravadossi Dufour y Félix Caravadossi de Thoet. — Montevideo, Setiembre 26 de 1961. — Julio E. Real. Actuario.

19) 90.00 15|pub. 21663 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ENRIQUE YANNICELLI y JUANA CONTI, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y la de nacimiento de sus hijos "Serafín José y Enrique Vicente", estableciéndose que en la misma donde la contrayente y madre respectivamente aparece como "Magdalena Conti" debe decir "Juana Conti".

Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Dra. María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33240 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA MARIA RIVERO, estableciéndose que donde la inscripta figura como Juan debe decir: Juana, y donde dice sexo masculino debe decir femenino. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — María Inés Varela de Motta. Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33209 Dic.11-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ERADIO ECHEVESTE y CAMILA de los SANTOS y de nacimiento de NELSON ECHEVESTE de los SANTOS, estableciéndose que en donde en las mismas figuran la contrayente y la madre, respectivamente, con el apellido Dos Santos, debe decir "de los Santos".

Se hace constar que a los efectos del trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15 pub. 33280 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA COSTA FIERRO y SIXTO GARCIA, estableciéndose que en donde en la misma la contrayente figura con el nombre de Eustacia, debe decir "María".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

19) $54.00 15|pub. 22744 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREIRA, JULIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexo "masculino", en lugar de femenino, y con el nombre de "Julio", en vez de Julia. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33305 Dic.20-v.dic.29

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARCHESSI JOSE ANGEL. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de su nacimiento por cuanto donde en ella aparece su apellido paterno como "Marquez" y el materno como "Escolare", debe decir: Marchessi y Scolari, respectivamente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33298 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GOMEZ APARICIO DE VEZZOSO, EMILIA. Rectificación de partidas, se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Pablo Jesús, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Amelia", debiendo decir: Emilia. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) $54.00 15|pub. 22516 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LOSA, MARIA ELIDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la nota de legitimación que consta al dorso de dicha partida, su apellido paterno figura como "Sosa", debiendo decir en su lugar: "Losa". — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15 pub. 33181 Dic.6-v.dic.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARQUEZ, WASHINGTON". Rectificación de partida, se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como "Wuahinton", en lugar de Wáshington. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

19) $54.00 15|pub. 22173 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GIL DE ESTELA, MARIA de los A. y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. (Libro 50, Fo. 354)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María de los Angeles Gil de Estela y Washington Vitalino, Olivar, Miguel Angel, Mario Walter y Pedro Elía Estela Gil, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Pedro Estela con María de los Angeles Gil, y de nacimiento de Washington Vitalino, Olivar, Miguel Angel, Mario Walter y Pedro Elía Estela Gil, en la forma siguiente: Donde, en la de matrimonio, la contrayente, y en las de nacimiento, la madre de los inscriptos, figura con el nombre de "Angela", debe decir: "María de los Angeles". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33226 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en los autos caratulados "PEDRO AROSTEGUI GARCIA". Rectificación de partida, (Ficha F-841|961), se hace saber al público que en dichos autos se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Pedro Arostegui García, pues en ella figura su estado civil como "casado" cuando en realidad debe decir soltero. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

19) $54.00 15|pub. 22454 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DELIA MANUELA MATTOS de DE FEO, viuda de don Rafael De Feo expresando que Rafael De Feo había sido casado en primeras nupcias con Ema Mathon cuya partida de matrimonio viene a rectificar pues donde dice "hubo una hija llamada Buve", tal afirmación es inexacto, ya que, del citado matrimonio no nacieron hijos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) $90.00 15|pub. 22449 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "BRIGIDA PEREGRINA BRANDARIZ Y OTROS. Rectificación de partidas". (Ficha F-662|961), se hace saber al público que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Brígida Peregrina Brandariz, pues donde el nombre y apellido de la madre dice Antonia Brandaris, debe decir: María Josefa Antonia Brandariz; B) La de matrimonio de Brígida Peregrina Brandariz con Eugenio Marcos Laurini, pues donde el nombre de la esposa aparece como Irma Brandariz, debe decir: Brígida Peregrina Brandariz, donde al referirse a la fecha de nacimiento de la esposa dice: nacida el 26 de Enero de 1909. debe decir: nacida el 17 de Enero de 1909: y donde la madre de la esposa aparece como Antonia Brandariz, debe decir: María Josefa Antonia Brandariz; C) La de nacimiento de María Celia Laurini Brandariz, pues donde el nombre de la madre figura como Irma Brandariz, debe decir: Brígida Peregrina Brandariz, y en donde el nombre de la abuela materna figura como Antonia Brandaris, debe decir: María Josefa Antonia Brandariz; D) La de matrimonio de María Celia Laurini Brandariz con Luis Remigio López, pues donde el nombre de la madre de la esposa figura como Irma Brandais, debe decir: Brígida Peregrina Brandariz; E) La de nacimiento de Irma Adela Laurini Brandariz, pues donde el nombre de la madre aparece como Irma Brandariz, debe decir: Brígida Peregrina Brandariz, y en donde el nombre de la abuela materna figura como Antonia Brandariz, debe decir: María Josefa Antonia Brandariz; y F) La de matrimonio de Irma Adela Laurini Brandariz con César Copette, pues donde el nombre de la madre de la esposa figura como Irma Brandaris, debe decir: Brígida Peregrina Brandariz. Y a los efectos legales, haciendo constar que se hallan auxiliados de pobreza, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20|4|55) 15 pub. 33126 Dic.1.o.-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en los autos caratulados: "RAFAEL MIGUES. Rectificación de partida, (Ficha F-713|961)", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rafael Migues, pues, donde su nombre aparece como "Margarito Rafael Migues", debe decir: "Rafael Migues". Y a los efectos legales haciendo constar que se halla auxiliado de pobreza, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33... Dic.7-v.dic.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de DEMETRIA JORDANOVA, con don PARAHKEFF IVANOFF y de nacimiento de DANCHO IVANOFF JORDANOUA, pues en la misma donde dice: en la de matrimonio "Dimitrina Iordanova, y en la de nacimiento donde dice "Granoff" y "Dimitrina Gordanova", debe decir: en la de matrimonio "Demetria Jordanova" y en la de nacimiento "Ivanoff" y "Demetria Jordanova" por ser ello como corresponde.

Y a los sefectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1961. — Rafael Payseé Reyes, Actuario.

19) $90.00 15|pub 22200 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "CANDIDA MAXIMINA FERREIRA DE MARTINEZ. Rectificación de partida". (Lo. 7, Fo. 391, N.o 544), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido como María Cándida, debe decir: Cándida Maximina. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Noviembre 24 de 1961. (Tramita con auxiliatoria de pobreza). — Esc. Arturo E. Echevarría, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 33128 Dic.1.o-v.dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE LORENZO LECUONA y MARIA ELENA LARA, y las partidas de nacimiento de JUAN MARIA DELIA, TERESITA RENEE, JUAN CARLOS, JULIO CESAR MARIA del CARMEN y JOSE MARIA LECUONA LARA, estableciéndose que donde dice "Lecuna", debe decir: "Lecuona". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Pando, 9 de Noviembre de 1961. — César Lauata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33183 Dic.6-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ALEJANDRO MAGLIANO. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 158, N.o 398), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro Magliano solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con María Julia Gon-

gáiez, en la siguiente forma: donde dice que el apellido es Rodriguez, debe decir: Magliano. que es el verdadero; y donde dice hijo de desconocidos, debe decir: de Antonio Magliano. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 27 de 1961. — José Pereira Maeso, Act.
19) $72.00 15|pub. 21618 Dic.1.o-v.dic 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "HAYDEE LAVECCHIA DE FEO. Rectificación de partida, (Lo. 30, Nº 1.373, Fo. 187)", se hace saber al público que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partida de nacimiento, Haydeé Lavecchia de Feo, donde dice "...se le ha puesto el nombre de Aidee", debe decir: "...se le ha puesto el nombre de Haydee", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 30 de Noviembre de 1961. — José Pereira Maeso. Actuario.
19) $54.00 15|pub. 21963 Dic.7-v.dic.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado MARIA OLGA MORANTE PRADO y JACINTA VICENTA PRADO, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de MARIA Olga Morante Prado, en la siguiente forma donde dice "Vicenta Aranda" debe decir Jacinta Vicenta Prado" y debe suprimirse en la misma la anotación que dice "y por línea materna de Pascual Aranda, oriental, Fdo.". Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20 de Abril de 1955, que se concedió auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria de fecha 31|V|961. — Colonia, Junio 9 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33237 Dic.14-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber, que en este Juzgado, se ha presentado don ARTURO JESUS VIÑOLY, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Arturo Jesús Bignolo, debe decir: Arturo Jesús Viñoly; donde dice Juana Bignolo, debe decir: Juana Viñoly y donde dice Arturo Bignolo. debe decir: Arturo Viñoly. Se hace constar, a los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo del 20|IV|955. que se concedió auxiliatoria de pobreza por interlocutoria del 6|XI|961. — Colonia, Noviembre 21 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub 3312. Dic.1.o-dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos "CESAR VISITACION CANTERO. Rectificación de partida" (Lo 43 F.o 96), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don César Visitación Cantero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "femenino", refiriéndose al sexo. debe decir "masculino".
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Junio 9 de 1961. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
19) $54.00 15|pub. 22774 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Catto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL SORGI GRUCCI., en el sentido que donde dice "Sorcee" y "Brucia" debe decir "Sorgi" y "Grucci", respectivamente. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 15 de Noviembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 22885 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "GENARO FRACHIA. Rectificación de su partida de defunción" (Lo. 31 Fo. 175). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Pesce de Frachia solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Genaro Frachia inscripta con el número trescientos veinticinco al folio sesenta y tres del libro respectivo llevado en el año mil novecientos sesenta, por el Oficial de Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como "soltero". debe decir "casado", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Noviembre 10 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33158 Dic.4-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1961. - MARIO DO SANTOS MEIRELES CONSTANTE. Rectificación de su partida de nacimiento, (Libro 21, Nº 647, Fo. 70)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Do Santos Meireles Constante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde, en la misma, figura como apellido paterno "Mireles", debe decir: "Meireles", y donde figura como apellido materno "Constente", debe decir: "Constante". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, 13 de Octubre de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 22277 Dic.13-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1961. - JUAN FRANCISCO RIOS Rectificación de su partida de nacimiento (Lo. 21, Nº 684, Fo.79)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Ríos, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde dice "nacido el 26 de Febrero de 1925", debe decir: "nacido el 18 de Diciembre de 1919". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, 1º de Noviembre de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 21935 Dic.6-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrad ode Primera Instancia de Río Negro se hace saber que ante este Juzgado se presentó la señora Luisa Amelia Liesegang, en representación de su hijo menor ELBIO ORIBE MAZZA LIESEGANG, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste en la siguiente forma: en donde figura la fecha de aquél "el 4 de Julio de 1946" debe decir: "el 4 de Julio de 1941" Se refiere a la fecha de nacimiento de Elbio Oribe. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Fray Bentos, 27 de Noviembre de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33185 Dic.6-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) Partida de matrimonio de BERNARDINO ALVEZ EPIFANIO con IRACEMA URIARTE, al margen donde dice "Epifanio Bernardino" debe decir "Alvez Epifanio Bernardino" y en el texto de la misma donde dice "comparece —don Bernardino Epifanio" debe decir "comparece don Bernardino Alvez Epifanio" y 2.o) Partida de nacimiento de ELIZABET ALVEZ EPIFANIO al margen donde dice "Epifanio Uriarte Elizabet" debe decir "Alvez Epifanio Uriarte Elizabet" y en el texto de dicha partida donde dice "comparece don Bernardino Epifanio" debe decir "comparece don Bernardino Alvez Epifanio".
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Setiembre 15 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $108.00 15|pub 22638 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JESUS VICO y REINIS BUSNADIEGO DE VICO, en el sentido de sustituir donde dice al margen "Vico Jesús, Busnadiego Reny" por "Vico Jesús, Busnadiego Reinis", y en el acta donde dice "Reny Busnadiego" por "Reinis Busnadiego" por ser dichas sustituciones como corresponde.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 10 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 22687 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil: Matrimonio de DIMAS EUGENIO PERLAS VIERA con FRUCTUOSA INES OLIVERA, donde dice "Juana Olivera", debe decir: "Fructuosa Inés Olivera"; Nacimiento de ALBA AURORA y DIMAS EDGAR PERLAS OLIVERA, donde dice "Inés Fructuosa Olivera", debe decir: "Fructuosa Inés Olivera", y de defunción de DIMAS E. PERLAS VIERA, donde dice "Juana Olivera", debe decir: "Fructuosa Inés Olivera", por ser lo que corresponde. Se hace constar, a sus efectos, que tramita igualmente auxiliatoria de pobreza. — Rocha, 23 de Noviembre de 1961. — José P. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33179 Dic.6-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "LEONOR FERREIRA SILVEIRA. Rectificación de partida, (Lo. 17, Fo. 520)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Enriqueta Silveira, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Leonor Ferreira Silveira, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del sexo "femenino" debe decir: "masculino", por ser éste el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 1º de Diciembre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33225 Dic.13-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "NEVERST BARBOZA. Rectificación de partida, (Lo. 17, Fo. 515)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Neverst Barboza, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como del sexo "masculino", debe decir: "femenino", por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 13 de Noviembre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $72.00 15|pub. 22299 Dic.1º-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CESAR MARIA PANISSA Rectificación de partidas, (Libro 17, Fo. 515)", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado César María Panissa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Damado Andrés Panissa Finozzi, en el sentido de que donde el padre del inscripto aparece como de nombre "Andrés César", debe decir: "César María", por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 13 de Noviembre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $72.00 15|pub. 218[illegible] Dic.6-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "LEONOR VELASQUEZ VALLEJO Rectificación de partida, (Lo. 17, Fo. 468)", se hace saber que ante esta Oficina se ha presentado Luisa [illegible] de Velasquez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Leonor Velasquez Vallejo en el sentido de que donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como "Laura", debe decir: "Luisa". Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 30 de Octubre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33182 Dic.6-v.dic.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "SILVA CARLOS BAUTISTA. Rectificación de partida", (Lo. 16 Folio 162), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido de la madre figura "Cornau, debe decir "Courrau" y donde el apellido del abuelo materno figura "Cornau", debe decir "Cournau". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Octubre 24 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $72.00 15|pub. 21719 Dic.4-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: ARISTIMUÑO JOSE BAUTISTA. Rectificación de partida, (Libro 16, Folio 172)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde su apellido figura "Aristimunio", debe decir Aristimuño. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 13 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $72.00 15|pub. 22460 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — "Copia: Certifico. Que se expidieron tres ejemplares del siguiente edicto". Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictado en autos "MARIA SALUSTIANA FAGUNDEZ de MENONI. Rectificación de su partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido, de que, donde en la misma se expresa, "un niño" "sexo masculino", y "Salus-

tiano", debe decirse "una niña" "sexo femenino", y "María Salustiana" por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1961. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
(8) $ 72.00 15|pub. 22969 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Juan José Pimienta y Cía. Roja, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo menor JUAN CARLOS ROSA en el sentido de que donde aparecen los actores como "casados" deben aparecer como "solteros", y que el hijo de ambos es "natural" y no "legítimo". Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 3 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20'4|55) 15|pub. 33172 Dic.5-v.dic.27.

Ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia ha comparecido ALBERTO FERNANDEZ BOBADILLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice "Alverto Sigales", debe decir "Alberto Fernández", y donde dice "Isabelino Sigales" debe decir "Isabelino Fernández".
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que el actor gestiona auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 9 de Noviembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33279 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

Remates

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictado en autos: "Javier Terra y Cía. c|JUAN CARLOS TONDINI CAPOZZOLI — Ejecución de prenda". (L.o 56, F.o 171), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1388, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una Camioneta "Skoda" pick-up empadronada en Colonia con el N.o 9.1653, matriculada con el N.o L-9-1321 Joaquín Suárez, motor N.o 198.418. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $60.00 10|pub. 22328 Dic.13-v.dic.27

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Lorenzo Maisterra contra COSTA RICA DE ROCHA LIMITADA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 54, Fo. 321), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1961, a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores del Uruguay, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Teodoro A. Acosta, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y en un sólo lote: 626 solares de terreno ubicados en el balneario "Costa Rica" de Rocha, (10.a Sección Judicial de ese Departamento), señalados con los números y ubicados en las manzanas que se expresarán, en el plano de fraccionamiento suscrito por los agrimensores Nelson Soria y Carlos A. Silvera en Setiembre de 1948 inscripto en la Dirección General de Catastro el 15 de Octubre siguiente con el N.o 746, y aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha, el 8 del mismo mes y año, las áreas y números de padrón de los solares que se rematarán son:

Manzana 1. Solares 1 al 13 Superficie: 6.753 metros 8. Padrón N.o 1307 m|á. — Manzana N.o 3. Solares 1 al 6. Superficie: 3.939 ms.56. Padrón 5.391 m|á. — Manzana N.o 4 Solares 1 al 34. Superficie: 1 Há. 8.940 ms.36. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 5. Solares 1 al 10. Superficie: 5433 ms.78 Padrón 5391 m|á — Manzana N.o 6 Solares 1 al 13. Superficie: 9909 ms.93. Padrones 1307 y 5391 m|á. — Manzana N.o 7 Solares 1 al 14. Superficie: 8621 ms.48. Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 8. Solares 1 al 13 Superficie: 1 Há 254 ms.50. Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 9 Solares 1 al 27. Superficie: 1 Há. 2.962 ms.46 Padrón 1307 m|á — Manzana N.o 10. Solares 1 al 10 Superficie: 6550 ms.06. Padrones 1307 y 5391 m|á. — Manzana N.o 11. Solares 1 al 19 Superficie: 1 Há. 667 ms.19. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 12. Solares 1 al 30. Superficie: 1 Há 6735 ms.96 Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 13. Solares 1 al 14 y 19 al 28. Superficie: 1 Há 2420 ms.65. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 14. Solares 1 al 9 y 13 al 18. Superficie: 8574 ms.72 Padrones 1307 y 5391 m|á — Manzana N.o 16. Solares 1 al 15. Superficie: 9347 ms.30 Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 17. Solares 1 al 15 Superficie: 9663 ms.17 Padrón 1307 m|á — Manzana N.o 19. Solares 3 al 6 y 10 al 16. Superficie: 7311 ms.48. Padrones 1307 y 5391 m|á. — Manzana N.o 20. Solares 1 al 9 y 13 al 16 Superficie: 7297 ms.82. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 21. Solares 1 al 16 Superficie: 8193 ms.56 Padrón 7640 m|á. — Manzana N.o 22. Solares 19 al 22. Superficie: 1958 ms.22. Padrón 7640 m|á. — Manzana N.o 23. Solares 1-2 y 27 al 33 Superficie: 4634 ms.28. Padrón 7640 m|á. — Manzana N.o 32 Solares 10 al 16. Superficie: 3569 ms.64. Padrón 7640 m|á. — Manzana N.o 33. Solares 1 al 16 Superficie: 8198 ms.56. Padrón 7640 m|á. — Manzana N.o 34. Solares 1-7 al 10 y 16-17. Superficie 4355 ms.93. Padrones 5391 y 7640 m|á. — Manzana N.o 35. Solares 1-7-8 y 10 al 18. Superficie: 6707 ms.8. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 36. Solares 1 al 6 y 8 al 24 Superficie: 1 Há 2150 ms.70. Padrones 1307 y 5391 m|á — Manzana N.o 38 Solares 1 al 14. Superficie 9570 ms.62. Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 40. Solar N.o 7 Superficie 622 ms.4. Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 41. Solares 1 y 17 Superficie: 1376 ms.63. Padrón 1307 m|á — Manzana N.o 42. Solares 1-3 al 6 y 8. Superficie: 3063 ms.64. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 43. Solares 2 al 6 y 10 al 14 Superficie: 5010 ms. Padrones 5391 y 7640 m|á — Manzana N.o 44. Solares 1 al 10 y 15 al 23 Superficie 1 Há 144 ms.84 Padrón 7640 parte. — Manzana N.o 52. Solares 1 al 7 y 11 al 17. Superficie: 7232 ms.10. Padrón 7640 parte. — Manzana. N.o 53 Solares 2 al 5 y 9 al 12 Superficie: 4082 ms.40. Padrón 7640 parte — Manzana N.o 54 Solares 3 al 14. Superficie 6297 ms.56 Padrón 7640 parte. — Manzana N.o 55. Solares 1 al 7 y 9 al 12. Superficie: 6341 ms.38. Padrón 7640 parte. — Manzana N.o 56. Solares 1 al 9 y 13 al 16. Superficie: 6605 ms.56. Padrones 5391 y 7640 m|á. — Manzana N.o 57. Solares 2 al 6. Superficie: 2505 ms. Padrones 5391 y 7640 m|á. — Manzana N.o 58. Solares 2 al 5 y 7 al 16. Superficie 7166 ms.92. Padrones 5391 y 1307 m|á. — Manzana N.o 59. Solares 1 al 16. Superficie: 8198 ms.56. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 60. Solares 1 al 13. Superficie: 8034 ms.55. Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 61 Solares 2 al 5 y 9 al 12. Superficie: 5806 ms.23. Padrón 1307 m|á — Manzana N.o 62. Solares 10 al 16. Superficie 3569 ms.64. Padrón 5391 m|á. — Manzana N.o 63. Solares 1 al 6 y 10 al 16 Superficie: 6604 ms.28 Padrones 5391 y 7640 m|á. — Manzana N.o 65. Solares 1-10 y 11. Superficie: 1624 ms.98. Padrón 7640 parte. — Manzana N.o 71 Solares 2 al 4. Superficie: 1503 ms. Padrón 7640 parte. — Manzana N.o 85 Solares 2-3-10 y 11 Superficie: 2233 ms.27 Padrón 7640 parte — Manzana N.o 88. Solares 11 al 15 Superficie: 2494 ms.80. Padrones 5391 y 7640 m|á. — Manzana N.o 89. Solares 4-8 y 9 Superficie: 1909 ms.74. Padrón 5391 parte — Manzana N.o 90. Solares 1 al 7 y 9 al 14. Superficie: 7029 ms.89 Padrón 1307 m|á. — Manzana N.o 91. Solar N.o 1 Superficie: 570 ms.4. Padrones 1307 y 5391 m|á. — Manzana N.o 95. Solares 1 al 8 y 16 al 21. Superficie: 7894 ms.85 Padrón 1307 m|á — Manzana N.o 97. Solar 2. Superficie: 705 ms. Padrón 5391 parte. — Manzana N.o 100. Solares 1-2 y 30 al 33. Superficie: 3580 ms.21 Padrón 7640 m|á.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, así como la comisión del rematador y la tasa municipal; 3.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $1.320.00 25|pub 20582 Nov.22v.dic.28.

ANIBAL ZARATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Idiarte Borda de Blanco Sofía contra HERNAN TANCREDI ELIZALDE. Cesación de condominio, libro 54, folio 516", comisionándose a este Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia, se hace saber al público que el día 29 de Diciembre del año en curso a las 9 horas en el campo sito en el paraje conocido por Puerto Platero, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, junto a la costa del Río de la Plata, y por intermedio del martillero, señor Aníbal Zárate, asistido del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, don Alejandro Poppa, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote en el estado en que encuentran y al mejor postor de los bienes que se indican a continuación: Conjunto importante de materiales de hierro en desuso de una ex-explotación arenera, destacando entre otras cosas: aproximadamente 8.000 metros de rieles para vagonetas, aproximadamente 350 vagonetas armadas y para armar, 3 galpones de zinc (1 en buen estado) 8 locomotoras armadas y una desarmada; chapas de hierro, cinta transportadora, cañerías, motores y bomba. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el monto total de su oferta, en efectivo, en el acto mismo de serle aceptada; 2.o) Que los bienes a rematarse se encuentran depositados en el inmueble arriba individualizado; 3.o) Que el comprador deberá retirar a su exclusivo costo, los bienes comprados dentro de los sesenta días de efectuado el remate 4.o) Que también serán de cargo del comprador la totalidad de los impuestos municipales y nacionales y la comisión del rematador que se fija en el 7 o|o; 5.o) Que los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en el Juzgado comisionado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 23 de 1961. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
20) $259.20 18|pub 21358 Nov.29-v.dic.26.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha Noviembre 8 de 1961, dictada en los autos caratulados: "Mortimer Quijano Lambiaso con ANDREA y DOLORES GONZALEZ BERMUDEZ. Cesación de condominio". (Lo. 56, Fo. 118), se hace saber que el día 28 (veintiocho) de Diciembre del corriente año a las 10 y 30 horas en Zabala 1328, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero Máximo Klein, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de los 2|3 o sea $ 30.000 00 del siguiente inmueble:

Fracción de terreno del edificio en él construido y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número siete mil doscientos treinta, compuesta según plano levantado por el agrimensor Luzbel Gallo, en Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de una superficie de doscientos treinta y cuatro metros, trece decímetros, que se deslindan así: Nueve metros setenta y dos centímetros de frente al Norte, sobre la calle La Paz, donde la puerta de acceso al edificio se señala con el número mil doscientos cuarenta, entre las calles Cuareim y Yi, distando de ésta, su punto más próximo, según el antecedente gráfico precitado, nueve metros cuarenta centímetros: veinticuatro metros diecinueve centímetros al Este, que lindan con las propiedades empadronadas con los números siete mil doscientos veintinueve, siete mil doscientos cincuenta y uno y siete mil doscientos cincuenta; nueve metros sesenta y siete centímetros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número siete mil doscientos cincuenta; y, dos líneas rectas al Oeste que miden siete metros quince centímetros y diecisiete metros cuatro centímetros y separan de la propiedad empadronada con el número siete mil doscientos treinta y uno.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y derechos que le correspondan. III). Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, segundo piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $288.00 15|pub. 21745. Dic.4-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "MANUEL LOPEZ PARRADO. Sucesión. Lo. 55, Fo. 97, se hace saber al público, que se procederá a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, el próximo 16 de Febrero de 1962, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de $ 65.573.34, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número ochenta y tres mil sesenta, parte del solar número cuatro del plano del Agrimensor E. Martínez Calderón, del cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, compuesto de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados que se deslindan así: Quince metros de frente al noroeste, a la calle Roque Gómez, cuya puerta de entrada tiene el número tres mil ciento cincuenta y ocho, entre las de Guaviyú y Lorenzo Fernández, punto medio veintidós metros cincuenta metros al suroeste, con solar número cinco; al Noroeste, diez metros con el solar número veintitrés, y al sureste diez metros con resto solar 4. Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento, en efectivo, de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta Urbana número 2.211, Serie B|1945, y los antecedentes de esta venta a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso segundo, C) Que la comisión del martillero, así como los gastos de escrituración, honorarios e impuestos que le correspondan son de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.
Informes, en las Oficinas del martillero, calle Zabala 1127 [illegible]
20) $270.00 15|pub. [illegible] Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: Kalfaian, Krikor c/KAUKIAN TURKE-JIAN ANTRONIG. Ejecución de prenda. (L.o 61, F.o 388), se hace saber que el día 30 de Diciembre de 1961, a la hora 10 y 30, se procederá por intermedio del rematador Juan Márquez, en el local de la calle Cuchilla Grande N.o 4100 a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, del camión con volcadora, marca "Chevrolet", empadronado con el número 103.207, matrícula N.o 220.956, matrícula de fletero N.o 1.500, de Montevideo. Motor número D.E.A. 405.391; haciéndose constar que tiene una goma cortada y que le faltan los faroles, careta y guardabarros delanteros. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $72.00 10|pub. 22584 Dic.15-v.dic.29.

HECTOR PANIZZA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "González y Fernández, Juan José contra FERNANDEZ GOMEZ FRANCISCO. Juicio ejecutivo", (L.o 61, F.o 459), se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1961, a la hora 9, se procederá por intermedio del rematador Héctor Panizza, en el local de la calle Asilo número 3571, a la venta en remate público, al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende a $ 14.000.00 de la patente de giro para bar, expendio de bebidas alcohólicas y fiambrería; Padrón 74.757. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $60.00 10|pub. 22099 Dic.11-v.dic.22.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

CARLOS DE ANDA

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "García Parodi, Carlos contra POLONIOLI FERRARI, JUAN ANTONIO. Ejecución de prenda". (Lo. 60, Fo. 183), se hace saber que el día 28 de Diciembre de 1961, a la hora 15, se procederá por intermedio del rematador Carlos De Anda, en el local de la calle Rondeau Número 1838, a la venta en remate público, al mejor postor sin base, del camión marca "Krupp" del año 1939, Matrícula de Montevideo, N.o 213.667, Padrón N.o 167.252. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $48.00 10|pub. 22244 Dic.12-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos caratulados "F.U.N.S.A. c/DOMINGO VAILATI y otros. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 52, F.o 134. 1 caldera automática "Ambasador" M. 40 sobre la base de pesos 333.34, el próximo 29 de Diciembre a las 16 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o/o. Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $48.00 10|pub. 22568 Dic.14-v.dic.28.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos caratulados "Leonidas Fossati c/EDUARDO NIEVES ALARCON. Ejecución de prenda. Ficha 691/1961" una cámara comercial 2 puertas con equipo eléctrico, el 29 de Diciembre próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, al mejor postor. Seña 20 o/o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $48.00 10|pub. 22569 Dic.14-v.dic.28

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematará el día 28 de Diciembre de 1961 a las 14 y 30 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581, por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: "AMATI AMABILE. Sucesión"; de Sexto Turno en autos: "CARLOS FICHTNER Sucesión"; de Paz de la Primera Sección en autos: "ALMENDROS MORENO, VALENTIN Su fallecimiento"; de Paz de la Segunda Sección en autos: "HALLAZGOS. Of. 7014|955 y Of. 2318|957 Policía de la Capital"; en autos: "JACINTO DORTA. Sucesión"; de Paz de la Sexta Sección en autos: "HALLAZGOS Varios"; de Paz de la Diecisiete Sección en autos: "MANUEL DE LOS SANTOS. Intestado"; de Paz de la Diecinueve Sección en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra FERNANDEZ BENITO. Cobro Patente"; en autos: "... TEOFILO. Intestado", en autos: "... CO PANTALEON LAZARO. Sucesión"; en autos: "CORTES RAMOS, EUSTAQUIO. Intestado"; en autos "Ricardo Bordenave contra F. PANEBIANCO. Sucesión"; en autos: "Piatnitga Salomón contra REVETRIA CARLOS Y OTRA. Cobro de pesos"; en autos: "Tucci Carlos y Mario contra ERNESTO KHANN. Medidas Prep."; en autos: "ALVAREZ CAVADONGA, FRANCISCO. Intestado"; en autos: "Bovio Pedro contra ETCHAVARRIA LEON. Intimación"; Letrado del Crimen de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turno en autos varios. Armas; de Paz de la Veintiuna Sección en autos: "HALLAZGO. Of. 5042|955 Seccional 20.a"; muebles varios, ropas, menudencias, máquinas carpintería, radios, máquinas de coser, etc., bicicletas, armas, etc., etc. — Exhibición día 27. — Informes Pablo de María N.o 1575.

20) $108.00 8|pub. 22664 Dic.18-v.dic.28.

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Vidal de Alvariza, Esther con ANDRES REQUENA ARIAS y otra. Ejecución de hipoteca. Ficha 1326", se hace saber que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en la puerta del Juzgado, por el martillero, señor Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y demás mejoras que contiene, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 78.024, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Marzo de 1923. Area: 421 ms. 98 dms. Tiene 22 ms. 33 cms. frente al Norte a calle Hum número 3963; 18 ms 89 cms. frente al Este a calle Martín Berinduague por ser esquina: 22 ms. 33 al Sur, lindando con padrón 78.025. Y 18 ms. 89 cms. al Oeste, con padrón 78.023. La copia parcial del citado plano de Arrarte, suscrita por el agrimensor Omar Paganini Rocamora, se inscribió en la Dirección G. de Catastro el 25 de Setiembre de 1947 con el N.o 18.190. Paraje: Pueblo Victoria. Se previene: El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, comisión del rematador e impuestos municipales a los remates; 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $265.20 17|pub. 408 Nov.29-v.dic.22.

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Guido Berro Oribe, en autos: "Banco del Este con EDUARDO PAYSEE REYES. Cobro ejecutivo de pesos. ficha 74|61", se hace saber que el 12 de Febrero de 1962 a las 11 horas, en el lugar de ubicación, se sacará a la venta en remate público al mejor postor con la base de $ 28.000.00 por el rematador A. Martínez Suárez, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras sita en la 11.a sección judicial de Montevideo Barrio "Flor de Maroñas" padrón 61.818; manzana 9. Area según títulos: 800 metros. Deslinde: 20 m. de frente al Noroeste a Camino Nacional a Maldonado. Tiene 40 mts. de fondo, que al Suroeste, por ser esquina, dan frente a la calle París, hoy Ródano. Según plano del Agr. Raúl B. Conde inscripto en Topografía el 26 de Febrero de 1930, tienen un área de 339 m. 40 cms. deslindados así: 21 m. 50 frente al Noroeste, a Camino Maldonado, 40 m. 50 cms. de fondo, que por ser esquina al Suroeste, dan frente a la calle Ródano: 21 m 50 al Sureste, y 37 m. 90 al Noreste lindando por estos dos lados con terrenos de Pedro Rey.

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento en efectivo, a los efectos legales. 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador y los impuestos a los remates. 3) El título de propiedad se encuentra en la Oficina Actuaria de Civil 4.o Turno, a disposición. — Montevideo Diciembre 11 de 1961. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $216.00 15 pub 22267 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, dictada en autos: "Prof. Ricardo Domínguez c/LOS SUCESORES DE PABLO BAUTISTA FINI y de JOSEFINA BONACCI de FINI. Ejecución de hipoteca. L.o 57. F.o 293" se hace saber al público que el día 22 de Febrero del año 1962, a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero Luis A. Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Pan de Azúcar, tercera sección judicial del Depto. de Maldonado, empadronada con el N.o 1217, la que según plano del Agrimensor Onofre Rodríguez Montero de Noviembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con fecha 29 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 3 hectáreas 6800 metros cuadrados, lindando: Al Noroeste y Suroeste: Camino a Minas; al Noreste: Sucesión Viera y al Sureste: Domingo Rodríguez. 2.o) Otra fracción de terreno y sus mejoras, con la misma ubicación que la anterior, empadronada con el N.o 5455, la que según plano del Agrimensor José B. Correa, de Febrero de 1932, inscripto con el N.o 84 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado con fecha 31 de Marzo del mismo año, se compone de una superficie de 2 hectáreas 4206 metros cuadrados, 40 decímetros, lindando al Norte: Santiago de Alles; al Sureste: en dos tramos, uno con Regino Burgueño y otro con Domingo Robaina, Camino Vecinal por medio y al Suroeste: Camino Departamental.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración y la comisión del rematador, el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.

Feb.1.o-v.feb.13

20) $403.20 21|pub. 22306 Dic.13-v.dic.29.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Enrique Calvo Villar contra JOSE LUIS HERRERA PEREZ y otra: Ejecución de hipoteca, libro 58, folio 169, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado (25 de Mayo 523, y por intermedio del martillero, señor Julio César Trobo, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar con sus construcciones y demás accesorios, sito en la 17.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 98554, señalado con el N.o 54 en el plano del agrimensor Manuel Avilés, de Marzo de 1920, en el paraje denominado Villa Española: tiene un área según el referido plano, de 281 ms. 40 dms., que se deslindan así: por el Suroeste, en una línea de 10 ms. de frente a la calle Francisco Vázquez Cores: 27 ms. 95 cms. por el Noroeste con el solar N.o 55: por el Sureste, recta de 28 ms. 33 cms con el solar N.o 53; y por el Noreste 10 ms. 1 cms. con el solar N.o 57. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; B) Que los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — María Inés Varela de Avellanal, Actuaria Adjunta.

20) $216.00 15|pub. 21406 Nov.29-v.dic.20

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra CARLOS MARIA MARTINEZ y otra. Ejecución de Prenda". (Lo. 58, Fo. 477), se hace saber que el próximo día 26 de Diciembre, a las 15 horas, en Rondeau 1680, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una heladera "G.E.", N.o B-6.556.162.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961.

20) $36.00 10|pub 22243 Dic.12-v.dic.26

JUAN MARQUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente en autos caratulados "HORACIO CARLOS MONTIGLIO BUTTI. Hallazgo, (Lo. 55, Fo. 632), se hace saber al público que el día Jueves 28 de Diciembre de 1961, a las 17 horas, en la calle San José N.o 872, se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez al remate sin base y al mejor postor de los siguientes efectos: seis relojes, 2 marca "Zodiac" enchapados, con pulsera de gamuza, con estuche, 3 marca "Ladura" enchapados sin estuche con pulsera de gamuza y 1 marca "Zodiac" enchapado, sin estuche con pulsera de cuero.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

20) $60.00 10|pub. 22246 Dic.12-v.dic.26.

PONCE DE LEON Y DUTRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "CARLOTA MARGARITA ELENA HILL de ADAMI. Sucesión. Pieza sobre cesación de condominio. (Lo. 57, Fo. 545)", se hace saber al público que se procederá a la venta en remate judicial y sobre la base de $ 1.000.00 la hectárea y por intermedio de los martilleros Ponce de León y Dutra con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el día 29 de Diciembre próximo a las diez horas en el Hall de la Cámara Mercantil de Productos del País, Avenida General Rondeau 1905, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos en el Arroyo "Bizcocho", (Séptima Sección Judicial del Departamento de Soriano), empadronada con el Nº 890, compuesta según plano suscrito el 8 de Agosto de 1948 por el agrimensor José A. Richero en el cual se señala con el N.o 2 e inscripto con el N.o 618 el 15 del mismo mes en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 416 Hás 7062 mts 76dms. cs., lindando según dicho plano: Por el Norte con el Arroyo "Bizcocho"; por el Sud-Este en 2.470 metros con la fracción N.o 3 de Juan José de Blasse y Elena Lowe; por el Este Cañada Pantanosa por medio con Fausto Madrid, y al Sudoeste, calle por medio, con la fracción N.o 1 de Margarita Maughan de Barnes y Catalina Ana Monet de Cruz.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, los gastos de escrituración, registros, comisión legal de los martilleros, que es del cuatro por ciento hasta la suma de $ 4.000.00 y el uno por ciento en adelante, impuestos y tasas nacionales y municipales, incluso el creado por la Ley N.o 12.700; 3.o) Que el bien se entregará desocupado y que se aceptarán ofertas de los condóminos; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 piso 5.o de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

20) $468.00 26|pub. 20578 Nov.22-v.dic.29.

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Elhordoy Pizzi carlos contra GERONIMO BLAS y LUIS ALBERTO ELHORDOY PIZZI. Juicio arbitral, (Libro 57, Folio 392)", se hace saber que el día 28 de Diciembre del año en curso, a las 16 horas en el Camino Las Flores N.o 8672, donde se hallan depositados, se procederá por el martillero don Luis Durán Burgueño, a la venta, en remate público, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles embargados en estos autos (fs. 230): Un camión marca "Chevrolet", matrícula número 230.922; una bomba succión con motor acoplado; 7 toneles para vino de 3500 litros y 11 toneles para vinos de 5.00 litros.

Se previene: Que será de cargo de los compradores el retiro de los bienes adquiridos en la subasta, dentro del plazo de 24 horas, así como la comisión del rematador y los impuestos que graven las ventas, debiéndose abonar en el acto el importe de lo adquirido. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961.

20) $84.00 10.pub. 22076 Dic.11-v.dic.22.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Gondrand Hnos. S. A. contra S.A.Y.C.A. Ejecución de prenda, (L.o 56, F.o 350)", se hace saber al público que el día veintiocho de Diciembre las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado se procederá a la venta en remate público en un solo lote y en el estado en que se encuentren y al mejor postor, los siguientes bienes: Tres cardas en fino circulares, para yute de tambor 6'x5', 4 1|2 pares de rodillos, matrículas F|1460; CF|1462 y CF|1463, de peso kilogramos 9.765; 9.990 y 10.409, respectivamente. Un formador de rollos a presión hidráulica para "Spreader" matrícula Pac. rf.|1453|1. peso kg. 1327. Tres comandos eléctricos de arranque y aceleración gradual para hiladoras combinadas "Spingard" matrículas 80|15|1471; 80|16|1470; 80|16|1472 de Kg. 168 c|u. Dos formadores de rollos a presión hidráulica automáticos para carda en grueso, matrículas CB|rf|1457|2 y CF|rf|1463.2 de peso Kg. 1.352. Dos comandos de arranque y aceleración gradual, eléctricos, para hiladors combinadas "Spingard", matrículas 80|17|1473 y 80|18|1474, respectivamente, de peso Kg. 168 c|u.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o'o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o Que las maquinarias a rematarse, se encuentran depositadas en la calle Julián Laguna N.o 4425; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de retiro y desarme. Que la documentación relativa a los bienes referidos y los antecedentes del juicio se cuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hace de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta. esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4

20) $180.00 10.pub. 22106 Dic.11-v.dic.22.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Gondrand Hnos. S. A. contra S.A.Y.C.A. Ejecución de prenda", (L.o 56, F.o 351), se hace saber al público, que el día veintiocho de Diciembre a las diez horas en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote, en el estado en que se encuentren y al mejor postor los siguientes bienes: Una máquina combinada ablandadora peinadora horizontal, matrícula Pac. 1452 peso Kg. 8675 compuesta por una ablandadora, una peinadora a cadena lenta y una peinadora a cadena rápida (modelo 1955). Un formador de rollos para la máquina descripta anteriormente, matrícula Pac.|rf|1452,1 peso Kgs. 1327 a presión hidráulica. Un formador de rollos para carda en fino, automático, a presión hidráulica matrícula CB|rf|1455|2 de Kgs. 1327. Dieciocho carritos porta-ruecas de Kgs. 8366 c.u. Una máquina combinada ablandadora peinadora horizontal matrícula Pac|1455, peso Kg. 7919, compuesta por una ablandadora, una peinadora a cadena, lenta y una peinadora a cadena rápida (mod. 1955). Tres grupos alimentadores para rollos y para carda en gruesa mat CB. a|1455|1; 1456,1;1457|1. Tres cardas en grueso semi-circulares para yute y cáñamo, tambores de 6'x4' a dos pares de rodillos, matrículas CB|1455; CB|1456; CB,1457; peso Kgs. 7627, 7.523, y 7.317, respectivamente. Un formador de rollos a presión hidráulica automática para carda en grueso, matrícula CF|rf|1456|2, peso kgs. 1.327. Un formador de rollos a presión hidráulica para cardas en fino, automático, matrícula CF|rf|1460,2; peso kgs. 1.327. Una hiladora patente "Spingard" de 80 husos en secciones de 8 husos, matrícula SP|8L|19|1475. peso kgs 15.940. Accesorios. 2 arranques graduales para Spingard peso kgs. 168 c|u. Varias porta-ruecas peso total kgs. 275. 7 juntas fluidodinámicas para estiradores ultraveloces patentados, peso total kg. 94. 900 platillos para envolver ruecas, peso total kg. 288. 480 cilindros de presión, medida 355,22|23. 120 guía cintas delanteros, medida 13|12. 120 guía cintas traseros, medida 13|13. 160 Fondelli completos. 104 guías hilos. 3 placas bronce A.G. 170 Grano lobo 5x7a (MA). 240 condensadores. 27 anillos de contacto, medida 355|6|12 70 correa de goma med. 12|16. 70 correas de goma med. 12|17. 84 guía cintas, med. 13|12|13 40 condensadores med. 12. 23 bis. 100 levas tastahilos 12|42. 3 boccole para centrar caños guiahilos. 24 caños guía-hilos (estabilizador). 23 engranajes modelo 4.5. 5 engranajes para C.T. Z|31|35|39|43|46. 5 engranajes para C.L.Z. 22|26|28|32|36. 13 engranajes para C.S.Z. 44|48 51|53|56|Z. 58.61|65 68|72|77|82|87. peso neto total kg. 1373.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 oo de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; 2) Que las maquinarias a rematarse se encuentran depositadas en la calle Julián Laguna número 4425; 3) Que serán de cargo del comprador los gastos de retiro y desarme; 4) Que la documentación relativa a los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se cuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

20) $324.00 10|pub. 22107 Dic.11-v.dic.22.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos caratulados "Hermida Hermanos", (Disolución de sociedad), (L.o 49. F.o 686), se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1961, a la hora 9 y 15 en el local de la calle Asilo N.o 3571, se procederá por intermedio del martillero Alberto Pereyra, a la subasta de los bienes que se detallan en estos autos; a saber una máquina de planchar y caldera, dos mesas, seis tinas de madera; dos armarios etc.

Se previene: El mejor postor consignará en el acto y en efectivo el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma y el saldo dentro de las 24 horas siguientes a la subasta, obligándose a retirar de su cargo y dentro del plazo establecido para el pago de los efectos adquiridos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961.

20) $60.00 10|pub. 22101 Dic.11-v.dic.22

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Siam Torcuato Di Tella c LOPEZ VARELA, HEBER. Ejecución de prenda" (L.o 55, F.o 173), se rematará por el martillero Julio César Trobo, una heladera "Siam" N.o 551. J. 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 11.842, y una sierra "Siam Uruguay" N.o 853 con motor, el 29 de Diciembre a las 16 horas en la calle Isabela 3261.

20) $36.00 10|pub. 22521 Dic.14-v.dic.28

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos "JUANA TARANTELLI POLVERINI". Escrituración de Oficio (Ficha F.623'961), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Juana Tarantelli Polverini promoviendo acción de Escrituración de Oficio con respecto al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, sin mejoras, ubicado en la ciudad de Canelones, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, señalado con el N.o 1 en el plano del Agr. Víctor E. Selasco, de diciembre de 1925, actualmente individualizado con el Padrón N.o 1638, compuesto de una superficie de 385 mts. 08 decs. cuadrados, con frente a la calle Florencio Sánchez. Según plano levantado por el Agrm. Leonel Lema, en Enero de 1959, cuyo plano presentó para su archivo en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 16 de Marzo siguiente, donde quedó registrado con el N.o 2635, en el que dicho solar está señalado con las letras A y B, su superficie total es de 385 mts. 08 dcm. cuadrados, con 11 mts. 50 cms. de frente al Este a la calle Florencio Sanchez; 33mts. al Norte que por ser esquina son también de frente a la calle Francisco Acuña de Figueroa, antes Miguez; 11 mts. 80 cms. al Oeste con Juana Lagune de Rosa y otra; y al Sur 33 mts. 11 cms. con Carlota Tosso de Pizzi hoy sus sucesores. Con fecha 5 de Febrero de 1927, el Banco Mercantil del Río de la Plata, como apoderado de la señora Carlota Tosso de Pizzi, prometió vender a don Félix Antonio Perillo, el precitado solar. Con fecha 30 de Setiembre de 1927 don Félix Antonio Perillo cedió a don Ginesio Tarantelli todos los derechos que le confería el boleto de promesa de venta más arriba indicado y finalmente con fecha 25 de Noviembre de 1950 don Ginesio Tarantelli y su esposa en únicas nupcias doña Manuela González de Tarantelli, transfirieron a Juana Tarantelli Polverini todos los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compraventa del mencionado solar. Con fecha 31 de Agosto de 1959, el Banco Mercantil del Río de la Plata y la señorita Juana Tarantelli Polverini, como única titular de lo srespectivos derechos, ratificaron dicha promesa de venta, la que fue inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazo, con fecha 17 de Setiembre de 1959, con el número 2684 bis al F.o 5744 del L.o 102.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título, universal o singular, de doña Carlota Tosso de Pizzi, así como a cualquier otro interesado en la presente gestión, para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho y a otorgar la respectiva escritura de compraventa del inmueble de que se trata, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

27) $720.00 30|pub. 22609 Dic.15-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.28.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Paz de la 2.a Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de la Capital, dictada en autos "Hirschfeld de Grun contra SAKRE MEHANNA", (Medidas preparatorias), (L.o 10, F.o 623), se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1961, a la hora 9 y 30 en el local de la calle Asilo N.o 3571, se procederá por el martillero Alberto Pereyra la subasta de un refrigerador eléctrico marca "Egam", con motor Delco N.o 26980, equipo refrigerador Prescold. La venta será sobre la base de $ 800.00 dos terceras partes de su tasación.

Se previene: El mejor postor consignará en el acto y en efectivo en garantía de su compra el 30 o|o y el saldo del precio dentro de las 24 horas siguientes a la subasta. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961.

20) $60.00 10|pub. 22100 Dic.11-v.dic.22.

ALBERTO VANOLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Montevideo, dictado en autos: "Herman Toreschreiber contra CEFERINO MARTINEZ. Intimación", Libro IV, Fo. 241, se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una heladera "G.E.". R.D. 95, N.o H 189.984.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961.

20) $36.00 10|pub. 22242 Dic.12-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 16.a sección judicial de Canelones

Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, cometiendo la diligencia de remate al señor Juez de Paz de la 15.a sección de la capital, rematará en los autos caratulados "Juan Carlos Harispuru Viera c|BONIFACIA ROMAN. Cobro de pesos. L.o 5. F.o 89, N.o 82", una cámara comercial en roble marca IMESA de 6 pts. con equipo eléctrico, sobre la base de $ 4.000.00, el próximo 29 de Diciembre a las 16 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. — Informes, teléfonos 43002 y 401935.

20) $48.00 10|pub. 22567 Dic.14-v.dic.28.

COSME ACEVEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "García, Luis Alberto y Puppo, Juan Carlos contra CASTRILLO DE FERNANDEZ, EMMA. Ejecución hipotecario". (Lo. 38. Fo. 269), se hace saber que el rematador Cosme Acevedo procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, presidiendo esta diligencia el Alguacil del mismo, del siguiente bien:

Un solar de terreno, edificio y demás mejoras que le acceden, situado en ésta primera sección judicial, zona urbana, empadronado con el N.o 221, con una superficie según títulos de 230 metros cuadrados, 38 decímetros que se deslinda: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle 18 de Julio; igual medida al Norte con Andreoni; al Este 26 metros 475 milímetros con Cabezas e igual medida al Oeste con la sucesión de Santiago Nocetti, el día 28 de Diciembre entrante a las 11 horas.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; B) Que el comprador deberá consignar el 1-0 o|o de su oferta como garantía al aceptársele la misma. — Colonia, 28 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $162.00 15|pub. 21731 Dic.4-v.dic.26.

LUIS ALBERTO DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento y lo proveído por la suscrita Juez de Paz en los autos caratulados "CURUTCHET, EDMUNDO. Quiebra", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero señor Luis Alberto Díaz se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y al contado de los siguientes bienes: Los solares Nos. 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19 y 20 del fraccionamiento del bien empadronado con el N.o 5304 de esta sección, de acuerdo al plano agregado a estos autos y cuyas superficies son respectivamente de: 503 metros 30 decímetros; 708 metros; 708 metros; 7.5 metros 88 decímetros; 500 metros 40 decímetros; 3594 metros 73 decímetros; 500 metros 40 decímetros; 500 metros 40 decímetros; 832 metros 53 decímetros

Se previene: Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Noviembre 29 de 1961. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $144.00 15|pub. 21921 Dic.6-v.dic.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Colonia, recaída en los autos caratulados: "JUAN MARIA BELTRAN RODRIGUEZ. Incapacidad", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 10 de la mañana y en las puertas de este Juzgado, se procederá por pregonero y en presencia del suscripto a la venta en Almoneda, al mejor postor, la décima parte del bien perteneciente al incapaz por la base de $ 2.010.00, consistente en: Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la manzana N.o 61 de esta ciudad padrón N.o 689, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1930, compuesto de un área de setecientos sesenta ms.. seis mil ochocientos treinta y tres cent., lindando 15 ms. al S. E. de frente a la Av. Federico Gilomén, igual medida al N.O. lindando con solar N.o 4; 50 ms., al S.O. de frente a la calle de diez metros de ancho, por ser esquina y metros 51.10 al N.E., con el solar N.o 2.

20) $126.00 15|pub. 21874 Dic.6-v.dic.28.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, comisionado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, dictada en los autos: 'Aguila S.A. c|VESOCHANSKY, ISAAC y KAMINSKY de VESOCHANSKY, ESPERANZA. Ejecución de hipoteca. (L.o 52, F.o 339)", se hace saber al público que se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado Letrado de Maldonado, y por intermedio del martillero Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, el día 5 de Febrero de 1962 a las 10 horas, el siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, sita en "La Pastora", 1.a sec. judicial de este Depto., padrón actual 805, antes parte del 483, que formaba parte de la fracción 3 del plano de Jaime E. Pou de Enero de 1930 y que según otro plano del mismo Pou de Diciembre de 1937, inscripto en Catastro de Maldonado, el 9 de dicho mes y año, donde se señala con el N.o 1, consta de un Area de 7062 m. 42 dm. así deslindados: Al O. recta de 94.24 m. de frente a la calle 2 de 17 m. de ancho; luego 3 rectas: una de 41.50 m., otra de 22 m. y otra de 41.50 m. corriendo de O. a E., S. a N. y E. a O. respectivamente y lindando las tres con fracción 2; luego otra recta al O. de 31.50 m. de frente a la calle antes citada; al N. 57.28 m con parcela 22 de la Suc. Leiguarda; al E. 65.05 m. de frente a la calle Pública; al S.O. 98.85 m. con calle que ocupa vía del Ferrocarril; y al S. 32.60 m. con calle Pública.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y abonar en dicho acto la comisión del rematador. B) Que los gastos de escrituración, impuestos, certificados, etc. corren de cuenta del adquirente. C) Que los títulos se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado de Maldonado. D) Que el saldo del precio deberá abonarlo el comprador en el momento de escriturarse. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $288.00 15|pub. 22269 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 5.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1961. Nieves Adelaida Zamora de Rodríguez, Curadora de la incapaz MARIA EVA ZAMORA. Venia para vender. (L.o 21, N.o 648, F.o 70)", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Liber A. González, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) del siguiente bien: 1|18 avas partes indivisibles, en el inmueble y mejoras padrón N.o 1659, que es la fracción N.o 3 del plano de mensura del Agr. Juan Cima, de Agosto de mil novecientos doce, ubicada en la primera sección judicial de Río Negro, compuesta de una hectárea, cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados y linda: Al Noreste, con la carretera de Fray Bentos a Mercedes; al Sudoeste, con la vía del Ferrocarril Algorta; al Sudeste, con la fracción cuatro y al Nordoeste con la fracción dos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma. 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 23 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.

20) $180.00 12|pub. 22276 Dic.13-v.dic.29.

ROBERTO PEDROZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: "Elena Caillabet de Fernández Segurola contra JOSE REMIGIO CARESANI y PERLA ALBINA CARESANI de PARODI. Juicio ejecutivo, (Libro 33, Fo. 157)", se hace saber: Que el día veintinueve de Diciembre corriente, a las 10 horas, y en el lugar de ubicación del bien, el rematador público don Roberto Pedrozo, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de quince mil quinientos pesos, de las tres cuartas partes indivisas del siguiente inmueble: Una finca y terreno, ubicada en la manzana Nº 201 de Mercedes, Primera Sección Judicial de Soriano, Padrón Nº 2726, y que, según plano del Agr. Mario E. Bellini, inscripto en Catastro de Soriano con el Nº 61, el 4 de Octubre de 1939, tiene una superficie de trescientos cinco metros ocho decímetros cuadrados, y linda: al Oeste, 7 ms. 51 cms. de frente a calle José Pedro Varela; al Norte, en varias líneas con Ramiro Rasines; al Este, en 8 ms. 60 cms., también con Ramiro Rasines; y al Sur, también en varias líneas rectas con Rosalina Rosales y Próspero Peyrelongue.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos, conforme a la ley y la Comisión correspondiente del rematador. — Mercedes, 4 de Diciembre de 1961. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $180.00 15|pub. 22007 Dic.7-v.dic.29

WASHINGTON MOURA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en autos: "JOSE BENAVIDES PACHECO o JOSE PACHECO o JOSE PACHECO BENAVIDES. Sucesión. (Nº 288 L.o 20)" se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1961, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Washington Moura, asistido de la suscrita Juez y Actuario ad-hoc. Escribano don Martín Irisarri procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 400.oo para cada uno de los lotes del inmueble empadronado con el Nº 42, manzana 14 de esta ciudad, siguientes: Lote Nº 1: Compuesto según plano del Agr. Bellini, de Agosto de 1961, de una superficie de 246 metros 97 cuadrados, y linda: Norte con Gregorio Pantaleón Iglesias; Sur, con lote 2 del mismo plano; Este, con Jova Lapalma de Lima; y Oeste con calle Zapicán. - Lote Nº 2: Compuesto, según plano, de 246 ms. 97 cuadrados, y linda: al Sur, lote Nº 3 del mismo plano; al Norte, lote Nº 1; al Este, con Jova Lapalma de Lima; y al Oeste, con calle Zapicán. - Lote Nº 3: Compuesto de 246 metros 97 cuadrados, y linda: Norte, lote Nº 2; Sur, calle Río Negro; al Este con Jova Lapalma de Lima; y el Oeste, calle Zapicán.

Se previene: 1º) Que los títulos, planos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2º) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, certificados e impuesto municipal, serán de cargo del comprador; 3º) Que el comprador deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. — Mercedes, 1º de Diciembre de 1961. — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz.

20) $188.00 15|pub. 21996 Dic.7-v.dic.29.

ALFREDO SILVERA IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Gumersindo Giorgetta contra SABINO OLALDE y MARGARITA GALARRAGA de OLALDE. Ejecución de Hipoteca" se hace saber que el día 20 de Febrero de 1962, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador don Alfredo Silvera Iraola, presidiendo el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene Padrón N.o 977, ubicada en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 88, que según título y copia del plano del Agr. Ildefonso P. Estevez —de Abril de 1951— se compone de una superficie de 601 mts. 95 dcms cuadrados, con los siguientes límites: al Noroeste, 16 mts. 70 cms. de frente a la calle Treinta y Tres; al Noreste, 36 mts. 10 cms. con Enrique Rivas Campos, padrón 414; al Sureste, 16 mts. 75 cms. con fracción N.o 4 del referido plano, de A. Próspero y, al Suroeste, 35 mts. 90 cms con fracción N.o 1 del mismo plano, de Atahualpa Próspero. Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del martillero, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. El título ejecutivo obra en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $ 198.00 15|pub. 22970 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 13

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en autos: "NILDA ISABEL BELLO CAGGIANO. Segunda Copia, (L.o 59, F.o 80"), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nilda Isabel Bello Caggiano, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada por el Escribano Ruben Ureta Vega en esta ciudad el día 7 de Setiembre de 1959, y por la cual la compareciente dió en préstamo a los esposos Juan Carlos

...oso Linares y Lilian Beatriz Usher Galain, la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, e hipotecando los deudores en garantía de las obligaciones contraídas el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno, el edificio en él construido y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la 17.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 110.640, solar señalado con el N.o 32 en el plano levantado por el Agr. Ubaldo Pittaluga, en Mayo de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Julio siguiente, y compuesto de una superficie de diez mil doscientos metros ochenta decímetros, que se deslindan así: 60 mts. de frente al Sur, sobre el Camino Felnzo Lanza, antes Abrevadero; 170 mts. 25 cms. al Oeste, que lindan con la fracción N.o 30; 60 mts. al Norte lindando, con la fracción N.o 31 y 170 mts. 32 cms. al Este, confinando con la fracción N.o 34. Dicha escritura de préstamo hipotecario fue inscripta en el Registro de Hipotecas de la Primera Sección, con el número 1978 al F.o 875 del L.o 206. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $ 156.00 10|pub. 22993 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "PEDRO JUAN TOCHETTO. Segunda Copia, L.o 57, F.o 693", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado Pedro Juan Tochetto, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el Escribano José María Latorre en esta ciudad el 27 de Junio de 1917, firmada el 30 de Junio de 1917, y por la cual el señor Pedro Tochetto, padre del compareciente adquirió del señor Manuel Bravo, el siguiente bien: inmueble y sus mejoras, empadronado con el N.o 50.884, ubicado en la 21.a Sección Judicial, cuyos detalles son los siguientes: solar de terreno y mejoras ubicado en el Barrio La Floresta y señalado con el N.o 62 del plano levantado por el Agr. señor Pedro Riso, en el mes de Diciembre del año 1907 y compuesto de un área de 551 mts., deslindando así: 11 mts. tiene la línea del frente al Suroeste sobre las calles Las Aromas, 59 mts 20cms., tiene al Sur dos líneas paralelas al fondo y al Noreste, a las calles Las Violetas y por el Sur, costado Sudeste conforma con el solar 63. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $ 132.00 10|pub. 22983 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "COMPAÑIA INMOBILIARIA de MONTEVIDEO Segundas copias" (L.o 61, F.o 633) se hace saber, que ante este Juzgado se presentó la interesada solicitando expedición de la segunda copia de la escritura que en esta ciudad expidió el Escribano Jacinto T. Vidal en el Protocolo del Escribano Juan Francisco Moratorio el 29 de Febrero de 1874 por la que los señores José Samaran y José Mayán vendieron a la sociedad "Compañía Inmobiliaria de Montevideo" el siguiente bien: Una fracción de terreno en inmediaciones del paraje conocido por el Cerrito de Montevideo Chico, compuesto de una superficie de 9 hás. 85 a 56 centiáreas y 96 mm. deslindada así: 39 mts. 90 de frente al O. sobre el camino Real que va a Toledo, hoy Goes; 599 mts. con 50 cmts. en el lado S. lindando con terrenos de la Suc. Chopitea; 429 mts. 50 cm. en el Costado N. desde cuyo punto hace un martillo hacia el mismo viento de 343 mts. 60 cm. de largo por 275 mts. 56 cms. de ancho, teniendo todo el terreno en la línea del fondo al E. 350 mts. que lindan Arroyo de Chopitea por medio con terrenos de don Manuel Durán, por el N. con la J.E. Administrativa y con don Juan Arén y por el O. el referido martillo con la misma Junta.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 6 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

21) $144.00 10|pub. 22289 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "HORACIO AUNCHAYNA. Segunda copia de escritura" (L.o 33 F.o 463), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Horacio Aunchayna solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano José Luis Antuña el 14 de Marzo de 1914, por la cual los padres del nombrado Horacio Aunchayna —Miguel Aunchayna y María Scanziani—, hubieron por compra que hicieron a Tomás Pérez, una parte del inmueble ubicado en la ciudad de Dolores, manzana 200, padrón N.o 1.500; y que dicha parte se componía de 14 metros de frente al Este a la calle Carlos Puig, con 47 metros de fondo, lindando al Norte con Tomás Pérez y al Sur con el resto del inmueble. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a dicha gestión, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, Diciembre 11 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.

21) $96 00 10|pub. 22754 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TALLERES LAGUARDIA Ltda.

Por escritura pública que autorizó Lila González Poggi, el 22 de Noviembre de 1961, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 507, Fo. 1.692, Lo. 2 de Contratos, los señores ANTONIO LAGUARDIA y MARIA PAULA NEURURER de NÄGELI, constituyeron una sociedad de que informa este extracto: 1º) Se denomina "Talleres Laguardia Limitada"; 2º) Tiene domicilio en Montevideo y el objeto principal es: taller mecánico, chapa, pintura y reparaciones en general de automóviles, importación, exportación, compraventa y negocios en general; 3º) El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de quinientos pesos cada uno; 4º) El plazo es de 2 años, prorrogables por períodos iguales; 5º) Administración y firma social: ambos socios indistintamente; 6º) El ejercicio fiscal se cierra el 31 de Enero de cada año.

22) $60.00 10|pub. 22129 Dic.11-v.dic.22.

En Montevideo, el día 5 de Diciembre de 1961 se constituye una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Alcamo Limitada" con el objeto de explotar el ramo de hotelería, bar restaurante cafetería, hospedaje en general y servicios anexados. El capital de cinco mil pesos es aportado en partes iguales por los socios Félix Gabino Píriz Sosa y Alberto Emilio Berta Sordelli quienes administran la sociedad en forma conjunta. La duración de la sociedad es de quince años desde su inscripción en el registro de comercio. El domicilio de la sociedad es calle Río Negro 1622. El balance anual se hará el 31 de Diciembre. El contrato fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 825 al F.o 2745 del libro N.o 1 de Contratos.

22) $60.00 10|pub. 22255 Dic.13-v.dic.27.

INDUSTRIA RADIOELECTRICA ASOCIADA LTDA. (IRAL)

Se hace saber al público que por documento privado del primero de Noviembre del corriente año inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 464 al F.o 1565 del Libro 2 de Contratos entre IVO RUIZ ALVEZ, HECTOR ARTURO OBES OTERO, WALDEMAR ALFREDO MELERA GARCIA y HUMBERTO GASPAR MAIZTEGUI VIGANO, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Industria adioeléctrica sociada Limitada (IRAL)", con domicilio principal en esta ciudad. Plazo 99 años a contar del 1.o de Noviembre de 1961 prorrogable por períodos de 10 años por acuerdo de los socios. Objeto: Dedicarse en el país o en el extranjero a la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias y productos, a representaciones comerciales y negocios en general y demás determinado en el artículo 3.o del contrato social. Capital: $ 6.000.00 aportado por partes iguales por los socios integrado en un 50 o|o en el acto de la firma. Dirección y administración a cargo del socio Waldemar A. Melera. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Ivo Ruiz Alvez, Héctor Arturo Obes Otero, Waldemar Alfredo Melera García, Humberto Gaspar Maiztegui Vigano.

22) $96.00 10|pub. 22519 Dic.14-v.dic.28

FAPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los fines del artículo 6.o del Decreto-ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, se comunica que por contrato privado suscrito el 22 de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Héctor Mario Fabricio y Francisco J. Pott, domiciliados respectivamente en Cuareim 1416 y García Cortinas 2387, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que: 1) Se denominará "FAPO LIMITADA"; 2) Se dedicará a la comercialización de especialidades farmacéuticas y, en general, de productos de uso medicinal y terapéuticos; 3) El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional que los socios han aportado por partes iguales, en efectivo y en su totalidad; 4) La administración social será ejercida por el señor Héctor Mario Fabricio; 5) El plazo de la sociedad es de cinco años con prórrogas automáticas de dos años, sucesivas. El contrato mencionado fué inscripto en el Registro Público de Comercio de Montevideo, el 16 de Octubre de 1961, con el número 742 al folio 2466 del libro 1 de Contratos. — Héctor Mario Fabricio, Administrador.

22) $84.00 10|pub. 22763 Dic.19-v.en.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 95.314. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Ricardo S. A., de Montevideo, solicita la marca "RICARDITO" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 24.00 10 pub. 22711 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.214. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Van Den Bergh y Jurgens N.V. de Holanda, ha solicitado el registro de la marca "MILKANA" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10 pub. 22205 Dic.12-v.dic.26.

ACTA No 95.253. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Oscar Justo Mosquera, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "LIBERTY" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub 22710 Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 95.396. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registrar la marca "SIRIOGEN" para los artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. 22804 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.395. — Montevideo Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft - vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita registrar la marca "RESPULMIN", para los artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. 22803 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.369. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, S. A. Gilberto Risso, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAGIK", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 22798 Dic.19-v.en.3.

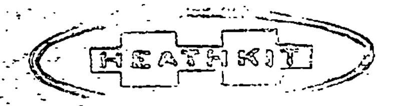
ACTA N.o 95.368. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, S. A. Gilberto Risso, de Montevideo, solicita registrar la marca "KOMET" para distinguir la clase 24. (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10 pub. 22797 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.356. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Miguel Angel Viñoles, de Montevideo, solicitan la marca "DETERCLAR", para distinguir los artículos de las clases 1, 6 y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 22765 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.353. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Daystrom Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $60.00 10 pub. 22766 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.100. — Montevideo, Noviembre 20 de 1961. — Con esta fecha Kaspar Winkler y Co. Propietario Dr. Schenker Winkler, de Suiza, solicita registrar la marca "RUGASOL" para distinguir la clase 8 s|dd — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. 20892 Dic.6-v.dic.22

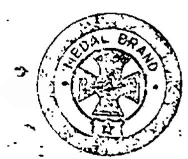
ACTA No 95.284. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Masson Seeley and Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca "NUFO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 22075 Dic.11-v.dic.22.

ACTA No 95.300. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961 — Con esta fecha Luminoplast S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca "LUMINOPLAST" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

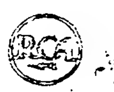
23) $24.00 10|pub. 22142 Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 95.345. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía., (Uruguay), S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



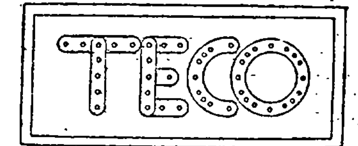
para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $56.00 10|pub. 22422 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.316. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of America, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6, 8, 11 12 y 19 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 22423 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.323. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha Joaquín A. Blumenfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 22419 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.312. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha, Josephine V. Tomas Rapp de Zanon, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ANAHI", para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22489 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.293 — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha, Samuel Kravchinski, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 22488 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N o 95.282. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía., Sociedad Anónima, por Warenzeichenverband Für Fotochemische Erzeugnisse Der Deutschen Demokratischen Republik E.V. de Dresden, Alemania, solicito la marca



para artículos de la clase 9, 15 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 22486 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.325. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha: Werner Silbersam, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EL GRAN CENTRO", para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22490 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.302. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Kaspar-Winkler y Co., propietario doctor Schenker-Winkler, de Suiza, solicita el registro de la marca: "SIKA TOP", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez día sconsecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22213 Dic.12-v.dic.26.

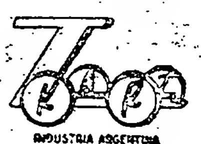
ACTA N o 95.294. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kambly Ag., Biscuits-Confiserie-Und Nahrmittelfabrik, de Suiza, ha solicitado el registro de la marca "GOLD-FISH" para distinguir artículos de la clase 1 (repostería y confitería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24 00 10|pub. 22156 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.295. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zanella Hnos. y Cía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado el rgeistro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 22157 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.296. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Zanella Hnos y Cía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 22158 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.183. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía Sociedad Anónima, por C.I.P.A., (Compañía Industrial y de Producción Agrícola Sociedad Anónima), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TRES CORONAS" para artículos de la clase 1.a. Arroz. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22216 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.184. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por C.I.P.A., (Compañía Industrial y de Producción Agrícola Sociedad Anónima), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DOS CORONAS". para artículos de la clase 1.a. Arroz. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direción.
23) $24.00 10|pub. 22217 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.191. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Murcia S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHINITAS" para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 22218 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.289. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Con esta Fecha O' Farrell y Freira por De Biase Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 22236 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.192. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha, Murcia S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PEKINESAS", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 22219 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.311. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha Impacto Calzados S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca IMPACTO, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22945 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 95.380. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha Antonio Conti, de Montevideo, solicita la marca "OMEGA-ATARAXIL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22912 Dic.20-v.en.4

ACTA N.o 95.384. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por "Dufour" S. p. A. (Italia), solicita la marca

LYS - BAR

para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 22915 Dic.20-v.en 4

ACTA N.o 95.383. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "RONIT", para distinguir los artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22913 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 95.398 — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicita la marca "HIDROSTERONA", para distinguir los artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10 pub. 22914 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 95.385. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por "Dufour" S.p.A. (Italia), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $84.00 10|pub. 22916 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 95.383 — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por "Dufour" S.p.A. (Italia), solicita la marca

LYS

para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub 22917 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 95.354. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de: "Dr. Domingo Giribaldo Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DOGIR" para distinguir artículos de las clase 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22767 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.355. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Les Laboratoires Français de Chimiotherapie, Societé Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "DECATIAZIL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22768 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.357. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Winthrop Products Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "POLDEMICINA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22764 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 95.318. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha Villa Vaz Terra, de ...., solicita registrar la marca



para los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 22291 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 95.303. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Daystrom Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DAYSTROM" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22266 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 95.324. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ramón Carballo, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca

Papel/cope

para distinguir artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 22436 Dic.14-v.dic.28

ACTA N.o 95.319. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clavier y Compañía, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ARAGON" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22437 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.288 — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Con esta fecha Bazlel-Erfried Walter Zielinsky, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ROTOMATIC" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22487 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 95.330. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "DIMELOR", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22599 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 95.333. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "HIPNOPENTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22598 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 95.334 — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "PROCANEST" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22597 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 95.335. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "DECURIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22596 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 95.329. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.A.) solicitan la marca "ZESTABS" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22595 Dic.15-v.dic.29.

ACTA No 95.243. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Van Den Bergh y Jurgens N.V., de Holanda, ha solicitado el registro de la marca "FORTIMEL", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22204 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 79.973. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Industrias Químicas Argentinas Duperial S.A.I. y C., de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "QUISALOR" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 22 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22316 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 95.291. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Con esta fecha, Giuseppe Pietro Caruso, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 66.00 10|pub. 22710 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.336. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Electra F. de Buzio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHO CHO SAN" para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22693 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.344. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CAPILACID" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22678 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.343. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "BANABIN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22677 Dic.18-v.en.2.

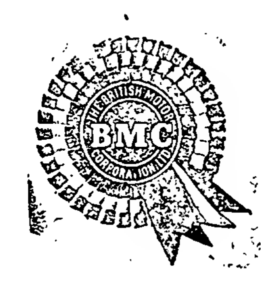
ACTA N.o 95.337. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ernesto Vidal Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 54.00 10|pub. 22694 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.342. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FRABEL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22676 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.346. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Dreira, por The British Motor Corporation Limited (Inglaterra), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 78.00 10|pub. 22680 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.345. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "NICRAZIN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22679 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 95.203. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Laboratorios Pierre Bardin S.A. Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita renovar la marca "EVONYL" para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22220 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.215. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por C.I.P.A. (Compañía Industrial y de Producción Agrícola S.A.), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DOBLE CORONA" para artículos de la clase 1.a, arroz. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22221 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.210 — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha, Montecatini S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MONTECATINI" para artículos de la clase 6 y 5 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22222 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.209. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Winco Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "WINCOLUX" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 22223 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.205. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Winco Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "WINCOLUX", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22224 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.216. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por C.I.P.A. (Compañía Industrial y de Producción Agrícola S.A.), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TRIPLE CORONA", para artículos de la clase 1.a, arroz. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22225 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.2... — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A. por L'Oreal Societé Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "MODELING" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22226 Dic.12-v.dic.26.

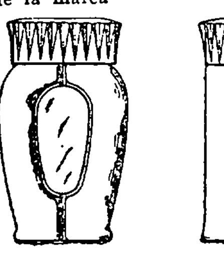
ACTA N.o 95.217. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A., por P. Fando (Sociedad en Comandita), de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 22227 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.242. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Van Den Bergh Jurgens N.V., de Holanda, ha solicitado el registro de la marca "FLORA" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22203 Dic.12-v.dic.26.

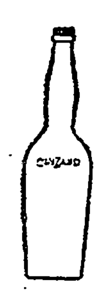
ACTA N.o 95.201. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitaod el registro de la marca





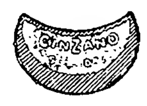
para distignuir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $96.00 10|pub. 22207 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 95.364. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Cinzano Limited, de Montreal, Canadá, solicita la marca



para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 78.00 10|pub. 23005 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.366. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Cinzano Limited, de Montreal, Canadá, solicita la marca





para artículos de la clase 2 (vermouth). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 23004 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 95.363. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ALBENGA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23008 Dic.21-v.en.5.

ACTA No 95.365. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Cinzano Limited, de Montreal, Canadá, solicita la marca





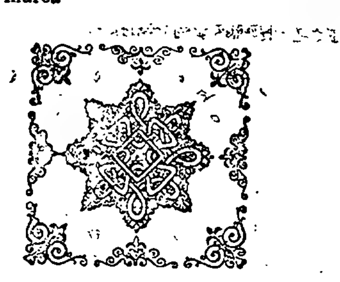
para artículos de la clase 2 (vermouth). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 132.00 10|pub. 23003 Dic.21_v.en.5.

ACTA. N.o 95.394. — Montevideo, Diciembre 15, de 1961. — Con esta fecha, Peyce Ribco Bory, comerciando como "Atlantex", de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 48.00 10|pub. 22994 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.370. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Publicueros S. A. (En formación), de Montevideo, solicita registrar la marca

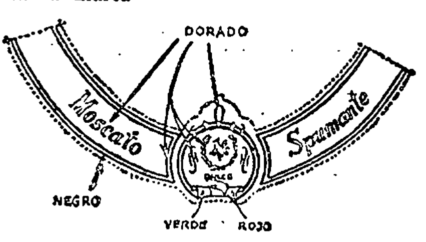


para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 22995 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.367. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Harry Victor Klein, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MODA EN ALTA FIDELIDAD" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23006 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.398. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, Cía. Americana de Importaciones, Exportaciones y Fabricaciones Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA CASA DEL EMBRAGUE" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23010 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 95.381. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Establecimiento Vitivinícolas, Agrícolas y Ganaderos "Faraut Hermanos" Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca





para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 114.00 10|pub. 23002 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.422. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Juan Goldfarb, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 60.00 10|pub. 23001 Dic.21-v.en.5

ACTA N.o 95.362. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "AUGURIOS" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23007 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.403. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NACO SUNSASH" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22975 Dic.21_v.en.5

ACTA N.o 95.401. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NACO" para distinguir artículos de la clase 8 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24 00 10|pub. 22974 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.404. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Colón S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARAVELLE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22976 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 95.414. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Sucesores de Juan Rovascio Sociedad Comercial, de San José, Depto. de San José, Uruguay, solicita la marca "FIDESUR" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23011 Dic.21-v.en.5.

ACTA No 95.421. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Behringwerke Aktiengesellschaft Marburg, Alemania, solicita registrar la marca "CANDUR" para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22999 Dic.21-v.en.5

ACTA N.o 95.397. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, Ramón Sánchez, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "PINGÜINO" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23009 Dic.21-v.en.5

ACTA N.o 95.415. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "EVI_DUR" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23034 Dic.21_v.en.5.

ACTA N.o 95.413. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ANTI_PLANCH" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23033 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 95.418. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicita la renovación de la marca "ICUS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 23032 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 95.412. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Con esta fecha, Fábrica Uruguava de hules, pantasotes y afines Sociedad Anónima en Comandita por acciones, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUHPA" para distinguir artículos de las clases 4, 14, 15 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 22977 Dic.21_v.en.5

ACTA N.o 95.293. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira por Aktiebolaget Pharmacia de Suecia solicita la marca "RHEOMACRODEX" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 24.00 10|pub. 22234 Dic.12-v.dic.23

ACTA N.o 95.292. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Oslo Skinnauksjoner S|L (Noruega), solicita la marca "SAGA" para distinguir los artículos de la clase 3 y 4 (pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 22235 Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 95.181. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha Altavista S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LONTYNE" para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22216 Dic.12-v.dic.23

..TA. — N.o 95.213. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha Mario Gregorio Kostianovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GRISBY", para distinguir artículos de la clase 9 y 10 (unicamente antisudorales y cosméticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
.. $24.00 10|pub. 21722 Dic.11-v.dic.22.

..TA No 95.193. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — Con esta fecha Juan H. Farkas, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "MARMORETTA" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22135 Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 95.264. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha Julio C. Corbacho, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BACHILLER" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22238 Dic.12-v.dic.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA No 13.913. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha el señor Eugenio Luis Tramá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en soporte manuable, adaptable a cualquier recipiente, como ser: vasijas, termos, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22134 Dic.11-v.dic.22.

ACTA N.o 13.921. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de fabricación de recipientes desarmables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Sec.
24) $36.00 10|pub. 22159 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 13.920. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rosedale Associated Manufacturers Limited (Gran Bretaña) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lo relacionado con cierres a rosca a prueba de violaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Sec.
24) $36.00 10|pub. 22232 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 13.919. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Aktiebolaget EWos, (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato Expendidor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22233 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 13.923. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J.P. Stevens y Co. Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tejido estirable para prendas de vestir y método para hacerlo y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22425 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N o 13.918. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía., Sociedad Anónima por Harold Wayne Knox, de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Neumático y método para fabricarlo. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22492 Dic.14-v.dic.28.

ACTA N.o 13.911. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por F. L. Smidth y Co. A|S. de Copenhague, Dinamarca, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y horno para calcinar materiales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22636 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 13.914. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima por L. Von Roll A.G. de Zurich, (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación de purificación de aguas residuales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22637 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 13.9.3. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Agente para combatir malezas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 22675 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 13.925. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 35.00 10|pub. 22674 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 13.927. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Con esta fecha, los señores Pintos y Hrdlicka, Sociedad Comercial Colectiva, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medio de fijación de materiales plisados, plegados o doblados sobre alambres, varillas o perfiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22682 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 13.922. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — Con esta fecha, Dibourg y Cía. por Virgilio Dante Tocchetto de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en medios de vinculación entre tablillas de esterillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 22712 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 13.929. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. Con esta fecha Manuel Héctor Lago, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Una nueva billetera-necessaire" y de acuerdo al decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 22799 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 13.928. — Montevideo Diciembre 14 de 1961. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Harvester Company EE. UU. de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gancho anudador para embaladoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley, número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22763 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 13.930. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Oil Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Señales compuestas producidas en serie" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22892 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 13.932. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Cooper, McDougall y Robertson Ltd., de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para preparar compuestos organo fosfóricos" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22911 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 13.931. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Oil Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para anclar y transportar un vibrador sísmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 22891 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 13.924. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Richard Godfrey Knowles, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o en relación con la manufactura de artículos de termoplástico, huecos y con forma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 23000 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 13.934. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Con esta fecha, el señor Juan E. Guyer, por Deutsche Tafelglas Aktiengesellschaft (DETAG), de Fürth, Bavern, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de piezas perfiladas de plástico con guarniciones de refuerzo situadas en la pared" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 23053 Dic.21-v.en.5.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Domingo García Amorín, mi negocio de hotel, denominado "Hotel Bella Italia", sito en la calle San José 774. Reclamo acreedores en Avda. 18 de Julio 1565, piso 1º. — AGUSTIN SCRUGLI PONTORIERO.
25) $48.00 20|pub. 22140 Dic.11-v.ene.9.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención de A. Costas Cabezas, de la Asociación Nacional de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en Cuchilla Grande 5298, a los señores Sergio Pérez, Delmiro González y Maximino Puig. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — RAMON PARIS VILAS. — INES ARES COUTO.
25) $72.00 20|pub. 22092 Dic.11-v.ene.9.

Se hace saber al público y al comercio en general, que el comercio establecido en esta ciudad, y en la calle Juan Paullier N.o 2800, propiedad de la señora Silvia Babekian de Karjian, en ramo lechería, venta de Pan y fermentadas, se rematará, Diciembre 22|1961 a las 14 horas, acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rematador Público, H. Kargian. Tel. 2 85 53.
25) $72 00 20|pub. 22256 Dic 12-v.en.10

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Fernando Torres Olivera mi cuota-parte en L.N.E. Soc. Colectiva (San Salvador 1614) quien se hace cargo del activo y pasivo desde la fecha. Acreedores Rincón 512, 4.o piso. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — RUBEN O. PROSPERO DA CUNHA.
25) $48.00 20|pub. 22634 Dic.15-v.en.15.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo hemos prometido en venta a don Angel Rouco, el comercio de carnicería de la calle Joanicó 3951. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores: Avda. 8 de Octubre 4178. — SEROP CABAKIAN. — ANITA TRENKIAN.
25) $ 48.00 20|pub. 22709 Dic 18-v.en.16.

Prometí vender a Emiliano Rodríguez Martínez el comercio de almacén ubicado en esta ciudad, calle Francisco Muñoz 3252. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Nelson V. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, 11 Diciembre 1961. — JOSE RAMON MENDEZ.
25) $48.00 20|pub. 23048 Dic.21-v.en.19.

Se hace saber al comercio y al público que el señor Juan Lois Balea ha prometido vender al señor Bejko Fryman Wacerstein, el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la calle Ramón Márquez 3184. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. Ley de 26 de Setiembre de 1904.
25) $48.00 20|pub. 22984 Dic 21-v.en.19.

Vendemos a Rosaura Méndez la peluquería para damas sita en Chimborazo 3383, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en la misma. Ley 26|IX|04. — ATENAS MENDEZ. — MARIA ALVAREZ de MENDEZ.
25) $48.00 20|pub. 21040 Nov.24-v.dic.22.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a la señorita Araceli Villafan la casa de comercio del ramo: bazar y ferretería emplazada en la calle Uruguayana 3150 de esta ciudad.

Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 5; ap. 12. — Montevideo 15 de Noviembre de 1961. — SONIA NEJERMAN.
25) $72.00 20|pub. 22195 Dic.12-v.en.10.

Con intervención del Esc. José N. Piccardo, hemos prometido en venta a Alfonso Casas, el comercio de carnicería, ubicado en Prof. Carlos Bacigaluppi (ex-Bequeló) N.º 2039. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, Avda. 8 de Octubre 4178. — BENITO ENRIQUE VARELA. — HORTENSIA GARCIA.
25) $48.00 20|pub. 22113 Dic.11-v.ene.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Jesús Varela Lema, Eugenio Cambon Lema y Abelardo García Gerpe, la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Yacaré Número 1594 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6to, apto. 12. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — MANUEL GARCIA PELETEIRO. — AMPARO BRAVO. — FRANCISCO BRAVO AMORIN.
25) $72.00 20|pub. 22197 Dic.12-v.en.10.

De conformidad Ley 1904, hacemos saber que cedemos a Martín Rodea, la promesa de compra-venta, suscrita el 10 de Marzo de 1960 con Juan Manuel Rodríguez y Teresa Baz, respecto da garaje, estación de nafta y servicios conexos ubicado en Canelones 2600.
Acreedores Sarandí 356, esc. 30. — MARIA ROSA ZUNDA ERATZUN de OCHAGAVIA.
25) $48.00 20|pub. 22194 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber que hemos prometido en venta a Jorge Barreiro Penedo el bar y Restaurant establecido en Yaguarón 1285 habiendo tomado este posesión del mismo en la fecha.
Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — JOSE MARIA IGLESIAS BARBEITO. — ELVIRA BRANDARIZ. — MANUEL CAÑAS CACHERO. — JOSEFA GARCIA RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 22168 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo José R. Sanjurjo S.A., prometí vender mi comercio de café y bar, ubicado en la calle Mercedes N.o 1504 de esta ciudad. Ley 29|9|1904.
Acreedores en Oficina Balanceadora Avda. 18 de Julio 1465, esc. E. 21. — Montevideo, 30 de Noviembre 1961. — MIGUEL MARIN FORNIELES.
25) $48.00 20|pub. 22165 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas ubicado en la calle Bolivia y Santos Lugares localidad de La Paz, Canelones, a la señora Inés Saravia de Lualdi.
Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1961. — PRUDENCIO AQUINO. — JULIA BRITOS DE AQUINO.
25) $72.00 20|pub. 22162 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de carnicería Modelo ubicado en la calle Joaquín de Salterain 1351, de esta ciudad, al señor Francisco Esmoris Montans.

Acreedores presentarse en la oficina interviniente. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — OLEGARIO LEBRATO. MARIA REMEDIOS BLANCO de LEBRATO.
25) $48.00 20|pub. 22163 Dic.12-v.en.10.

Volterra-Balances. — Colonia 1171, of. 4. — Intervino en el acto que prometimos vender el negocio en el ramo de vta. de cigarrillos, conf. art. escolares permiso vta. de quiniela, a la señorita Edit Larrea Dias.
Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 18 de Octubre de 1961. — HILDA RENEE PANELLI DE AGUILERA, BARTOLOME AGUILERA.
25) $48.00 20|pub. 22164 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo Oficinas M. Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber que hemos prometido en venta a Manuel Iglesias Martínez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Santa Ana 3041 habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha.
Acreedores al comercio. Plazo: Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — JOSE COUSILLAS DOURADO. — LUISA MARCELINA BONILLA.
25) $72.00 20|pub. 22145 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender el comercio de carnicería sito en Alejandro Gallinal 2258 de esta ciudad a Nemesio Vázquez el 6 de Diciembre de 1961. — Acreedores: Río Negro 1192. Ap. 203. Estudio Bolentini. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — WALTER DOMINGO SULCA ZICAVO. — JOSE MARIA RODRIGUEZ VARELA.
25) $ 48.00 20|pub. 22666 Dic.18-v.en.16.

Interviniendo rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447) prometimos vender a los señores José González Rodríguez, José y Ricardo Domínguez López nuestro comercio, ramo Café y Bar, sito en calle Juncal 1359 de esta ciudad. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — FELIPE VIDAL MONTES — CARMEN GARCIA. — ELOY GARCIA. — MIRASELA ALVARIZA. — JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ LOPEZ.
25) $ 72.00 20|pub. 22665 Dic.18-v.en.16.

Conforme a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 1.o de Diciembre corriente he vendido a Manuel Dávila Carballo y Manuel Pérez Rodríguez la "Panadería Copacabana", sita en la calle Larravide 2855. — Acreedores presentarse en Sarandí 444, 2.o piso, Esc. 11, Estudio Dr. Horacio S. González Mullin. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — MANUEL ALVES FERNANDEZ.
25) $ 72.00 20|pub. 22643 Dic.18-v.en.16.

BANCO INTERNACIONAL

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Dolores Martínez de Souto el comercio en el ramo de Pensión Familiar, gira en esta plaza en la Avda. Agraciada 2609. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — MARIA VOROS CENKOVIC de ZELKO. — FERNANDO ZELKO.
25) $48.00 20|pub. 22792 Dic.19-v.en.17.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances) Aurora Collazo Méndez de Vidal prometió en venta al señor Antonio Crespo Alejandro el comercio de Hotel establecido en el Balneario Santa Lucía del Este (Departamento de Canelones). Publicación ley 26|9|904. Acreedores Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 22789 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Heriberto Dimar López el comercio de nuestra propiedad en el ramo de bar y licencias alcohólicas ubicado en calle Independencia 815. Acreedores en Independencia 815. — GREGORIO y LEON GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 21926 Dic.6-v.en.5.

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta al señor Walter Jimeno, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas, gira en la calle Adolfo Vaillant 499. El comprador tomó posesión del negocio el 10|II|56. Acreedores, en C. M. Ramírez 910. — PAULA ACOSTA.
25) $72.00 20|pub. 22103 Dic.11-v.ene.9

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al señor Raúl Cayaffa el comercio de "Bar, licencias alcohólicas y billar que gira en esta plaza en calle Callerios esq. Solís. Acreedores en Independencia 786. — Florida. Noviembre 24 de 1961. — NELSON D. SILVA GIANI.
25) $48.00 20|pub. 21315 Nov.28-v.dic.27.

Interviniendo el Banco Internacional, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores José Demetrio Rizzo y Miguel Elías Hambra, el comercio que en el ramo de restaurant y bebidas alcohólicas gira en esta plaza en la calle Ciudadela No 1367, tomando dichos señores a su cargo el activo y pasivo del mismo. Acreedores (Ley del 26 de Setiembre de 1904) presentarse en el negocio. Tenencia del mismo 24 de Noviembre de 1961. — RAMON DIAZ MENENDEZ. — ALBANO MAYER MAYER. — RAMONA R. DE DIAZ. — ADELA BOCCHINO.
25) $72.00 20|pub. 21570 Dic.1.o-v.en.2.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Castor Domínguez, el comercio que e ne lramo de Combustibles, frutas y verduras gira en esta plaza en la calle Barroso 3398.
Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904, en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — BENJAMIN SOTO PINO. — MARIA TRABAZOS.
25) $48.00 20|pub. 21463 Nov.30-v.dic.29.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor José Fernández Malvarez, la casa de comercio del ramo almacén, frutas, verduras y alcohólicas embotellaads emplazada en la Avenida de las Instrucciones N.o 1304 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6to. ap. 12. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1961. — ATILANO FONTELA RODRIGUEZ.
25) $72.00 20|pub. 22196 Dic.12-v.en.10.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Manuel Rodríguez Alonso y Jaime Márquez Moreira, prometieron vender al señor Luis Alberto Paisal Lacuesta, el comercio que en el ramo de Café y horno de pizza está establecido en 8 de Octubre 4702, tomando posesión del mismo el 30|11|961. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er. piso, escritorio 5.
25) $72.00 20|pub. 22538 Dic.14-v.en 12.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Ral Humberto y Antolín Fischetti Mega, prometieron vender a los señores Antonio Barreiro Basanta y José Antonio Barreiro, el comercio que en el ramo de Café y horno de pizza, está establecido en José Llupes 4301, tomando posesión del mismo el 1|12|961. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3er piso esc. 5.
25) $72.00 20 pub. 22539 Dic.14-v.en.12

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a Julio Quiñones Muiños y a Emilio Hermida Magdalena el comercio que gira en el ramo de café y bar ubicado en calle Zabala 1400. Acreedores en 25 de Mayo 463, P. 2 esc. 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — JOSE CRUCES FRANCO. — MARIA INES PORTEIRO de CRUCES.
25) $72.00 20|pub. 22484 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a Gilberto José Núñez, la casa de comercio que gira en el ramo de comidas y bebidas fermentadas, ubicada en el Puesto N.o 20 del Mercado del Puerto, de esta ciudad. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 9 de 1961. — TELESFORO DE LOS SANTOS. — RAMONA SUAREZ DE DE LOS SANTOS — ANGEL TEJEDOR FONTANA.
25) $72.00 20|pub. 22431 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a María Angélica Delgado de Miqueiro, el comercio que gira en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras, bebidas fermentadas embotelladas y lechería, ubicado en la calle Mariano Soler número 3189. Acreedores 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — OLGA ELIDA MIQUEIRO de DE PALLEJA. — GREGORIO DE PALLEJA.
25) $72.00 20|pub. 22482 Dic.14-v.en.12.

Interviniendo "Oficinas Varela y Cía." hemos prometido en venta a Marcelino Mera y a Manuel Ramil Gregorio el comercio que gira en los ramos de café y bar, pizzería, ubicado en la Avenida Italia N.o 3796. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2, escritorio 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 30 de 1961. — EMILIO HERMIDA MAGDALENA. — PEREGRINA CRESPO de HERMIDA. — JULIO QUIÑONES MUIÑOS. — LOURDES PIÑEIRO de QUIÑONES.
25) $72.00 20|pub. 22483 Dic.14-v.en.12.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico venta a Cayetano Nicastro, del comercio "Despensa Sevilla", Avenida General Flores 2753. Acreedores presentarse 15 a 17 horas en Esc. Bonnafón, Médanos 1294, piso 6, apartamento 12. — ANTONIO DE LUCA.
25) $48.00 20|pub. 22477 Dic.14-v.en.12.

O.A.S.L.C., — Francisco Panzera, vende almacén de comestibles, frutas, verdura, venta de leche, sito en Presidente Oribe N.o 1752, propiedad sucesión ANTONIO PORTEIRO CANCELA a Alejandro Villanueva. Acreedores presentarse en estas oficinas. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
25) $48.00 20|pub. 22473 Dic.14-v.en.12.

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender a nuestro hijo, César Humberto Camacho Ratti, los comercios y activo de los mismos, que en los ramos de carnicería y abasto, giraban a nombre de Carlos María Camacho, en esta ciudad, padrones comerciales números 373 y 1.063, y el camión marca "Renault", empadronado con el número 16.617, matrícula 9.190. Acreedores presentarse en el comercio ubicado en la casa de la calle Becerro de Bengoa casi Misiones. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, 14 de Setiembre de 1960. — CARLOS M. CAMACHO. — ELENA R. de CAMACHO. — César H. Camacho.
25) $96 00 20|pub. 22459 Dic.14-v.en.12.

Con intervención del Rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447), prometimos vender a los señores Ricardo Varela y Benjamín Labrador, nuestro comercio, en ramo de café y bar, sito en calle Américo Vespucio 1401, de esta ciudad. Plazo, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en mi oficina. — Montevideo, Diciembre de 1961. — ALBERTO JULIAN RIVERA LADO. — GLADYS NELLY GARCIA. — RICARDO VARELA. — BENJAMIN LABRADOR.
25) $72.00 20|pub. 21906 Dic.6-v.en.5.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), MARIA O. GALLO de CHIARLONE y MIRTHA GALLO de PONCE, han prometido vender a Juan Bua Cedeira el comercio de comestibles, frutas, verduras y bebidas embotelladas, establecido en Pernas 2702, de esta capital. Publicación. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 21781 Dic.5-v.ene.4.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), MARIA C. COSTA de RAVIOLA y AGOSTINO COMETTO PEANO, han prometido vender a Saúl Druckman, el comercio de artículos de granja, comestibles y bebidas embotelladas, establecido en Mercedes 2327, de esta capital. Publicación. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 21782 Dic.5-v.ene.4.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José García Ponte y Manuel Bertoa, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avda. Agraciada 3648, de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo, Ley 26|IX|04. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — VALENTIN GARCIA FERNANDEZ. — MARIA RENEE REY. — BELTRAN VARGAS CASTRO. — ELSA REY.
25) $72.00 20|pub. 21755 Dic.5-v.ene.4.

He prometido vender al señor Argentino Pita el comercio ramo café y bar, sito en la calle General Flores 3999.
Tenencia en manos del promitente comprador: desde el 31 de Mayo de 1961.
Acreedores: en el propio comercio. — Publicaciones a los efectos de la Ley del 26 de Diciembre de 1904. — ARMANDO RODRIGUEZ.
25) $48.00 20|pub. 21532 Nov.30-v.dic.29.

Con intervención del Balanceador y Rematador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447), prometí vender al señor José Vicente Martínez, mi comercio, ramo de almacén, ferretería y bebidas alcohólicas, sito en Avenida Gral. Flores 4699, de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en mi oficina. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — ROGELIO PEREIRO OTERO. — DOMINGA CONSENTINO. — JOSE VICENTE MARTINEZ.
25) $72.00 20|pub. 21125 Nov.24-v.dic.22.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor GERARDO TORRADO PAILOS prometió vender a los señores José y Ramón Piñeiro Conde el comercio que, en el ramo de café y bar, está establecido en la calle Sierra 1651, tomando posesión del mismo el 20|XI 61. Acreedores, en 18 de Julio 1103, piso 3º esc. 5.
25) $72.00 20|pub. 21076 Nov.24-v.dic.22.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a la señora Francisca Rego de Peña, nuestro comercio, que gira en la Avda. Agraciada 2455; de Montevideo, en el ramo de hotel. Acreedores, Sierra 1715, piso 1, esc. 3. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1961. — OSCAR HUARTAMENDIA MARQUEZ.
25) $48.00 20|pub. 21070 Nov.24-v.dic.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Jaime Quintas Dobaño, el café y bar sito en la calle Tapes 1042, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1961. — CARLOS CAMAÑO PAÑA y CANDELARIA PIÑEIRO de CAMAÑO.
25) $72.00 20|pub. 21107 Nov.24-v.dic.22.

Prometí vender a don Mario Isidoro Viera, el comercio de barraca de construcciones, sito en Carreras Nacionales 4194 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores, en Avda. San Martín 2669, 11 a 12 hs. — HIGINIO MEDEROS PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 21779 Dic.5-v.ene.4

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico haber prometido vender al señor Eduardo Alvarez, con intervención del Esc. H. Pérez Biochini, la carnicería sita en Cno. Sierra 5789 Bis (o Nº 5789). Acreedores, presentarse en dicho comercio. — Montevideo, 3 de Marzo de 1961. — MANUEL BENEDICTO LESTAYO.
25) $48.00 20|pub. 21748 Dic.5-v.ene.4.

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, JOSE FACCINI, comunica que ha prometido en venta a Eliben S. A., el establecimiento comercial, que gira en el Barrio Punta del Este, Dpto. de Maldonado, Avda. Gorlero 997 en el ramo de tienda, haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo. Acreedores, presentarse en Cerrito 597 1er piso, Montevideo.
25) $108.00 |pub. 20905 Dic.6-v.en.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Enrique García Areal el comercio sito en la calle Mercedes 1251, que gira en los ramos de bar y almacén de comestibles, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1961. — JOSE MARIA DIAZ MENENDEZ. — EMILIA PEREZ de DIAZ. — JACINTO ACOSTA FERNANDEZ. — NIDIA RAMOS de ACOSTA.
25) $96.00 20|pub. 21110 Nov.24-v.dic.22.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Manuel Alvite García y Manuel García García, el comercio que gira en los ramos de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Carlos María Ramírez 35, de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: 26|IX|04. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1961. — ANGEL RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ. — CARMEN SANJURJO. — FLORENCIO FAJO.
25) $72.00 20 pub. 21171 Nov.27-v.dic.26.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender el comercio a los señores José Moscoso, Eliseo Moscoso, Ramón Barizo y José Barizo, el comercio que gira en los ramos de fiambrería, bar, horno de pizza y fainá, sito en la Avda. Larrañaga 4096.98 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Acreedores, al comercio. Plazo, Ley 26|IX|04. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — JOSE LAVIGNASSE BULA. — MARIA ECILDA PARNIZARIO INTROZZI.
25) $72.00 20|pub. 21172 Nov.27-v.dic.26.

Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058, quien comunica la venta de la provisión sita calle Hum 3683 al señor Fructuoso Alvarez. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1961. — CELESTINA L. de MOHOZZO.
25) $24.00 20|pub. 21152 Nov.27-v.dic.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Pedro María Dionisio y Luis Orlando Taran, Antonio Rial Avalle y Huagip José Guerra, según compromiso de fecha 25 de Octubre de 1961, los negocios de cines denominados "Cine Avenida" y "Stone City", establecidos en las calles Gral. Artigas y Gral. Flores, respectivamente, de la ciudad de Las Piedras, 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Activo y pasivo hasta el 1º de Noviembre de 1961, a cargo de María Celia Brignardello de Bonetti. Escribanía de Guillermo F. Mazzoni Gutiérrez, Gral. Flores 655. Las Piedras, Canelones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — MARIA CELIA BRIGNARDELLO de BONETTI.
25) $96.00 20 pub. 21142 Nov.27-v.dic.26.

ARCESIO MUÑIZ, ha prometido vender su comercio de bar con bebidas alcohólicas, a Juan Carlos y José Alberto Link, situado en Villa Libertad, 6a. Sección, Dpto. de San José. Acreedores, en el mismo comercio o en Astorga 677, San José, dentro de 30 días. Ley número 2.904.
25) $48.00 20|pub. 21193 Nov.27-v.dic.26.

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Alberto González Clavijo el comercio que en el ramo de "Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas", está establecido en esta ciudad, calle Baltasar Brum N.o 905, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Las Piedras, 10 de Noviembre de 1961. — MIGUEL ANGEL DAMELE. — BLANCA NELLY SILVERA de DAMELE.
25) $72.00 20|pub. 21278 Nov.28-v.dic.27

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a la señora Lucía Roque Lemos, el comercio que gira en el ramo de bar con adicional alcohólica, ubicado en la calle Batlle y Ordóñez s|n. San Ramón Dep. de Canelones.
Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 23 de 1961. — CRECENCIA LANGORRINI de PARNARISA. — GUILLERMO MANUEL PARNARISA.
25) $72.00 20|pub. 21463 Nov.30-v.dic.29.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Juan País Castro y Antonio Rubén Martínez Ciancio, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, bar y venta de leña, sito en la Avda. Bolivia 2000 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo, de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — JOSE ROMAN AREZO INSAUSTI. — MARIA E. FERRARO. — P|Sucesión ANDRES EIZAGUIRRE, sus herederos: GREGORIA ALSUA MUGURUZA y sus hijas ANA MARIA y MARIA MARTA EIZAGUIRRE.
25- $120.00 20|pub. 22132 Dic.11-v.ene.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Aldegundis López Fernández el comercio sito en la calle Comercio 2196 bis, en los ramos de comestiblebs, ferretería y bazar quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — MANUEL VILLAVERDE HERMIDA y ERUNDINA SOBRAL de VILLAVERDE.
25) $72.00 20|pub. 22950 Dic.20-v.en.18.

Inteviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Norberto Nepomuceno Silva y Luis Artigas Araújo, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno, establecido en la Avda. Agraciada 1849, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1961. — WALTER GONZALEZ. ELENA LADIZUK.
25) $72.00 20|pub. 22923 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Manuel Portas García y Carmen González el negocio de comestibles, venta de leche y fermentadas embotelladas establecido en la calle Bernardino Duhalde 4915, de esta ciudad. Acreedores en oficina, ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — SILVIO VENANCIO ALMEDA PATRON. — AMELIA CARAVALLE.
25) $72.00 20|pub. 22922 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo las Oficinas de los Balanceadores Carballal Sóñora y Cía., se comunica al comercio y al público, que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de pensión, ubicado en la calle Ituzaingó 1586. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, 25 de Mayo 369, esc. 2, dentro del siguiente horario: 14 y 30 a 19 horas. Ley 26 Setiembre de 1961. — Montevideo, Noviembre de 1961. — LEON GOLDMAN KON.
25) $72.00 20|pub. 22888 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Luis Alberto Labandeira, el negocio de venta de nafta y aceite de la Avda. Millán 4403, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1961. — MANUEL FIGUEIRAS CORRAL. — HERMIÑA GONZALEZ SOUTO.
25) $48.00 20|pub. 22921 Dic.20-v.en.18.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances) Atilio Virgilio Núñez Quintero prometió vender a Juan Carlos Yern y Bartolomé Sabater el comercio de Fábrica de Pastas establecido en Cuñapirú 1781 de esta capital. Los compradores toman posesión el día 3 de Enero de 1962. Publicación Ley 26|9|904. Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 22920 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta al señor Nelson Dinor García Rivas, el negocio que en el ramo de Pensión Familiar gira en esta Plaza en la calle Arequita 2188. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, en Zabala 1463. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — MARIA de los DOLORES FERNANDEZ de MARTINEZ. — JOSE MARTINEZ COVAS.
25) $48.00 20|pub. 22790 Dic.19-v.en.17.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709 prometí vender al señor Jacinto Ambrosio Ramos García, el almacén de comestibles y fermentadas embotelladas, sito en la calle N.o 2, 4862 (Peñarol) de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — TOMAS SANTOS FIANZA. — JACINTO AMBROSIO RAMOS.
25) $72.00 20|pub. 22771 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Humberto Manuel Ramón Vievra, mi negocio de Hotel, denominado Hotel Nogoyá, ubicado en la calle Río Negro 1525. Reclamos de Acreedores en Avda. 18 de Julio 1565, piso 1.o. — JOSE BUENO ESPINOSA.
25) $48.00 20|pub. 22769 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Balances José M. Pérez, hemos prometido en venta a los señores José Antonio y Alfredo Dubra Lamas, nuestro comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, bar y bebidas alchólicas, sito en la calle Cerro Largo 802|04. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — FRANCISCO GARCIA GONZALEZ. — BENIGNO PEREZ FERNANDEZ. — EMA GARCIA LOPEZ de PEREZ.
25) $72.00 20|pub. 22833 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que he prometido en venta a don Carlos J. Mendaña, la farmacia de mi propiedad ubicada en la ciudad de Rosario en la calle Rivera s|n. Acreedores presentarse en la Escribanía de Miguel A. Castiglioni, en Nueva Helvecia. — Rosario, Diciembre 11 de 1961. — PEDRO A. GAGO.
25) $48.00 20|pub. 22723 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Manuel Fernández, Luis Fernández, Julio Burgueño y Herminia Mena el comercio que en el ramo de hotel, gira en esta plaza en la calle Julio H. y Obes 1479. Acreedores, en Zabala 1463. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1961. — JULIO V. FRADE PLADA. — DELIA PINTOS
25) $48.00 20|pub. 11819 Dic.5-v.ene.4.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), ANTONIO PAZ ALVAREZ, ha prometido vender a Cesáreo A. de Armas, el comercio de comestibles, venta de pan y leche y bebidas embotelladas, establecido en Guillermo Tell 3906, de esta ciudad. Publicación, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 21780 Dic.5-v.ene.4.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a José Antonio Lodeiro Fernández, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Cerrito 246 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo, Ley 26|IX|04. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — ANTONIO BARIZO PUÑAL. — CARMEN ESTHER GARCIA. — FRANCISCO BARIZO PUÑAL.
25) $72.00 20|pub. 21754 Dic.5-v.ene.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Alfredo Torregrosa, el comercio que en el ramo de fábrica de pastas y bajo la denominación de "La Moderna", gira en esta plaza con domicilio en la Avenida Gral San Martín 2571.
Acreedores presentarse a escr. Castro en Misiones 1475, piso 3, esc. 2. — Montevideo, Noviembre de 1961. — MARIA MERCEDES MALLO DE GANDRA.
25) $72.00 20|pub. 22239 Dic.12-v.en.10

Prometimos vender a los señores Ruben Ramenghi y Albimar Gerardo Cortalezzi, el comercio en los ramos de almacén, bebidas alcohólicas y bar, sito en Playa Pascual, Sexta Sección Judicial de San José. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Escribanía Roquero, de Villa Libertad. — San José, 27 de Noviembre de 1961. — JUAN CARLOS CUEL. — MELIZA ANKICH.
25) $48.00 20|pub. 22088 Dic.11-v.ene.9.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María 1447), prometí vender a los señores Bautista Almozara Suárez y José Manuel García Filgueira, mi comercio en el ramo de café y bar, sito en calle G. Piccioli 3196|98, de esta ciudad. Plazo, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en mi oficina. — Montevideo, Diciembre de 1961. — ANGEL NIEVES GUZMAN GONZALEZ. — JUANA RENEE VIERA. — BAUTISTA ALMOZARA SUAREZ. — JOSE MANUEL GARCIA FILGUEIRA.
25) $72.00 20|pub. 21907 Dic.6-v.ene.5

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender al señor Mariano Castro Saravia la cuota parte que me corresponde en la sociedad que integramos, denominada: "Auto-Cars Sociedad Comercial Colectiva" que gira bajo la razón social de "Aguzzi y Castro" con domicilio en Manuel Lavalleja N.o 234. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía Rivero Lemos, Jacinto Trápani 290. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1961. — ALCIDES AGUZZI.
25) $72.00 20|pub. 21732 Dic.4-v.en.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José y Manuel Riveiro Gesto, el almacén de comestibles y bar, sito en la Avda. Italia 3852 Bis, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1961. — JOSE BENITO GARCIA FERNANDEZ. — MANUEL GARCIA GARCIA.
25) $72.00 20|pub. 22109 Nov.24-v.dic.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1260, esc. 20, prometí vender a Rafael Araújo Martínez, el almacén de comestibles, sito en la calle Lugano 3474, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1961. — ALBERTO EBEIAN MAZLOMIAN.
25) $72.00 20|pub 21103 Nov.24-v.dic.22.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Serafín Juan Sotelo y María Italia García el comercio que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Francisco Muñoz 2984, de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo 23 de Noviembre de 1961. — IGNACIO PEÑA. — ELSA PEREZ.
25) $72.00 20|pub 21557 Nov.30-v.dic.29.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, VERA FACCINI comunica que ha prometido en venta a Eliben S. A. el establecimiento comercial que gira en el ramo de tienda, en el Barrio Punta del Este, Departamento de Maldonado, Avda. Gorlero 524 haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo Acreedores, presentarse en Cerrito 597, primer piso.
25) $108.00 20|pub. 20904 Dic.6-v.en.5.

Prometí vender a Juan A. Repetto, bar establecido en la Radial Conchillas, 7a sección judicial de Colonia. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Diciembre 1.o de 1961. — LEONARDO F. HERNANDEZ
25) $24.00 20|pub. 22271 Dic.13-v.en.11.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a don José Abuín Herbón el comercio de carnicería sito en calle Avellaneda 4057 esquina Ignacio Oribe 2751 de esta ciudad.
Acreedores en Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — ZELMIRA MUSO de RIZZARDO. — EUGENIO A. RIZZARDO.
25) $48.00 20|pub. 21984 Dic.7.-v.en.8.

Interviniendo Oficinas de Osvaldo Derudder, de Avda. 18 de Julio 1954, prometimos vender a la señora Ada Bidart de Mattos, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle Miguelete 1836, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en dicha oficina, a los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961 — ELVIRA GATTI de CARBAJAL. — JOSE CARBAJAL.
25) $72.00 20|pub. 21208 Nov.27-v.dic.26.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores Rosalía y Celestino Carnero Amorín han prometido en venta al señor Miguel Seguí Oliver el comercio que gira en el ramo de panadería y bebidas fermentadas ubicado en Camino Maldonado 6030 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en calle 25 de Mayo 555, primer piso, escritorio 102. — CELESTINO CARNERO. — MIGUEL SEGUI.
25) $ 72.00 20|pub. 22652 Dic.18_v.en.16.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a la señora Hermenegilda Seoane de Benítez, el comercio que en el ramo de almacén de combustibles y bebidas fermentadas, gira en esta plaza en la calle Alzáibar 1256.
(Acreedores en Zabala 1463). — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — HUGO PEREZ GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 21461 Nov.30-v.dic.29.

Comunico que he prometido en venta al señor José Parga Fuentes, el comercio que en el ramo de Salón de quinielas, cigarrería, confituras, etc., gira en el local de la calle Echevarriarza 3385, bajo la denominación de "Anamar".
De acuerdo con la Ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los acreedores para que presenten sus créditos en Ituzaingó 1309 apto. 6 (Escribano García). — HUMBERTO VACCARO.
25) $72.00 20|pub. 21416 Nov.29-v.dic.28.

Ley 26|Setiembre|1904. Comunicamos que se ha rescindido el compromiso de compraventa de la Estación de Servicio y Venta de Nafta. "La Floresta", sita en el Camino Propios 4952.
Acreedores de los señores Herman Birnbaum y Julio Cuello en Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — HERMAN BIRNBAUM. — JULIO CUELLO. — Jesús Porteiro. — Froilán Torres. — Ellison Berio.
25) $72.00 20|pub. 21497 Nov.30-v.dic.29.

27-Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
NOTIFICACION

Por el presente, se notifica al señor JULIAN REY ALVAREZ, que el Directorio de A.F.E., por resolución N.o 1397|61 de fecha 23|11|61, resolvió desinvestirlo del cargo de Asistente Asuntos Económicos, Grado 4, sueldo $ 1.391.00, por abandono del mismo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — La Gerencia General.
27) $24.00 10|pub. 22667 Dic.18-v.en.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
DIRECCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION
Emplazamiento

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles empadronados con los números: 625, 32, 34, 35, 41, 1483 45, 48, 46 47, 73, 79, 80, 101, 917, 2601 114, 110, 1650, 513, 506, 131, 135, 134, 138 y 523, de la Península de Punta del Este, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de veredas y cercos, que les corresponden abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo implicará el reconocimiento de la cuenta, quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.

Los precios que rigen para la formulación de aquéllas, son los siguientes:

Embaldosado con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20x0.20	$ 52.00
Cordonetas de hormigón, mt.	" 5.00
Cimientos de hormigón, ciclópeo, mt.	" 15.00
Muros de un ladrillo mt.2	" 100.00
Muros de 1|2 ladrillo mt.2	" 55.00
Muros de 1|2 ladrillo calado mt.2 ..	" 62.00
Vigas de hormigón armado mt.	" 20.00
Pilares de hormigón armado de 1m50	" 30.00

Las cuotas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Contaduría de este Concejo. — Maldonado, Noviembre 16 de 1961. — Juan José Chiossi Director de Secretaría
27) (C.C.) 30|pub. 33084 Nov.29-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 28, año 1959 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a WILLIAM MORRIS, para que comparezcan ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30.pub. 33150 Dic.1.o-v.en.16

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 31, año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 33151 Dic.1.o-v.en.16

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 428, año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERICH BECKER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1961. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 33152 Dic.1.o_v.en.16

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA

Se modifica el artículo 3.o del Reglamento para la provisión de los cargos de Ayudantes de Clase, de fecha 24|V|961, modificación aprobada por el Consejo Directivo Central, con fecha 25 de Setiembre de 1961.
En consecuencia, el referido artículo 3.o, queda redactado del siguiente modo:
"Art. 3.o. Para tener derecho a concursar, además de poseer las condiciones exigidas para funcionario público, deberá cumplirse lo estatuído en el inciso B) del artículo 1.o de la Ordenanza de Elecciones Universitarias (17 de Julio de 1959) y haber rendido la materia con aprobación en una dependencia universitaria". — Montevideo, Diciembre 18 de 1961 — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 33321 Dic.21_v.dic.26.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don MANUEL BADANIAN DERMOVSESSIAN, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $3.60 1|pub. 23040 Dic.21_v.dic.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra KETELHOHN HNOS. y otros. Intimación N.o 1.375, Libro 20, Folio 607", se notifica e intima a los señores: Jorge E. Casas, Carlos Ketelbohn y Rodolfo Ketelhohn, que el Banco de la República Oriental del Uruguay en mérito a la facultad que le confiere la ley N.o 8729, de Mayo 29 de 1931, aplicó a la firma Ketelhohn Hnos. (Uruguay S. A.) (actualmente en liquidación judicial), las siguientes multas por violación de la ley referida: U$S 5.547.41; U$S 5.912.50; U$S 5.380.91; U$S 5.400; Dólares 5.820; U$S 5.880; U$S 6.060; U$S 25.200 y £ 1.682:02:06, cuyos equivalentes en moneda nacional a los tipos promediales que regían al tiempo de las infracciones de $ 1.7668 por cada dólar para las ocho primeras y de $ 4.964 por cada libra esterlina para la última ascienden a $ 9.801.16; $ 10.446.21; $ 9.506.09; pesos 9.540.72; $ 10.282.78; $ 10.706.81; $ 44.523.36, $ 10.363.73 y $ 8.350.07. Son en total 8 multas

en U$S por Dls. 65.200.82 y multa de libras 19682.0403 lo que arroja un total de pesos 123.546.68 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y seis pesos con ochenta y ocho cts. m.n.). Dichas sumas deberán ser pagadas en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay dentro del término de tres días a partir de la última publicación del presente edicto. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) $120.60 10|pub. 23051 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra KETELHOHN HNOS. y otros, Intimación N.o 1.376, libro 20, folio 608", se notifica e intime a los señores: Jorge E. Casas, Carlos Ketelhohn y Rodolfo Ketelhohn, que el Banco de la República Oriental del Uruguay en mérito a la facultad que le confiere la ley N.o 8729, de 29|V|931, aplicó a la firma Ketelhohn Hnos. (Uruguay S. A.), actualmente en liquidación judicial, las siguientes multas por violación a la ley referida: U$S 1.675; y U$S 2.890.50 cuyos equivalentes en moneda nacional a los tipos promediales que regían al tiempo de las infracciones (pesos 2.164875 por cada dólar para la primera multa y $ 1.7668 por cada dólar para la segunda multa) son $ 3.626.17 y $ 5.106.94. (Son en total 2 multas por $ 4.565.50 equivalentes. a $ 8.733.11. Ocho mil setecientos treinta y tres pesos con once cts. m|n. Dichas sumas deberán ser pagadas en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay dentro del término de tres días a partir de la última publicación del presente Edicto. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) $84.00 10|pub. 23052 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|KETELHOHN Hnos. y otros. Intimación" (N.o 1.373, L.o 20, F.o 605), se notifique e intima a los señores Carlos Ketelhohn y Rodolfo Ketelhohn, que el Banco de la República Oriental del Uruguay, en mérito a la facultad que le confiere la ley N.o 8.729, de 29 de Mayo de 1931, aplicó a la Firma "Ketelhohn Hnos. (Uruguay) S. A.", actualmente en liquidación judicial, la siguiente multa por violación de la ley referida: Cr. Sc. 12.070.46. (coronas suecas), cuyo equivalente en moneda nacional al tipo que regía al tiempo de la infracción ($ 73.429.00 cada 100 Cr. Sc.), es de $ 8.863.22 (ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos con veintidós centésimos) moneda nacional. Dicha suma deberá ser pagada en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay dentro del término de tres días, a partir de la última publicación del presente edicto. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27 $84.00 10|pub. 23049 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra KETELHOHN HNOS. y otros. Intimación N.o 1.374, libro 20, folio 606", se notifique e intime a los señores: Carlos Ketelhohn y Rodolfo Ketelhohn: que el Banco de la República Oriental del Uruguay en mérito a la facultad que le confiere la ley N.o 8.729 de 29|V|931, aplicó a la firma Ketelhohn Hnos. (Uruguay) S. A., actualmente en liquidación judicial, las siguientes multas por violación de la ley referida: U$S 3.360; Dólares 6.444.62; y U$S 1.200, cuyos equivalentes en moneda nacional a los tipos promediales que regían al tiempo de las infracciones (pesos 1.77775 por cada dólar) para la primera multa; $ 1.7668 por cada dólar para la segunda; y $ 46.683 por cada 100 florines, pues se hizo arbitraje a esta moneda, que fue la que rigió para la respectiva exportación) son: pesos 5.971.98; $ 11.322.35; y $ 2.128.74. (Son en total tres multas por U$S 11.004.62, equivalentes a $ 19.486.99 (diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con noventa y nueve cts. m|n. Dicha suma deberá ser pagada en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro del término de tres días a partir de la última publicación del presente edicto. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) $120.00 10|pub. 23050 Dic.21-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, en los autos: "Municipio de Montevideo contra FELIX ETCHEPARE. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 23, Fo. 191)", se emplaza a Félix Etchepare y a todo el que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 24.355 m|á, ubicado en la calle Suecia sobre la línea Sur, entre Bogotá y Río de Janeiro, para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1961. — Alberto M. Olivari.
27) (C.C.) 30|pub 33015 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "Obal Gutiérrez con RAMONA BELO LAGUARDA. Escrituración Judicial". (Lo. 58; Fo. 700), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Obal Gutiérrez adjuntado el boleto de compromiso de compra venta N.o 56.58 del 23 de Junio de 1953, inscripto con el N.o 503 al folio 177 del libro 55 en el Registro General de Inhibiciones, Sección Unico de Promesas de Enajenación de I. a Plazos, solicitando la escrituración definitiva del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras situado en la primera judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el N.o 5.178 plano del agrimensor Jorge W. Manzanedo de fecha Mayo de 1953, inscripto en la Dirección de Catastro con fecha 5 de Junio de 1953, compuesto el terreno de una superficie de un mil treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados que se deslindan así: 24 metros 85 de frente al Sureste sobre la calle Solís; 42 metros 65 de frente al Noroeste sobre la calle España; 23 metros 80 al Noreste lindando con el inmueble padrón N.o 5.170; y 42 metros 70 al Sureste lindando con el inmueble padrón 5.177.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de doña Ramona o Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y de Julia Agustina Mangin de Belo, y a los que se consideren con cualquier derecho en dicho bien, para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se otorgarán de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931) — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 31 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $468.00 30|pub. 20618 Nov.22-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.6.

EMANCIPACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Agosto de 1961, dictada por este Juzgado con la conformidad del Ministerio Público, se concedió a los esposos JUAN ANTONIO ALBERTONI Y CLARA ROSA BALERO de ALBERTONI, la autorización solicitada para emancipar comercialmente a su hija Judith Cecilia Albertoni Balero, quedando habilitada para ejercer el comercio y habiendo sido emancipada civilmente según escritura autorizada por el escribano Gloria Somma de Correia, en la ciudad de Montevideo, el 14 de Diciembre de 1960, en la que los nombrados Juan Antonio Albertoni y Clara Rosa Balero de Albertoni aceptaron la emancipación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $72.00 10|pub. 22660 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Escrituración de oficio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PEREZ de NUÑEZ, FRANCISCO y otros. Escrituración de oficio" (V|7|1961), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Francisca Pérez de Núñez, Francisco Salvador Núñez Pérez, María Elena Núñez Pérez, Carmen Angela Gaffuri, Luis Julio Cleriche Gaffuri, Oscar Cleriche Gaffuri, María Aurora Cleriche Gaffuri, Amanda Cleriche Figueredo y María Esther Cleriche Figueredo, solicitando la escrituración de oficio de los bienes que se determinan a continuación: 1) Boleto de compraventa N.o 3.061, suscrito el 24 de noviembre de 1921, oportunamente ratificado e inscrito en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos, el ex Banco Francés J. Supervielle y Cía., representación de los señores Baruso y sucesión Nocetti, prometió vender a don Pedro Santiago Firpo, un solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 68.559, señalado con el N.o 38 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani, de Mayo de 1890; y según el cual tiene una superficie de 285 metros con 93 decímetros, así deslindados: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Dionisio López (antes Br. Gral. Garibaldi): 33 metros 19 centímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 39; 8 metros 59 centímetros al Suroeste; y 33 metros 35 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 37. El 22 de Noviembre de 1922, don Pedro Santiago Firpo cedió a don Salvador Núñez los derechos y obligaciones emergentes de esa promesa. Don Salvador Núñez falleció en esta ciudad el 6 de Marzo de 1955 y, según resulta del testimonio expedido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, donde se tramita su sucesión (L.o 52 F.o 474), sus sucesores son los hijos legítimos del causante, llamados Francisco Salvador y María Elena Núñez Pérez, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite doña Francisca Pérez de Núñez. Por otro Boleto de compraventa número 3.056, suscrito el 27 de Diciembre de 1921, el mismo ex Banco Francés J. Supervielle y Cía., prometió vender a don Leandro Encalado, el solar de los señores Barussi y sucesión Nocetti, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, Barrio Edison, empadronado hoy con el N.o 68.555, señalado con el N.o 34 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani de Mayo de 1890 y según el cual tiene una superficie de 291 metros 41 decímetros, así deslindados: 8 metros 59 centímetros al Noreste, de frente a la calle Dionisio López (antes Br. Gral. Garibaldi); 33 metros 83 centímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 35; 8 metros 59 cent. metros al Suroeste y 33 metros 99 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 33. El 13 de Febrero de 1922, don Leandro O. Lorenzo Encalado transfirió a don Antonio María Cleriche la totalidad de sus derechos y obligaciones sobre esa promesa. Don Antonio María o José Antonio María Cleriche falleció el 14 de Noviembre de 1943 y, por auto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 46 F.o 370), se declararon sus únicos herederos a sus hijos legítimos Luis Julio Cleriche Gaffuri, Oscar Cleriche Gaffuri, María Aurora Cleriche Gaffuri, Amanda Cleriche Figueredo y María Esther Cleriche Figueredo, sin perjuicio de los derechos de la esposa supérstite doña Carmen Angela Gaffuri. El Banco de Montevideo ha ratificado con los herederos de don Salvador Núñez y de don José Antonio María Cleriche, las promesas de compraventa antes reseñadas. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se crean con derechos a formular oposición a la citada escrituración de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los solicitantes. — Montevideo, Julio 21 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
27) $936. 30|pub. 22890 Dic.20 v.dic.29. Feb.1.o v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GUAINASSO DOMINGO L. Escrituración de oficio" (V-327-1961), se hace saber que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) se ha presentado Domingo L. Guainasso solicitando la escrituración de oficio de la promesa de compra-venta N.o 1033 otorgada por la Caja Obrera en representación de Enrique Lussich y referente al siguiente bien: Solar de terreno situado en la 21.a Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronado con el N.o 52.929, designado con el N.o 3 en el plano del Agr. Hamlet Bazzano de Enero de 1910, aprobado el 28 de Mayo de 1922 y compuesto de una superficie de 484 mts. 60 dcmts. con 12 mts. 15 ctms. de frente a la calle Garaderos, distando 24 mts. 30 ctms. de la calle Juan Lavalle hacia el Noroeste, cuyo frente mira al Suroeste, por 40 mts. de fondo, en sus lados Noroeste y Sureste y 12 mts. 8 ctms. al Noreste, lindando por dichos rumbos con los solares 4, 2 y 46, respectivamente.

En consecuencia se cita, llama y emplaza al Banco La Caja Obrera, a don Enrique Lussich, herederos, causahabientes y a todos los que se crean con derechos al precitado bien para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Octubre 5 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
27) $396.00 30|pub. 21158 Nov.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Boutevilain María Esther con ENRIQUE GONZALVEZ. Nulidad de matrimonio y auxilatoria" (V-348-61), se emplaza por el término de noventa días a

Enrique o Enrique Fernando Gozalvez o Gonzalvez o Goncalvez o Gonzalez, para que comparezca ante este Jugado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Julio E. Real, Actuario.
27) (R.20'4'55) 30|pub. 33051 Nov.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "HECTOR DUBARRY RODRIGUEZ. Escrituración de Oficio". (Lo. 58, Fo. 312), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Dubarry Rodríguez, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien inmueble, que le fuera prometido en venta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 15 y 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931: Una fracción de terreno, ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 60.597, señalada con el N.o 4 en el plano de los agrimensores Rodolfo de Arteaga y Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Enero de 1930, con una superficie de 597 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle Celiar, por 49 metros 82 centímetros de fondo lindando al Noroeste con el solar N.o 3 al Suroeste con la sucesión Canabal y al Sureste con los solares Nos. 9, 8 y 5, todos del mismo plano. Dicho bien fué prometido en venta a plazos por el Banco Popular del Uruguay en su carácter de apoderado de la sucesión Bernardo Bernet a Claudio y Juan Dubarry y Natalio Pablo Terevinto el 7 de Febrero de 1930. Por sucesivas transferencias pasó a don Héctor Dubarry quién el 5 de Diciembre de 1960, conjuntamente con los apoderados del Banco Popular del Uruguay ratificaron dicha promesa a favor de Héctor Dubarry, casado con María Delia Minetti Chiappe y fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 150 al Fo. 352 del Lo. 123, el 10 de Febrero de 1961. — En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título singular o universal de don Bernardo Bernet o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan a estar a derecho dentro del referido término, a fin de otorgar la escrituración de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarla el Juez de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
27) $504 00 30|pub. 22831 Dic.29-v.dic.29. Feb 1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor don Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay con Sucesores de DOMINGO SUAREZ CALVETE. Intimación", (Ficha D-371), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando la correspondiente protesta judicial de la deuda que por la suma de $ 2.000.00 (dos mil pesos m|n.), más los intereses correspondientes, tiene pendiente la sucesión de Domingo Suárez Calvete, por concepto del Vale N.o 5750 con vencimiento el 16|2|958. — Y de acuerdo a lo resuelto, se intima a los herederos del causante, mediante este edicto con término de noventa días el pago de dicha deuda y se hace la protesta judicial de esa obligación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1026 (inciso 3.o) del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 26 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
27) $252.00 30|pub. 19724 Nov.10-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor don Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY Concordato preventivo" (Ficha D-1) se hace público que por resolución de fecha 20 de Noviembre de 1961, ha sido postergada para el 27 de Febrero de 1962, la asamblea de acreedores que había sido convocada para el 27 del corriente. En consecuencia, se convoca a los acreedores del Banco Italiano del Uruguay a la asamblea prevista por los artículos 72 y 26 de la Ley de 2 de Junio de 1893, la cual se realizará el día 27 de Febrero de 1962 a las 19 horas en el local del Cine "Astor" situado en la Avenida Agraciada N.o 2323 de esta capital. El Banco referido, suministrará a sus acreedores, certificados individuales de sus respectivos créditos, a los efectos de su presentación por aquellos en la asamblea.

Se previene que: I) Para tener acceso al local de la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, los acreedores deberán concurrir munidos del certificado de sus respectivos créditos que les expedirá el Banco y de la credencial cívica o carnet policial correspondiente. II) Que los antecedentes (expediente y documentación) se hallan depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. III) Las deliberaciones tendrán lugar, sea cual fuere el número de acreedores que asista a la reunión (art. 27 de la ley de 2 de Junio de 1893). IV) Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Junio 21 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
27) $396.00 30|pub. 21069 Nov.24-v.En.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pistoni, Domingo y Mourigan, Carmen contra OLIVERA DOLCINE. Pérdida de Patria Potestad. Lo 13 N.o 1131 Fo. 259", se cita, llama y emplaza a doña Dolcine Olivera, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársela Defensor de Oficio. — Montevideo 15 de Noviembre de 1961. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 21036 Nov.24-v.dic.29. 1.o Feb.-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Miguel Angel Fernández Viqueira, se cita, llama y emplaza a don Atanasildo Acuña y doña Elvira González, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "de Santurtun, Fernando María y Molina de S. M., Margarita contra ACUÑA, ATANASILDO y GONZALEZ, ELVIRA. Pérdida de patria potestad" (Lo. 17, Fo. 7), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961. — Hugo F. Barú, Act.
27) $108.00 30|pub. 20505 Nov.17-v.dic.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos "Quintana, Aurelio N. y otra c|. PIAZZOLI, BUENAVENTURA y OTRA. Pérdida de la Patria Potestad", se cita y emplaza por el término de noventa días a Buenaventura Piazzoli para que comparezca a estar a derecho en la gestión que por pérdida de la patria potestad de su hijo Gerardo Aurelio, promovidos por Aurelio N. Quintana y Elcira Celia Briozzo de Quintana, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 5 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 22427 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.27.

COBRO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Flores

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CARACIOLA VILLALBA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a doña Caraciola Villalba, a sus sucesores a título universal o particular y a cuantos se consideren con derecho respecto del bien urbano padrón N.o 739 de la Primera Sección de Flores, de la manzana N.o 110, que linda al Norte Apolinario Rojas; Sur: Andrés Alba; Este: José Inchorvi y Oeste: calle Leandro Gómez, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que se seguirán los procedimientos. (Artículo 24, Ley N.o 9.189). — Trinidad, Octubre 27 de 1961. — Dr. Edilson Iván Camacho, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 20|pub. 33086 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra SUCESION JUAN B. DERMIT. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a doña María Idiartegaray, Guillermo Dermit, Juan Dermit, Juan Bautista Dermit, Juan B. Dermit y a todos sus sucesores a título universal o particular y a quienes se consideren con derecho respecto del bien urbano padrón N.o 1.140 de la Primera Sección de Flores de la manzana N.o 165, que linda al Norte calle Manuel Oribe; por el Sur: Sucesión Arsenio Dermit y sucesión Guillermo Dermit; por el Este: calle Florida y por el Oeste calle Batlle y Ordóñez, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos. (Artículo 24, Ley N.o 9.189). — Trinidad, Octubre 27 de 1961. — Dr. Edilson Iván Camacho, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 33087 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos caratulados: "Abeare Casilda Petrona, Carmen, Marta y Rita, contra Suc. de MARTINA PELUAGA. Posesión notoria de estado civil, L.o 33, F.o 420, N.o 807, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran considerarse con algún derecho o deseen oponerse a la acción promovida, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con quien se entenderá, hasta la terminación del juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación (Decreto del 20 de Abril de 1955). Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Florida, Noviembre 13 de 1961. — Artaldo R. [illegible], Actuario.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 33[illegible] [illegible]-v.feb.1.o

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

Convócase a los señores accionistas del Banco de Fomento Industrial y Comercial Sociedad Anónima, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social de la Avda. Uruguay 1124, piso 2.o, el día 29 de Diciembre del corriente año, a las 14 horas, para la consideración del siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para integrar la comisión escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2) Consideración de la memoria, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico; 3) Distribución de utilidades; 4) Elección del Directorio; 5) Designar Síndico titular y suplente y su remuneración. Depósito de acciones, hasta el día 24 del corriente. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — El Directorio.
27) $30 00 5|pub. 22236 Dic.19-v.dic.26.

BANCO INTERNACIONAL

Comunico que he cedido al señor Nelson González Avilleira la cuota parte que me correspondía por el negocio ubicado en la Avda. Larrañaga 3195, tomando a su cargo conjuntamente con el socio señor Carlos Nedov, el Activo y Pasivo del mismo. Acreedores por ley del 26 de Setiembre de 1904 en el comercio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — CARLOS NELSON FERREIRA. — ARISTIDES MAGRIS MACRI.
27) $72.00 20|pub. 22791 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Ha quedado rescindido el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de almacén sito en Montevideo, calle Manuel Acuña 3173, suscrito entre Adán Agustín Rodríguez Izquierdo y Casimiro Balakier Slenkow. — Montevideo, Octubre de 1961. — Escribano Domínguez, Tacuarembó 1406.
27) $48.00 20|pub. 21215 Nov.27-v.dic.26.

CESION DE DERECHOS

Con intervención del balanceador y rematador Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), los señores Antonio Mato Fernández y Bautista Fernández Mato, prometieron comprar al señor Celestino Rey, su comercio sito en Gonzalo Ramírez 1652.

Con fecha 8 de Noviembre del corriente año, los señores Antonio Mato Fernández y Bautista Fernández Mato, cedieron a favor de los señores José y Evaristo Barral, todos los derechos que les correspondían en la promesa de compra-venta del referido comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.

Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — ANTONIO MATO FERNANDEZ. — MARIA G. BARRAL. — Bautista Fernández Mato. — Celestino Rey Muiño. — José y Evaristo Barral.
27) $120.00 20|pub. 21126 Nov.24-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que habiéndose decretado judicialmente la liquidación del comercio "ARDINGHI HNOS." establecido en esta ciudad en avenida Gral. Flores 2611, los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al suscrito liquidador judicial, dentro del plazo legal, en Trabajo 2774 bis, de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Esteban Gianarelli, Liquidador Judicial.
27) $72.00 20|pub. 21257 Nov 28-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que se disolvió el 1.o de Noviembre de 1961 la sociedad de esta plaza que giraba bajo la razón "BOSC y BERRUTTI" en los ramos de confitería, restaurant y despacho de bebidas, con establecimiento en calle 18 de Julio 213.

El socio Ariosto Italo Berrutti tomó a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, quedando totalmente desligado Américo Bosc.

Acreedores presentarse en dicho establecimiento de 10 a 12 horas. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1961.
27) $96.00 20|pub. 21223 Nov.28-v.dic.27.

WALLACE SCHMIDT-ABAL ELLIS

A los efectos de la Ley de veintiséis de Setiembre de 1904, se comunica al público que ha quedado disuelta la sociedad del Instituto

de Belleza que gira bajo el nombre de Alba Walace Schmidt y Emilia Abal de Ellis, quedando a cargo del activo y pasivo la socia Emilia Abal de Ellis. A los efectos consiguientes de la Ley se hace esta publicación.
Acreedores en Juan M. Pérez 6493.
27) $72.00 20|pub. 22114 Dic.11-v.en.9

CESION DE DERECHOS
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber al comercio y al público, que se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre los señores Pascual Laino y Domingo Alvarez Rodríguez por el bar y restaurant establecido en Yaguarón 1285, cediendo el señor Domingo Alvarez Rodríguez todos los derechos inherentes al precitado comercio a los señores Iglesias y Cañás, retrotrayendose esta operación al día 31 de Mayo de 1960, fecha en que han tomado esos posesión del mencionado comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — PASCUAL LAINO. — DOMINGO ALVAREZ RODRIGUEZ. — JOSE M.a IGLESIAS. — MANUEL CAÑAS
27) $120.00 20|pub. 22147 Dic.12-v.en.10.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Lubin Muntzer y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por documento de fecha 23 de Agosto de 1961 inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1961, los señores Antonio César Coelli y Walter Máximo Schmidt, cedieron Lubin Muntzer y Hanna Sarafoff de Muntzer, respectivamente, las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Lubin Muntzer y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada".
$36.00 10|pub. 22594 Dic.15-v.dic.29.

Comunicamos que al 31 de Noviembre próximo clausuraremos la Estación de Servicio "Los Pinos" sita en el Camino Maldonado 5703. Acreedores presentarse en la calle Rincón 512, piso 1, esc. 1. — VICTORIO ROMEO RUOCCO. — RICARDO BARLOCCO SCLAVI.
27) $24.00 20|pub. 21215 Nov.27-v.dic.26.

MUTUA MILITAR URUGUAYA
(S. A. DE CONSUMOS)
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de los estatutos, el Consejo de Administración de la Mutua Militar Uruguaya, convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Institución, Avda. Uruguay 1580, el día sábado 30 de Diciembre de 1961, a la hora 17, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al 46.o ejercicio comercial de la sociedad (año 1960).
Nota: 1.o) Para poder deliberar, la asamblea debe estar constituída en la forma que establecen los artículos 41, 43 y 44 de los estatutos.
2.o) Se previene a los señores asociados que, de acuerdo con lo que determina la ley de Sociedades Anónimas, para concurrir a la asamblea, deben registrar sus acciones con tres días por lo menos, de anticipación a la fecha de su realización, en la Secretaría de esta Mutua Militar Uruguaya. — Coronel Elvio D. Ruiz, Presidente. — Coronel Julio César Urbin, Secretario.
27) $25.00 3|pub. 23012 Dic.21-v.dic.26.

EXTRAVIO DE ACCIONES
Se extraviaron acciones del Banco de La Paz, Títulos números 275, 276, 277 y 4327; Acciones números 275, 276, 277, 37041 al 37080, inclusive, Serie "A" por $ 1.075.00 v/n. a nombre de HERNANDO MARIA GONZALEZ TORIÑO.
Se procederá a la expedición de nuevos Títulos, sustitutivos de las acciones extraviadas, las que se reputan sin ningún valor si dentro del plazo de treinta días no son entregadas en las oficinas del Banco. — La Paz (Canelones), Diciembre 18 de 1961. — "Banco de La Paz"
27) $36.00 10|pub. 22696 Dic.18-v.en.2.

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE ROCHA
(C. O. F. U. R.)
CITACION A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus estatutos y decreto de 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley N.o 12.179 cita a sus asociados a las elecciones de cuatro titulares y cuatro suplentes de su Consejo Directivo; cinco titulares y cinco suplentes de su Tribunal de Honor; tres Síndicos titulares y tres suplentes y tres titulares y tres suplentes de su Comisión Electoral, acto que se realizará el domingo 4 de Febrero de 1962 de 16 a 20 horas en el local social (Florencio Sánchez y 25 de Agosto), haciendo constar que los titulares y suplentes salientes del Consejo Directivo son los señores Luis Larrañaga, Héctor J. Cavmaris Casals, Tomás Fabra Prieto, Gabriel Brunet, Isabelino Pirio y Julio Danilo Fierro.
Además se cita para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 26 de Marzo de 1962 a las 20 horas en el local social en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1961 y memoria anual; 3) Aprobación de las elecciones; 4) Distribución de las utilidades (el 70 o'o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras que cada asociado haya realizado durante el año; 5) Reforma de los Estatutos Sociales (Modificación de algunos artículos que reglamenta el capital social, la fecha del balance y elecciones y el sistema electoral); 6) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea. — Luis Larrañaga, Presidente. — Gabriel Brunet, Secretario.
27) $132.00 10|pub. 22949 Dic.20-v.en.4.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MENDIONDO EN... LAR DE LOPE (Lo. 59, Fo. 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
Feb.1.o-v.feb.7.
1) $36.00 10|pub. 22870 Dic.22-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ de TEJERA o JOSEFA RODRIGUEZ HERRERA de TEJERA (L.o 62, S.o 123) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Eltio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 23084 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE SOFO (495-61) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23151 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1 o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERCOLE o HERCULES FORNO GIARDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23087 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENILDE ARDAO BASOA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23088 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIXTA TRANSFIGURACION FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 20|pub. 23089 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES EIZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961 — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23090 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAMILO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961 — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23091 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA o BENTURA ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23092 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL CRISTOFARO o CRISTOFFALO de LEGARBURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23093 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINO DE MURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23094 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO o JUAN TEODORO ALVAREZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23095 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALIA MARIA o ROSA D'ANDREA de BARBONI o BARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23096 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CLARA GONZALEZ DE BAYACHIZ o CLARA GONZALEZ DE VOYATZIS o CLARA GONZALEZ DE VOGAYIN o CLARA GONZALEZ DE VOYACHI o CLARA G. DE VOYCHIZ; de DEMETRIO VOYCHIZ o VOICHIZ y de STAVROS VOYATZIS o STABRO BAYACHIZ o STABRO VOGAYIN o ESTABRO VOYACHI o STABRO VOYACHIS o STABROS VOICHIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Act. Adj.
1) $48.00 10|pub. 22745 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.Feb7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON GOMEZ COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23097 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ELISEO DE ARAUJO o DOMINGO ELIZEU D'ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23083 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO DELGADO (L.o 50, F.o 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23086 Dic.22-v.dic 29. - Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCIA PEREIRA CORTINAS de MAC EACHEN (L.o 50, F.o 663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 23085 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUMUALDO EDUARDO DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que por auto N.o 5768 de fecha 6 de Diciembre de 1961, se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23140 Dic.22-v.en 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO FAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23150 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ZENON GONZALEZ o GONZALEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23081 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINDA o HERMINDA o ERMINDA IGNACIA GARCIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Noviembre de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23066 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23065 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores es hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA ANTONIA CLAVERO de LLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23116 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION o ASUNCION ANTONIO o ANTONIO PEREZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23137 Dic.22-v.en.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS KASPARIAN DAMEDJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23138 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 5 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23139 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PEREZ y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 15 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23126 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MIGUEL HERNANDEZ u OSCAR MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23127 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la [illegible] de la sucesión de JUANA A. DELGADO de RODRIGUEZ o JUANA AMABILIA DELGADO BAGNASCO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 6 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23128 Dic.22-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINICA VICTORIA MOLINILLO de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 15 de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23129 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DORREGO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 13 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23067 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BUENO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 12 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23068 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER FERRER de GARCIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 13 de 1961. —
1) $36.00 10|pub. 23069 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO CLOTILDE o CLOTILDO OLIVERA emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1961. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23070 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

3—Convocatorias Comerciales

INVERSORA ETER S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de diciembre de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 1961. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de 1 accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 23146 Dic.22-v.dic.22.

FABER S. A.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la asamblea general, para la sesión ordinaria a realizarse el viernes 29 de Diciembre en curso a la hora 18, en el local de la calle Soriano 887, Piso 1, escritorio 2, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Balance general y memoria del ejercicio terminado. 2) Estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. 3) Elección de Directorio. — Isaac Strijakowsky, Presidente. — José Piekarewicz, Secretario.
3) $3.60 1|pub. 23142 Dic.22-v.dic.22.

WORLD S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Diciembre de 1961 a las 16 y 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1961. 2º) Elección de Directorio. 3º) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 23147 Dic.22-v.dic.22.

DAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Dar S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 9 de Enero de 1961 a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Rincón Nº 512, Piso 1º, escritorio 1º, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, presentados por el Directorio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, conforme con el artículo 38 de los estatutos, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la oficina de la sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para la realización del acto, sus acciones o certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. — El Directorio.

3) $7.20 1|pub. 23124 Dic.22-v.dic.22.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos: "GERVACINI ANDRES y BACINE SILVERIA MARIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lº 16 Fº 206), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 11 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.

5) $72.00 20|pub. 23132 Dic.22-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CARRIQUE PAULINO y SELLANES LEONOR ROMULA" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lº 16 Fº 198), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.

5) $72.00 20|pub. 23131 Dic.22-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "CARMEN MERCEDES MILLOT de AUDI c|JUAN MIGUEL AUDI". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lº 33 Nº 474) se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Noviembre del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Carmen Mercedes Millot y Juan Miguel Audi y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 6 de 1961.

5) $144.20 20|pub. 23073 Dic.22-v.en.22.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Se emplaza por el término de quince días, al peón (Nº 1405) categoría D, Grado 1 (sueldo: $ 550.00) señor EVER NELSON VALDEZ MORENO, que revista en la Dirección de Limpieza y Quemas, para que, a los efectos dispuestos en el artículo 66 de la Constitución, presente sus descargos en el expediente que se le sigue por destitución basada en omisión, en el cumplimiento de sus tareas (Carpeta 1661), de la Dirección General de Secretaría del Concejo Departamental de Montevideo. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1961.

8) (C.C.) 5|pub. 33330 Dic.22-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FANCISCA CALLINARES". Sucesión, (L.o 43 F.o 401), se cita a la estirpe de Antonia Calero Canora y especialmente a Diógenes, María Inés, Raúl Wáshington, Soledad María Sofía, Juana Antonia Santos Calero, Ruben Horacio, Eduardo, Dolores, Edison Walter, Elsa Elvira, Edmundo Wáshington, Sergio, Juan Roberto, María del Carmen y Héctor Santos, y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento, fijándose en veinte días el plazo adicional para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia. — Montevideo, Diciembre 14 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $60.00 10|pub. 23098 Dic.22-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.7.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "CALVO MUNIZ ABELARDO. Incapacidad", (L.o 60, F.o 603), se hace saber que por resolución de fecha 1.o de Noviembre de 1961, se ha declarado en estado de incapacidad a don Abelardo Calvo Muniz, designándose curadora del mismo a su esposa Segunda Pazos de Calvo, a quien se le discernió el cargo. (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

10) (R. 20|4|55) 10|pub. 33296 Dic.20-v.dic.29. Feb.22-v.feb.7.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A.M.D.E.T.
LICITACION PUBLICA Nº 1090
Segundo llamado

Suministro de 4.000 litros de líquido concentrado, a ser disuelto en agua, para la limpieza de coches.

Fecha de apertura: 29 de Diciembre de 1961. Hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1961. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 33329 Dic.22-v.dic.22.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por un equipo para elaboración de jabón, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones calle Andes Nº 1470.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 20 de Febrero de 1962, a las 11 horas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 33332 Dic.22-v.dic.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE YOUNG
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de: Leche, carne, pan, verduras, fideos, café, te, queso, leña y kerosene, a este establecimiento durante todo el año 1962. De acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la administración de dicho centro; los que pueden ser retirados entre las 7 y las 12 y 45 horas, en días hábiles. Las propuestas en los sellados correspondiente se recibirán en las oficinas del centro auxiliar de Salud Pública de Young hasta el día 31 de Diciembre próximo a la hora 16 p.m. hora en que serán habiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Young, 14 de Diciembre de 1961. — Dr. Semirámides L. Zeballos, Director.

12) (C.C.) 2|pub. 33328 Dic.22-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado
Licitación Pública N.o 8

Artículos: Pintura gris preparada, pintura negra preparada.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Garzón Nº 1593).

Apertura: 11 de Enero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 33333 Dic.22-v.en.8.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 22 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4.a Sección

NELSON ALBERTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1105 y MARIA DEL CARMEN CICIONI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Convención 1105.

HUGO GUILLERMO MARQUEZ, 30 años, soltero, médico, peruano, domiciliado en Andes 1318 y MARCELINA ANGELICA CARRAZCO, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Andes 1318.

HECTOR ADOLFO VILLANUEVA, 45 años, viudo, martillero público, argentino, domiciliado en San José 960 y CELINA LUISA MENDEZ, 60 años, viuda, pedicura, argentina, domiciliada en San José 960.

HECTOR ACOSTA, 23 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Bartolomé Mitre 1211 Ap. 18 e ISABEL CATALINA SCHIPANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bartolomé Mitre 1211 Ap. 18.

7.a Sección

ANGEL JOSE SALVATORE, 28 años, soltero, contador público, argentino, domiciliado en Colonia 1483 bis, y SUSANA FLEISCHMANN, 33 años, soltera, austríaca, domiciliada en Colonia 1483 bis.

FRANCISCO CASANOVA, 42 años, soltero, lustrador de muebles, español, domiciliado en San José 1457 y MIRIAM ELMIRENE NIEVES COLIAZO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1457.

10.a Sección

JUAN JOSE RAFALINE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. A. Cabrera 3569 y ZULMA BENIGNA SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 3569 ap. 8.

NELSON ROAL VARELA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Itú 2106 y NERIS LILIAN DUTRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Itú 2106.

11.a Sección

SANTOS SAUL MUNIZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pontevedra 3526 y ANATOLIA ALVAREZ, 35 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada en Pontevedra 3504.

12.a Sección

EVARISTO JOSE CLEMENTE FARFARANA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Vilardebó 1725 apto. 2 y SARITA GLADYS GANDARIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vilardebó 1725 apto. 2.

CARLOS ROBERTO GOMEZ, 44 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Luis M. Lafinur 2037 y MABEL RODRIGUEZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada en Luis M. Lafinur 2037.

ELADIO JULIO CACERES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2475 apto. 1 y ANA LUISA CORDERO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2475 apto. 1.

14.a Sección

ANTONIO ENRIQUE PELLEJERO, 41 años, soltero, militar, argentino, domiciliado en Santa Fe 1321 y BEATRIZ SARA MANDARINI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Santa Fe 1321.

16.a Sección

ADHEMAR LIDO SOLARI, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Ascasubi 4641 y CELINA ALMADA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 4641.

17.a Sección

FRANCISCO SILVEIRA, 22 años soltero, chófer, oriental, domiciliado en Bruselas 2438 y

NELLY CHAGAS, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada en Bruselas 4438 apto. 2.
JOSE GONZALEZ, 43 años, viudo, comerciante, español, domiciliado en Camino Mendoza 901 y ANA DELIA MAUTONE, 41 años, soltera, oriental, domiciliada en Camino Mendoza ...

DAVID GOMEZ MARECO, 25 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado en Casavalle 3504 y RAMONA NIRTA TERRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Casavalle 3504.

GREGORIO DE MELLO, 42 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado en Casavalle 3079, y ARIZELA TECHERA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Casavalle 3079.

ROBERTO SILVA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cipriano Miró 2945 y ELFA FERRARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Apóstoles 3974.

20.a Sección

HECTOR LUIS PRIETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en V. I. Pinzón 3902 y ALMA RAMONA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en M. H. y Obes 33..

MARIO EUGENIO TIURREILLES, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en J. Laguna 4211 ap. 1 y GRISELDA BICHINQUE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Laguna 4211

21.a Sección

ADOLFO JOAQUIN LIMA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 4448 y ROSA CRISTINA GARCIA, 30 años, divorciada, modista, española, domiciliada en Francisco Miranda 4448.

ISAAC JULIAN ESPIGA, 28 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado en Millán 4368 y SUSANA BEATRIZ D'ALESIO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Armas 4536.

PEDRO ERNESTO JAIMES, 20 años, soltero, textil, oriental, domiciliado en Edison 4316 y GLORIA AZUCENA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Edison 4316.

WALTER DONATO VEIGA, 20 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Nueva California 1505 y MARGARITA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva California 1505.

22.a Sección

JUAN ANTONIO MCRAES, 28 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado en N. Ortiz 5929 y FLORINDA ISABEL MACHICOTE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín Rodríguez 3768.
14) 3|pub. v.dic.27.

... Sección

CLAUDIO RODRIGUES, 31 años, soltero, albañil, brasileño, domiciliado Arbolito 3098 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Arbolito 3098.

17.a Sección

JOSE CIPRIANO LAUZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Curupú 4283 y BLANCA NELLY BELTRAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Curupú 4289.
14) 1|pub. v. dic.22.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "RICARDO PRIMITIVO DIEZ MOTA. Rectificación de partida. Lo. 33, Fo. 472, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo Primitivo Díaz Mota, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como hijo de Martín Díaz y de Matilde Sosa, siendo que es hijo legítimo de Martín Díaz y de Matilde de Mota, que es lo que corresponde. — Mercedes, Diciembre 11 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
19) $48.00 15|pub. 23073 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

20—Remates

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "María Elodia Fernández contra JOSE CARRERA DOMINGUEZ y otra. Ejecución de hipoteca: Lo. 58, Fo. 410; se hace saber al público que el día 14 de Febrero de 1962, a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Calle Zabala N.o 1328, y por intermedio del martillero señor Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y su mejoras, con el edificio en el construído, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 183.728, señalado con el N.o 6 de la fracción letra B, en el plano del agrimensor Juan S. Canvesi de marzo de 1949, inscripto en la D. G. de Catastro con el número 21.203, compuesto de una superficie de 348 metros 84 dms. que se deslindan así: 12 metros de frente al suroeste a la Avda. Larrañaga hoy Washington Beltrán, puertas Nos. 1938, 1938 bis y 1940 entre las calles Virgilio y Santiago Gadea, distando el punto medio 18 metros 70 centímetros de la ochava existente en la esquina de la calle Virgilio y 22 metros 40 centímetros a dicha esquina; 29 metros 14 centímetros al noroeste con el solar N.o 5 padrón N.o 183.727, 12 metros 1 centímetro al noreste limitando con el solar N.o 4, parte, padrón N.o 183.726; y 29 metros al sureste confinando con el solar N.o 7, padrón N.o 183.729. Se previene: A) Que la ejecución es por segunda hipoteca constituída sobre el bien; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; C) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del martillero, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina, Actuaría, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
20) $270.00 15|pub. 22730 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO NIETO CLAVERA y ADELINA CELIA PUCI DE CLAVERA". Expedición de segunda copia, (Lo. 56, Fo. 44), se hace saber al público que ha sido solicitada por Alberto Nieto Clavera y Adelina Celia Puci de Clavera, la expedición de una segunda copia de la escritura pública autorizada por el Escribano Carlos Mario Garat, el 20 de Diciembre de 1946, relativa a la constitución de la sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por Pedro Bruno, Juan Alberto Cánepa y Alberto Nieto Clavera. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segundas copias, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N.o 11.759 del 19 de Noviembre de 1951. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
21) $84.00 10|pub. 23099 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "CARLOS ALBERTO BAZZANI y otros. Segunda copia de escritura, Lo 58, F.o 450, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Carlos Alberto, Clelia Emilia María y Alba Matilde María Bazzani Tarlera y Matilde Tarlera de Bazzani, solicitando la edición de segunda copia de la escritura que el 22 de Noviembre de 1940 autorizó el esc. Ernesto M. Garibaldi por la cual don Carlos Bazzani compró a don Juan Guida y a la firma Guida Hnos., el siguiente bien: Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras situados en la 19.a sección judicial de Montevideo, manzana 1170, padrón 34.839 y 114.744, señalados con las letras A y B en el plano del Ingeniero Luis Caselli de Setiembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Setiembre de 1925 y se deslindan así: Solar A, 53 metros 17 decímetros de frente al sur a la calle Migueleté; 7 metros 3. al oeste, que por ser esquina son de frente a la calle Cufré; 2 metros 18 al suroeste con la ochava que forman la esquina de ambas calles, 8 metros 87 al este con el solar B, 8 metros 14 al norte con el solar N.o 405. Dicha escritura fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 534 al Fo. 305 del Lo. 265 el 26 de Noviembre de 1940. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
21) $120.00 10|pub. 22738 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: PEDRO MILLAN y CONCEPCION TROLIO. Segunda copia de escritura, Lo. 33 Fo. 292, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado don Pedro Millán y Concepción Trolio solicitando expedición de segunda copia de escritura autorizada por el escribano Enrique J. Pal.o el 15 de Marzo de 1937, del bien que se describe a continuación: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene ubicada en la 8a. Sección Judicial de Rocha, Balneario "Atlántica", empadronada en mayor área con el N.o 6197 de la manzana 37 en el plano del Ingeniero Juan J. Sarli, de Febrero del año 1936, "lote 18" del plano que tiene una superficie de 350 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al sur este sobre calle Zorrilla de San Martín por igual medida al Nor oeste donde confina con el solar 21, por 35 metros al nor este donde linda con los solares 19 y 20, por igual medida al Sur oeste confinando con el solar 17.

En consecuencia se llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir este trámite sin su intervención. — Mercedes, Junio 13 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
21) $108.00 10|pub. 23071 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

REIMPEX LTDA. INTERNACIONAL

Por documento privado el 1|11|61 el Contador Enrique H. Raddi y el señor Sergio Goldhar, constituyen la sociedad Reimpex Ltda. Internacional con el objeto de dedicarse a la representación de casas nacionales y|o extranjeras, importación y exportación. Aceptar consignaciones y promoción de negocios en general. Comprar, vender y|o industrializar cualquier clase de frutos, productos o materias primas. Capital $10.000 íntegramente aportado por partes iguales. Plazo 10 años pudiendo prorrogarse por plazos sucesivos de 10 años. Domicilio, Montevideo. Administración, ambos socios indistintamente. Balances anuales. Inscripción en el Registro Público de Comercio con el N.o 53, Folio 124, Libro N.o 3.
22) $48.00 10|pub. 23152 Dic.22-v.en.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.937. — Montevideo, Diciembre 19 de 1961. — Con esta fecha el señor Washington Pieroni, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva aplicación de la radiación ultravioleta para fines denunciativos de alteración de documentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo R. Todesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 23075 Dic.22-v.en.8.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Raúl Torres, el comercio en los ramos de Quiosco de Golosinas y Fantasía, sito en la calle San José 1046, de esta capital; tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Plazo Ley 2619|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1961. — PURIFICACION GARCIA de MIRANDA. — TELESFORO MIRADA. — LINO NOGAREDA VARELA — MARIA GARRIDO.
25) $72.00 20|pub. 23168 Dic.22-v.en.22.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Remigio Rómulo Ramos Rey, el comercio que gira en los ramos de almacén de comestibles, frutas verduras y bebidas fermentadas al detalle, sito en la calle Gobernador Vigodet 2552 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. — Plazo Ley 2619 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — ANA MARIA MARTINEZ CHARNY de PAU. — JUAN CARLOS PAN.
25) $96.00 20|pub. 23169 Dic.22-v.en.22.

27—Varios

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES
PROVISION DE CARGOS DOCENTES

Por resolución de la Comisión Interventora, se llama a aspirantes para la provisión definitiva de los siguientes cargos docentes:
1) Encargado de curso de Taller de Meta...

les (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

2) Encargado de curso de Taller de Moldeado, (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

3) Encargado de curso de Taller de Textiles (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

4) Encargado de curso de Taller de Imprenta (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

5) Encargado de curso de Taller de Orfebrería. (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

6) Encargado de curso de Técnicas de los Metales, 12 horas semanales, $ 1.120.

7) Encargado de Curso de Técnicas de la Pintura, 12 horas semanales, $ 1.120.

8) Encargado de Curso de Técnicas de la Madera, 12 horas semanales, $ 1.120.

9) Encargado de Curso de Taller de Estampado en Telas, (2.o período), 6 horas semanales, $ 790.00.

El plazo de inscripción vence el 22 de Enero de 1962, a las 12 horas.

Llamado a concurso

Por resolución del Consejo Directivo Central se llama a concurso abierto de méritos y pruebas para la provisión definitiva de los siguientes cargos docentes:

1) Encargado de Curso de Técnicas del Dibujo y Grabado, 12 horas semanales, $ 1.120.

2) Encargado de Curso de Técnicas de la Pintura (Caballete), 12 horas semanales, $ 1.120.

La inscripción se cerrara el 23 de Abril de 1932, a las 18 horas.

Las bases generales y particulares de los llamados están a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1961. — Dr. Mario A. Dell' Acqua, Secretario Interino

27) (C.C.) 1|pub. 33331 Dic.22-v.dic.22.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto Ley de 31 de Diciembre de 1873, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña HELVECIA GRISELDA ROMANO BARALE, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Manuel T. Rivero, Secretario.

1) $3.60 1|pub. 23145 Dic.22-v.dic.22

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don ISMAR ZULUAGA TRELLES, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $3.60 1|pub. 23135 Dic.22-v.dic.22

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don MILTON MARTINEZ COSTA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $3.60 1|pub. 23134 Dic.22-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Peraza Laura contra BACIGALUPE RUBEN ANIBAL. Medidas precautorias, L.o 16, F.o 217", se hace saber que el señor Ruben Aníbal Bacigalupe, tiene prohibido contraer deudas y aceptar pagos a cargo y por cuenta de la sociedad conyugal que integra con Laura Peraza, así como enajenar bienes de la expresada sociedad, previniéndose (artículo 158 del C. Civil), que serán nulas todas las operaciones realizadas contraviniendo dicha prohibiciones. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 15|961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario

27) $4.80 1|pub. 23130 Dic.22-v.dic.22.

CESION DE CUOTA SOCIAL VANGUARDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento de primero Febrero 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Febrero de 1960, los señores ROMEO DANIEL GALLO BOSCO y SOLEDAD CABRERA RETTA, cedieron a Sociedad Anónima Casil Inc (en formación) la cuota social que les correspondía en la sociedad Vanguardia Soc. de Responsabilidad Limitada.

27) $36.00 10|pub. 23115 Dic.22-v.en.8

Comunicamos al comercio y al público que con fecha quince de Diciembre de 1961, ha quedado rescindida la promesa de compraventa firmada entre los esposos ANDRES J. PEREZ LAREU JOAQUINA GARCIA SUAREZ y los señores RAMON y JESUS RODRIGUEZ CANCELA referente al comercio del ramo Café y bar sito en la Avenida Garibaldi N.o 2247| 9 de ésta ciudad. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio N.o 1465 E. 21, Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Diciembre 1961. — ANDRES J. PEREZ LAREU. — JOAQUINA GARCIA SUAREZ. — RAMON y JESUS RODRIGUEZ CANCELA.

27) $96.00 20|pub. 23144 Dic.22-v.en.22.

TUBOPLAST DEL URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Modificación de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Tuboplast del Uruguay Sociedad Anónima", solicitando la modificación de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

"Edmundo M. Thevenet, Escribano, Certifico que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "Tuboplast del Uruguay Sociedad Anónima", luciendo a fojas dos el Acta número 1 de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 11 de Enero de 1961, que se transcribe literalmente a continuación: "Acta número 1. En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora 11, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de "Tuboplast del Uruguay Sociedad Anónima", para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los artículos 3.o, 6o., 7.o, 11, 13, 15 y 33 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de esta asamblea. Preside la asamblea el Secretario del Directorio señor Jaime Sapiro Sapiro, encontrándose presente el representante de la Oficina de Ganancias Elevadas señor Carlos Aragor Castro. Según consta en el Libro de Registro de Accionistas, los accionistas presentes representan el cien por ciento del capital integrado. Puesto a consideración el primer punto de la orden del día, se aprueba por unanimidad la reforma de los artículos 3.o, 6.o, 7.o, 11, 13, 15 y 33; en consecuencia quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 3.o La duración de plazo de la Sociedad se fija en 99 años a contar del día 1.o de Enero de 1961, fecha en que se produce la transformación del régimen social y entra en vigencia el presente estatuto." "Artículo 6.o El capital social se fija en la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) moneda nacional, representado por una primera serie de 1.000 acciones nominativas de mil pesos cada una y una segunda serie de 4.000 acciones al portador, de mil pesos cada una. La asamblea general queda facultada para resolver el cambio de la serie de acciones nominativas en acciones al portador, cuando lo creyere conveniente." "Artículo 7.o Se considerará capital inicial integrado el que arroje el balance correspondiente al Ejercicio que vence el 31 de Diciembre de 1960, realizado por la Empresa "Tuboplast del Uruguay Limitada." "Artículo 11. Todo accionista que pretenda ceder sus acciones nominativas, previamente tiene obligación de ofrecerlas al Directorio por la suma que resulte de su valor contable. Acontecida esta circunstancia, el Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas dentro del plazo de treinta días de la comunicación realizada por el accionista cedente. Dicha asamblea resolverá la adquisición de las acciones a cederse, teniendo los accionistas derecho de preferencia frente a terceros. Si la asamblea resuelve no adquirir las acciones, el accionista cedente quedará en absoluta libertad para enajenarlas a terceros." "Artículo 13. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días de terminado el ejercicio económico y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance anual, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; B) Designar Directores; C) Tratar, tomando resolución, los demás puntos incluídos en el orden del día. La asamblea general ordinaria se considerará constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurra y la suma de capital que representa." "Artículo 15. Las convocatorias para asambleas se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial" y en otro a elección del Directorio, quince días antes de la fecha señalada para sesionar. Dicha publicación deberá contener el orden del día de la asamblea, no pudiendo ésta tratar otros asuntos que los expresamente señalados en el mismo. No habrá necesidad de publicaciones previas cuando a la asamblea general concurra la totalidad de accionistas." "Artículo 33. El primer Directorio durará cinco años en sus funciones a contar desde el 1.o de Enero de 1961 y estará integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Salomón Pinto; Secretario, señor Jaime Sapiro. Suplentes: señora Sara Sapiro de Pinto y Dina Arlinde Sapiro. Quedan facultados el escribano Edmundo Thevenet, el señor Luis Enrique Thevenet y el señor Enrique De Boni para realizar, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estas modificaciones de estatutos, así como solicitar su inscrición en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar las modificaciones y observaciones que formulen la Inspección General de Hacienda, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Para firmar el acta de la asamblea, se designa a los accionistas señores Jaime Sapiro y por poder al señor Antonio Greco, en representación del señor Salomón Pinto; siendo la hora 11 y 30 y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión. — Antonio Greco. — Jaime Sapiro."

En fe de ello y, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día doce de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo: Ed. Thevenet, Escribano. — Hay un sello: Edmundo Thevenet, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Mayo de 1961. — Visto: La solicitud de "Tuboplast del Uruguay S. A.", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 11 de Enero de 1961. Considerando: la precedente gestión no contraria el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Tuboplast del Uruguay S. A.", documentada en acta notarial de fs. 9 y 10, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario."

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 9 de 1961. — F. Gargagliori. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez y 40 horas e inscripto en este Registro con el N.o 786 al F.o 4975 del libro N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona. Derechos pesos 10.000.00. Imp. Ley 10650. — $ 10.000.00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. Salomón Pinto y Jaime Sapiro, en representación de "TUBOPLAST DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, de la referida sociedad, constituyendo domicilio en Misiones 1475, piso 4, esc. 4, al señor Juez decimos: 1.o) Que por Resolución del Poder Ejecutivo del 23 de Mayo del corriente año fueron aprobadas las reformas introducidas en el estatuto de "Tuboplast del Uruguay Sociedad Anónima"; 2.o) Que las referidas reformas se documentan en el acta notarial de fs. 9 y 10 que se acompañan; 3.o) Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes corresponde que se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de dichas reformas. Por tanto al señor Juez pedimos: Que se disponga lo necesario para inscribir en el Registro Público de Comercio las reformas estatutarias referidas. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Salomón Pinto. — Jaime Sapiro. — E. G. de Olhondo, Abogada.

Recibido hoy, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno con u[illegible] escritura y una Patente de Giro N.o 40600 — [illegible] que se exhibe. — Del Castillo. Tome razón al folio 52 del L.o 59 con el N.o 3306. — Del Castillo.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. Al despacho. — Del Castillo.

N.o 19676. — Mont., Dic. 13|961. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. Al señor Fiscal de lo Civil de 1.er Turno en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de 1.er Turno. N.o 6786. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Mont., Dic. 13|961. (Es. Tuboplats del Uruguay S. A.). — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Conste. Del Castillo. — Montevideo, Diciembre 13|961. Al despacho. — Del Castillo.

N.o 19800. — Montevideo, Diciembre 13|961. Vistos: Co nel señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Registro Público de Comercio. Hágase las publicaciones; acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios, a los efectos fiscales, $ 500.00, Impuesto, pesos 40. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 14 de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 15|12|961. Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo 18 de Diciembre de 1961. Con esta fecha y con el N.o 786 al folio 4975 del L.o 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$622.00 1|pub.23062.